

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2013, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2013 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del tercer trimestre de 2013

Circular Modificatoria 57/13 de la Única de Seguros

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2013

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2013

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2013

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de los productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de Internet de este Alto Tribunal

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 36/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados

Acuerdo General 38/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia y jurisdicción territorial de los ocho Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; en seis Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y dos Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común

Acuerdo General 42/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, y su transformación como Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, así como a la fecha de inicio de funcionamiento, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, y a la creación de su oficina de correspondencia común

Acuerdo General 43/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Materia y Circuito mencionados

Acuerdo General 44/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la materia, entidad y sede mencionadas

Acuerdo General 45/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materias de Civil y de Trabajo en el Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza; al cambio de denominación del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo en el mismo Circuito y residencia; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales indicados; y a la creación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo por el que se da a conocer el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego, 2010 (Código PEF 2010).

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Camocuautla, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Pahuatlán, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se designan funciones a los servidores públicos que se señalan

SECRETARIA DE ENERGIA

Programa de Supervisión 2014 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

Lista de Combustibles que se considerarán para identificar a los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ajalpan, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2013, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2013 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del tercer trimestre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2013, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2013 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del tercer trimestre de 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2013, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2013 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del tercer trimestre de 2013, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de septiembre de 2013, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de octubre de 2013, la correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2013, con la cual se calcularon las diferencias del segundo ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo; así como la correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2013, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al tercer trimestre de 2013, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de octubre de 2013 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al tercer trimestre de 2013, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de octubre de 2013; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de septiembre de 2013 liquidadas en octubre de 2013 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al tercer trimestre de 2013, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de septiembre de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de octubre de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de septiembre de 2013, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2013, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2012, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de octubre de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2013, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2013, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de octubre de 2013, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2013, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de septiembre de 2013, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2013.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	117,608,437
Renta	66,216,956
Impuesto Empresarial a Tasa Única	3,022,023
Valor Agregado	47,987,048
Especial sobre Producción y Servicios	-2,378,400
Gasolinas y Diesel	-8,036,055
Artículo 2o.-A. fracción I	-8,036,055
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	735,115
Cervezas	1,935,306
Tabacos	2,372,323
Bebidas Energetizantes	1,937
Telecomunicaciones	612,974
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	0
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	135,896
Importación	2,703,382
Exportación	32
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	-867,299
Recargos y actualizaciones 1/	1,103,300
No Comprendidos 3/	-314,500
Derechos	65,935,811
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	64,245,010
Derecho especial sobre hidrocarburos	343,251
Derecho adicional sobre hidrocarburos	146,401
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	1,114,554
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	5,955
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,540
Derecho de Minería 1/	78,100
Recaudación Federal Participable Bruta	183,544,248
Menos:	2,809,598
20% de Bebidas Alcohólicas	147,023
20% de Cervezas	387,061
8% de Tabacos	189,786
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	1,114,554
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	5,955
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,540
Incentivos Económicos	937,679
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	180,734,650

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Apartado A, fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2013.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de octubre de 2013	180,734,649,583
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	69,972,960,417
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2013 (3 x 20%)	13,994,592,083
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2013 (5 x 60%)	8,396,755,250
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2013 (5 x 30%)	4,198,377,625
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2013 (5 x 10%)	1,399,459,208
6) Total fondo general de participaciones de octubre de 2013 (4+5)	36,146,929,917
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 (3 x 1%)	699,729,604
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 sin coordinación (8 x 16.8%)	117,554,574
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 con coordinación (8 x 83.2%)	582,175,031
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,807,346,496
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	189,785,839
11) Participaciones por cerveza	387,061,242
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	147,023,029
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	723,870,110
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	245,799,123
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2013	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	451,846,280
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	225,923,140
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	225,923,140
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	451,846,280
Fondo de Compensación de agosto de 2013	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,671,829,205
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	303,968,946

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2010	2011	2011/2010	2013	variación PIB por población	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	140,704,792	150,241,328	1.067777	1,249,993	1,334,714	1.029750
Baja California	370,548,633	399,394,775	1.077847	3,374,592	3,637,294	2.806223
Baja California Sur	97,325,404	106,142,842	1.090597	715,354	780,163	0.601907
Campeche	613,886,074	763,116,366	1.243091	878,559	1,092,129	0.842593
Coahuila	412,391,446	463,150,704	1.123085	2,885,662	3,240,844	2.500356
Colima	72,742,499	81,213,326	1.116449	696,712	777,844	0.600117
Chiapas	234,343,734	257,458,841	1.098638	5,110,684	5,614,790	4.331888
Chihuahua	347,639,913	369,554,871	1.063039	3,631,410	3,860,331	2.978299
Distrito Federal	2,167,658,305	2,322,998,431	1.071663	8,896,060	9,533,575	7.355285
Durango	153,850,978	172,400,439	1.120568	1,726,142	1,934,259	1.492308
Guanajuato	482,626,180	534,946,504	1.108408	5,713,391	6,332,766	4.885816
Guerrero	197,107,318	206,260,422	1.046437	3,520,888	3,684,388	2.842556
Hidalgo	204,987,938	227,815,175	1.111359	2,801,726	3,113,723	2.402280
Jalisco	800,157,304	873,578,127	1.091758	7,730,215	8,439,524	6.511209
México	1,190,543,272	1,287,670,771	1.081583	16,332,220	17,664,643	13.628516
Michoacán	297,113,395	333,785,706	1.123429	4,525,607	5,084,197	3.922528
Morelos	149,187,788	163,058,764	1.092977	1,871,291	2,045,277	1.577960
Nayarit	85,837,419	92,394,973	1.076395	1,175,537	1,265,342	0.976229
Nuevo León	907,733,255	996,462,674	1.097748	4,932,013	5,414,109	4.177060
Oaxaca	199,562,230	220,649,069	1.105665	3,955,584	4,373,553	3.374256
Puebla	405,971,035	444,983,980	1.096098	6,059,552	6,641,862	5.124288
Querétaro	248,191,572	277,006,478	1.116099	1,940,054	2,165,293	1.670554
Quintana Roo	189,319,696	203,443,786	1.074604	1,479,365	1,589,732	1.226500
San Luis Potosí	244,207,415	271,160,251	1.110369	2,698,847	2,996,715	2.312007
Sinaloa	274,169,128	285,223,916	1.040321	2,929,055	3,047,158	2.350924
Sonora	355,094,706	406,740,095	1.145441	2,846,266	3,260,230	2.515313
Tabasco	391,612,047	501,232,833	1.279922	2,331,303	2,983,886	2.302109
Tamaulipas	402,010,492	425,385,716	1.058146	3,456,127	3,657,086	2.821493
Tlaxcala	71,263,136	77,527,033	1.087898	1,240,470	1,349,505	1.041162
Veracruz	683,596,191	739,094,347	1.081186	7,915,231	8,557,834	6.602487
Yucatán	190,878,592	204,129,465	1.069420	2,060,711	2,203,766	1.700236
Zacatecas	137,872,802	172,620,308	1.252026	1,548,511	1,938,776	1.495792
Totales	12,720,134,689	14,030,842,316	35.420043	118,229,132	129,615,309	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 20 de agosto 2013.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\sum(1+2+3)/3$)	Población e/ 2013 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)*100)
	2010/2009 (1)	2011/2010 (2)	2012/2011 (3)				
Aguascalientes	1.249	1.131	1.189	1.190	1,249,993	1,487,011	1.087274
Baja California	1.097	1.069	1.086	1.084	3,374,592	3,658,389	2.674944
Baja California Sur	1.015	1.079	1.210	1.101	715,354	787,898	0.576096
Campeche	1.359	1.403	1.067	1.276	878,559	1,121,280	0.819859
Coahuila	1.223	1.024	1.555	1.267	2,885,662	3,657,273	2.674128
Colima	1.369	1.247	0.964	1.193	696,712	831,375	0.607885
Chiapas	1.117	1.100	0.984	1.067	5,110,684	5,452,156	3.986512
Chihuahua	1.032	1.069	1.167	1.089	3,631,410	3,955,404	2.892116
Distrito Federal	1.217	1.129	1.279	1.208	8,896,060	10,748,779	7.859301
Durango	0.861	1.327	1.162	1.117	1,726,142	1,927,707	1.409502
Guanajuato	1.060	1.088	1.102	1.083	5,713,391	6,189,283	4.525485
Guerrero	1.105	1.021	1.176	1.101	3,520,888	3,875,567	2.833740
Hidalgo	1.170	1.083	1.127	1.127	2,801,726	3,157,399	2.308630
Jalisco	1.067	1.094	1.104	1.088	7,730,215	8,412,157	6.150808
México	1.123	1.117	1.239	1.159	16,332,220	18,936,796	13.846222
Michoacán	1.053	1.124	1.335	1.171	4,525,607	5,297,753	3.873616
Morelos	1.077	1.052	1.078	1.069	1,871,291	2,000,021	1.462377
Nayarit	1.373	0.852	1.056	1.094	1,175,537	1,285,546	0.939967
Nuevo León	1.048	1.477	1.009	1.178	4,932,013	5,810,138	4.248262
Oaxaca	1.075	1.109	1.371	1.185	3,955,584	4,688,198	3.427920
Puebla	1.112	1.363	1.307	1.261	6,059,552	7,639,561	5.585901
Querétaro	1.210	1.153	1.119	1.161	1,940,054	2,251,669	1.646377
Quintana Roo	1.073	1.056	1.163	1.098	1,479,365	1,623,794	1.187287
San Luis Potosí	1.859	1.071	1.168	1.366	2,698,847	3,686,573	2.695552
Sinaloa	1.043	1.124	1.234	1.134	2,929,055	3,320,814	2.428116
Sonora	1.060	1.243	1.012	1.105	2,846,266	3,144,707	2.299350
Tabasco	1.537	1.611	1.088	1.412	2,331,303	3,292,369	2.407317
Tamaulipas	1.145	1.050	1.174	1.123	3,456,127	3,880,779	2.837552
Tlaxcala	1.061	1.234	1.101	1.132	1,240,470	1,404,102	1.026652
Veracruz	1.049	1.011	1.330	1.130	7,915,231	8,945,316	6.540644
Yucatán	1.212	1.352	1.163	1.242	2,060,711	2,560,429	1.872136
Zacatecas	1.039	1.308	1.013	1.120	1,548,511	1,734,830	1.268474
Totales	1.132	1.142	1.187	37.132	118,229,132	136,765,075	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2012 p/ (1)	Población e/ 2013 (2)	Resultado IE 2012 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,313,324,373	1,249,993	2,891,639,272,979,390	0.221696
Baja California	7,182,793,685	3,374,592	24,238,998,107,051,500	1.858353
Baja California Sur	1,597,284,435	715,354	1,142,623,809,986,820	0.087603
Campeche	1,994,723,456	878,559	1,752,482,244,885,330	0.134359
Coahuila	5,686,614,709	2,885,662	16,409,647,973,334,700	1.258093
Colima	1,356,887,507	696,712	945,359,808,895,425	0.072479
Chiapas	3,038,912,428	5,110,684	15,530,921,123,180,800	1.190723
Chihuahua	8,665,453,516	3,631,410	31,467,814,552,537,600	2.412571
Distrito Federal	42,194,748,229	8,896,060	375,367,011,925,986,000	28.778595
Durango	2,032,030,904	1,726,142	3,507,573,888,692,370	0.268918
Guanajuato	6,910,335,480	5,713,391	39,481,448,539,041,200	3.026959
Guerrero	2,813,970,414	3,520,888	9,907,674,663,782,230	0.759600
Hidalgo	3,443,882,833	2,801,726	9,648,816,074,842,170	0.739754
Jalisco	9,809,135,680	7,730,215	75,826,727,770,571,200	5.813475
México	24,366,203,018	16,332,220	397,954,188,254,640,000	30.510306
Michoacán	4,229,088,256	4,525,607	19,139,191,414,971,400	1.467361
Morelos	1,558,552,308	1,871,291	2,916,504,906,989,630	0.223602
Nayarit	1,229,733,146	1,175,537	1,445,596,813,249,400	0.110831
Nuevo León	12,774,551,518	4,932,013	63,004,254,153,529,000	4.830403
Oaxaca	2,390,909,210	3,955,584	9,457,442,217,161,530	0.725082
Puebla	6,470,455,127	6,059,552	39,208,059,305,723,100	3.005999
Querétaro	4,505,474,184	1,940,054	8,740,863,212,100,320	0.670143
Quintana Roo	4,197,827,957	1,479,365	6,210,119,755,607,300	0.476117
San Luis Potosí	3,519,458,621	2,698,847	9,498,480,340,909,990	0.728228
Sinaloa	5,655,975,329	2,929,055	16,566,662,817,284,100	1.270131
Sonora	4,506,870,701	2,846,266	12,827,752,842,652,500	0.983477
Tabasco	2,659,556,823	2,331,303	6,200,232,799,827,300	0.475359
Tamaulipas	5,986,571,884	3,456,127	20,690,352,725,456,800	1.586286
Tlaxcala	674,083,658	1,240,470	836,180,555,239,260	0.064108
Veracruz	9,383,643,790	7,915,231	74,273,708,219,565,500	5.694408
Yucatán	2,179,766,024	2,060,711	4,491,867,823,083,060	0.344382
Zacatecas	1,773,896,261	1,548,511	2,746,897,873,017,370	0.210599
Totales	197,102,715,464	118,229,132	1,304,327,095,786,770,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2013.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2013 d/ 12.04820155
Aguascalientes	788,208	9,496,489
Baja California	2,954,803	35,600,062
Baja California Sur	772,438	9,306,489
Campeche	812,889	9,793,851
Coahuila	2,247,592	27,079,441
Colima	323,808	3,901,304
Chiapas	7,283,222	87,749,727
Chihuahua	8,146,362	98,149,011
Distrito Federal	971,991	11,710,743
Durango	4,235,805	51,033,832
Guanajuato	2,563,631	30,887,143
Guerrero	328,051	3,952,425
Hidalgo	271,544	3,271,617
Jalisco	9,576,691	115,381,903
México	218,256	2,629,592
Michoacán	2,455,046	29,578,889
Morelos	451,987	5,445,630
Nayarit	818,713	9,864,019
Nuevo León	3,047,369	36,715,316
Oaxaca	610,250	7,352,415
Puebla	1,221,283	14,714,264
Querétaro	1,435,730	17,297,964
Quintana Roo	53,930	649,760
San Luis Potosí	1,589,981	19,156,412
Sinaloa	9,406,668	113,333,432
Sonora	11,431,317	137,726,811
Tabasco	2,462,672	29,670,769
Tamaulipas	1,967,010	23,698,933
Tlaxcala	17,902	215,687
Veracruz	9,805,475	118,138,339
Yucatán	1,183,000	14,253,022
Zacatecas	853,445	10,282,477
Totales	90,307,069	1,088,037,768

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

**Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2013.
(Pesos)**

Entidades	Fondo General de Participaciones crecimiento					Total
	Fondo	2013			Resarcimiento	
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	de	Parte	Parte	Parte		
	Participaciones	C ₁	C ₂	C ₃		
de 2007					BET	
					2013	
Aguascalientes	253,448,939	86,465,589	45,647,869	3,102,543	791,374	389,456,314
Baja California	635,563,001	235,631,654	112,304,252	26,006,888	2,966,672	1,012,472,468
Baja California Sur	160,245,947	50,540,636	24,186,670	1,225,962	775,541	236,974,755
Campeche	226,439,168	70,750,435	34,420,756	1,880,301	816,154	334,306,815
Coahuila	538,189,157	209,948,771	112,269,994	17,606,498	2,256,620	880,271,041
Colima	164,236,610	50,390,372	25,521,324	1,014,310	325,109	241,487,725
Chiapas	1,004,369,892	363,738,012	167,368,819	16,663,681	7,312,477	1,559,452,882
Chihuahua	629,999,297	250,080,472	121,421,946	33,762,944	8,179,084	1,043,443,743
Distrito Federal	2,744,713,747	617,605,269	329,963,136	402,744,697	975,895	4,096,002,744
Durango	288,519,244	125,305,410	59,176,219	3,763,402	4,252,819	481,017,094
Guanajuato	855,324,839	410,250,028	189,996,939	42,361,059	2,573,929	1,500,506,794
Guerrero	493,273,999	238,682,490	118,971,122	10,630,299	329,369	861,887,278
Hidalgo	395,380,932	201,713,609	96,924,989	10,352,560	272,635	704,644,725
Jalisco	1,432,795,987	546,730,305	258,234,144	81,357,209	9,615,159	2,328,732,804
México	2,800,368,390	1,144,353,153	581,316,702	426,979,287	219,133	4,953,236,664
Michoacán	629,287,410	329,365,068	162,629,016	20,535,123	2,464,907	1,144,281,525
Morelos	323,614,323	132,497,412	61,396,114	3,129,222	453,803	521,090,874
Nayarit	217,191,062	81,971,558	39,463,348	1,551,033	822,002	340,999,002
Nuevo León	1,061,831,201	350,737,497	178,358,072	67,599,518	3,059,610	1,661,585,899
Oaxaca	538,451,268	283,328,041	143,917,031	10,147,228	612,701	976,456,270
Puebla	889,073,482	430,273,937	234,517,212	42,067,730	1,226,189	1,597,158,549
Querétaro	376,413,841	140,272,298	69,121,133	9,378,385	1,441,497	596,627,153
Quintana Roo	265,685,776	102,986,232	49,846,788	6,663,060	54,147	425,236,001
San Luis Potosí	414,546,142	194,133,570	113,169,433	10,191,259	1,596,368	733,636,772
Sinaloa	533,055,947	197,401,346	101,941,473	17,774,965	9,444,453	859,618,184
Sonora	552,077,699	211,204,647	96,535,377	13,763,355	11,477,234	885,058,313
Tabasco	919,495,148	193,302,463	101,068,261	6,652,452	2,472,564	1,222,990,887
Tamaulipas	623,742,505	236,913,825	119,131,129	22,199,420	1,974,911	1,003,961,789
Tlaxcala	229,036,641	87,423,803	43,102,740	897,168	17,974	360,478,326
Veracruz	1,338,567,778	554,394,658	274,600,921	79,690,919	9,844,862	2,257,099,137
Yucatán	350,185,660	142,764,675	78,599,352	4,819,486	1,187,752	577,556,924
Zacatecas	267,212,803	125,598,015	53,255,344	2,947,245	856,873	449,870,280
Totales	22,152,337,833	8,396,755,250	4,198,377,625	1,399,459,208	90,669,814	36,237,599,731

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2012/2011 (3=2/1)	Población e/ 2013 (4)	Resultado	
	2011	2012			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	863,975,953	942,172,995	1.090508	1,249,993	1,363,128	1.061477
Baja California	3,911,957,520	4,115,529,109	1.052038	3,374,592	3,550,200	2.764565
Baja California Sur	850,837,489	953,232,279	1.120346	715,354	801,444	0.624090
Campeche	234,839,709	252,437,716	1.074936	878,559	944,395	0.735407
Coahuila	1,853,765,694	1,925,023,170	1.038439	2,885,662	2,996,585	2.333461
Colima	598,456,204	596,553,499	0.996821	696,712	694,497	0.540809
Chiapas	703,911,431	759,241,353	1.078604	5,110,684	5,512,402	4.292545
Chihuahua	2,878,199,297	3,111,922,144	1.081205	3,631,410	3,926,297	3.057434
Distrito Federal	15,034,711,431	17,112,164,446	1.138177	8,896,060	10,125,292	7.884633
Durango	578,746,500	618,214,783	1.068196	1,726,142	1,843,858	1.435825
Guanajuato	3,328,894,596	3,612,599,953	1.085225	5,713,391	6,200,315	4.828228
Guerrero	1,166,386,333	1,196,448,141	1.025773	3,520,888	3,611,633	2.812403
Hidalgo	868,658,429	915,182,820	1.053559	2,801,726	2,951,783	2.298574
Jalisco	4,949,463,379	5,088,170,919	1.028025	7,730,215	7,946,852	6.188268
México	8,129,522,477	8,959,454,730	1.102089	16,332,220	17,999,555	14.016375
Michoacán	1,429,445,958	1,512,310,018	1.057969	4,525,607	4,787,954	3.728412
Morelos	745,608,279	729,040,308	0.977779	1,871,291	1,829,710	1.424807
Nayarit	383,902,352	448,946,909	1.169430	1,175,537	1,374,708	1.070495
Nuevo León	5,388,073,223	5,759,300,378	1.068898	4,932,013	5,271,819	4.105201
Oaxaca	381,420,306	402,801,849	1.056058	3,955,584	4,177,325	3.252911
Puebla	1,438,695,499	1,661,088,128	1.154579	6,059,552	6,996,234	5.448015
Querétaro	1,742,853,876	1,882,862,510	1.080333	1,940,054	2,095,904	1.632095
Quintana Roo	2,130,804,006	2,417,395,833	1.134499	1,479,365	1,678,339	1.306934
San Luis Potosí	838,399,417	938,937,585	1.119917	2,698,847	3,022,484	2.353629
Sinaloa	2,277,453,518	2,638,720,466	1.158628	2,929,055	3,393,684	2.642685
Sonora	2,109,731,769	2,215,557,070	1.050161	2,846,266	2,989,036	2.327583
Tabasco	336,344,093	405,376,228	1.205243	2,331,303	2,809,786	2.187999
Tamaulipas	2,575,166,765	2,808,043,849	1.090432	3,456,127	3,768,671	2.934690
Tlaxcala	176,227,301	200,193,167	1.135994	1,240,470	1,409,167	1.097328
Veracruz	2,397,742,038	2,562,145,286	1.068566	7,915,231	8,457,946	6.586260
Yucatán	546,066,833	565,184,966	1.035011	2,060,711	2,132,858	1.660871
Zacatecas	767,828,365	869,810,753	1.132819	1,548,511	1,754,183	1.365994
Totales	71,618,090,040	78,176,063,360	1.091569	118,229,132	128,418,042	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de octubre de 2013.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2013	
Aguascalientes	35,705,655	7,427,468	43,133,123
Baja California	10,877,140	19,344,478	30,221,618
Baja California Sur	9,090,180	4,366,941	13,457,121
Campeche	14,954,766	5,145,859	20,100,625
Coahuila	14,724,373	16,327,917	31,052,290
Colima	19,371,491	3,784,204	23,155,695
Chiapas	11,066,380	30,036,206	41,102,586
Chihuahua	19,494,827	21,393,771	40,888,599
Distrito Federal	167,376,163	55,171,114	222,547,277
Durango	29,306,637	10,046,892	39,353,529
Guanajuato	31,754,649	33,784,538	65,539,186
Guerrero	10,641,929	19,679,220	30,321,149
Hidalgo	70,795,825	16,083,801	86,879,626
Jalisco	31,895,677	43,301,142	75,196,819
México	26,537,774	98,076,728	124,614,502
Michoacán	65,154,786	26,088,802	91,243,587
Morelos	27,971,861	9,969,798	37,941,658
Nayarit	27,453,745	7,490,567	34,944,312
Nuevo León	13,607,258	28,725,306	42,332,564
Oaxaca	73,055,821	22,761,583	95,817,404
Puebla	58,336,856	38,121,371	96,458,227
Querétaro	33,924,234	11,420,251	45,344,486
Quintana Roo	21,016,481	9,145,002	30,161,483
San Luis Potosí	32,348,551	16,469,038	48,817,588
Sinaloa	12,230,625	18,491,647	30,722,272
Sonora	9,484,274	16,286,786	25,771,060
Tabasco	31,128,711	15,310,078	46,438,789
Tamaulipas	29,821,494	20,534,892	50,356,386
Tlaxcala	24,026,474	7,678,326	31,704,799
Veracruz	39,547,891	46,086,008	85,633,899
Yucatán	48,089,881	11,621,605	59,711,485
Zacatecas	56,824,482	9,558,266	66,382,748
Totales	1,107,616,892	699,729,604	1,807,346,496

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2012.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	162,039,804	414,550,969	226,988,817	803,579,590
Baja California	407,939,160	1,346,545,052	787,481,821	2,541,966,033
Baja California Sur	188,554,889	331,405,276	151,915,994	671,876,159
Campeche	50,609,937	377,304,470	48,672,616	476,587,023
Coahuila	202,673,827	1,560,830,323	406,086,774	2,169,590,924
Colima	84,001,444	226,053,880	160,979,907	471,035,231
Chiapas	185,574,660	1,024,614,778	139,040,130	1,349,229,568
Chihuahua	318,034,786	1,668,203,333	834,728,288	2,820,966,407
Distrito Federal	6,253,240,362	2,978,751,852	2,815,460,026	12,047,452,240
Durango	89,481,663	570,577,946	298,095,319	958,154,928
Guanajuato	726,511,300	1,838,591,568	1,096,640,610	3,661,743,478
Guerrero	245,067,920	990,195,515	267,919,695	1,503,183,130
Hidalgo	324,573,551	520,953,392	268,298,128	1,113,825,071
Jalisco	2,814,560,114	2,454,797,033	1,983,023,559	7,252,380,706
México	3,571,751,890	2,320,858,558	3,884,944,395	9,777,554,843
Michoacán	850,308,335	1,506,231,846	731,353,607	3,087,893,788
Morelos	179,979,629	573,708,059	268,013,843	1,021,701,531
Nayarit	64,991,922	505,262,541	147,173,298	717,427,761
Nuevo León	1,132,287,043	2,944,319,142	1,994,329,653	6,070,935,838
Oaxaca	100,781,854	1,073,366,370	188,054,675	1,362,202,899
Puebla	1,032,889,864	1,002,190,366	829,379,302	2,864,459,532
Querétaro	345,464,829	474,990,025	354,966,101	1,175,420,955
Quintana Roo	533,766,048	717,679,206	103,964,235	1,355,409,489
San Luis Potosí	168,605,559	820,778,430	305,729,261	1,295,113,250
Sinaloa	204,907,173	1,619,732,425	396,681,184	2,221,320,782
Sonora	180,568,819	1,462,017,667	896,126,622	2,538,713,108
Tabasco	307,064,796	898,903,303	275,744,579	1,481,712,678
Tamaulipas	195,016,825	1,631,286,971	609,744,202	2,436,047,998
Tlaxcala	40,292,329	103,235,948	93,786,660	237,314,937
Veracruz	562,949,295	1,834,654,033	645,166,616	3,042,769,944
Yucatán	242,815,894	1,123,561,723	377,445,860	1,743,823,477
Zacatecas	74,552,233	629,580,051	205,401,298	909,533,582
Totales	21,841,857,754	37,545,732,051	21,793,337,075	81,180,926,880

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
Impuesto especial sobre producción y servicios de 2013.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.041551	1.104123	0.741877
Baja California	3.613406	3.586413	1.867694
Baja California Sur	0.697075	0.882671	0.863273
Campeche	0.223337	1.004920	0.231711
Coahuila	1.863353	4.157144	0.927915
Colima	0.738666	0.602076	0.384589
Chiapas	0.637994	2.728978	0.849629
Chihuahua	3.830200	4.443124	1.456079
Distrito Federal	12.918903	7.933663	28.629618
Durango	1.367828	1.519688	0.409680
Guanajuato	5.031999	4.896939	3.326234
Guerrero	1.229365	2.637305	1.122010
Hidalgo	1.231102	1.387517	1.486016
Jalisco	9.099219	6.538152	12.886084
México	17.826294	6.181418	16.352784
Michoacán	3.355859	4.011726	3.893022
Morelos	1.229797	1.528025	0.824012
Nayarit	0.675313	1.345726	0.297557
Nuevo León	9.151098	7.841954	5.184024
Oaxaca	0.862900	2.858824	0.461416
Puebla	3.805655	2.669252	4.728947
Querétaro	1.628783	1.265097	1.581664
Quintana Roo	0.477046	1.911480	2.443776
San Luis Potosí	1.402857	2.186077	0.771938
Sinaloa	1.820195	4.314025	0.938140
Sonora	4.111929	3.893965	0.826710
Tabasco	1.265270	2.394156	1.405855
Tamaulipas	2.797847	4.344800	0.892858
Tlaxcala	0.430346	0.274961	0.184473
Veracruz	2.960385	4.886452	2.577387
Yucatán	1.731932	2.992515	1.111700
Zacatecas	0.942496	1.676835	0.341327
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de octubre de 2013.

(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	1,976,717	4,273,631	1,090,731	7,341,079
Baja California	6,857,734	13,881,615	2,745,941	23,485,290
Baja California Sur	1,322,950	3,416,477	1,269,210	6,008,638
Campeche	423,862	3,889,655	340,668	4,654,185
Coahuila	3,536,380	16,090,695	1,364,248	20,991,323
Colima	1,401,883	2,330,403	565,435	4,297,721
Chiapas	1,210,822	10,562,816	1,249,150	13,022,788
Chihuahua	7,269,176	17,197,610	2,140,772	26,607,558
Distrito Federal	24,518,248	30,708,135	42,092,131	97,318,514
Durango	2,595,943	5,882,123	602,324	9,080,390
Guanajuato	9,550,022	18,954,153	4,890,330	33,394,505
Guerrero	2,333,161	10,207,986	1,649,614	14,190,761
Hidalgo	2,336,457	5,370,540	2,184,786	9,891,783
Jalisco	17,269,030	25,306,652	18,945,511	61,521,193
México	33,831,782	23,925,872	24,042,359	81,800,013
Michoacán	6,368,945	15,527,836	5,723,639	27,620,420
Morelos	2,333,981	5,914,391	1,211,488	9,459,860
Nayarit	1,281,649	5,208,782	437,477	6,927,908
Nuevo León	17,367,488	30,353,166	7,621,708	55,342,362
Oaxaca	1,637,662	11,065,399	678,388	13,381,449
Puebla	7,222,595	10,331,642	6,952,641	24,506,878
Querétaro	3,091,199	4,896,701	2,325,411	10,313,311
Quintana Roo	905,366	7,398,599	3,592,913	11,896,878
San Luis Potosí	2,662,423	8,461,455	1,134,926	12,258,804
Sinaloa	3,454,472	16,697,920	1,379,282	21,531,674
Sonora	7,803,860	15,072,029	1,215,454	24,091,343
Tabasco	2,401,303	9,266,849	2,066,930	13,735,083
Tamaulipas	5,309,917	16,817,037	1,312,707	23,439,661
Tlaxcala	816,735	1,064,266	271,218	2,152,218
Veracruz	5,618,391	18,913,560	3,789,353	28,321,304
Yucatán	3,286,962	11,582,866	1,634,455	16,504,283
Zacatecas	1,788,724	6,490,379	501,830	8,780,933
Totales	189,785,839	387,061,242	147,023,029	723,870,110

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2011	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	no minero		no minero
	2011	minero 2011	2011		
Aguascalientes	150,241,328	2,289,461	147,951,867	1,219,226	121,349
Baja California	399,394,775	1,105,612	398,289,163	3,251,054	122,511
Baja California Sur	106,142,842	3,512,619	102,630,223	672,005	152,722
Campeche	763,116,366	627,377,187	135,739,179	840,083	161,578
Coahuila	463,150,704	15,219,360	447,931,344	2,808,997	159,463
Colima	81,213,326	850,103	80,363,223	665,109	120,827
Chiapas	257,458,841	23,190,364	234,268,477	4,917,745	47,637
Chihuahua	369,554,871	13,300,430	356,254,441	3,448,302	103,313
Distrito Federal	2,322,998,431	334,877	2,322,663,554	8,859,244	262,174
Durango	172,400,439	6,515,216	165,885,223	1,655,328	100,213
Guanajuato	534,946,504	2,915,978	532,030,526	5,594,699	95,095
Guerrero	206,260,422	749,683	205,510,739	3,423,734	60,025
Hidalgo	227,815,175	2,833,475	224,981,700	2,722,566	82,636
Jalisco	873,578,127	3,353,690	870,224,437	7,483,501	116,286
México	1,287,670,771	2,863,250	1,284,807,521	15,442,747	83,198
Michoacán	333,785,706	1,142,569	332,643,137	4,391,130	75,753
Morelos	163,058,764	546,051	162,512,713	1,804,977	90,036
Nayarit	92,394,973	443,777	91,951,196	1,106,701	83,086
Nuevo León	996,462,674	16,731,373	979,731,301	4,765,778	205,576
Oaxaca	220,649,069	422,319	220,226,750	3,843,781	57,294
Puebla	444,983,980	8,362,073	436,621,907	5,867,101	74,419
Querétaro	277,006,478	2,497,559	274,508,919	1,890,303	145,220
Quintana Roo	203,443,786	939,518	202,504,268	1,399,881	144,658
San Luis Potosí	271,160,251	15,568,804	255,591,447	2,620,083	97,551
Sinaloa	285,223,916	884,482	284,339,434	2,793,101	101,801
Sonora	406,740,095	59,302,884	347,437,211	2,722,733	127,606
Tabasco	501,232,833	315,878,302	185,354,531	2,284,623	81,131
Tamaulipas	425,385,716	37,251,303	388,134,413	3,337,217	116,305
Tlaxcala	77,527,033	15,123	77,511,910	1,198,394	64,680
Veracruz	739,094,347	62,107,081	676,987,266	7,727,841	87,604
Yucatán	204,129,465	1,947,901	202,181,564	1,994,869	101,351
Zacatecas	172,620,308	69,903,675	102,716,633	1,506,261	68,193
Totales	14,030,842,316	1,300,356,099	12,730,486,217	114,259,114	111,418

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 20 de agosto 2013.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2011, publicada el 10 de febrero de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Campeche	
	Coahuila	
	Baja California Sur	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Sonora	
	Baja California	
	Aguascalientes	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Morelos	
	Veracruz	
	México	
1	Nayarit	83,086
2	Hidalgo	82,636
3	Tabasco	81,131
4	Michoacán	75,753
5	Puebla	74,419
6	Zacatecas	68,193
7	Tlaxcala	64,680
8	Guerrero	60,025
9	Oaxaca	57,294
10	Chiapas	47,637
pc/ Per cápita.		

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2013.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000021	14.152056
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000017	11.231374
Hidalgo	0.000012	8.158280
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000013	8.899490
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.114099
Nuevo León		
Oaxaca	0.000017	11.766735
Puebla	0.000013	9.059108
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000012	8.309574
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000015	10.423140
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000015	9.886142
Totales	0.000148	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2013.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.152056	43,017,857
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.231374	34,139,890
Hidalgo	8.158280	24,798,639
Jalisco		
México		
Michoacán	8.899490	27,051,687
Morelos		
Nayarit	8.114099	24,664,342
Nuevo León		
Oaxaca	11.766735	35,767,220
Puebla	9.059108	27,536,876
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.309574	25,258,523
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.423140	31,683,110
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.886142	30,050,803
Totales	100.000000	303,968,946

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2013.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2013.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2012 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
		(2)=(1/Σ1)100
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,851	31.693103
Coahuila		
Colima		
Chiapas	226	3.876859
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,146	36.758702
Tamaulipas	811	13.889951
Tlaxcala		
Veracruz	805	13.781385
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,839	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2013.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	126,341,975	71,602,054	197,944,029
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	19,854,850	8,758,722	28,613,572
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	55,060,978	83,046,413	138,107,391
Tamaulipas	8,557,657	31,380,613	39,938,269
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	16,107,681	31,135,338	47,243,019
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	225,923,140	225,923,140	451,846,280

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de octubre de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	389,456,314	43,133,123	7,341,079	0	0	439,930,516
Baja California	1,012,472,468	30,221,618	23,485,290	0	0	1,066,179,375
Baja California Sur	236,974,755	13,457,121	6,008,638	0	0	256,440,514
Campeche	334,306,815	20,100,625	4,654,185	197,944,029	0	557,005,654
Coahuila	880,271,041	31,052,290	20,991,323	0	0	932,314,654
Colima	241,487,725	23,155,695	4,297,721	0	0	268,941,141
Chiapas	1,559,452,882	41,102,586	13,022,788	28,613,572	43,017,857	1,685,209,683
Chihuahua	1,043,443,743	40,888,599	26,607,558	0	0	1,110,939,900
Distrito Federal	4,096,002,744	222,547,277	97,318,514	0	0	4,415,868,535
Durango	481,017,094	39,353,529	9,080,390	0	0	529,451,013
Guanajuato	1,500,506,794	65,539,186	33,394,505	0	0	1,599,440,485
Guerrero	861,887,278	30,321,149	14,190,761	0	34,139,890	940,539,078
Hidalgo	704,644,725	86,879,626	9,891,783	0	24,798,639	826,214,772
Jalisco	2,328,732,804	75,196,819	61,521,193	0	0	2,465,450,816
México	4,953,236,664	124,614,502	81,800,013	0	0	5,159,651,179
Michoacán	1,144,281,525	91,243,587	27,620,420	0	27,051,687	1,290,197,218
Morelos	521,090,874	37,941,658	9,459,860	0	0	568,492,393
Nayarit	340,999,002	34,944,312	6,927,908	0	24,664,342	407,535,565
Nuevo León	1,661,585,899	42,332,564	55,342,362	0	0	1,759,260,825
Oaxaca	976,456,270	95,817,404	13,381,449	0	35,767,220	1,121,422,343
Puebla	1,597,158,549	96,458,227	24,506,878	0	27,536,876	1,745,660,529
Querétaro	596,627,153	45,344,486	10,313,311	0	0	652,284,949
Quintana Roo	425,236,001	30,161,483	11,896,878	0	0	467,294,362
San Luis Potosí	733,636,772	48,817,588	12,258,804	0	0	794,713,165
Sinaloa	859,618,184	30,722,272	21,531,674	0	0	911,872,130
Sonora	885,058,313	25,771,060	24,091,343	0	0	934,920,716
Tabasco	1,222,990,887	46,438,789	13,735,083	138,107,391	25,258,523	1,446,530,673
Tamaulipas	1,003,961,789	50,356,386	23,439,661	39,938,269	0	1,117,696,106
Tlaxcala	360,478,326	31,704,799	2,152,218	0	31,683,110	426,018,454
Veracruz	2,257,099,137	85,633,899	28,321,304	47,243,019	0	2,418,297,360
Yucatán	577,556,924	59,711,485	16,504,283	0	0	653,772,693
Zacatecas	449,870,280	66,382,748	8,780,933	0	30,050,803	555,084,764
Totales	36,237,599,731	1,807,346,496	723,870,110	451,846,280	303,968,946	39,524,631,563

1/ Corresponde al mes de septiembre de 2013.

2/ Corresponde al mes de agosto de 2013.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2013.

Entidades/municipios	Coeficiente 2012 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2012 (2)	Agua y predial 2011 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.077061	440,321,779	422,390,300	0.080333	0.075600
Mexicali, B.C.	1.299668	1,201,041,171	1,183,993,153	1.318381	1.240707
Tecate, B.C.	0.460165	177,250,274	158,911,830	0.513268	0.483028
Tijuana, B.C.	1.661288	2,250,476,993	2,099,961,657	1.780361	1.675468
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008970	293,032,764	246,052,218	0.010683	0.010053
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	134,636,433	126,539,638	0.337667	0.317773
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.147406	1,659,046	1,936,538	0.126283	0.118843
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016416	13,341,710	12,506,210	0.017512	0.016481
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	1,480,938,848	1,424,070,274	3.469557	3.265143
Ojinaga, Chih.	0.067958	24,043,757	22,589,701	0.072333	0.068071
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	86,259,917	81,175,244	0.185197	0.174286
Piedras Negras, Coah.	2.037803	129,855,758	114,703,877	2.306987	2.171068
Colima					
Manzanillo, Col.	2.494568	240,796,345	231,473,979	2.595034	2.442144
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.097139	793,469,502	790,200,586	0.097541	0.091794
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	88,846,108	82,247,266	3.757872	3.536472
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.448425	8,667,647	8,303,245	1.511992	1.422911
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.117314	23,605,214	22,807,390	0.121418	0.114264
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	1,133,567,935	1,080,955,245	0.139843	0.131604
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	137,800,383	146,242,381	0.354514	0.333628
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.193155	515,748,764	477,396,181	0.208672	0.196378
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.170725	75,317,771	69,817,518	0.184175	0.173324
Guaymas, Son.	0.024155	164,422,281	153,268,038	0.025912	0.024386
Naco, Son.	0.077868	3,651,126	3,180,032	0.089404	0.084136
Nogales, Son.	4.544612	230,341,698	235,782,763	4.439738	4.178165
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	6,807,124	5,965,431	0.019562	0.018409
San Luis R.C., Son.	0.085261	127,203,289	125,904,104	0.086141	0.081066
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.170360	237,860,615	180,670,686	10.756625	10.122884
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	10,644,891	10,115,096	0.079809	0.075107
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	18,224,454	15,995,929	0.324253	0.305149
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	200,010,650	190,535,839	1.529716	1.439590
Matamoros, Tamps.	5.407711	438,889,328	388,290,382	6.112401	5.752280
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	381,412,152	370,640,925	52.596724	49.497915
Reynosa, Tamps.	3.391491	606,581,078	582,962,363	3.528897	3.320987
Río Bravo, Tamps.	0.097911	108,382,930	73,931,074	0.143537	0.135080
Tampico, Tamps.	1.541148	326,578,463	303,095,157	1.660554	1.562720
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.188322	205,201,763	160,755,844	0.240389	0.226226
Tuxpan, Ver.	0.749932	68,122,966	63,362,831	0.806271	0.758768
Veracruz, Ver.	4.159935	406,415,373	414,592,885	4.077884	3.837630
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.500714	30,159,176	27,305,446	0.553044	0.520461
Total	100.000000	12,821,587,476	12,110,629,256	106.260484	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2013.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,541,036
Ensenada, B.C.	0.075600	185,824	
Mexicali, B.C.	1.240707	3,049,647	
Tecate, B.C.	0.483028	1,187,278	
Tijuana, B.C.	1.675468	4,118,287	
Baja California Sur			24,711
La Paz, B.C.S.	0.010053	24,711	
Campeche			781,082
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	781,082	
Chiapas			292,116
Suchiate, Chis.	0.118843	292,116	
Chihuahua			8,233,521
Ascensión, Chih.	0.016481	40,509	
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	8,025,693	
Ojinaga, Chih.	0.068071	167,318	
Coahuila			5,764,859
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	428,392	
Piedras Negras, Coah.	2.171068	5,336,466	
Colima			6,002,769
Manzanillo, Col.	2.442144	6,002,769	
Guerrero			225,629
Acapulco, Gro.	0.091794	225,629	
Michoacán			8,692,616
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	8,692,616	
Nuevo León			3,497,502
Anáhuac, N.L.	1.422911	3,497,502	
Oaxaca			280,861
Salina Cruz, Oax.	0.114264	280,861	
Quintana Roo			1,143,535
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	323,481	
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	820,054	
Sinaloa			482,696
Mazatlán, Sin.	0.196378	482,696	
Sonora			11,207,177
Agua Prieta, Son.	0.173324	426,030	
Guaymas, Son.	0.024386	59,940	
Naco, Son.	0.084136	206,806	
Nogales, Son.	4.178165	10,269,893	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	45,250	
San Luis R.C., Son.	0.081066	199,259	
Tamaulipas			177,495,757
Altamira, Tamps.	10.122884	24,881,960	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	184,612	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	750,054	
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	3,538,500	
Matamoros, Tamps.	5.752280	14,139,054	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	121,665,442	
Reynosa, Tamps.	3.320987	8,162,958	
Río Bravo, Tamps.	0.135080	332,026	
Tampico, Tamps.	1.562720	3,841,151	
Veracruz			11,853,968
Coatzacoalcas, Ver.	0.226226	556,063	
Tuxpan, Ver.	0.758768	1,865,045	
Veracruz, Ver.	3.837630	9,432,861	
Yucatán			1,279,287
Progreso, Yuc.	0.520461	1,279,287	
Total	100.000000	245,799,123	245,799,123
Recaudación Federal Participable (RFP)		180,734,649,583	
0.136% de la RFP		245,799,123	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de septiembre de 2013.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	519,364,540	14.413739			5,131,385
Cd. del Carmen, Camp.	2,077,458,161	57.654958			20,525,539
Cd. Madero, Tamps.	56,542,561	1.569206			558,647
Coatzacoalcos, Ver.	379,823,229	10.541099			3,752,700
Paraíso, Tab.	569,625,422	15.808612			5,627,968
Piedras Negras, Coah.	444,204	0.012328			4,389
Reynosa, Tamps.	2,107	0.000058			21
Total	3,603,260,223	100.000000	1,123,048,873	35,600,649	35,600,649

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 22 de octubre de 2013.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.
- Cuadro 34. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Miles de pesos)

Conceptos	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
Ingresos Tributarios	128,234,958	126,065,711	133,239,196	122,961,719	510,501,584
Renta	90,160,027	74,560,342	80,620,162	68,982,075	314,322,606
Impuesto Empresarial a Tasa Única	2,822,314	2,605,936	3,745,502	2,450,706	11,624,458
Valor Agregado	45,500,804	44,633,430	45,677,468	47,801,858	183,613,560
Especial sobre Producción y Servicios	-10,072,682	-246,430	1,082,475	-10,830	-9,247,467
Gasolinas y Diesel	-15,870,368	-6,202,387	-4,711,696	-6,919,929	-33,704,380
Artículo 2o.-A. fracción I	-15,870,368	-6,202,387	-4,711,696	-6,919,929	-33,704,380
Artículo 2o.-A. fracción II	0	0	0	0	0
Bebidas Alcohólicas	850,799	586,771	756,513	771,376	2,965,459
Cervezas	2,186,022	2,214,956	2,007,409	2,168,201	8,576,588
Tabacos	2,109,891	2,513,348	2,494,488	3,311,505	10,429,231
Bebidas Energetizantes	1,897	1,387	3,301	1,767	8,353
Telecomunicaciones	648,382	643,512	577,385	655,246	2,524,525
Retenciones	696	-4,017	-44,924	1,003	-47,242
Tenencia aeronaves	0	18	15	-325	-291
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Rendimientos petroleros	121,464	111,080	140,008	119,408	491,960
Importación	2,308,296	2,260,310	2,562,096	2,731,499	9,862,201
Exportación	41	47	24	24	136
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	157,459	-320,282	-2,082,156	13,197	-2,231,782
Recargos y actualizaciones	-2,673,565	2,659,267	1,900,130	921,572	2,807,404
No Comprendidos 2/	-89,201	-198,008	-406,528	-47,466	-741,202
Derechos	50,762,885	56,878,716	47,036,467	57,224,198	211,902,266
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	49,477,097	55,307,928	44,190,120	55,747,874	204,723,019
Derecho especial sobre hidrocarburos	309,068	390,174	327,976	309,456	1,336,674
Derecho adicional sobre hidrocarburos	92,625	197,923	134,921	161,599	587,068
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	858,353	959,509	766,632	967,142	3,551,636
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	5,362	6,769	5,690	5,369	23,189
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,607	3,434	2,341	2,803	10,185
Derecho de Minería	18,773	12,979	1,608,787	29,956	1,670,495
Recaudación Federal Participable Bruta	178,997,843	182,944,427	180,275,663	180,185,917	722,403,850
Menos:	2,795,280	2,531,941	2,583,177	2,536,037	10,446,435
20% de Bebidas Alcohólicas	170,160	117,354	151,303	154,275	593,092
20% de Cervezas	437,204	442,991	401,482	433,640	1,715,318
8% de Tabacos	168,791	201,068	199,559	264,920	834,338
Tenencia estatal y Accesorios	0	0	0	0	0
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	858,353	959,509	766,632	967,142	3,551,636
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	5,362	6,769	5,690	5,369	23,189
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,607	3,434	2,341	2,803	10,185
Incentivos Económicos	1,128,803	775,816	1,031,171	682,887	3,618,677
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del	0	0	0	0	0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto	0	0	0	0	0
Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
del Impuesto sobre la Renta					
Recaudación Federal Participable	176,202,562	180,412,486	177,692,486	177,649,880	711,957,415

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

2/ Apartado A, fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2013	711,957,414,839
2) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	268,910,658,172
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2013 (3 x 20%)	53,782,131,634
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2013 (5 x 60%)	32,269,278,981
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2013 (5 x 30%)	16,134,639,490
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2013 (5 x 10%)	5,378,213,163
6) Total fondo general de participaciones de mayo a agosto de 2013 (4+5)	142,391,482,968
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 (3 x 1%)	2,689,106,582
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 sin coordinación (8 x 16.8%)	451,769,906
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 con coordinación (8 x 83.2%)	2,237,336,676
9) Total fondo de fomento municipal de mayo a agosto de 2013 (7+8)	7,119,574,148
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	834,338,474
11) Participaciones por cerveza	1,715,317,603
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	593,091,793
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	3,142,747,871
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	968,262,084

Cuadro 26.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2013 d/ 12.04820155	Adición al segundo ajuste cuatrimestral de 2013
Aguascalientes	788,208	9,496,489	3,165,496
Baja California	2,954,803	35,600,062	11,866,687
Baja California Sur	772,438	9,306,489	3,102,163
Campeche	812,889	9,793,851	3,264,617
Coahuila	2,247,592	27,079,441	9,026,480
Colima	323,808	3,901,304	1,300,435
Chiapas	7,283,222	87,749,727	29,249,909
Chihuahua	8,146,362	98,149,011	32,716,337
Distrito Federal	971,991	11,710,743	3,903,581
Durango	4,235,805	51,033,832	17,011,277
Guanajuato	2,563,631	30,887,143	10,295,714
Guerrero	328,051	3,952,425	1,317,475
Hidalgo	271,544	3,271,617	1,090,539
Jalisco	9,576,691	115,381,903	38,460,634
México	218,256	2,629,592	876,531
Michoacán	2,455,046	29,578,889	9,859,630
Morelos	451,987	5,445,630	1,815,210
Nayarit	818,713	9,864,019	3,288,006
Nuevo León	3,047,369	36,715,316	12,238,439
Oaxaca	610,250	7,352,415	2,450,805
Puebla	1,221,283	14,714,264	4,904,755
Querétaro	1,435,730	17,297,964	5,765,988
Quintana Roo	53,930	649,760	216,587
San Luis Potosí	1,589,981	19,156,412	6,385,471
Sinaloa	9,406,668	113,333,432	37,777,811
Sonora	11,431,317	137,726,811	45,908,937
Tabasco	2,462,672	29,670,769	9,890,256
Tamaulipas	1,967,010	23,698,933	7,899,644
Tlaxcala	17,902	215,687	71,896
Veracruz	9,805,475	118,138,339	39,379,446
Yucatán	1,183,000	14,253,022	4,751,007
Zacatecas	853,445	10,282,477	3,427,492
Totales	90,307,069	1,088,037,768	362,679,256

d/ Definitivo.

Cuadro 27.

Integración del Fondo General de Participaciones
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2013				Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	Participaciones	Parte	Parte	Parte	BET	
	Mayo - agosto de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	2013	
Aguascalientes	1,013,795,756	332,292,906	175,427,742	11,923,276	3,165,496	1,536,605,177
Baja California	2,542,252,003	905,547,842	431,592,578	99,946,171	11,866,687	3,991,205,281
Baja California Sur	640,983,788	194,230,966	92,950,951	4,711,452	3,102,163	935,979,320
Campeche	905,756,673	271,898,544	132,281,215	7,226,119	3,264,617	1,320,427,168
Coahuila	2,152,756,629	806,846,843	431,460,921	67,662,924	9,026,480	3,467,753,797
Colima	656,946,440	193,653,493	98,080,115	3,898,061	1,300,435	953,878,543
Chiapas	4,017,479,567	1,397,868,945	643,209,306	64,039,615	29,249,909	6,151,847,341
Chihuahua	2,519,997,189	961,075,591	466,632,470	129,753,200	32,716,337	4,110,174,786
Distrito Federal	10,978,854,988	2,373,497,395	1,268,069,887	1,547,774,183	3,903,581	16,172,100,034
Durango	1,154,076,975	481,556,877	227,418,077	14,462,998	17,011,277	1,894,526,204
Guanajuato	3,421,299,355	1,576,617,661	730,170,650	162,796,316	10,295,714	5,901,179,696
Guerrero	1,973,095,997	917,272,402	457,213,793	40,852,932	1,317,475	3,389,752,599
Hidalgo	1,581,523,728	775,198,577	372,489,065	39,785,564	1,090,539	2,770,087,473
Jalisco	5,731,183,948	2,101,120,278	992,410,687	312,661,070	38,460,634	9,175,836,618
México	11,201,473,559	4,397,823,925	2,234,038,064	1,640,909,294	876,531	19,475,121,372
Michoacán	2,517,149,639	1,265,771,473	624,993,934	78,917,820	9,859,630	4,496,692,496
Morelos	1,294,457,293	509,196,211	235,949,276	12,025,806	1,815,210	2,053,443,797
Nayarit	868,764,247	315,022,054	151,660,224	5,960,719	3,288,006	1,344,695,251
Nuevo León	4,247,324,806	1,347,907,114	685,441,724	259,789,366	12,238,439	6,552,701,448
Oaxaca	2,153,805,072	1,088,848,172	553,082,554	38,996,461	2,450,805	3,837,183,063
Puebla	3,556,293,926	1,653,570,849	901,264,965	161,669,033	4,904,755	6,277,703,529
Querétaro	1,505,655,362	539,075,603	265,637,029	36,041,746	5,765,988	2,352,175,729
Quintana Roo	1,062,743,102	395,782,816	191,564,462	25,606,574	216,587	1,675,913,540
San Luis Potosí	1,658,184,566	746,067,993	434,917,525	39,165,676	6,385,471	2,884,721,231
Sinaloa	2,132,223,787	758,626,270	391,767,741	68,310,353	37,777,811	3,388,705,962
Sonora	2,208,310,798	811,673,256	370,991,762	52,893,472	45,908,937	3,489,778,225
Tabasco	3,677,980,592	742,873,993	388,411,930	25,565,806	9,890,256	4,844,722,577
Tamaulipas	2,494,970,020	910,475,306	457,828,711	85,313,820	7,899,644	3,956,487,502
Tlaxcala	916,146,565	335,975,387	165,646,646	3,447,875	71,896	1,421,288,369
Veracruz	5,354,271,110	2,130,574,888	1,055,309,281	306,257,408	39,379,446	8,885,792,133
Yucatán	1,400,742,640	548,653,972	302,062,443	18,521,598	4,751,007	2,274,731,660
Zacatecas	1,068,851,213	482,681,378	204,663,765	11,326,455	3,427,492	1,770,950,304
Totales	88,609,351,333	32,269,278,981	16,134,639,490	5,378,213,163	362,679,256	142,754,162,224

Cuadro 28.

Diferencias del Fondo General de Participaciones
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,523,753,156	1,536,605,177	12,852,021	0.8
Baja California	3,940,001,998	3,991,205,281	51,203,283	1.3
Baja California Sur	918,908,783	935,979,320	17,070,537	1.9
Campeche	1,302,202,186	1,320,427,168	18,224,982	1.4
Coahuila	3,391,063,850	3,467,753,797	76,689,947	2.3
Colima	940,765,424	953,878,543	13,113,119	1.4
Chiapas	6,080,142,027	6,151,847,341	71,705,314	1.2
Chihuahua	4,010,526,692	4,110,174,786	99,648,094	2.5
Distrito Federal	15,944,336,847	16,172,100,034	227,763,187	1.4
Durango	1,861,210,079	1,894,526,204	33,316,125	1.8
Guanajuato	5,800,144,966	5,901,179,696	101,034,730	1.7
Guerrero	3,335,565,372	3,389,752,599	54,187,227	1.6
Hidalgo	2,727,414,592	2,770,087,473	42,672,881	1.6
Jalisco	9,023,484,196	9,175,836,618	152,352,422	1.7
México	18,947,741,485	19,475,121,372	527,379,888	2.8
Michoacán	4,384,162,643	4,496,692,496	112,529,853	2.6
Morelos	2,010,272,112	2,053,443,797	43,171,685	2.1
Nayarit	1,314,218,342	1,344,695,251	30,476,908	2.3
Nuevo León	6,458,508,484	6,552,701,448	94,192,964	1.5
Oaxaca	3,745,531,545	3,837,183,063	91,651,518	2.4
Puebla	6,147,651,539	6,277,703,529	130,051,990	2.1
Querétaro	2,328,661,949	2,352,175,729	23,513,779	1.0
Quintana Roo	1,653,999,887	1,675,913,540	21,913,654	1.3
San Luis Potosí	2,826,483,601	2,884,721,231	58,237,630	2.1
Sinaloa	3,313,197,313	3,388,705,962	75,508,649	2.3
Sonora	3,447,332,148	3,489,778,225	42,446,078	1.2
Tabasco	4,813,277,808	4,844,722,577	31,444,769	0.7
Tamaulipas	3,877,690,821	3,956,487,502	78,796,681	2.0
Tlaxcala	1,395,426,262	1,421,288,369	25,862,107	1.9
Veracruz	8,741,827,326	8,885,792,133	143,964,807	1.6
Yucatán	2,233,973,858	2,274,731,660	40,757,802	1.8
Zacatecas	1,715,177,808	1,770,950,304	55,772,496	3.3
Totales	140,154,655,098	142,754,162,224	2,599,507,125	1.9

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2013.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2013.

Cuadro 29.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2013	
Aguascalientes	142,822,621	28,544,244	171,366,865
Baja California	43,508,559	74,342,094	117,850,653
Baja California Sur	36,360,721	16,782,440	53,143,161
Campeche	59,819,065	19,775,871	79,594,936
Coahuila	58,897,492	62,749,252	121,646,744
Colima	77,485,965	14,542,942	92,028,908
Chiapas	44,265,520	115,431,101	159,696,621
Chihuahua	77,979,309	82,217,661	160,196,970
Distrito Federal	669,504,652	212,026,197	881,530,849
Durango	117,226,550	38,610,862	155,837,412
Guanajuato	127,018,596	129,836,185	256,854,781
Guerrero	42,567,717	75,628,527	118,196,244
Hidalgo	283,183,300	61,811,097	344,994,397
Jalisco	127,582,707	166,409,119	293,991,826
México	106,151,094	376,915,274	483,066,368
Michoacán	260,619,142	100,260,969	360,880,111
Morelos	111,887,442	38,314,584	150,202,027
Nayarit	109,814,980	28,786,740	138,601,720
Nuevo León	54,429,032	110,393,226	164,822,258
Oaxaca	292,223,285	87,474,250	379,697,535
Puebla	233,347,425	146,502,919	379,850,344
Querétaro	135,696,938	43,888,771	179,585,709
Quintana Roo	84,065,925	35,144,840	119,210,766
San Luis Potosí	129,394,203	63,291,588	192,685,791
Sinaloa	48,922,501	71,064,608	119,987,108
Sonora	37,937,097	62,591,182	100,528,280
Tabasco	124,514,845	58,837,629	183,352,474
Tamaulipas	119,285,977	78,916,932	198,202,908
Tlaxcala	96,105,894	29,508,307	125,614,202
Veracruz	158,191,563	177,111,541	335,303,103
Yucatán	192,359,523	44,662,586	237,022,108
Zacatecas	227,297,929	36,733,041	264,030,970
Totales	4,430,467,567	2,689,106,582	7,119,574,148

Cuadro 30.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	170,495,247	171,366,865	871,618	0.5
Baja California	114,791,005	117,850,653	3,059,648	2.7
Baja California Sur	52,108,872	53,143,161	1,034,289	2.0
Campeche	79,307,894	79,594,936	287,042	0.4
Coahuila	119,053,308	121,646,744	2,593,436	2.2
Colima	91,678,958	92,028,908	349,950	0.4
Chiapas	155,288,887	159,696,621	4,407,734	2.8
Chihuahua	154,318,064	160,196,970	5,878,906	3.8
Distrito Federal	874,239,131	881,530,849	7,291,718	0.8
Durango	153,641,661	155,837,412	2,195,751	1.4
Guanajuato	252,460,246	256,854,781	4,394,534	1.7
Guerrero	115,242,804	118,196,244	2,953,440	2.6
Hidalgo	342,726,279	344,994,397	2,268,118	0.7
Jalisco	287,992,435	293,991,826	5,999,391	2.1
México	456,285,258	483,066,368	26,781,110	5.9
Michoacán	356,261,791	360,880,111	4,618,320	1.3
Morelos	149,350,777	150,202,027	851,249	0.6
Nayarit	136,188,823	138,601,720	2,412,897	1.8
Nuevo León	162,806,866	164,822,258	2,015,392	1.2
Oaxaca	375,286,177	379,697,535	4,411,359	1.2
Puebla	369,898,588	379,850,344	9,951,756	2.7
Querétaro	178,816,842	179,585,709	768,866	0.4
Quintana Roo	117,677,956	119,210,766	1,532,810	1.3
San Luis Potosí	188,795,707	192,685,791	3,890,084	2.1
Sinaloa	113,635,613	119,987,108	6,351,496	5.6
Sonora	97,119,981	100,528,280	3,408,298	3.5
Tabasco	180,598,899	183,352,474	2,753,575	1.5
Tamaulipas	194,193,947	198,202,908	4,008,961	2.1
Tlaxcala	124,325,244	125,614,202	1,288,958	1.0
Veracruz	328,138,496	335,303,103	7,164,607	2.2
Yucatán	235,151,547	237,022,108	1,870,561	0.8
Zacatecas	261,753,836	264,030,970	2,277,134	0.9
Totales	6,989,631,140	7,119,574,148	129,943,008	1.9

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2013.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2013.

Cuadro 31.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	8,690,064	18,939,212	4,400,014	32,029,290
Baja California	30,148,039	61,518,375	11,077,142	102,743,557
Baja California Sur	5,815,968	15,140,610	5,120,002	26,076,581
Campeche	1,863,388	17,237,565	1,374,258	20,475,210
Coahuila	15,546,670	71,308,231	5,503,386	92,358,287
Colima	6,162,972	10,327,517	2,280,967	18,771,457
Chiapas	5,323,027	46,810,641	5,039,077	57,172,745
Chihuahua	31,956,828	76,213,684	8,635,887	116,806,399
Distrito Federal	107,787,376	136,087,518	169,799,913	413,674,807
Durango	11,412,313	26,067,474	2,429,777	39,909,564
Guanajuato	41,983,908	83,998,055	19,727,621	145,709,584
Guerrero	10,257,067	45,238,159	6,654,552	62,149,777
Hidalgo	10,271,555	23,800,322	8,813,440	42,885,317
Jalisco	75,918,288	112,150,072	76,426,306	264,494,667
México	148,731,632	106,030,947	96,987,022	351,749,601
Michoacán	27,999,221	68,813,840	23,089,194	119,902,255
Morelos	10,260,671	26,210,477	4,887,150	41,358,298
Nayarit	5,634,398	23,083,469	1,764,785	30,482,652
Nuevo León	76,351,132	134,514,422	30,746,018	241,611,572
Oaxaca	7,199,506	49,037,910	2,736,621	58,974,037
Puebla	31,752,047	45,786,157	28,046,996	105,585,200
Querétaro	13,589,561	21,700,436	9,380,720	44,670,717
Quintana Roo	3,980,178	32,787,955	14,493,834	51,261,967
San Luis Potosí	11,704,572	37,498,155	4,578,300	53,781,027
Sinaloa	15,186,585	73,999,237	5,564,030	94,749,853
Sonora	34,307,409	66,793,867	4,903,149	106,004,425
Tabasco	10,556,635	41,067,375	8,338,009	59,962,020
Tamaulipas	23,343,513	74,527,119	5,295,469	103,166,101
Tlaxcala	3,590,539	4,716,447	1,094,094	9,401,079
Veracruz	24,699,629	83,818,165	15,286,273	123,804,067
Yucatán	14,450,178	51,331,139	6,593,400	72,374,718
Zacatecas	7,863,606	28,763,049	2,024,384	38,651,039
Totales	834,338,474	1,715,317,603	593,091,793	3,142,747,871

Cuadro 32.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	27,657,252	32,029,290	4,372,038	15.8
Baja California	95,985,656	102,743,557	6,757,901	7.0
Baja California Sur	24,822,427	26,076,581	1,254,153	5.1
Campeche	19,704,034	20,475,210	771,176	3.9
Coahuila	89,143,135	92,358,287	3,215,152	3.6
Colima	18,438,349	18,771,457	333,108	1.8
Chiapas	54,389,805	57,172,745	2,782,940	5.1
Chihuahua	107,178,463	116,806,399	9,627,936	9.0
Distrito Federal	399,813,872	413,674,807	13,860,935	3.5
Durango	35,999,174	39,909,564	3,910,390	10.9
Guanajuato	134,418,265	145,709,584	11,291,319	8.4
Guerrero	59,472,338	62,149,777	2,677,439	4.5
Hidalgo	41,107,028	42,885,317	1,778,289	4.3
Jalisco	249,104,264	264,494,667	15,390,402	6.2
México	321,372,657	351,749,601	30,376,944	9.5
Michoacán	113,782,696	119,902,255	6,119,559	5.4
Morelos	39,208,160	41,358,298	2,150,138	5.5
Nayarit	28,794,941	30,482,652	1,687,711	5.9
Nuevo León	222,056,405	241,611,572	19,555,167	8.8
Oaxaca	56,178,217	58,974,037	2,795,820	5.0
Puebla	97,829,261	105,585,200	7,755,939	7.9
Querétaro	41,500,701	44,670,717	3,170,015	7.6
Quintana Roo	49,493,531	51,261,967	1,768,436	3.6
San Luis Potosí	50,620,342	53,781,027	3,160,685	6.2
Sinaloa	90,761,619	94,749,853	3,988,234	4.4
Sonora	97,003,788	106,004,425	9,000,637	9.3
Tabasco	55,710,776	59,962,020	4,251,243	7.6
Tamaulipas	96,714,953	103,166,101	6,451,149	6.7
Tlaxcala	8,645,045	9,401,079	756,035	8.7
Veracruz	110,537,151	123,804,067	13,266,915	12.0
Yucatán	68,565,337	72,374,718	3,809,381	5.6
Zacatecas	35,947,222	38,651,039	2,703,817	7.5
Totales	2,941,956,864	3,142,747,871	200,791,007	6.8

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2013.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2013.

Cuadro 33.

Diferencias de participaciones
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	12,852,021	871,618	4,372,038	18,095,677
Baja California	51,203,283	3,059,648	6,757,901	61,020,832
Baja California Sur	17,070,537	1,034,289	1,254,153	19,358,979
Campeche	18,224,982	287,042	771,176	19,283,200
Coahuila	76,689,947	2,593,436	3,215,152	82,498,536
Colima	13,113,119	349,950	333,108	13,796,177
Chiapas	71,705,314	4,407,734	2,782,940	78,895,989
Chihuahua	99,648,094	5,878,906	9,627,936	115,154,936
Distrito Federal	227,763,187	7,291,718	13,860,935	248,915,841
Durango	33,316,125	2,195,751	3,910,390	39,422,266
Guanajuato	101,034,730	4,394,534	11,291,319	116,720,583
Guerrero	54,187,227	2,953,440	2,677,439	59,818,106
Hidalgo	42,672,881	2,268,118	1,778,289	46,719,288
Jalisco	152,352,422	5,999,391	15,390,402	173,742,215
México	527,379,888	26,781,110	30,376,944	584,537,941
Michoacán	112,529,853	4,618,320	6,119,559	123,267,732
Morelos	43,171,685	851,249	2,150,138	46,173,072
Nayarit	30,476,908	2,412,897	1,687,711	34,577,516
Nuevo León	94,192,964	2,015,392	19,555,167	115,763,523
Oaxaca	91,651,518	4,411,359	2,795,820	98,858,697
Puebla	130,051,990	9,951,756	7,755,939	147,759,685
Querétaro	23,513,779	768,866	3,170,015	27,452,661
Quintana Roo	21,913,654	1,532,810	1,768,436	25,214,900
San Luis Potosí	58,237,630	3,890,084	3,160,685	65,288,399
Sinaloa	75,508,649	6,351,496	3,988,234	85,848,378
Sonora	42,446,078	3,408,298	9,000,637	54,855,013
Tabasco	31,444,769	2,753,575	4,251,243	38,449,587
Tamaulipas	78,796,681	4,008,961	6,451,149	89,256,791
Tlaxcala	25,862,107	1,288,958	756,035	27,907,100
Veracruz	143,964,807	7,164,607	13,266,915	164,396,330
Yucatán	40,757,802	1,870,561	3,809,381	46,437,744
Zacatecas	55,772,496	2,277,134	2,703,817	60,753,447
Totales	2,599,507,125	129,943,008	200,791,007	2,930,241,141

Cuadro 34.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo
ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			33,645,203
Ensenada, B.C.	0.075600	732,005	
Mexicali, B.C.	1.240707	12,013,296	
Tecate, B.C.	0.483028	4,676,976	
Tijuana, B.C.	1.675468	16,222,926	
Baja California Sur			97,343
La Paz, B.C.S.	0.010053	97,343	
Campeche			3,076,871
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	3,076,871	
Chiapas			1,150,715
Suchiate, Chis.	0.118843	1,150,715	
Chihuahua			32,433,826
Ascensión, Chih.	0.016481	159,576	
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	31,615,143	
Ojinaga, Chih.	0.068071	659,107	
Coahuila			22,709,170
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	1,687,541	
Piedras Negras, Coah.	2.171068	21,021,629	
Colima			23,646,357
Manzanillo, Col.	2.442144	23,646,357	
Guerrero			888,807
Acapulco, Gro.	0.091794	888,807	
Michoacán			34,242,314
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	34,242,314	
Nuevo León			13,777,507
Anáhuac, N.L.	1.422911	13,777,507	
Oaxaca			1,106,379
Salina Cruz, Oax.	0.114264	1,106,379	
Quintana Roo			4,504,661
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	1,274,272	
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	3,230,389	
Sinaloa			1,901,456
Mazatlán, Sin.	0.196378	1,901,456	
Sonora			44,147,776
Agua Prieta, Son.	0.173324	1,678,234	
Guaymas, Son.	0.024386	236,119	
Naco, Son.	0.084136	814,661	
Nogales, Son.	4.178165	40,455,586	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	178,249	
San Luis R.C., Son.	0.081066	784,928	
Tamaulipas			699,198,636
Altamira, Tamps.	10.122884	98,016,045	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	727,232	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	2,954,645	
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	13,939,007	
Matamoros, Tamps.	5.752280	55,697,148	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	479,269,545	
Reynosa, Tamps.	3.320987	32,155,861	
Río Bravo, Tamps.	0.135080	1,307,930	
Tampico, Tamps.	1.562720	15,131,222	
Veracruz			46,695,642
Coatzacoalcas, Ver.	0.226226	2,190,465	
Tuxpan, Ver.	0.758768	7,346,863	
Veracruz, Ver.	3.837630	37,158,315	
Yucatán			5,039,422
Progreso, Yuc.	0.520461	5,039,422	
Total	100.000000	968,262,084	968,262,084
Recaudación federal participable (RFP)		711,957,414,839	
0.136% de la RFP		968,262,084	

Cuadro 35.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2013.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	721,972	732,005	10,034	1.4
Mexicali, B.C.	11,928,236	12,013,296	85,059	0.7
Tecate, B.C.	4,539,575	4,676,976	137,401	3.0
Tijuana, B.C.	15,894,556	16,222,926	328,370	2.1
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	93,100	97,343	4,242	4.6
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	3,019,774	3,076,871	57,097	1.9
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,194,724	1,150,715	-44,009	-3.7
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	156,516	159,576	3,060	2.0
Cd. Juárez, Chih.	31,200,137	31,615,143	415,006	1.3
Ojinaga, Chih.	646,821	659,107	12,286	1.9
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	1,656,729	1,687,541	30,813	1.9
Piedras Negras, Coah.	20,334,624	21,021,629	687,005	3.4
Colima				
Manzanillo, Col.	23,334,098	23,646,357	312,258	1.3
Guerrero				
Acapulco, Gro.	884,750	888,807	4,056	0.5
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	33,485,991	34,242,314	756,322	2.3
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	13,584,120	13,777,507	193,386	1.4
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	1,093,127	1,106,379	13,251	1.2
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	1,254,994	1,274,272	19,278	1.5
O. P. Blanco, Q.R.	3,268,404	3,230,389	-38,015	-1.2
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	1,859,415	1,901,456	42,041	2.3
Sonora				
Agua Prieta, Son.	1,641,688	1,678,234	36,546	2.2
Guaymas, Son.	231,283	236,119	4,836	2.1
Naco, Son.	785,525	814,661	29,136	3.7
Nogales, Son.	40,551,290	40,455,586	-95,703	-0.2
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	172,113	178,249	6,136	3.6
San Luis R.C., Son.	780,151	784,928	4,777	0.6
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	91,782,924	98,016,045	6,233,121	6.8
Cd. Camargo, Tamps.	715,620	727,232	11,612	1.6
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,853,952	2,954,645	100,693	3.5
Cd. Madero, Tamps.	13,724,797	13,939,007	214,211	1.6
Matamoros, Tamps.	53,896,309	55,697,148	1,800,840	3.3
Nuevo Laredo, Tamps.	474,194,574	479,269,545	5,074,971	1.1
Reynosa, Tamps.	31,729,443	32,155,861	426,418	1.3
Río Bravo, Tamps.	1,199,456	1,307,930	108,474	9.0
Tampico, Tamps.	14,805,955	15,131,222	325,268	2.2
Veracruz				
Coatzacoalcas, Ver.	2,064,210	2,190,465	126,255	6.1
Tuxpan, Ver.	7,192,659	7,346,863	154,203	2.1
Veracruz, Ver.	37,213,726	37,158,315	-55,411	-0.1
Yucatán				
Progreso, Yuc.	4,902,499	5,039,422	136,923	2.8
Total	950,589,835	968,262,084	17,672,249	1.9

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización por el tercer trimestre de 2013.

- Cuadro 36. Integración del Fondo de Fiscalización por el tercer trimestre de 2013.
- Cuadro 37. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2013.
- Cuadro 38. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2013.
- Cuadro 39. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2013.
- Cuadro 40. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2013.
- Cuadro 41. Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2013.
- Cuadro 42. Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2013.
- Cuadro 43. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el tercer trimestre de 2013.

Cuadro 36

Integración del Fondo de Fiscalización por el tercer trimestre de 2013.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por el tercer trimestre de 2013	536,077,015,812
1.1) Recaudación federal participable de julio de 2013	177,692,486,043
1.2) Recaudación federal participable de agosto de 2013	177,649,880,185
1.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2013	180,734,649,583
2) Recaudación federal participable por el tercer trimestre de 2007	332,285,067,500
2.1) Recaudación federal participable de julio de 2007	110,761,689,167
2.2) Recaudación federal participable de agosto de 2007	110,761,689,167
2.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento de la recaudación federal participable en el tercer trimestre de 2013 (1-2)	203,791,948,312
4) Fondo de Fiscalización base 2007 (2 x 1.25%)	4,153,563,344
5) Fondo de Fiscalización crecimiento 2013 (3 x 1.25%)	2,547,399,354
5.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2013 (5 x 30%)	764,219,806
5.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2013 (5 x 10%)	254,739,935
5.3) Tercera parte 25% del crecimiento de 2013 (5 x 25%)	636,849,838
5.4) Cuarta parte 5% del crecimiento de 2013 (5 x 5%)	127,369,968
5.5) Quinta parte 25% del crecimiento de 2013 (5 x 25%)	636,849,838
5.6) Sexta parte 5% del crecimiento de 2013 (5 x 5%)	127,369,968
6) Total Fondo de Fiscalización de 2013 (4+5)	6,700,962,698

Cuadro 37.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2013.

Entidades	PIB 2011	Cifras Virtuales 2012 (CV) (Pesos)	CV como % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2013 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	150,241,328	9,974,241	0.0066388	1,249,993	8,298	0.660957
Baja California	399,394,775	43,369,057	0.0108587	3,374,592	36,644	2.918595
Baja California Sur	106,142,842	1,937,213	0.0018251	715,354	1,306	0.103988
Campeche	763,116,366	1,787,175	0.0002342	878,559	206	0.016388
Coahuila	463,150,704	31,842,223	0.0068751	2,885,662	19,839	1.580161
Colima	81,213,326	5,372,355	0.0066151	696,712	4,609	0.367084
Chiapas	257,458,841	14,690,351	0.0057059	5,110,684	29,161	2.322621
Chihuahua	369,554,871	46,838,450	0.0126743	3,631,410	46,026	3.665843
Distrito Federal	2,322,998,431	5,777,303	0.0002487	8,896,060	2,212	0.176217
Durango	172,400,439	22,381,875	0.0129825	1,726,142	22,410	1.784882
Guanajuato	534,946,504	77,058,370	0.0144049	5,713,391	82,301	6.555085
Guerrero	206,260,422	5,180,918	0.0025118	3,520,888	8,844	0.704398
Hidalgo	227,815,175	10,763,997	0.0047249	2,801,726	13,238	1.054366
Jalisco	873,578,127	57,121,124	0.0065388	7,730,215	50,546	4.025886
México	1,287,670,771	76,489,100	0.0059401	16,332,220	97,015	7.727071
Michoacán	333,785,706	7,048,613	0.0021117	4,525,607	9,557	0.761181
Morelos	163,058,764	4,407,345	0.0027029	1,871,291	5,058	0.402855
Nayarit	92,394,973	7,481,523	0.0080973	1,175,537	9,519	0.758146
Nuevo León	996,462,674	29,995,405	0.0030102	4,932,013	14,846	1.182477
Oaxaca	220,649,069	25,209,375	0.0114251	3,955,584	45,193	3.599528
Puebla	444,983,980	11,732,092	0.0026365	6,059,552	15,976	1.272467
Querétaro	277,006,478	44,891,392	0.0162059	1,940,054	31,440	2.504159
Quintana Roo	203,443,786	18,028,344	0.0088616	1,479,365	13,110	1.044147
San Luis Potosí	271,160,251	112,674,440	0.0415527	2,698,847	112,144	8.932080
Sinaloa	285,223,916	138,583,584	0.0485876	2,929,055	142,316	11.335177
Sonora	406,740,095	266,068,757	0.0654149	2,846,266	186,188	14.829528
Tabasco	501,232,833	17,529,859	0.0034973	2,331,303	8,153	0.649400
Tamaulipas	425,385,716	3,986,574	0.0009372	3,456,127	3,239	0.257977
Tlaxcala	77,527,033	4,338,793	0.0055965	1,240,470	6,942	0.552939
Veracruz	739,094,347	7,851,931	0.0010624	7,915,231	8,409	0.669754
Yucatán	204,129,465	215,402,194	0.1055223	2,060,711	217,451	17.319544
Zacatecas	172,620,308	3,710,309	0.0021494	1,548,511	3,328	0.265099
Totales	14,030,842,316	1,329,524,282	0.4281506	118,229,132	1,255,524	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 20 de agosto 2013.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 38.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento
del Fondo de Fiscalización para 2013.**

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2013	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de
	Asegurada 2012 (VM)			población	participación p/
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,249,993	0	0.000000
Baja California	4,994,190	0.039301	3,374,592	132,626	1.848184
Baja California Sur	0	0.000000	715,354	0	0.000000
Campeche	0	0.000000	878,559	0	0.000000
Coahuila	148,892	0.001172	2,885,662	3,381	0.047117
Colima	0	0.000000	696,712	0	0.000000
Chiapas	0	0.000000	5,110,684	0	0.000000
Chihuahua	0	0.000000	3,631,410	0	0.000000
Distrito Federal	29,978,634	0.235914	8,896,060	2,098,702	29.246136
Durango	0	0.000000	1,726,142	0	0.000000
Guanajuato	31,346,438	0.246677	5,713,391	1,409,365	19.639983
Guerrero	0	0.000000	3,520,888	0	0.000000
Hidalgo	0	0.000000	2,801,726	0	0.000000
Jalisco	761,331	0.005991	7,730,215	46,313	0.645393
México	15,629,393	0.122994	16,332,220	2,008,763	27.992796
Michoacán	1,195,031	0.009404	4,525,607	42,560	0.593082
Morelos	0	0.000000	1,871,291	0	0.000000
Nayarit	0	0.000000	1,175,537	0	0.000000
Nuevo León	0	0.000000	4,932,013	0	0.000000
Oaxaca	0	0.000000	3,955,584	0	0.000000
Puebla	18,183,857	0.143096	6,059,552	867,097	12.083298
Querétaro	0	0.000000	1,940,054	0	0.000000
Quintana Roo	0	0.000000	1,479,365	0	0.000000
San Luis Potosí	617,780	0.004862	2,698,847	13,121	0.182840
Sinaloa	17,810,597	0.140159	2,929,055	410,532	5.720908
Sonora	6,408,445	0.050431	2,846,266	143,539	2.000263
Tabasco	0	0.000000	2,331,303	0	0.000000
Tamaulipas	0	0.000000	3,456,127	0	0.000000
Tlaxcala	0	0.000000	1,240,470	0	0.000000
Veracruz	0	0.000000	7,915,231	0	0.000000
Yucatán	0	0.000000	2,060,711	0	0.000000
Zacatecas	0	0.000000	1,548,511	0	0.000000
Totales	127,074,587	1.000000	118,229,132	7,175,998	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 39.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del
Fondo de Fiscalización para 2013.**

Entidades	Régimen de pequeños contribuyentes (RR)			Población e/ 2013 (4)	Resultado	
	(Pesos)		Variación 2012/2011 (3=2/1)		Variación RR por población (5=3*4)	Coeficientes de participación p/ (6=(5/Σ5)100)
	2011 (1)	2012 (2)				
Aguascalientes	29,266,966	34,226,620	1.169463	1,249,993	1,461,820	1.070293
Baja California	190,457,671	205,716,478	1.080117	3,374,592	3,644,953	2.668705
Baja California Sur	17,040,235	20,206,785	1.185828	715,354	848,287	0.621085
Campeche	19,579,411	23,963,576	1.223917	878,559	1,075,283	0.787284
Coahuila	61,335,072	68,457,363	1.116121	2,885,662	3,220,748	2.358117
Colima	51,592,446	54,723,747	1.060693	696,712	738,998	0.541068
Chiapas	69,041,470	67,656,676	0.979943	5,110,684	5,008,177	3.666809
Chihuahua	127,557,302	138,232,859	1.083692	3,631,410	3,935,331	2.881309
Distrito Federal	205,302,840	249,414,187	1.214860	8,896,060	10,807,467	7.912842
Durango	22,436,471	25,725,746	1.146604	1,726,142	1,979,201	1.449101
Guanajuato	58,691,144	82,785,441	1.410527	5,713,391	8,058,892	5.900434
Guerrero	39,231,729	48,448,295	1.234926	3,520,888	4,348,037	3.183478
Hidalgo	48,011,749	56,319,943	1.173045	2,801,726	3,286,551	2.406295
Jalisco	349,909,831	446,372,702	1.275679	7,730,215	9,861,275	7.220074
México	142,041,486	170,869,482	1.202955	16,332,220	19,646,922	14.384777
Michoacán	138,218,172	142,865,182	1.033621	4,525,607	4,677,762	3.424891
Morelos	17,027,483	20,452,874	1.201168	1,871,291	2,247,736	1.645712
Nayarit	51,601,224	52,677,250	1.020853	1,175,537	1,200,050	0.878634
Nuevo León	132,281,174	147,609,069	1.115874	4,932,013	5,503,503	4.029469
Oaxaca	60,204,172	60,205,024	1.000014	3,955,584	3,955,640	2.896179
Puebla	140,377,590	149,340,916	1.063852	6,059,552	6,446,464	4.719871
Querétaro	60,473,836	64,900,349	1.073197	1,940,054	2,082,060	1.524411
Quintana Roo	101,179,416	117,811,003	1.164377	1,479,365	1,722,539	1.261182
San Luis Potosí	55,670,218	61,317,987	1.101450	2,698,847	2,972,646	2.176466
Sinaloa	100,651,375	108,834,364	1.081300	2,929,055	3,167,188	2.318902
Sonora	116,803,019	125,798,886	1.077017	2,846,266	3,065,478	2.244434
Tabasco	33,112,647	58,452,947	1.765276	2,331,303	4,115,392	3.013144
Tamaulipas	113,742,331	127,559,532	1.121478	3,456,127	3,875,971	2.837848
Tlaxcala	17,928,894	23,806,337	1.327820	1,240,470	1,647,120	1.205963
Veracruz	177,469,246	183,818,614	1.035777	7,915,231	8,198,416	6.002589
Yucatán	80,879,312	95,633,591	1.182423	2,060,711	2,436,633	1.784016
Zacatecas	53,099,174	46,114,091	0.868452	1,548,511	1,344,808	0.984620
Totales	2,882,215,106	3,280,317,916	36.792319	118,229,132	136,581,347	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 40.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del
Fondo de Fiscalización para 2013.**

Entidades	Régimen de pequeños	Población e/ 2013 (2)	Resultado RR	Coeficientes de participación p/ (4=(3/Σ3)100)
	contribuyentes (RR) 2012		2012 por	
	(Pesos) (1)		población (3=1*2)	
Aguascalientes	34,226,620	1,249,993	42,783,035,413,660	0.247986
Baja California	205,716,478	3,374,592	694,209,180,926,976	4.023886
Baja California Sur	20,206,785	715,354	14,455,004,476,890	0.083786
Campeche	23,963,576	878,559	21,053,415,366,984	0.122033
Coahuila	68,457,363	2,885,662	197,544,811,029,306	1.145041
Colima	54,723,747	696,712	38,126,691,219,864	0.220996
Chiapas	67,656,676	5,110,684	345,771,891,526,384	2.004218
Chihuahua	138,232,859	3,631,410	501,980,186,501,190	2.909658
Distrito Federal	249,414,187	8,896,060	2,218,803,572,403,220	12.860983
Durango	25,725,746	1,726,142	44,406,290,651,932	0.257395
Guanajuato	82,785,441	5,713,391	472,985,593,540,431	2.741595
Guerrero	48,448,295	3,520,888	170,581,020,485,960	0.988749
Hidalgo	56,319,943	2,801,726	157,793,048,621,618	0.914625
Jalisco	446,372,702	7,730,215	3,450,556,956,590,930	20.000669
México	170,869,482	16,332,220	2,790,677,971,310,040	16.175773
Michoacán	142,865,182	4,525,607	646,551,667,715,474	3.747646
Morelos	20,452,874	1,871,291	38,273,279,040,334	0.221846
Nayarit	52,677,250	1,175,537	61,924,056,433,250	0.358934
Nuevo León	147,609,069	4,932,013	728,009,847,225,897	4.219807
Oaxaca	60,205,024	3,955,584	238,146,029,654,016	1.380380
Puebla	149,340,916	6,059,552	904,939,046,229,632	5.245352
Querétaro	64,900,349	1,940,054	125,910,181,678,846	0.729821
Quintana Roo	117,811,003	1,479,365	174,285,474,453,095	1.010221
San Luis Potosí	61,317,987	2,698,847	165,487,865,260,989	0.959227
Sinaloa	108,834,364	2,929,055	318,781,838,046,020	1.847774
Sonora	125,798,886	2,846,266	358,057,092,059,676	2.075428
Tabasco	58,452,947	2,331,303	136,271,530,699,941	0.789879
Tamaulipas	127,559,532	3,456,127	440,861,942,652,564	2.555394
Tlaxcala	23,806,337	1,240,470	29,531,046,858,390	0.171173
Veracruz	183,818,614	7,915,231	1,454,966,791,909,830	8.433511
Yucatán	95,633,591	2,060,711	197,073,192,943,201	1.142307
Zacatecas	46,114,091	1,548,511	71,408,177,168,501	0.413907
Totales	3,280,317,916	118,229,132	17,252,207,730,095,000	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 41.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del
Fondo de Fiscalización para 2013.**

Entidades	Régimen de contribuyentes intermedios (RI)			Resultado		
	(Pesos)		Variación	Población e/	Variación RI	Coeficientes de
	2011	2012	2012/2011	2013	por población	participación p/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	12,916,582	17,194,455	1.331192	1,249,993	1,663,981	1.151107
Baja California	68,950,751	77,197,450	1.119603	3,374,592	3,778,202	2.613682
Baja California Sur	14,518,969	20,739,503	1.428442	715,354	1,021,842	0.706889
Campeche	9,833,980	14,914,635	1.516643	878,559	1,332,460	0.921768
Coahuila	54,677,826	61,836,471	1.130924	2,885,662	3,263,465	2.257597
Colima	11,023,483	11,949,201	1.083977	696,712	755,220	0.522445
Chiapas	22,054,786	28,046,574	1.271677	5,110,684	6,499,142	4.495971
Chihuahua	53,460,689	66,025,029	1.235020	3,631,410	4,484,865	3.102536
Distrito Federal	166,470,314	213,637,854	1.283339	8,896,060	11,416,661	7.897808
Durango	16,175,756	17,919,103	1.107775	1,726,142	1,912,177	1.322805
Guanajuato	53,822,844	67,972,591	1.262895	5,713,391	7,215,412	4.991472
Guerrero	20,457,949	24,080,400	1.177068	3,520,888	4,144,325	2.866958
Hidalgo	27,372,551	34,562,345	1.262664	2,801,726	3,537,640	2.447265
Jalisco	85,192,375	114,655,783	1.345846	7,730,215	10,403,676	7.197046
México	186,003,233	214,947,380	1.155611	16,332,220	18,873,693	13.056427
Michoacán	47,613,224	58,978,344	1.238697	4,525,607	5,605,855	3.878013
Morelos	16,424,419	18,466,504	1.124332	1,871,291	2,103,953	1.455471
Nayarit	11,447,928	13,390,926	1.169725	1,175,537	1,375,055	0.951234
Nuevo León	76,522,842	79,350,368	1.036950	4,932,013	5,114,251	3.537932
Oaxaca	16,481,096	20,724,139	1.257449	3,955,584	4,973,945	3.440872
Puebla	34,113,349	41,970,610	1.230328	6,059,552	7,455,237	5.157377
Querétaro	41,172,728	51,043,069	1.239730	1,940,054	2,405,143	1.663828
Quintana Roo	18,727,157	23,630,276	1.261819	1,479,365	1,866,690	1.291337
San Luis Potosí	22,151,225	27,842,031	1.256907	2,698,847	3,392,200	2.346653
Sinaloa	44,595,680	45,873,207	1.028647	2,929,055	3,012,963	2.084305
Sonora	72,526,766	82,399,301	1.136123	2,846,266	3,233,707	2.237011
Tabasco	19,533,117	33,966,867	1.738937	2,331,303	4,053,990	2.804466
Tamaulipas	55,455,097	65,962,687	1.189479	3,456,127	4,110,991	2.843898
Tlaxcala	9,892,597	10,914,252	1.103275	1,240,470	1,368,579	0.946755
Veracruz	65,103,375	81,636,909	1.253958	7,915,231	9,925,369	6.866163
Yucatán	19,711,317	20,951,001	1.062892	2,060,711	2,190,313	1.515213
Zacatecas	16,750,001	22,323,812	1.332765	1,548,511	2,063,801	1.427695
Totales	1,391,154,006	1,685,103,077	39.374689	118,229,132	144,554,803	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 42.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del
Fondo de Fiscalización para 2013.**

Entidades	Régimen de contribuyentes	Población e/ 2013 (2)	Resultado RI	Coeficientes de participación p/ (4=(3/Σ3)100)
	intermedios (RI)		2012 por	
	2012 (1)		población (3=1*2)	
Aguascalientes	17,194,455	1,249,993	21,492,948,388,815	0.205760
Baja California	77,197,450	3,374,592	260,509,897,190,400	2.493959
Baja California Sur	20,739,503	715,354	14,836,086,429,062	0.142031
Campeche	14,914,635	878,559	13,103,386,810,965	0.125444
Coahuila	61,836,471	2,885,662	178,439,154,578,802	1.708265
Colima	11,949,201	696,712	8,325,151,727,112	0.079700
Chiapas	28,046,574	5,110,684	143,337,176,996,616	1.372221
Chihuahua	66,025,029	3,631,410	239,763,950,560,890	2.295351
Distrito Federal	213,637,854	8,896,060	1,900,535,167,455,240	18.194540
Durango	17,919,103	1,726,142	30,930,916,290,626	0.296113
Guanajuato	67,972,591	5,713,391	388,353,989,666,081	3.717859
Guerrero	24,080,400	3,520,888	84,784,391,395,200	0.811673
Hidalgo	34,562,345	2,801,726	96,834,220,607,470	0.927030
Jalisco	114,655,783	7,730,215	886,313,853,583,345	8.485017
México	214,947,380	16,332,220	3,510,567,898,583,600	33.607990
Michoacán	58,978,344	4,525,607	266,912,806,454,808	2.555257
Morelos	18,466,504	1,871,291	34,556,202,736,664	0.330820
Nayarit	13,390,926	1,175,537	15,741,528,977,262	0.150700
Nuevo León	79,350,368	4,932,013	391,357,046,530,784	3.746609
Oaxaca	20,724,139	3,955,584	81,976,072,642,176	0.784788
Puebla	41,970,610	6,059,552	254,323,093,766,720	2.434731
Querétaro	51,043,069	1,940,054	99,026,310,185,726	0.948016
Quintana Roo	23,630,276	1,479,365	34,957,803,254,740	0.334664
San Luis Potosí	27,842,031	2,698,847	75,141,381,838,257	0.719357
Sinaloa	45,873,207	2,929,055	134,365,146,329,385	1.286328
Sonora	82,399,301	2,846,266	234,530,328,860,066	2.245247
Tabasco	33,966,867	2,331,303	79,187,058,937,701	0.758088
Tamaulipas	65,962,687	3,456,127	227,975,423,533,249	2.182495
Tlaxcala	10,914,252	1,240,470	13,538,802,178,440	0.129612
Veracruz	81,636,909	7,915,231	646,174,992,860,979	6.186077
Yucatán	20,951,001	2,060,711	43,173,958,221,711	0.413321
Zacatecas	22,323,812	1,548,511	34,568,668,443,932	0.330939
Totales	1,685,103,077	118,229,132	10,445,634,816,016,800	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 43.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización por el tercer trimestre de 2013
(Pesos)

Entidades	Coordinación en	Fondo de Fiscalización crecimiento 2013						Total (8) = Σ(1) a (7)
	derechos y reserva de	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
	contingencia (1.25% RFP)	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	
	Tercer trimestre 2007	C1	C2	C3	C4	C5	C6	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
Aguascalientes	38,017,341	5,051,161	0	6,816,156	315,860	7,330,826	262,077	57,793,421
Baja California	95,334,450	22,304,480	4,708,063	16,995,641	5,125,222	16,645,228	3,176,555	164,289,639
Baja California Sur	24,036,892	794,696	0	3,955,381	106,719	4,501,820	180,905	33,576,412
Campeche	33,965,875	125,239	0	5,013,818	155,434	5,870,279	159,778	45,290,423
Coahuila	80,728,374	12,075,906	120,025	15,017,665	1,458,438	14,377,502	2,175,817	125,953,727
Colima	24,635,491	2,805,330	0	3,445,789	281,483	3,327,192	101,514	34,596,798
Chiapas	150,655,484	17,749,929	0	23,352,066	2,552,772	28,632,582	1,747,797	224,690,630
Chihuahua	94,499,895	28,015,095	0	18,349,613	3,706,030	19,758,495	2,923,587	167,252,714
Distrito Federal	411,707,062	1,346,689	74,501,589	50,392,923	16,381,030	50,297,179	23,174,379	627,800,851
Durango	43,277,887	13,640,423	0	9,228,595	327,844	8,424,278	377,159	75,276,187
Guanajuato	128,298,726	50,095,261	50,030,879	37,576,904	3,491,968	31,788,179	4,735,436	306,017,352
Guerrero	73,991,100	5,383,147	0	20,273,975	1,259,369	18,258,216	1,033,828	120,199,635
Hidalgo	59,307,140	8,057,676	0	15,324,489	1,164,958	15,585,405	1,180,758	100,620,426
Jalisco	214,919,398	30,766,621	1,644,073	45,981,031	25,474,846	45,834,377	10,807,363	375,427,708
México	420,055,258	59,051,803	71,308,831	91,609,428	20,603,077	83,149,837	42,806,486	788,584,721
Michoacán	94,393,111	5,817,093	1,510,817	21,811,410	4,773,375	24,697,122	3,254,630	156,257,559
Morelos	48,542,148	3,078,701	0	10,480,714	282,565	9,269,163	421,365	72,074,656
Nayarit	32,578,659	5,793,903	0	5,595,579	457,174	6,057,934	191,946	50,675,196
Nuevo León	159,274,680	9,036,726	0	25,661,667	5,374,767	22,531,317	4,772,054	226,651,212
Oaxaca	80,767,690	27,508,304	0	18,444,310	1,758,190	21,913,187	999,584	151,391,265
Puebla	133,361,022	9,724,445	30,780,985	30,058,493	6,681,003	32,844,750	3,101,116	246,551,814
Querétaro	56,462,076	19,137,279	0	9,708,206	929,572	10,596,086	1,207,488	98,040,708
Quintana Roo	39,852,866	7,979,579	0	8,031,833	1,286,719	8,223,881	426,262	65,801,139
San Luis Potosí	62,181,921	68,260,722	465,766	13,860,819	1,221,767	14,944,657	916,244	161,851,897
Sinaloa	135,119,224	86,625,670	14,573,437	14,767,926	2,353,509	13,273,894	1,638,396	268,352,057
Sonora	602,311,605	113,330,188	5,095,469	14,293,674	2,643,472	14,246,403	2,859,771	754,780,581
Tabasco	393,976,159	4,962,847	0	19,189,201	1,006,068	17,860,235	965,576	437,960,086
Tamaulipas	93,561,376	1,971,514	0	18,072,829	3,254,805	18,111,361	2,779,843	137,751,727
Tlaxcala	34,355,496	4,225,667	0	7,680,173	218,022	6,029,405	165,087	52,673,850
Veracruz	200,785,167	5,118,391	0	38,227,476	10,741,760	43,727,149	7,879,204	306,479,146
Yucatán	52,527,849	132,359,386	0	11,361,502	1,454,956	9,649,632	526,446	207,879,771
Zacatecas	40,081,921	2,025,936	0	6,270,553	527,194	9,092,270	421,517	58,419,390
Totales	4,153,563,344	764,219,806	254,739,935	636,849,838	127,369,968	636,849,838	127,369,968	6,700,962,698

RFP. Recaudación Federal Participable.

Cuarto.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero, segundo y tercero de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

Atentamente.

México, D. F., a 15 de noviembre de 2013.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.-
Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 57/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 57/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 57/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **2 de diciembre de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de noviembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS
CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%

20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%

19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%

8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013	26-abr-2013	1.63%	1.69%	1.06%	1.49%
29-abr-2013	10-may-2013	1.53%	1.60%	0.95%	1.39%
13-may-2013	24-may-2013	1.52%	1.53%	0.95%	1.29%
27-may-2013	31-may-2013	1.62%	1.68%	1.09%	1.52%
3-jun-2013	7-jun-2013	1.85%	1.92%	1.30%	1.72%
10-jun-2013	14-jun-2013	2.16%	2.24%	1.73%	2.02%
17-jun-2013	21-jun-2013	2.36%	2.45%	1.94%	2.22%
24-jun-2013	28-jun-2013	2.45%	2.56%	1.94%	2.42%
1-jul-2013	5-jul-2013	2.55%	2.66%	2.05%	2.52%
8-jul-2013	12-jul-2013	2.97%	3.13%	2.58%	2.92%
15-jul-2013	26-jul-2013	2.83%	2.99%	2.37%	2.82%
29-jul-2013	9-ago-2013	2.73%	2.84%	2.26%	2.62%
12-ago-2013	16-ago-2013	2.90%	3.03%	2.47%	2.82%
19-ago-2013	23-ago-2013	2.79%	2.92%	2.37%	2.72%
26-ago-2013	30-ago-2013	2.75%	2.89%	2.26%	2.72%
2-sep-2013	6-sep-2013	2.96%	3.12%	2.58%	2.92%
9-sep-2013	13-sep-2013	3.05%	3.21%	2.58%	3.02%
16-sep-2013	20-sep-2013	3.17%	3.35%	2.79%	3.12%
23-sep-2013	27-sep-2013	3.13%	3.31%	2.69%	3.12%
30-sep-2013	4-oct-2013	2.95%	3.13%	2.47%	2.92%
7-oct-2013	11-oct-2013	2.80%	2.94%	2.37%	2.72%
14-oct-2013	18-oct-2013	2.85%	3.06%	2.37%	2.92%
21-oct-2013	1-nov-2013	2.87%	3.10%	2.47%	2.92%
4-nov-2013	8-nov-2013	2.75%	2.93%	2.26%	2.72%
11-nov-2013	15-nov-2013	2.80%	2.99%	2.37%	2.82%
18-nov-2013	22-nov-2013	2.99%	3.19%	2.58%	3.02%
25-nov-2013	29-nov-2013	3.14%	3.36%	2.69%	3.22%
2-dic-2013		3.17%	3.39%	2.79%	3.22%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 31 de octubre de 2013, el cual estableció un precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final de \$10.97 (diez pesos 97/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, y

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de \$11.06 (once pesos 06/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2013, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de \$11.06 (once pesos 06/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$11.06 (once pesos 06/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2013.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el Artículo Segundo, segundo párrafo, del Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2013, publicado en dicho órgano de difusión el 31 de octubre de 2013, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

La Secretaría de Energía, mediante el esquema mencionado en el párrafo anterior, preverá que se destinen recursos por un monto del 22% del ajuste mensual al precio promedio ponderado nacional del gas licuado de petróleo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- El porcentaje señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto, tendrá un incremento adicional que no excederá del 11% del ajuste mensual al precio promedio ponderado nacional del gas licuado de petróleo, durante el mes de diciembre de 2013, sin que la suma de los porcentajes mencionados pueda ser incrementada.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 29 de noviembre de 2013, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 11.06 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2013

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de diciembre de 2013, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	12.06	120.60	241.20	361.80	542.70	6.51
(*) 2	Baja California	11%	12.15	121.50	243.00	364.50	546.75	6.56
(*) 3	Baja California	11%	12.07	120.70	241.40	362.10	543.15	6.52
4	Sonora	16%	13.52	135.20	270.40	405.60	608.40	7.30
(*) 5	Sonora	11%	12.26	122.60	245.20	367.80	551.70	6.62
(*) 6	Baja California	11%	12.33	123.30	246.60	369.90	554.85	6.66

(*)	7	Baja California S	11%	13.75	137.50	275.00	412.50	618.75	7.43
(*)	8	Baja California S	11%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
(*)	9	Baja California S	11%	13.97	139.70	279.40	419.10	628.65	7.54
(*)	10	Baja California S	11%	13.76	137.60	275.20	412.80	619.20	7.43
(*)	11	Sonora	11%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
	11	Sonora	16%	13.19	131.88	263.77	395.65	593.48	7.12
(*)	12	Sonora	11%	12.70	127.00	254.00	381.00	571.50	6.86
(*)	13	Sonora	11%	12.67	126.69	253.39	380.08	570.12	6.84
	13	Sonora	16%	13.24	132.40	264.80	397.20	595.80	7.15
	14	Sonora	16%	13.39	133.90	267.80	401.70	602.55	7.23
	15	Sonora	16%	13.39	133.90	267.80	401.70	602.55	7.23
	16	Sinaloa	16%	13.57	135.70	271.40	407.10	610.65	7.33
	17	Sinaloa	16%	13.56	135.60	271.20	406.80	610.20	7.32
	18	Sinaloa	16%	13.59	135.90	271.80	407.70	611.55	7.34
	19	Nayarit	16%	13.40	134.00	268.00	402.00	603.00	7.24
	19	Sinaloa	16%	13.40	134.00	268.00	402.00	603.00	7.24
	20	Sinaloa	16%	13.32	133.20	266.40	399.60	599.40	7.19
(*)	21	Chihuahua	11%	11.99	119.90	239.80	359.70	539.55	6.47
	21	Chihuahua	16%	12.53	125.30	250.60	375.90	563.85	6.77
(*)	22	Chihuahua	11%	12.39	123.92	247.84	371.75	557.63	6.69
	22	Chihuahua	16%	12.95	129.50	259.00	388.50	582.75	6.99
(*)	23	Chihuahua	11%	12.32	123.15	246.31	369.46	554.19	6.65
	23	Chihuahua	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	24	Chihuahua	16%	13.18	131.80	263.60	395.40	593.10	7.12
	25	Chihuahua	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
(*)	26	Chihuahua	11%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
	27	Chihuahua	16%	13.48	134.80	269.60	404.40	606.60	7.28
	28	Chihuahua	16%	13.69	136.90	273.80	410.70	616.05	7.39
	29	Chihuahua	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
	30	Chihuahua	16%	13.21	132.10	264.20	396.30	594.45	7.13
	31	Chihuahua	16%	13.23	132.30	264.60	396.90	595.35	7.14
(*)	32	Tamaulipas	11%	12.14	121.40	242.80	364.20	546.30	6.56

(*)	33	Tamaulipas	11%	12.03	120.30	240.60	360.90	541.35	6.50
	33	Tamaulipas	16%	12.57	125.72	251.44	377.16	565.74	6.79
	34	Coahuila	16%	13.02	130.20	260.40	390.60	585.90	7.03
(*)	35	Coahuila	11%	12.41	124.11	248.22	372.33	558.49	6.70
	35	Coahuila	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
	36	Nuevo León	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
	37	Nuevo León	16%	12.92	129.20	258.40	387.60	581.40	6.98
	38	Nuevo León	16%	12.81	128.10	256.20	384.30	576.45	6.92
(*)	39	Coahuila	11%	12.35	123.50	247.00	370.50	555.75	6.67
	39	Coahuila	16%	12.91	129.06	258.13	387.19	580.78	6.97
(*)	40	Nuevo León	11%	12.29	122.90	245.80	368.70	553.05	6.64
	40	Nuevo León	16%	12.84	128.44	256.87	385.31	577.96	6.94
(*)	40	Tamaulipas	11%	12.29	122.90	245.80	368.70	553.05	6.64
(*)	41	Coahuila	11%	12.40	124.01	248.03	372.04	558.06	6.70
	41	Coahuila	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
(*)	42	Nuevo León	11%	12.17	121.72	243.43	365.15	547.73	6.57
	42	Nuevo León	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
	43	Tamaulipas	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
(*)	44	Tamaulipas	11%	11.94	119.42	238.84	358.26	537.39	6.45
	44	Tamaulipas	16%	12.48	124.80	249.60	374.40	561.60	6.74
(*)	45	Tamaulipas	11%	12.22	122.20	244.40	366.60	549.90	6.60
(*)	46	Nuevo León	11%	12.14	121.43	242.86	364.29	546.44	6.56
	46	Nuevo León	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
	47	Coahuila	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
	47	Durango	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
	48	Durango	16%	13.71	137.10	274.20	411.30	616.95	7.40
	49	Durango	16%	13.59	135.90	271.80	407.70	611.55	7.34
	50	Durango	16%	13.47	134.70	269.40	404.10	606.15	7.27
	51	Durango	16%	13.60	136.00	272.00	408.00	612.00	7.34
	52	Durango	16%	13.63	136.30	272.60	408.90	613.35	7.36
	53	Zacatecas	16%	13.28	132.80	265.60	398.40	597.60	7.17
	54	San Luis Potosí	16%	13.04	130.40	260.80	391.20	586.80	7.04
	55	Coahuila	16%	13.13	131.30	262.60	393.90	590.85	7.09

56	Jalisco	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
57	Zacatecas	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
58	Zacatecas	16%	13.26	132.60	265.20	397.80	596.70	7.16
59	San Luis Potosí	16%	13.12	131.20	262.40	393.60	590.40	7.08
60	San Luis Potosí	16%	13.17	131.70	263.40	395.10	592.65	7.11
61	San Luis Potosí	16%	13.35	133.50	267.00	400.50	600.75	7.21
62	San Luis Potosí	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
62	Tamaulipas	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
63	Aguascalientes	16%	13.23	132.30	264.60	396.90	595.35	7.14
63	Zacatecas	16%	13.23	132.30	264.60	396.90	595.35	7.14
64	Jalisco	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
65	Jalisco	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
66	Jalisco	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
66	Michoacán	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
67	Guanajuato	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
68	Guanajuato	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
68	Michoacán	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
69	Guanajuato	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
69	Michoacán	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
70	Guanajuato	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
71	Michoacán	16%	13.10	131.00	262.00	393.00	589.50	7.07
72	Guanajuato	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
73	Guanajuato	16%	13.02	130.20	260.40	390.60	585.90	7.03
74	Estado de México	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
74	Michoacán	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
75	Michoacán	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
76	Michoacán	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
77	Querétaro	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
78	Querétaro	16%	12.84	128.40	256.80	385.20	577.80	6.93
79	Colima	16%	13.18	131.80	263.60	395.40	593.10	7.12
79	Jalisco	16%	13.18	131.80	263.60	395.40	593.10	7.12
80	Guerrero	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
80	Michoacán	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18

81	Michoacán	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
82	Querétaro	16%	12.99	129.90	259.80	389.70	584.55	7.01
83	Jalisco	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
84	Jalisco	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
85	Jalisco	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
86	Jalisco	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
86	Nayarit	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
87	Jalisco	16%	12.92	129.20	258.40	387.60	581.40	6.98
88	Colima	16%	12.99	129.90	259.80	389.70	584.55	7.01
89	Jalisco	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
90	Jalisco	16%	13.17	131.70	263.40	395.10	592.65	7.11
90	Nayarit	16%	13.17	131.70	263.40	395.10	592.65	7.11
91	Nayarit	16%	13.12	131.20	262.40	393.60	590.40	7.08
92	Distrito Federal	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
92	Estado de México	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
92	Hidalgo	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
93	Estado de México	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
94	Estado de México	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
94	Hidalgo	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
95	Hidalgo	16%	12.90	129.00	258.00	387.00	580.50	6.97
96	Hidalgo	16%	12.84	128.40	256.80	385.20	577.80	6.93
96	Tlaxcala	16%	12.84	128.40	256.80	385.20	577.80	6.93
97	Veracruz	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
98	Hidalgo	16%	12.90	129.00	258.00	387.00	580.50	6.97
99	Hidalgo	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
100	Hidalgo	16%	12.57	125.70	251.40	377.10	565.65	6.79
101	Puebla	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
101	Veracruz	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
102	Puebla	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
102	Veracruz	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
103	Veracruz	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
104	Tamaulipas	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01

105	Puebla	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
105	Tlaxcala	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
106	Morelos	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
106	Puebla	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
107	Tlaxcala	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
108	Tlaxcala	16%	12.81	128.10	256.20	384.30	576.45	6.92
109	Tlaxcala	16%	12.73	127.30	254.60	381.90	572.85	6.87
110	Puebla	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
111	Veracruz	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
112	Guerrero	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
113	Guerrero	16%	13.16	131.60	263.20	394.80	592.20	7.11
114	Puebla	16%	12.89	128.90	257.80	386.70	580.05	6.96
115	Morelos	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
116	Morelos	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
117	Guerrero	16%	13.32	133.20	266.40	399.60	599.40	7.19
118	Guerrero	16%	13.28	132.80	265.60	398.40	597.60	7.17
119	Guerrero	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
120	Guerrero	16%	13.13	131.30	262.60	393.90	590.85	7.09
121	Guerrero	16%	12.90	129.00	258.00	387.00	580.50	6.97
122	Oaxaca	16%	12.89	128.90	257.80	386.70	580.05	6.96
122	Veracruz	16%	12.89	128.90	257.80	386.70	580.05	6.96
123	Veracruz	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
124	Veracruz	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
125	Chiapas	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
125	Tabasco	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
(*) 126	Chiapas	11%	12.51	125.07	250.13	375.20	562.80	6.75
126	Chiapas	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
127	Campeche	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
(*) 128	Campeche	11%	12.41	124.11	248.22	372.33	558.49	6.70
128	Campeche	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
129	Campeche	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10

130	Chiapas	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
(*) 131	Chiapas	11%	12.31	123.06	246.11	369.17	553.76	6.65
(*) 131	Tabasco	11%	12.31	123.06	246.11	369.17	553.76	6.65
131	Chiapas	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
131	Tabasco	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
(*) 132	Chiapas	11%	12.52	125.16	250.32	375.49	563.23	6.76
132	Chiapas	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
(*) 133	Chiapas	11%	12.53	125.26	250.52	375.77	563.66	6.76
133	Chiapas	16%	13.09	130.90	261.80	392.70	589.05	7.07
134	Oaxaca	16%	13.06	130.60	261.20	391.80	587.70	7.05
135	Oaxaca	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
136	Oaxaca	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
137	Oaxaca	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
(*) 138	Quintana Roo	11%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
(*) 139	Quintana Roo	11%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
140	Yucatán	16%	13.36	133.60	267.20	400.80	601.20	7.21
141	Yucatán	16%	13.43	134.30	268.60	402.90	604.35	7.25
142	Yucatán	16%	13.63	136.30	272.60	408.90	613.35	7.36
(*) 143	Quintana Roo	11%	13.33	133.30	266.60	399.90	599.85	7.20
(*) 144	Quintana Roo	11%	13.06	130.60	261.20	391.80	587.70	7.05
(*) 145	Quintana Roo	11%	13.67	136.70	273.40	410.10	615.15	7.38

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01 Propano; 2711.13.01 Butanos y 2711.19.01 Butano y Propano, mezclados entre sí, licuados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de diciembre de 2013.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XV, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o. 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el 16 de marzo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el apartado Segundo fracción XV del instrumento legal señalado en el Considerando anterior, se establece veda temporal del 15 de julio al 15 de noviembre de cada año para el aprovechamiento del ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y las del Océano Pacífico que limitan con el Estado de Nayarit;

Que en la Carta Nacional Pesquera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2004 y en las ediciones posteriores de ese instrumento se indica el nombre científico *Crassostrea corteziensis* para el ostión de placer;

Que el ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) es un recurso particularmente vulnerable a la pesca por tratarse de organismos de nula movilidad una vez que desde su última fase larvaria se han fijado al sustrato, que forman agregaciones o "bancos" de dimensiones variables que favorecen su extracción y que su lento crecimiento puede repercutir negativamente en la producción de la biomasa mínima necesaria que permita la sustentabilidad de la pesquería;

Que en años recientes, en la zona estuarina de Teacapán, poblado del municipio de Escuinapa de Hidalgo, ubicado en el sur del Estado de Sinaloa, se han detectado importantes bancos de ostión de la especie *Crassostrea corteziensis*, conocido como "ostión de placer";

Que el aprovechamiento del ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en la zona estuarina del sur de Sinaloa se ha convertido en una actividad económica de relevancia para las comunidades pesqueras del sur de Sinaloa y norte de Nayarit que es necesario mantener a niveles sustentables por los empleos e ingresos que genera, sobre todo en su fase extractiva y de comercialización en el mercado local y regional;

Que los productores pesqueros dedicados a la extracción de ostión de placer en la zona estuarina del sur de Sinaloa y norte de Nayarit han manifestado su interés para aprovechar dicho recurso de manera responsable, bajo un esquema de manejo sostenible, razón por la cual se han pronunciado por que se modifique el actual periodo de veda y que el mismo concluya en el mes de febrero de cada año;

Que con base en los resultados de recientes evaluaciones biológico-pesqueras del recurso ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en la zona estuarina de Teacapán, Sinaloa, el Instituto Nacional de Pesca considera importante proteger a la población de organismos con tallas a partir de 110 milímetros de longitud, mismos que representan una fracción reproductiva que debe protegerse mediante rotación de bancos y prolongación del periodo de veda;

Que con el fin de inducir a la recuperación de las poblaciones de la especie de ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en la zona estuarina de Teacapán, Sinaloa, el Instituto Nacional de Pesca ha manifestado la conveniencia de prolongar el periodo de veda, de tal forma que se induzca a la recuperación de las poblaciones de ese molusco bivalvo, favoreciéndose con la medida que la población alcance su madurez y que otra fracción de la misma se reproduzca en invierno;

Que la veda en los sistemas marinos es un importante instrumento de manejo pesquero que complementa otras regulaciones de pesquerías relevantes en el litoral del Océano Pacífico;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA DEL OSTIÓN DE PLACER (*Crassostrea corteziensis*) EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO

ARTICULO 1o.- Se modifica la fracción XV, y de ésta se adicionan los incisos a) y b), todos éstos del apartado Segundo del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994; para quedar como sigue:

"PRIMERO.- [...]

SEGUNDO.- [...]

I a XIV. [...]

XV. "Ostión de placer" (*Crassostrea corteziensis*) en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal:

a) Del Golfo de California y las del Océano Pacífico, durante el periodo comprendido del 15 de julio al 15 de noviembre de cada año, exceptuando las ubicadas al sur de la comunidad de Teacapán, Sinaloa, mismas que limitan con el Estado de Nayarit.

b) Ubicadas al sur del poblado de Teacapán, Sinaloa, mismas que limitan con el Estado de Nayarit, y que pertenecen al ecosistema lagunar costero Teacapán-Agua Brava, durante el periodo comprendido del 15 de julio de cada año al 15 de febrero del año siguiente.

XVI a XXIV. [...]

TERCERO.- [...]

CUARTO.- [...]

QUINTO.- [...]"

ARTICULO 2o.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3o. - Las personas que en la fecha de inicio de la veda mantengan existencias de ostión de la especie *Crassostrea corteziensis* en estado fresco entero o desconchado; en hielo, congelado o en cualquier otra forma de conservación, deberán formular inventario de sus existencias conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Subdelegación de Pesca u Oficina de Pesca de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTICULO 4o.- Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, ejemplares de la especie objeto del presente Acuerdo, inventariados en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de pesca en la Subdelegación de Pesca u Oficina de Pesca correspondiente, previamente a su transportación.

ARTICULO 5o.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Únicamente para el ejercicio del año 2013, el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V, 16, 33, 56 y 59 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como uno de sus objetivos promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud con programas de actividad física y deporte diferenciados para atender las diversas necesidades de la población.

Que es prioridad para el Gobierno de la República difundir en el país la práctica del deporte como un eje generador de la educación integral y de unidad nacional.

Que es relevante el reconocimiento a los deportistas, personas e instituciones que en este año han logrado resultados históricos en eventos deportivos internacionales o, en su caso, han brindado apoyo para su obtención.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Deportes 2013 formuló, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2013, en las modalidades establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a:

Modalidad a) En el deporte no profesional.

- **Uriel Avigdor Adriano Ruiz**, por ser el único campeón mundial mexicano en las disciplinas olímpicas en el 2013.
- **Daniel Corral Barrón**, por su actuación histórica para la gimnasia y el deporte mexicano.
- **Luis Alberto Rivera Morales**, por su actuación histórica para el atletismo y el deporte mexicano.

Modalidad b) En el deporte profesional.

- **Selección Mayor Varonil de Baloncesto**, por ser primer lugar en el Premundial después de 17 años de lucha y adversidad.

Integrantes:

- Noé Alonzo Chávez.
- Gustavo Alfonso Ayón Aguirre.
- Fernando Jesús Benítez Gómez.
- Jesús Alberto González Martínez.
- Jorge Iván Gutiérrez Cárdenas.
- Jovan Harris González.
- Héctor Humberto Hernández Gallegos.
- Román Eduardo Martínez.
- Orlando Homer Méndez.
- Pedro David Meza Rogel.
- Lorenzo Real Aguilar.
- Paul Michael Stoll.

Modalidad c) En el deporte paralímpico.

- **Nely Edith Miranda Herrera**, por su destacada participación en el Campeonato Mundial de Natación Paralímpico en Montreal, Canadá.

Modalidad d) Al entrenador.

- **Óscar Aguirre Jalil**, por su perseverancia en el desarrollo de la gimnasia de México.

Modalidad e) Al juez-árbitro.

- **Ricardo Bañuelos Padilla**, por su invaluable contribución a los clavados de México.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Deportes 2013 tendrá verificativo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V Bis, 16, 33 y 57 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como uno de sus objetivos promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud con programas de actividad física y deporte diferenciados para atender las diversas necesidades de la población.

Que es prioridad para el Gobierno de la República difundir en el país la práctica del deporte como un eje generador de la educación integral y de unidad nacional.

Que es relevante el reconocimiento a los deportistas, personas e instituciones que en este año han logrado resultados históricos en eventos deportivos internacionales o, en su caso, han brindado apoyo para su obtención.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Mérito Deportivo 2013 formuló, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2013, en las categorías establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a:

Categoría I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano.

Carolina Valencia Hernández. Por su ejemplo de lucha y perseverancia para alcanzar el más alto objetivo deportivo.

Categoría II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

Secretaría de la Defensa Nacional. Por su destacada labor en beneficio del deporte mexicano.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Mérito Deportivo 2013 tendrá verificativo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de los productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ JESÚS TRUJILLO GUTIÉRREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme a los artículos 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21 y 22, de la Ley de Planeación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, elabora el Plan Nacional de Desarrollo en el que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, determinándose los instrumentos y responsables de su ejecución.
- II. El 30 de mayo de 2008 y el 31 de mayo de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para el Control del Tabaco y el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, respectivamente. Este último ordenamiento, en sus artículos 3 y 71 establece que corresponde a "LA SECRETARÍA", así como a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, aplicar las disposiciones en materia del control sanitario de los productos del tabaco.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 122, base segunda, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, y 287, de la Ley General de Salud; 1o., 2o., inciso C, fracción X, 6o., 7o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, 12, 30 y 36, de la Ley General para el Control del Tabaco; 3o., del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco; 3o., fracciones I, inciso f) y III, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 67, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 20 y 29, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracciones III y VI, 15, fracción IV, 16, fracción XXI, 110, fracción I, y demás relativos de la Ley de Salud del Distrito Federal, "LA SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" convienen en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población en materia de tabaco, están previstas por el artículo 39, de la misma Ley, así como por los artículos 1, 3, 5, y 8, de la Ley General para el Control del Tabaco, y artículos 1o., 2o., 3o., fracción XXII, 13, apartado A, fracción II, de la Ley General de Salud.
- I.2 La Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, fue designada Secretaria de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, del que se agrega copia fotostática, y quien cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, con fundamento en los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.3** Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control sanitario de los productos del tabaco, conforme a la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y demás ordenamientos aplicables le corresponden a "LA SECRETARÍA", en los términos de su Reglamento y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión.
- I.4** "LA COMISIÓN" se encuentra debidamente representada por su titular el Lic. Mikel Andoni Arriola Peñalosa quien fue designado el 1 de marzo de 2011 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; anexándose copia fotostática de dicho nombramiento al presente Acuerdo de Coordinación; quien cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracciones III, VII, IX y XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Oklahoma 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

II. Declara el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" que:

- II.1** Que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o., del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II.2** Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, cuenta con la competencia y legitimación para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido en el artículo 122, párrafo cuarto, base segunda, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8o., fracción II y 52, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 8o. y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante el "Bando para dar a conocer la Declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal Electo", expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a su favor, para el periodo del 5 de diciembre de 2012 al 4 de diciembre de 2018, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de Octubre de 2012, del que se adjunta copia fotostática al presente Acuerdo de Coordinación.
- II.3** La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracción I, 15, fracción I, 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.4** Que el C. Héctor Serrano Cortés, acredita su carácter de Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anexándose copia fotostática de dicho nombramiento al presente Acuerdo de Coordinación, y cuenta con facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción I, 16, fracción IV, y 23, fracciones III y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.5** La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracción I, 15, fracción VII, 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas en los artículos 1o., fracciones III y VI, y 15, fracción IV, de la Ley de Salud del Distrito Federal.
- II.6** Que el Dr. José Armando Ahued Ortega, acredita su carácter de Secretario de Salud del Distrito Federal, con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anexándose copia fotostática de dicho nombramiento al presente Acuerdo de Coordinación, y cuenta con facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción III y 24, fracción VI, de la Ley de Salud del Distrito Federal.
- II.7** Que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 7, fracción VII, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

II.8 Que el Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, acredita su carácter de Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anexándose copia fotostática de dicho nombramiento al presente Acuerdo de Coordinación, y cuenta con facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IX, del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

II.9 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Altadena No. 23, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre “LAS PARTES”, para la coadyuvancia del “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” en el ejercicio de las facultades que en materia de control sanitario de los productos del tabaco, corresponde ejercer a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “LA COMISIÓN”, conforme a lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES”, suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes Anexos:

- I. Anexo 1. “Establecimientos. Ejercicio y coadyuvancia del “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” en acciones de control sanitario de los productos del tabaco”.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación en las acciones de control sanitario de los productos del tabaco, que aplican en los siguientes supuestos:

1. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio, corresponde exclusivamente a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COMISIÓN”;
2. El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” coadyuva con “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COMISIÓN”, y
3. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde al “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

- II. Anexo 2. “Trámites y servicios. Ejercicio y coadyuvancia del “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” en acciones de control sanitario de los productos del tabaco”.

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites y servicios, cuya atención, corresponde exclusivamente a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COMISIÓN”;
2. Trámites y servicios, en cuya atención, el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” coadyuva con “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COMISIÓN”, y
3. Trámites y servicios, en cuya atención corresponde al “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Asimismo, se incluye el listado de trámites y servicios y el supuesto en el que se ubica cada uno.

Ambos Anexos se sujetarán al "ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco, publicadas en el citado órgano oficial de difusión, los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012 y 1 de julio de 2013.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARÍA" a través de "LA COMISIÓN".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA", a través de "LA COMISIÓN":

- I. Autorizará al "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen en "LA COMISIÓN" que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario de los productos del tabaco;
- II. Absorberá en materia de control sanitario de los productos del tabaco, el costo de la capacitación, desarrollo, entrenamiento y actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen en "LA COMISIÓN" que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario de los productos del tabaco, conforme al programa anual que "LAS PARTES" aprueben en el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;
- III. Establecerá, de común acuerdo con el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISIÓN" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;
- IV. Informará al "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;
- V. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, y
- VI. Participará con el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en los eventos de fomento sanitario, como foros estatales y regionales cuyo objetivo sea la difusión de la normatividad inherente al control sanitario de los productos del tabaco.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos del "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO":

- I. Remitirá a "LA COMISIÓN", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del numeral 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COMISIÓN" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- II. Aplicará los recursos que reciba de "LA SECRETARÍA" por conducto de "LA COMISIÓN" en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo de Coordinación;
- III. Proporcionará mensualmente a "LA COMISIÓN", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISIÓN" y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- V. Efectuará, de conformidad con la suficiencia presupuestaria correspondiente, las adecuaciones o modificaciones a sus estructuras administrativas, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;

- VI. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISIÓN" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, y
- VII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. Compromisos de "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "LAS PARTES" se obligan a:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal, y
- IV. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Reserva del ejercicio de facultades de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COMISIÓN", podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine, o en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARÍA", a través de "LA COMISIÓN", informará por escrito al "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" sobre dicha decisión.

El "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", se compromete a colaborar con "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COMISIÓN", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

"LA SECRETARÍA" por conducto de "LA COMISIÓN" dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través del Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARÍA", a través de "LA COMISIÓN", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que podrá realizar supervisiones y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

"LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COMISIÓN", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y demás instrumentos programáticos que se establezcan.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad que han sido asignadas al "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" seguirán perteneciendo a "LA COMISIÓN", por lo que quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

El presente Acuerdo de Coordinación deja sin efecto los acuerdos y convenios celebrados por el "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" y "LA SECRETARÍA", por lo que hace a la materia de control sanitario de los productos del tabaco.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda de sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de "LAS PARTES" de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de acuerdo con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, treinta días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente instrumento, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de quince fojas, y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Miguel Ángel Mancera Espinosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **Héctor Serrano Cortés.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega.**- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, **José Jesús Trujillo Gutiérrez.**- Rúbrica.

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 1**

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ JESÚS TRUJILLO GUTIÉRREZ.

ESTABLECIMIENTOS**ANEXO 1****ESTABLECIMIENTOS****EJERCICIO Y COADYUVANCIA DE "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" EN ACCIONES DE CONTROL SANITARIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO****1.- EXCLUSIVO SECRETARÍA DE SALUD, POR CONDUCTO DE "LA COMISIÓN"**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN".

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también las realizará la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN".

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará "LA COMISIÓN" de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN", una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.

- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN", en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la "LA COMISIÓN".
- Los plazos de envío se concertarán entre la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN" y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN" quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN".
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN".

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN", en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CRITERIO DE ATENCIÓN
CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE COMERCIE, VENDAN, DISTRIBUYAN O SUMINISTREN PRODUCTOS DEL TABACO	3
CONTROL SANITARIO DE LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO	3
CONTROL SANITARIO DE LAS ZONAS EXCLUSIVAMENTE PARA FUMAR	3
CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE FABRICAN O PRODUCEN PRODUCTOS DEL TABACO	1
CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ALMACENAN PRODUCTOS DEL TABACO (IMPORTACIÓN)	1
CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DEL TABACO	3

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **Héctor Serrano Cortés**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, **José Jesús Trujillo Gutiérrez**.- Rúbrica.

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 2****TRÁMITES Y SERVICIOS**

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS DEL TABACO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, DEL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSÉ JESÚS TRUJILLO GUTIÉRREZ.

ANEXO 2**TRÁMITES Y SERVICIOS****EJERCICIO Y COADYUVANCIA DE "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" EN ACCIONES DE CONTROL SANITARIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO****1 EXCLUSIVO SECRETARÍA DE SALUD, POR CONDUCTO DE "LA COMISIÓN"**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COMISIÓN" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN" de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN", debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN".

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la SECRETARÍA DE SALUD, por conducto de "LA COMISIÓN", así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica e infraestructura.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste, apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita "LA COMISIÓN".

CLAVE SCIAN	NOMBRE DEL TRÁMITE	CLASIFICACIÓN	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
312221 312222	LICENCIA SANITARIA	ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, FABRIQUEN O IMPORTEN PRODUCTOS DEL TABACO • ALTA • RENOVACIÓN • MODIFICACIÓN • BAJA	1	COFEPRIS-06-025 COFEPRIS-06-026 COFEPRIS-06-027 COFEPRIS-06-028
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO • CON CONSTANCIA • CON CERTIFICADO DE LIBRE VENTA • RETORNO • MODIFICACIÓN	1	COFEPRIS-02-004 COFEPRIS-02-005 COFEPRIS-02-007 COFEPRIS-02-008
	CERTIFICADOS	CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE TABACO • LIBRE VENTA • CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS • MODIFICACIÓN DE LIBRE VENTA • MODIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS	1	COFEPRIS-02-010 COFEPRIS-02-011 COFEPRIS-02-012 COFEPRIS-02-013
		DENUNCIA • Para establecimientos previstos en el criterio 1 del anexo I de este documento, a cargo de "LA COMISIÓN" • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	
		RECURSO DE REVISIÓN (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 del anexo I de este documento, a cargo de "LA COMISIÓN" • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 2	COFEPRIS-08-001

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **Héctor Serrano Cortés**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, **José Jesús Trujillo Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GERARDO VILLEGAS MADRILES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

- VII. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño".

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2009.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua de fecha 18 de febrero de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31310.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Programa Anual de Trabajo que contribuye al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños; al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN" el Programa Anual de Trabajo antes referido es el aprobado por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" de acuerdo al procedimiento señalado en el apartado 4.3.2 de las citadas Reglas, y para cuya ejecución procederá la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/796/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'393 221.00 (un millón trescientos noventa y tres mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución del Programa Anual de Trabajo:

TEMÁTICA	RECURSOS DESTINADOS
1. PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES.	\$170,471.00 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
2. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	\$77,750.00 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
3. PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO.	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. MIGRACIÓN INFANTIL NO ACOMPAÑADA.	\$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
5. SITUACIÓN DE CALLE.	\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. TRABAJO INFANTIL.	\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
7. EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1'393 221.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Programa Anual de Trabajo señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, una vez que “DIF ESTATAL” haya cumplido con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$1'393 221.00 (un millón trescientos noventa y tres mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del apoyo para el Programa Anual de Trabajo para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, como el referido en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Programa Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Programa de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Programa de Trabajo, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del Programa de Trabajo, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Programa de Trabajo, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	LIC. GERARDO VILLEGAS MADRILES DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Programa de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Programa de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Programa de Trabajo;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Programa de Trabajo, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Programa de Trabajo a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Programa de Trabajo apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Programa de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Gerardo Villegas Madriles**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de Internet de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA DIFUSIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, que entró en vigor el día tres siguiente, se expidió la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 220 se prevé que en el Semanario Judicial de la Federación se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento;

SEGUNDO. Los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad, y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo cual se realizará a través de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, órgano competente para compilar, sistematizar y publicar los criterios sustentados por los referidos órganos;

TERCERO. Con el objeto de lograr una mejor y más eficiente difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas, tomando en cuenta que su fuerza vinculatoria no requiere de su invocación por las partes, dada su trascendencia para garantizar los principios fundamentales de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia, y atendiendo a las obligaciones establecidas en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se estima conveniente establecer que el Semanario Judicial de la Federación se constituya, únicamente, en un instrumento de sistematización electrónica, en sustitución del *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*;

CUARTO. Lo anterior, en virtud de que tal y como se destacó en la exposición de motivos de la nueva Ley de Amparo, en la actualidad los medios digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Aunado a ello, es un hecho incontrovertible que el uso de la computadora y el acceso a las redes globales de información están modificando el funcionamiento de la sociedad, entre otros aspectos, mediante la sistematización y compilación de información que anteriormente requerían para su consecución de largos períodos y de considerables esfuerzos, ya que tanto las bases de datos, como su manejo, han evolucionado de tal forma que actualmente se cuenta con herramientas que permiten el acceso, manejo y control de la información, de una manera sencilla, confiable, eficaz y segura;

QUINTO. Así, con el objeto de reconocer, en el ámbito de la impartición de justicia, las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información, específicamente, en materia de sistematización de la información jurídica, se estima conveniente sustituir el *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS* para que en lo sucesivo se denomine a esta eficaz herramienta como Semanario Judicial de la Federación, la cual se constituya, únicamente, en un instrumento de sistematización y compilación electrónica, para favorecer el respeto y el pleno ejercicio del derecho a una justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 constitucional, así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte;

SEXTO. Al respecto, se estima importante destacar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación organizó en dos mil tres la "*Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano*", en la que se llegó, entre otras, a la conclusión de que los órganos jurisdiccionales requieren emprender un proceso de modernización en el que se consideren, entre otras cuestiones, las siguientes: a) Permitir como instrumentos jurídico procesales, las aplicaciones de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada mediante medios ópticos, electrónicos o cualquier otra tecnología equivalente, y b) La promoción, de manera urgente, de la conversión de la información contenida en papel a medios virtuales, para un manejo de la información más ágil;

SÉPTIMO. En la actualidad, la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de las tesis jurisprudenciales y aisladas hace poco eficiente su difusión y genera dudas en cuanto al momento en que se considera que tal información es del conocimiento público y, por tanto, obligatoria su aplicación. Esto se debe a que el citado Semanario Judicial de la Federación se publica mensualmente, sin establecerse una fecha cierta, lo que además implica un desfase que retrasa la inmediata difusión de una fuente del derecho tan importante como lo es la jurisprudencia. Es por lo anterior, que se estima indispensable la modernización del proceso de compilación, sistematización y difusión de la información, que otorgue mayor certidumbre jurídica a los usuarios del sistema de impartición de justicia, mediante la transformación del Semanario Judicial de la Federación en un medio digital, en sustitución del *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*, cuya funcionalidad ha demostrado ya ser una herramienta eficaz y exitosa, y

OCTAVO. En virtud de lo anterior, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada celebrada el dieciocho de abril de dos mil trece, acordó que el Semanario Judicial de la Federación se publicara permanentemente de manera electrónica, en reemplazo del *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece al Semanario Judicial de la Federación, como un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación constituirá la versión impresa y electrónica de lo difundido en el Semanario Judicial de la Federación, y se publicará con una periodicidad mensual, iniciándose su circulación durante la segunda quincena del mes siguiente al que corresponda, con las secciones que actualmente lo integran.

SEGUNDO. En el Semanario Judicial de la Federación se contendrán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno, de las Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa que se ordene publicar o cuya difusión sea obligatoria, incluyendo las dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, las que hayan dado lugar a una jurisprudencia por reiteración, las que motivaron una jurisprudencia por contradicción y aquéllas respecto de las cuales se formuló algún voto, incluyéndose éste.

Asimismo, se incluirán los acuerdos, instrumentos normativos y otros documentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los del Consejo de la Judicatura Federal que éste determine, así como los acuerdos conjuntos que se aprueben con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. En el Semanario Judicial de la Federación se sistematizará conforme a las secciones actuales, la información siguiente:

I. Jurisprudencia.

- A)** Por reiteración, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Se publicarán las ejecutorias, incluidos los votos correspondientes que den lugar a la integración de jurisprudencia, así como las respectivas tesis jurisprudenciales;

- B)** Por contradicción de tesis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas y de los Plenos de Circuito.

Se publicarán las sentencias así como las tesis respectivas, incluyendo los votos correspondientes;

- C)** Por sustitución, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas y de los Plenos de Circuito.

Se publicarán las sentencias y, en su caso, las tesis respectivas, incluyendo los votos correspondientes;

- D)** Sentencias que interrumpen jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Se publicarán las ejecutorias respectivas y, en su caso, las tesis correspondientes, y

- E)** Ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que contienen criterios vinculatorios y, en su caso, la tesis respectiva.

Se publicarán las ejecutorias que contengan criterios aprobados por cuando menos ocho votos y, en su caso, las tesis respectivas, incluyendo los votos recibidos oportunamente. Al margen de las consideraciones relativas, se precisará la votación que corresponda a cada una de ellas.

II. Ejecutorias y tesis que no integran jurisprudencia.

- A)** Tesis aisladas y, en su caso, ejecutorias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito. Se publicarán las tesis aisladas y, en su caso, las ejecutorias respectivas, y

- B)** Ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que no contienen criterios vinculatorios y, en su caso, la tesis respectiva. Así como las dictadas en dichos asuntos, cuya competencia corresponda a las Salas de este Alto Tribunal.

III. Sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya publicación no es obligatoria y los votos respectivos.

IV. Normativa y acuerdos relevantes.

- A)** De la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Del Pleno;
2. Del Ministro Presidente, y
3. De los Comités de Ministros;

- B)** Del Consejo de la Judicatura Federal, y

- C)** Acuerdos Generales Conjuntos.

V. Sentencias dictadas por tribunales del Estado Mexicano en las que ejerzan el control de constitucionalidad o de convencionalidad, en términos de lo previsto en los artículos 10., párrafo tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas cuya difusión se estime relevante por el Pleno o por alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Los datos que deberá contener la información difundida en el Semanario Judicial de la Federación, tratándose de tesis jurisprudenciales y aisladas son, cuando menos, los siguientes:

- I.** Número de registro digital que le corresponda en el sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación;
- II.** Clave o número de identificación;
- III.** Especificar si se trata de una tesis jurisprudencial o de una aislada;

- IV. La materia de derecho a la que corresponde el tema de la tesis;
- V. Órgano emisor;
- VI. Época a la que pertenece;
- VII. Tipo y número de asunto;
- VIII. Nombre del promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el diverso numeral 8, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX. Nombre del ponente;
- X. Nombre del secretario proyectista;
- XI. Fecha de la ejecutoria de la que deriva;
- XII. Nombre del encargado del engrose;
- XIII. Nombre del disidente, en su caso;
- XIV. Nombre del ausente, en su caso;
- XV. La votación emitida. Tratándose de asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito, se deberá señalar el nombre de los Ministros o de los Magistrados que intervinieron en ella, incluso cuando la votación sea unánime;
- XVI. Fecha y hora en que las tesis jurisprudenciales y aisladas sean ingresadas al Semanario Judicial de la Federación;
- XVII. Fecha y hora en que las ejecutorias se ingresen al Semanario Judicial de la Federación y, en su caso, los votos de minoría, y
- XVIII. Las notas que indiquen la fecha de publicación y de aplicación obligatoria de las tesis jurisprudenciales, así como las demás que resulten necesarias conforme a la tipología aprobada en términos de lo previsto en las fracciones I y X del artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el caso de las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se agregarán los datos referidos en este Punto en lo que resulten aplicables, y en tanto se aprueban, en su caso, las tesis respectivas, los rubros temáticos que permitan identificar los principales criterios sustentados en aquéllas.

QUINTO. El sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación, contendrá los índices o menús del programa que resulten indispensables para la localización de la información difundida.

En todo caso, deberán establecerse los índices siguientes:

- I. Tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas durante las últimas diez semanas; con la posibilidad de búsqueda por períodos semanales;
- II. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los Plenos de Circuito, y
- V. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.

SEXTO. El Semanario Judicial de la Federación se publicará permanentemente, de manera electrónica, en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Únicamente los viernes se incorporarán al Semanario Judicial de la Federación las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito; las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, recibidas hasta las quince horas del miércoles de la misma semana, que cumplan con los requisitos necesarios para su publicación, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

Los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, por conducto de su Presidente, podrán solicitar informe a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, sobre las tesis que hubieren remitido para su publicación, si después de quince días naturales ello no ha acontecido.

Tanto en el Semanario Judicial de la Federación como en su Gaceta, a cada tesis y a cada ejecutoria dictada en una controversia constitucional y en una acción de inconstitucionalidad, se agregará una nota que indique la fecha y hora de su incorporación en aquél y del momento a partir del cual el respectivo criterio jurisprudencial se considera de aplicación obligatoria.

SÉPTIMO. Se considerará de aplicación obligatoria un criterio jurisprudencial a partir del lunes hábil siguiente, al día en que la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad, sea ingresada al Semanario Judicial de la Federación.

Si el lunes respectivo es inhábil en términos de lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el criterio jurisprudencial correspondiente se considerará de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes puedan invocar un criterio jurisprudencial, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 221, parte final, de la Ley de Amparo y 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando no se hayan difundido en el Semanario Judicial de la Federación la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad.

OCTAVO. Una vez publicada una tesis jurisprudencial, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito deberán verificar que el texto de la tesis corresponda a la que aprobaron.

NOVENO. La Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el apoyo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, deberán llevar el seguimiento puntual de los precedentes sustentados por el Pleno y por las Salas, con el objeto de que una vez integrada jurisprudencia por reiteración lo certifiquen y lo informen de inmediato al órgano emisor, y se lleve a cabo lo necesario para su difusión en el Semanario Judicial de la Federación.

La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ingresar al sistema informático respectivo el o los derechos humanos que se aborden en cada una de las tesis jurisprudenciales y aisladas que se publiquen en el Semanario Judicial de la Federación.

DÉCIMO. La Secretaría General de Acuerdos, con el apoyo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, deberá velar por proponer a los Ministros los proyectos de tesis de todos los criterios relevantes que se substancien en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, con el propósito de facilitar su difusión.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Amparo, el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis las tesis jurisprudenciales o aisladas, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que sean aprobadas, junto con las ejecutorias que contengan el criterio aprobado y, en su caso, el voto particular o de minoría, para su inmediata difusión en el Semanario Judicial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas deberán remitir a todo órgano dotado de potestad normativa, las tesis jurisprudenciales aprobadas por el Pleno y por las Salas de este Alto Tribunal, o a falta de aquéllas, las sentencias que la integren, en las que se fije el alcance o se analice la constitucionalidad de alguna disposición de carácter general emitida por aquéllos.

DÉCIMO TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación deberá actualizarse de manera permanente, el cual se difundirá al público mediante los mecanismos y soportes electrónicos que determine el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo General Plenario 12/2011, de diez de octubre de dos mil once, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Acuerdo General.

TERCERO. El *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS* dejará de operar, una vez que se realicen las adecuaciones necesarias para que sea reemplazado por la versión electrónica del Semanario Judicial de la Federación.

CUARTO. Las tesis jurisprudenciales y aisladas derivadas de las sentencias dictadas por el Pleno y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como por los Tribunales Colegiados de Circuito antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, corresponderán a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, y se distinguirán agregando a su número de identificación: "(9a.)". Las tesis derivadas de las sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto corresponden a la Décima Época, y a su número de identificación se le agregará: "(10a.)".

QUINTO. En tanto se culmina con la modificación de los sistemas informáticos relativos al Semanario Judicial de la Federación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito podrán comunicarse con la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para los efectos previstos en los Puntos Sexto y Décimo Primero de este Acuerdo General, a través del mecanismo electrónico que se indique en la Circular que al efecto emita la Secretaría General de Acuerdos.

SEXTO. La primera publicación semanal de tesis y ejecutorias en el Semanario Judicial de la Federación en su versión electrónica será el viernes seis de diciembre de dos mil trece.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.-
El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA DIFUSIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VIA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA PAGINA DE INTERNET DE ESTE ALTO TRIBUNAL, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil trece.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 19/2013, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 36/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 36/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV y V y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

CUARTO.- El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo de los tribunales unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en el referido circuito;

QUINTO.- En atención a lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de catorce de agosto de dos mil trece, aprobó el dictamen de creación de un Tribunal Unitario en el Circuito y residencia indicados;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, domicilio, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, tendrá su residencia en Toluca, Estado de México, y su competencia y jurisdicción territorial será la misma que la de los actuales tribunales unitarios del circuito y residencia mencionados.

El domicilio del nuevo órgano jurisdiccional será: Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010.

SEGUNDO.- El Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, iniciará funciones el uno de diciembre de dos mil trece, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

TERCERO.- Los actuales Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignada.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con la residencia indicada, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

QUINTO.- Durante el periodo que comprenderá del uno al once de diciembre de dos mil trece, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, se remitirán al Sexto Tribunal Unitario del Circuito y residencia en comento, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por lo que, durante ese periodo, no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación; ni sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en este punto. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

SEXTO.- Al finalizar el periodo de exclusión indicado en el punto de acuerdo que antecede, los titulares de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, sobre la productividad obtenida dentro de los primeros cinco días naturales siguientes.

Transcurrido el plazo de que se trata, los asuntos nuevos se distribuirán entre los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, conforme al sistema computarizado que para esos efectos utiliza la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio.

SÉPTIMO.- El Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes que reciba con motivo de su inicio de funciones, los que deberán ser autorizados por el titular, con la certificación secretarial respectiva.

OCTAVO.- Dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el tribunal unitario de que se trata, deberá rendir su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual forma su titular, con el formato que le proporcionara la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional y enviará un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

NOVENO.- Se modifica el punto **SEGUNDO**, apartado **II.- SEGUNDO CIRCUITO**, número **2**, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

1. ...

2. Seis tribunales unitarios: cinco con sede en Toluca...”.

DÉCIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 36/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del Circuito y sede indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 38/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia y jurisdicción territorial de los ocho Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; en seis Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y dos Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS OCHO JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA; EN SEIS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, Y DOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA; AL INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES, Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y A LA CREACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que cuando se establezcan en un mismo lugar varios juzgados de Distrito que no tengan competencia especial o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de cinco de diciembre de dos mil doce, aprobó el dictamen relativo a la especialización de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, la semiespecialización de los Juzgados de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y la creación de dos Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para el inicio de funciones y la especialización de seis Juzgados de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y **sólo** tres de los cuatro Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con

residencia en Tijuana; a pesar de ello, es impostergable iniciar labores debido a la apremiante situación provocada por las cargas de trabajo en dicha ciudad; por tanto, una vez que se concluyan las obras respectivas, a la brevedad, iniciará funciones el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del uno de diciembre de dos mil trece, los juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, cambian de denominación y modifican su competencia.

SEGUNDO. La nueva denominación y competencia de los juzgados de Distrito referidos a partir de la fecha indicada, será como enseguida se expone:

DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Dichos órganos jurisdiccionales conservarán su jurisdicción territorial asignada.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual.

TERCERO. Los juzgados de Distrito ahora denominados como de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, conocerán y conservarán los asuntos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como aquellos expedientes previstos en el artículo 51 de dicha Ley, que hayan ingresado con anterioridad a su actual denominación, respecto de los cuales deban continuar conociendo hasta su resolución y archivo definitivo.

CUARTO. Los ahora juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, continuarán con la competencia originaria necesaria para seguir con el trámite de los asuntos que hayan ingresado con anterioridad a su nueva denominación y competencia, hasta su conclusión y archivo definitivo y conservarán los expedientes siguientes:

- I. Los juicios de amparo cuya audiencia esté celebrada o que se hubiera fijado hasta antes del uno de diciembre de dos mil trece, incluyendo los que se encuentren en vías de cumplimentación; con recurso pendiente de resolución o cualquier otro supuesto análogo;
- II. Los asuntos que se encuentran archivados definitivamente;
- III. Los juicios federales cuya audiencia final este celebrada o que se hubiera fijado hasta antes del primero de diciembre de dos mil trece; y
- IV. Los que se deban conservar en términos de la ley o la jurisprudencia aplicable.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales señalados, deberán ordenar la certificación de su especialización y nueva denominación en los libros de gobierno que se encuentren aperturados, y continuarán con el registro de asuntos que reciban con motivo del presente Acuerdo, en el orden progresivo en que lo venían realizando, así como los correspondientes a su competencia; y de forma adicional a los datos de identificación, en el caso de los asuntos que les sean remitidos con motivo de este Acuerdo, se deberá señalar en la columna de observaciones el número de expediente del índice del juzgado de Distrito remitente.

Por otra parte, deberán proveer que se notifique a las autoridades correspondientes, sobre la nueva radicación de cada una de las causas penales en trámite y suspensas turnadas a sus órganos jurisdiccionales. Asimismo, comunicarán a los procesados la nueva radicación de su causa penal.

Los ahora Juzgados de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, deberán remitir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha indicada en el punto primero los juicios de amparo y procesos federales en trámite, que no se encuentren en los supuestos de las fracciones I, II, III y IV antes referidas, a la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, a efecto de que se realice una distribución equitativa entre los tres órganos de esa materia.

Si en el momento de la remisión de expedientes indicada existen asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución de carácter urgente, la persona titular del Juzgado de Distrito en el que se encuentren radicados, sin demora alguna la dictará, y una vez realizado esto, los remitirá para su reparto.

QUINTO. Desde la fecha señalada en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, cambiará su denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, conservando su domicilio actual; la cual funcionará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas; los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada Oficina de Correspondencia Común, se distribuirán equitativamente, entre los seis juzgados de Distrito a los que prestará servicio.

La Dirección General de Tecnologías de la Información, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la oficina de correspondencia común de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

SEXTO. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en horas y días hábiles, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, a partir del primero de diciembre de dos mil trece, se llevará a cabo entre todos los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, a los que presta servicio.

SÉPTIMO. La recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se realizará en forma semanal. Por lo que el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, iniciará el turno con esa denominación y competencia, a partir del uno y hasta el ocho de diciembre de dos mil trece; del nueve al quince de diciembre de dos mil trece, corresponderá al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; del dieciséis al veintidós de diciembre de dos mil trece, corresponderá al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; del veintitrés al veintinueve de diciembre de dos mil trece; al Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; del treinta de diciembre de dos mil trece, al cinco de enero de dos mil catorce, al Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; del seis al doce de enero de dos mil catorce al Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; y, así sucesivamente en ese orden de manera semanal. En el entendido que la guardia de turno en los días y horas inhábiles, el día domingo de cada semana en que concluye, se extienda hasta las ocho horas con veintinueve minutos del día siguiente en que reanuda funciones la oficina de correspondencia común.

OCTAVO. A partir de la fecha indicada en el punto **PRIMERO** de este Acuerdo, los juzgados Decimotercero y Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, cambiarán de denominación y competencia y se transforman respectivamente en:

DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Los juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, conservarán la jurisdicción territorial que poseían los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación y conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como aquellos expedientes previstos en el artículo 50 de dicha Ley, que hayan ingresado con anterioridad a su actual denominación, los cuales deben conservar y continuar conociendo hasta su resolución y archivo definitivo.

A partir del uno de diciembre de dos mil trece, iniciará funciones el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, con la misma jurisdicción y competencia que los dos juzgados de Distrito citados en el párrafo inmediato anterior. El órgano jurisdiccional que inicia funciones utilizará libros de gobierno nuevos al efecto, la persona titular, con la asistencia de un Secretario, deberá autorizar su apertura conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

NOVENO. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha señalada en el punto **PRIMERO** de este acuerdo, los ahora denominados juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, respectivamente, deberán proceder de la manera siguiente:

Enviarán a la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, todas las causas penales en trámite y las que se encuentren suspensas en archivo, junto con sus anexos, valores y objetos, instrumentos o productos del delito. Para la remisión de asuntos se hará una relación general, numerando de forma consecutiva y por orden de antigüedad cada uno de los expedientes. La referida Oficina de Correspondencia Común, distribuirá de forma equitativa y de manera consecutiva los asuntos entre los seis juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; al efecto cuidará que los expedientes materia del reparto se remitan a un mismo órgano jurisdiccional cuando se encuentren relacionados de conformidad con el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas.

No serán objeto de la remisión a la que hace referencia este punto de acuerdo, y continuarán con la competencia originaria necesaria para seguir con el trámite correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo, los siguientes asuntos:

- I. Los que tengan audiencia de vista celebrada o se encuentren pendientes de resolución; en tales casos conservarán la competencia respectiva para continuar con el trámite y resolver lo correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo, sin perjuicio de la competencia sobre ejecución de penas;
- II. Los expedientes correspondientes a las causas penales con recurso pendiente de resolución, así como las archivadas definitivamente y cuando se promueva respecto de las mismas, el órgano que las posea estará facultado para proveer lo conducente; y
- III. Los que se deban conservar en términos de la ley o la jurisprudencia aplicable.

Si en el momento de la remisión de expedientes a que se ha hecho referencia, existen asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución de carácter urgente, el titular del juzgado de Distrito en el que se encuentren radicados, sin demora alguna deberá dictarla, y hecho lo cual, los remitirá para su reparto.

Los titulares de los juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, asignarán a un Secretario por juzgado para realizar la relación general en la que se registrarán de forma consecutiva y por orden de antigüedad los asuntos, con sus certificados de depósitos, pólizas de fianza y garantías diversas; objetos que sean producto, instrumento u objeto del delito, narcóticos y demás que resulten de la remisión referida, así como el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos a la Oficina de Correspondencia Común antes mencionada.

En los libros de gobierno respectivos y en el programa del SISE de cada órgano jurisdiccional que se transforma, se realizarán las certificaciones correspondientes, en las que hará constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, los anexos, valores y objetos entregados y a que Juzgado de Distrito especializado en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; correspondió continuar con el conocimiento del asunto.

De igual forma, los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales de que se trata, deberán ordenar la certificación de su especialización y nueva denominación en los libros de gobierno que de acuerdo a su nueva competencia deban conservar y se encuentren aperturados, y continuarán con el registro de asuntos que conserven, así como los correspondientes a su nueva competencia.

Los titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales con residencia en Tijuana Baja California, de forma adicional a los datos de identificación, en el caso de los asuntos que les sean remitidos con motivo de este Acuerdo, deberán señalar en la columna de observaciones, el número de expediente del índice del juzgado de Distrito remitente. Por otra parte, deberán proveer que se notifique a las partes sobre la nueva radicación de cada uno de los Amparos y Juicios Federales turnados a sus órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO. A fin de evitar el planteamiento de impedimentos con motivo del cambio de competencia de los anteriores Juzgados Decimotercero y Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, la Dirección General de Tecnologías de la Información, en la configuración del sistema de cómputo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, cuidará que como Juzgados de Amparo no se les turnen los juicios de garantías que se promuevan contra resoluciones que hayan emitido en las causas penales que hubiesen substanciado con anterioridad; ello mediante la asignación de dichos juicios a diverso órgano jurisdiccional en esa especialización.

Al finalizar el reparto de asuntos previstos en este Acuerdo, se deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos los resultados obtenidos, así como a la Dirección General de Estadística Judicial, para fines estadísticos y de distribución de las cargas de trabajo.

DECIMOPRIMERO. Los juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, tendrán los siguientes domicilios:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOMICILIO
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.

DECIMOSEGUNDO. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, tendrán como domicilio:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOMICILIO
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22320.
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.	DOCTOR ATL NÚMERO 2084, ZONA RÍO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22010.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales antes señalados, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el recuadro que antecede.

La Secretaría Ejecutiva de Administración, así como las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y, de Estadística Judicial, y la Coordinación de Administración Regional, se coordinarán a efecto de realizar oportunamente el cambio de sede de los órganos jurisdiccionales que lo requieran.

DECIMOTERCERO. En la fecha señalada en el punto primero del presente Acuerdo, iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, con domicilio en PASEO DE LOS HÉROES NÚMERO 10540, ZONA RÍO, TIJUANA, CÓDIGO POSTAL 22320; y operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas.

DECIMOCUARTO. Los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al seis de diciembre de dos mil trece, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana. Durante el lapso antes indicado, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana no recibirá asuntos en días y horas inhábiles, el cual se regula en términos del punto Decimoquinto del presente acuerdo.

Asimismo los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga el antecedente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos en términos del Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

La Dirección General de Tecnologías de la Información, realizará la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de los asuntos en la oficina de correspondencia común de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

DECIMOQUINTO. La recepción de asuntos en días y horas inhábiles en los juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se realizará en forma semanal por lo que a partir del uno al ocho de diciembre de dos mil trece, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; del nueve al quince de diciembre de dos mil trece, corresponderá al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; del dieciséis al veintidós de diciembre de dos mil trece, corresponderá al Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; y así sucesivamente en ese orden de forma semanal.

DECIMOSEXTO. Los juzgados de Distrito motivo del presente Acuerdo, deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

DECIMOSÉPTIMO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO: Cada uno de los Circuitos a los que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

...

XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO:

1. ...

2. ...

3. Diecisiete juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, seis con sede en Mexicali, nueve con residencia en Tijuana, seis especializados en Procesos Penales Federales y tres en Materia de Amparo y Juicios Federales y dos con sede en Ensenada”.

DECIMOCTAVO. El titular de cada órgano jurisdiccional será el encargado de levantar un acta administrativa del cambio de denominación y de su competencia, así como del inicio de funciones, por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, debiendo enviar a la brevedad un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

DECIMONOVENO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. En virtud de los ajustes de nomenclatura y residencia previstos en el presente acuerdo, las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas proveerán a los órganos jurisdiccionales respectivos, de los recursos materiales necesarios (sello oficial, directorios, placa conmemorativa del órgano jurisdiccional, papelería, etc.), para que a la brevedad cuenten con ellos.

CUARTO. Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, remitiendo por separado el reporte estadístico mensual correspondiente.

QUINTO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación y que se trasforman, deberán colocar en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados, reja de prácticas y demás que consideren necesarios del local que cada uno ocupa, letreros tanto para el público como para los que en su caso se encuentren tras las rejas de la ventanilla de prácticas judiciales, precisamente, para conocimiento general.

SEXTO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar con la debida oportunidad, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFÓYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación, competencia y jurisdicción territorial de los ocho juzgados de Distrito en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana; en seis juzgados de Distrito de procesos penales federales en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y dos juzgados de Distrito en materias de amparo y de juicios federales en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana; al inicio de funciones del juzgado tercero de Distrito en materias de amparo y de juicios federales en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y a la creación y cambio de denominación de las respectivas oficinas de correspondencia común, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 42/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, y su transformación como Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, así como a la fecha de inicio de funcionamiento, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, y a la creación de su oficina de correspondencia común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 42/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, Y SU TRANSFORMACIÓN COMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PUEBLA, PUEBLA, ASÍ COMO A LA FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; A LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, Y A LA CREACIÓN DE SU OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II, IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de septiembre de dos mil doce, aprobó el dictamen relativo a la transformación del Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el Sexto Circuito;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho Tribunal Colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio del funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El veintinueve de noviembre de dos mil trece concluye sus funciones el Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

El Presidente del Tribunal Colegiado Auxiliar deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de su conclusión de funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

Los libros de gobierno electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del órgano jurisdiccional auxiliar, ahora transformado, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

SEGUNDO. A partir del primero de diciembre de dos mil trece, el Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región con sede en San Andrés Cholula, Puebla, se transforma e inicia funciones como SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, con residencia en Puebla, Puebla, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo que actualmente funciona en el mencionado Circuito.

Conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso d), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

TERCERO. Para conformar la plantilla del Tribunal Colegiado que inicia funciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, vigilará que el personal del órgano jurisdiccional que se transforma, se integre con su plaza respectiva, respetando sus derechos laborales.

La Oficialía Mayor con sus respectivas áreas, se coordinarán entre sí, al efecto de realizar oportunamente la transformación del órgano jurisdiccional de que se trata.

Toda vez que se trata de una transformación de un órgano jurisdiccional auxiliar en tribunal ordinario, resulta necesario homologar su plantilla de personal a fin de que sea equivalente a la de su par que actualmente funciona, por lo que deben crearse dos plazas de secretario de tribunal, dos de actuario, quince de oficial administrativo, una de oficial de partes y una de oficial de servicios y mantenimiento, para hacer un total de veintinueve plazas nuevas.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** de este acuerdo, iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, en el edificio ubicado en Boulevard Hermanos Serdán número dos, colonia Real del Monte, código postal 72060. Dicha oficina operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus respectivas reformas.

QUINTO. El domicilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito será Boulevard Hermanos Serdán número dos, primer piso, colonia Real del Monte, Puebla, Puebla, código postal 72060.

A partir del primero de diciembre de dos mil trece, el actual Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Sexto Circuito cambia de denominación para llamarse Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, conservando su competencia y jurisdicción territorial asignados.

SEXTO. Durante el periodo que comprenderá del primero al quince de diciembre de dos mil trece, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, se remitirán al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

La aplicación del artículo 9 del Acuerdo General 13/2007, modificado por el diverso Acuerdo General 48/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por parte de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, para los asuntos relacionados, comenzará a partir de la fecha precisada en el punto **SEGUNDO** y de la recepción de los nuevos asuntos.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos se distribuirán entre los dos Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

SÉPTIMO. Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo.

Lo anterior, con base en los estudios respectivos que, en su caso, presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

OCTAVO. Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el punto sexto, los presidentes de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, deberán de informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y a la Dirección General de Estadística Judicial, el resultado estadístico de la medida adoptada.

NOVENO. El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con asistencia de un Secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme lo dispuesto por el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito seguirá usando los libros de gobierno de su anterior denominación, continuando con la numeración subsecuente para realizar nuevos registros. Asimismo, el Presidente del Tribunal de que se trata, asistido de un Secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes a su nueva denominación, en los libros de gobierno.

DÉCIMO. El Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial, con copia a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

DECIMOPRIMERO. El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito deberá levantar un acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo enviar a la brevedad, una copia a la propia Secretaría.

DECIMOSEGUNDO. Se modifica el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación en quince de febrero de dos mil trece, para quedar como sigue:

I. Se reforma el punto **SEGUNDO**, inciso **VI**, punto **1**, como se indica a continuación:

“**SEGUNDO.** Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

...

VI. SEXTO CIRCUITO:

1. Once tribunales colegiados especializados: tres en materia penal, tres en materia administrativa y tres en materia civil, todos con residencia en San Andrés Cholula; dos en materia de trabajo, con sede en Puebla, Puebla”.

II. Se reforma el punto **QUINTO**, apartado **2**, como se indica a continuación:

“...

2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región, se integrará por tres tribunales colegiados de Circuito Auxiliares con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y siete juzgados de Distrito Auxiliares, seis con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y uno con residencia en Puebla, Puebla”.

DECIMOTERCERO. Se modifica el Acuerdo General 10/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“**PRIMERO. CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN:** Se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, conformada por **tres** tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares y seis juzgados de Distrito Auxiliares con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; su domicilio será el ubicado en avenida Osa Menor, número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxháyotl, código postal 72810 en San Andrés Cholula; así como un juzgado de Distrito con residencia en Puebla, Puebla.

Todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Los tribunales colegiados de Circuito se denominarán:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región”.

DECIMOCUARTO. La Oficialía Mayor con sus respectivas áreas, dotarán al nuevo órgano de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

DECIMOQUINTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena la homologación de la plantilla de personal del Tribunal que se transforma, a fin de que sea equivalente a la de su par que actualmente funciona, por lo que deben crearse dos plazas de secretario de tribunal, dos de actuario, quince de oficial administrativo, una de oficial de partes y una de oficial de servicios y mantenimiento, para hacer un total de veintiún plazas nuevas.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de las reformas, a los Acuerdos Generales: 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y 10/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 42/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, y su transformación como Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla, así como a la fecha de inicio de funcionamiento, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; a la nueva denominación del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, y a la creación de su oficina de correspondencia común, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 43/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Materia y Circuito mencionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 43/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MATERIA Y CIRCUITO MENCIONADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II, IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de septiembre de dos mil doce, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Colegiado en Materia Penal para el Sexto Circuito;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho Tribunal Colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio del funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El órgano jurisdiccional se denominará TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Penal que actualmente funcionan en el mencionado Circuito.

Conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso a); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

El domicilio del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, será Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Av. Osa Menor número 82, piso 11, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, código postal 72810.

SEGUNDO. El TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, iniciará funciones el primero de diciembre de dos mil trece, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

TERCERO. Durante el periodo que comprenderá del primero al trece de diciembre de dos mil trece, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Sexto Circuito, se remitirán al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; con excepción de aquellos que en términos de la ley o la jurisprudencia deban remitir a los Tribunales Colegiados Primero o Segundo en Materia Penal del Sexto Circuito.

Transcurrido el plazo concedido, los asuntos nuevos se distribuirán entre los tres Tribunales Colegiados en Materia Penal del Sexto Circuito, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

CUARTO. Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto de acuerdo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el punto precedente, los presidentes de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Sexto Circuito, deberán de informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y a la Dirección General de Estadística Judicial, el resultado estadístico de la medida adoptada.

SEXTO. El Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, con asistencia de un Secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme lo dispuesto por el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Sexto Circuito seguirán usando sus libros de gobierno.

SÉPTIMO. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico correspondiente, a la Dirección General de Estadística Judicial, con copia a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

OCTAVO. El Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito deberá levantar un acta administrativa de inicio de funciones por duplicado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo enviar una copia a la propia Secretaría Ejecutiva.

NOVENO. Se modifica el punto **SEGUNDO**, inciso **VI**, punto **1**, del Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación en quince de febrero de dos mil trece, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

...

VI. SEXTO CIRCUITO:

1. Diez tribunales colegiados especializados: tres en materia penal, tres en materia administrativa y tres en materia civil, todos con residencia en San Andrés Cholula; uno en materia de trabajo, con sede en Puebla, Puebla”.

DÉCIMO. La Oficialía Mayor con sus respectivas áreas, dotarán al nuevo órgano de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

DECIMOPRIMERO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 43/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de la materia y Circuito mencionados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 44/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la materia, entidad y sede mencionadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 44/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS OCTAVO Y NOVENO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA MATERIA, ENTIDAD Y SEDE MENCIONADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. De conformidad con en el artículo 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. Así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución, la ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos en términos del artículo 46, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado el tres de febrero de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de nueve de octubre de dos mil trece aprobó el dictamen de creación de dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal en la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para instalar los órganos jurisdiccionales referidos, lo cual hace necesario proveer sobre su denominación, competencia, jurisdicción territorial, residencia y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, los cuales tendrán igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito de la propia materia que actualmente funcionan en esa entidad federativa.

Los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales se ubicarán en el Edificio Nuevo "Segundo Nivel" del Núcleo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara Km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Estado de Jalisco, código postal 45427.

La correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse a sus respectivos domicilios.

SEGUNDO. Los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, iniciarán funciones el uno de diciembre de dos mil trece, con la plantilla autorizada para esos órganos jurisdiccionales.

TERCERO. Los actuales Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO. Desde la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, lo será también de los nuevos órganos jurisdiccionales.

Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del dos al veintisiete de diciembre dos mil trece, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande. Por lo que, durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, ni sus reformas.

Durante el lapso antes indicado, los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, no recibirán los asuntos urgentes que se presenten en horas y días inhábiles. Lo anterior de conformidad con el nuevo turno que se regula en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos en días y horas hábiles se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y al citado Acuerdo General 13/2007 del Pleno.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto anterior, las y los titulares de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida, dentro de los tres días hábiles siguientes.

SEXTO. Se modifica el rol de guardias para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco todos ellos con residencia en Puente Grande a partir del treinta de diciembre de dos mil trece. El rol queda como sigue: del treinta de diciembre de dos mil trece al cinco de enero de dos mil catorce, al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales; del seis al doce de enero de dos mil catorce, al Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales; del trece al diecinueve de enero de dos mil catorce, al Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales; del veinte al veintiséis de enero de dos mil catorce, al Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales; del veintisiete de enero al dos de febrero de dos mil catorce, al Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales; del tres al nueve de febrero de dos mil catorce, al Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales; del diez al dieciséis de febrero de dos mil catorce, al Juzgado Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales; del diecisiete al veintitrés de febrero de dos mil catorce, al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales; del veinticuatro de febrero al dos de marzo de dos mil catorce, al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales todos ellos del Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, y así sucesivamente.

El Juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre las demandas recibidas a la oficina de correspondencia común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales de nueva creación deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

De igual forma los titulares de cada órgano de nueva creación, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, uno de los cuales deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos. El formato correspondiente le será proporcionado por dicha Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO. Las personas titulares de dichos órganos, con asistencia de una secretaria o secretario, deberán autorizar el uso de los libros de gobierno, en los que se asentará la certificación correspondiente. En ellos, se registrarán los asuntos de manera progresiva, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el punto **SEGUNDO**, apartado **III. TERCER CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

III. TERCER CIRCUITO: ...

3. Veintiocho juzgados de Distrito especializados: seis de amparo en materia penal, siete en materias administrativa y de trabajo, y seis en materia civil, todos con residencia en el municipio de Zapopan; y **nueve** de procesos penales federales con residencia en Puente Grande”.

DÉCIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

CUARTO. La jueza o juez que tenga a su cargo la Coordinación de los Juzgados de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco enviará a la Secretaría Ejecutiva del Pleno el rol de guardias de dichos juzgados para su inmediata publicación en las páginas de Intranet e Internet del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo General.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales de la materia, entidad y sede mencionadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 45/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materias de Civil y de Trabajo en el Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza; al cambio de denominación del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo en el mismo Circuito y residencia; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales indicados; y a la creación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE CIVIL Y DE TRABAJO EN EL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL MISMO CIRCUITO Y RESIDENCIA; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES INDICADOS; Y A LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de siete de noviembre de dos mil doce, aprobó la creación de un Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo en el Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que la que corresponde al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, actualmente en funciones en esa misma residencia.

Su domicilio será el ubicado en Boulevard Independencia número 3438, colonia Residencial el Fresno, Torreón, Coahuila de Zaragoza, código postal 27018.

SEGUNDO. El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, iniciará funciones el primero de diciembre dos mil trece, con la plantilla laboral autorizada a ese órgano jurisdiccional.

A partir de la fecha referida en el párrafo anterior el actual Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, se denominará Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Desde la fecha señalada en el punto anterior, los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, contarán con una oficina de correspondencia común, la cual operará conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas.

CUARTO. Durante el período que comprenderán del primero al quince de diciembre de dos mil trece, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, se remitirán al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Transcurridos los plazos concedidos, los asuntos nuevos que se presenten se distribuirán por la oficina de correspondencia común entre los dos tribunales colegiados del Circuito y sede indicados, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO. Los presidentes de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre el ingreso y la productividad obtenida, cada semana durante los periodos de exclusión del turno de nuevos asuntos otorgados en el punto precedente, así como al término del mismo.

SEXTO. Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenados en el presente punto de acuerdo. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

SÉPTIMO. El nuevo tribunal colegiado de que se trata deberá remitir, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el reporte estadístico correspondiente al mes inmediato anterior, a la Dirección General de Estadística Judicial.

OCTAVO. El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual forma, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano colegiado, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo enviar un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación quince de febrero de dos mil trece, en el punto **SEGUNDO**, apartado **VIII. OCTAVO CIRCUITO**, número **1**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

VIII. OCTAVO CIRCUITO:

1. Seis tribunales colegiados especializados: dos en materias civil y de trabajo y dos en materias penal y administrativa, con residencia en Torreón; un tribunal colegiado en materias penal y de trabajo y uno en materias administrativa y civil, con sede en Saltillo.

2. ...

3...”.

OCTAVO. La Oficialía Mayor, a través de las áreas correspondientes, dotará al nuevo órgano de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

NOVENO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materias de Civil y de Trabajo en el Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza; al cambio de denominación del tribunal colegiado en materias civil y de trabajo en el mismo Circuito y residencia; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales indicados; y a la creación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0836 M.N. (trece pesos con ochocientos treinta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.8020 y 3.7985 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se da a conocer el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego, 2010 (Código PEF 2010).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA y GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretarios de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 14, 26, 28 fracciones I y XII y 36 fracciones I, XIV, XVI, XVII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 3 fracciones III, IV y VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y 4 párrafo primero y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS/74) fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 27 de diciembre de 1976, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1977;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Convenio SOLAS/74, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el 28 de marzo de 1977;

Que el Convenio SOLAS/74 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 1977;

Que el Convenio SOLAS/74 tiene como finalidad normar, al más alto nivel, las condiciones que deben cumplir los buques para preservar la seguridad de la vida humana en el mar como son: construcción; compartimentado y estabilidad; instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; prevención, detección y extinción de incendios; dispositivos de salvamento; radiocomunicaciones; seguridad de la navegación; transporte de carga; transporte de mercancías peligrosas; buques nucleares; gestión de la seguridad operacional de los buques; medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad; medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y las medidas de seguridad adicionales aplicables a los buques graneleros, que sin lugar a duda contribuyen de manera significativa para que nuestros buques sean más seguros, eficientes y competitivos a nivel internacional;

Que el 3 de diciembre de 2010, mediante Resolución MSC.307 (88), el Comité de Seguridad Marítima (MSC) adoptó el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego, 2010 (Código PEF 2010);

Que el Código PEF 2010 tiene por objeto proporcionar herramientas para la aprobación de productos que se vayan a instalar en buques que enarbolan el pabellón del Estado de abanderamiento;

Que es necesario que el Código PEF 2010 sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlo a conocer a las instancias públicas y privadas competentes en cumplimiento de tales disposiciones;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia responsable de dar seguimiento a los diversos tratados de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos forma parte, y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la dependencia encargada de regular, promover y organizar la marina mercante; regular las comunicaciones y transportes por agua, e inspeccionar los servicios de la marina mercante, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO, 2010 (CÓDIGO PEF 2010)

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego, 2010 (Código PEF 2010), que deriva del Convenio SOLAS/74, Enmendado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firmado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN MSC.307(88)
(Adoptada el 3 de diciembre de 2010)
ADOPCIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO, 2010
(CÓDIGO PEF 2010)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA del Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (Código PEF), que adquirió carácter obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA ASIMISMO de la resolución MSC.57(67), mediante la cual adoptó enmiendas al capítulo II-2 del Convenio a fin de conferir carácter obligatorio en virtud del Convenio a las disposiciones del Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (Código PEF) para los buques construidos el 1 de julio de 1998 o posteriormente,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la resolución MSC.97(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000), se prevé la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego para los materiales utilizados en la construcción de las naves de gran velocidad a las que ese Código es aplicable, de conformidad con el Código PEF,

RECONOCIENDO que el perfeccionamiento continuo de los materiales que se utilizan en la construcción de buques y las mejoras de las normas de seguridad marítima logradas desde la adopción del Código PEF hacen necesaria la revisión de lo dispuesto en los procedimientos de ensayo de exposición al fuego a fin de mantener el nivel de seguridad más elevado en la práctica,

HABIENDO EXAMINADO en su 88° periodo de sesiones el proyecto de Código PEF 2010 al que se llegó tras una revisión completa del Código PEF 1996,

1. ADOPTA el Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego, 2010 (Código PEF 2010), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que el Código PEF 2010 pasará a tener efecto el 1 de julio de 2012 tras la entrada en vigor de las enmiendas al capítulo II-2 del Convenio;
3. TOMA NOTA de que, en virtud de las enmiendas al capítulo II-2 de Convenio, las enmiendas al Código PEF 2010 se adoptarán, entrarán en vigor y surtirán efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio en relación con los procedimientos de enmienda aplicables al anexo del Convenio, salvo el capítulo I;
4. PIDE al Secretario General de la Organización que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto del Código PEF 2010 que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y del texto del Código que figura en el anexo a todos los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE
ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO, 2010 (CÓDIGO PEF 2010)

Índice

- 1 ÁMBITO**
- 2 APLICACIÓN**
- 3 DEFINICIONES**
- 4 REALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS**
 - 4.1 Procedimientos de ensayo de exposición al fuego
 - 4.2 Laboratorios de ensayo
 - 4.3 Informes sobre los ensayos

5 APROBACIÓN**5.1 Generalidades****5.2 Homologación****5.3 Aprobación en casos particulares****6 PRODUCTOS QUE SE PUEDEN INSTALAR SIN SER OBJETO DE ENSAYO Y/O APROBACIÓN****7 UTILIZACIÓN DE EQUIVALENCIAS Y TECNOLOGÍA MODERNA****8 PERIODO DE GRACIA PARA LAS HOMOLOGACIONES EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL CÓDIGO PEF PREVIO****9 LISTA DE REFERENCIAS****ANEXO 1 PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO****PREÁMBULO****PARTE 1** Ensayo de incombustibilidad

Apéndice - Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para determinar la incombustibilidad

PARTE 2 Ensayo de producción de humo y toxicidad

Apéndice 1- Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para la producción de humo

Apéndice 2- Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para la producción de gases tóxicos

PARTE 3 Ensayo para divisiones de clase "A", "B" y "F"

Apéndice 1- Procedimiento de ensayo de resistencia al fuego para divisiones de clase "A", "B" y "F"

Apéndice 2- Ensayos de ventanas, válvulas de mariposa contraincendios y manguitos de paso para tuberías, para conductos y para cables

Apéndice 3- Ensayo de radiación térmica complementario de los procedimiento de ensayo de resistencia al fuego de ventanas en divisiones de clases "A", "B" y "F"

Apéndice 4- Divisiones continuas de clase "B"

PARTE 4 Ensayo de los sistemas de control de las puertas contraincendios

Apéndice - Procedimiento de ensayo de exposición al fuego de los sistemas de control de las puertas contraincendios

PARTE 5 Ensayo de inflamabilidad de las superficies (ensayo de los materiales de superficie y los revestimientos primarios de cubierta)

Apéndice 1- Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para determinar la inflamabilidad de la superficie de los materiales de acabado de los mamparos, cielos rasos y cubiertas y de los revestimientos primarios de cubierta

Apéndice 2- Información técnica y calibración del equipo de ensayo

Apéndice 3- Interpretación de los resultados

Apéndice 4- Directrices para las muestras de las partes 2 y 5 del Código PEF y la homologación de dichos productos (gama de aprobación y restricción en el uso)

PARTE 6 (en blanco)*

* Se deja intencionalmente en blanco para mantener la numeración del Código anterior (el Código PEF adoptado mediante la resolución MSC.61(67)).

PARTE 7	Ensayo de textiles y películas colocados verticalmente
Apéndice 1-	Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para determinar la resistencia a la llama de textiles y películas colocados verticalmente
Apéndice 2-	Medición de la longitud de la parte carbonizada o de la parte destruida de la muestra
Apéndice 3-	Procedimientos de limpieza y de intemperización
PARTE 8	Ensayo de mobiliario tapizado
Apéndice 1-	Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para determinar la inflamabilidad de los materiales compuestos del tapizado de asientos al entrar en contacto con productos usados por fumadores
Apéndice 2-	Notas de orientación
Apéndice 3-	Guía de ensayos independientes para los materiales de revestimiento y de relleno
PARTE 9	Ensayo de artículos de cama
Apéndice-	Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para determinar la inflamabilidad de los artículos de cama
PARTE 10	Ensayo de materiales pirorestrictivos para naves de gran velocidad
Apéndice 1-	Procedimiento de ensayo de exposición al fuego - Ensayo en sala a escala natural de los materiales de superficie de los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos, incluidas sus estructuras de soporte, de las naves de gran velocidad
Apéndice 2-	Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para determinar el régimen de desprendimiento de calor, producción de humo y pérdida de masa de los materiales utilizados en el mobiliario y otros componentes de las naves de gran velocidad
PARTE 11-	Ensayo de las divisiones piroresistentes de las naves de gran velocidad
Apéndice -	Procedimiento de ensayo de exposición al fuego para las divisiones piroresistentes de las naves de gran velocidad
ANEXO 2	PRODUCTOS QUE SE PUEDEN INSTALAR SIN SER OBJETO DE ENSAYO Y/O APROBACIÓN
ANEXO 3	MATERIALES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y MÉTODOS DE ENSAYO PRESCRITOS PARA SU APROBACIÓN
Cuadro 1:	Materiales de protección contra incendios y métodos de ensayo prescritos para su aprobación para buques de pasaje que transporten más de 36 pasajeros y naves de gran velocidad
Cuadro 2:	Materiales de protección contra incendios y métodos de ensayo prescritos para su aprobación para buques de carga sujetos al método IC
ANEXO 4	INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS 5.3 Y 6.2 DEL CAPÍTULO II-2 DEL CONVENIO SOLAS (MSC/Circ.1120)
Cuadro 1	Materiales utilizados en los buques de pasaje para los mamparos de los espacios de alojamiento definidos en la regla II-2/3.1 y prescripciones aplicables a los mismos (reglas 5.3 y 6.2)
Cuadro 2:	Reglas 5.3 y 6.2 - Materiales utilizados en los espacios de alojamiento de los buques de carga (método IC), tal como se definen en la regla II-2/3.1
Cuadro 3:	Reglas 5.3 y 6.2 - Materiales utilizados en los espacios de alojamiento de los buques de carga (método IIC - IIIC), tal como se definen en la regla II-2/3.1

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO, 2010 (CÓDIGO PEF 2010)**1 ÁMBITO**

1.1 El presente Código está destinado a que lo utilicen la Administración y la autoridad competente del Estado de abanderamiento cuando aprueben productos que se vayan a instalar en buques que enarbolan el pabellón del Estado de abanderamiento, de conformidad con las prescripciones de seguridad contra incendios del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.

1.2 El Código será utilizado por los laboratorios de ensayo cuando sometan a ensayo y evalúen productos con arreglo a lo dispuesto en el mismo.

2 APLICACIÓN

2.1 El presente Código es aplicable a productos que deban ser sometidos a ensayo, evaluados y aprobados de conformidad con el Código de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego a que se hace referencia en el Convenio.

2.2 Cuando en el Convenio se haga referencia al Código con la expresión "... de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego", el producto pertinente se someterá a ensayo de conformidad con el procedimiento o procedimientos de ensayo de exposición al fuego aplicables indicados en el párrafo 4.1.

2.3 Cuando en el Convenio sólo se haga referencia al comportamiento de un producto en un incendio mediante expresiones como "... y sus superficies expuestas tendrán características de débil propagación de la llama", el producto pertinente se someterá a ensayo de conformidad con el procedimiento o procedimientos de ensayo de exposición al fuego aplicables indicados en el párrafo 4.1.

3 DEFINICIONES

3.1 *Administración*: el Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.

3.2 *Fecha de vencimiento de la aprobación*: última fecha en que la posterior aprobación es válida como prueba de haberse cumplido las prescripciones de seguridad contra incendios del Convenio.

3.3 *Autoridad competente*: organización autorizada por la Administración para desempeñar las funciones requeridas por el presente Código.

3.4 *Convenio*: Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada.

3.5 *Código de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego*: Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego, según se define en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado.

3.6 *Código para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994)*: el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización mediante la resolución MSC.36(63), enmendado.

3.7 *Código para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000)*: el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización mediante la resolución MSC.97(73), enmendado.

3.8 *Laboratorio reconocido por la Administración*: laboratorio de ensayo aceptable para la Administración pertinente. Se podrán reconocer otros laboratorios de ensayo en casos particulares para que efectúen aprobaciones específicas, según decida la Administración pertinente.

3.9 *Ensayo normalizado de exposición al fuego*: ensayo en que las muestras se exponen en un horno de ensayo a temperaturas que corresponden aproximadamente a la curva normalizada de tiempo-temperatura.

3.10 *Producción continua de llamas*: presencia de llamas durante cinco segundos o más en la totalidad o parte de la muestra.

3.11 *Fecha de vencimiento del ensayo de exposición al fuego*: última fecha en que se puede utilizar el procedimiento de ensayo dado para someter a ensayo y posteriormente aprobar cualquier producto con arreglo al Convenio.

3.12 *Curva normalizada de tiempo-temperatura*: curva definida por la fórmula:

$$T = 345 \log_{10}(8t + 1) + 20$$

donde:

T = temperatura media del horno (°C)

t = tiempo (minutos).

4 REALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS**4.1 Procedimientos de ensayo de exposición al fuego**

4.1.1 El anexo 1 del presente Código incluye los procedimientos de ensayo requeridos que se utilizarán al someter a ensayo los productos como base para su aprobación (incluida la renovación de la aprobación), salvo lo dispuesto en el párrafo 8.

4.1.2 En los procedimientos de ensayo se exponen los métodos de ensayo y los criterios de aceptación y clasificación.

4.2 Laboratorios de ensayo

4.2.1 Los ensayos se efectuarán en laboratorios de ensayo reconocidos por las Administraciones interesadas.*

4.2.2 Al proceder a reconocer un laboratorio, la Administración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- .1 que el laboratorio realice, como parte regular de sus actividades, inspecciones y ensayos que sean iguales o similares a los ensayos descritos en la parte aplicable;
- .2 que el laboratorio tenga acceso a los aparatos, las instalaciones, el personal y los instrumentos calibrados necesarios para efectuar dichos ensayos e inspecciones; y
- .3 que el laboratorio no pertenezca a un fabricante, vendedor o proveedor, ni esté dirigido por ninguno de éstos, del producto que se está sometiendo a ensayo.

4.2.3 El laboratorio de ensayo utilizará un sistema de control de calidad supervisado por la autoridad competente según lo dispuesto en la norma ISO/IEC 17025.

4.3 Informes sobre los ensayos

4.3.1 En general, los informes sobre los ensayos se ajustarán a la norma ISO/IEC 17025.

4.3.2 Los procedimientos de ensayo de exposición al fuego que figuran en el anexo 1 indican el contenido requerido de los informes sobre los ensayos.

4.3.3 En general, los informes sobre los ensayos son propiedad del patrocinador del ensayo.

5 APROBACIÓN**5.1 Generalidades**

5.1.1 La Administración aprobará los productos de conformidad con sus procedimientos de aprobación establecidos, utilizando el procedimiento de homologación (véase el párrafo 5.2) o de aprobación en casos particulares (véase el párrafo 5.3).

5.1.2 La Administración podrá autorizar a las autoridades competentes a que expidan aprobaciones en su nombre.

5.1.3 El solicitante que requiera una aprobación tendrá el derecho legal a utilizar los informes sobre los ensayos en los que se basa su solicitud (véase el párrafo 4.3.3).

5.1.4 La Administración podrá requerir que los productos aprobados estén provistos de marcas de aprobación especiales.

5.1.5 La aprobación deberá ser válida cuando el producto se instale a bordo de un buque. Si se aprueba un producto al ser fabricado, pero la aprobación expira antes de que se instale en el buque, dicho producto se podrá instalar como material aprobado, siempre que no hayan cambiado los criterios desde la fecha de vencimiento del certificado de aprobación.

5.1.6 La solicitud de aprobación se presentará ante la Administración o la autoridad competente. La solicitud contendrá como mínimo lo siguiente:

- .1 nombre y dirección del solicitante y del fabricante;
- .2 nombre o denominación comercial del producto;
- .3 cualidades específicas respecto de las cuales se solicita la aprobación;
- .4 dibujos o descripciones del montaje y los materiales del producto y, cuando proceda, instrucciones sobre su instalación y uso;
- .5 un informe sobre el ensayo o los ensayos de exposición al fuego; y
- .6 cuando se haya efectuado un ensayo sin éxito antes de realizarse el ensayo de aprobación definitivo, en el informe sobre el ensayo de exposición al fuego se incluirá una descripción de las modificaciones efectuadas a la muestra de ensayo que permitieron realizar con éxito el ensayo.

5.1.7 Toda alteración importante de un producto invalidará la aprobación pertinente. Para obtener una nueva aprobación, el producto se deberá someter nuevamente a ensayo.

* Véase la lista de laboratorios de ensayo reconocidos por las Administraciones, que se publica y actualiza en una serie de circulares FP.

5.2 Homologación

5.2.1 Los certificados de homologación no se expedirán basándose en informes de ensayos que tengan más de cinco años de antigüedad cuando se presenten a la Administración. Si la aprobación depende de varios informes sobre ensayos con fechas diferentes, registrará la fecha del informe más antiguo. No obstante, la Administración podrá renovar la homologación de un producto sin volver a someterlo a ensayo siempre que el informe del ensayo no tenga más de 15 años y que no se hayan alterado los componentes ni la construcción del producto.

5.2.2 La Administración exigirá que los fabricantes dispongan de un sistema de control de calidad supervisado por una autoridad competente, a fin de garantizar el continuo cumplimiento de las condiciones de homologación. En su defecto, la Administración podrá emplear procedimientos de verificación del producto acabado cuando una autoridad competente verifique la conformidad con el certificado de homologación antes de que se instale el producto en el buque.

5.2.3 La validez de los certificados de homologación no será superior a cinco años a partir de la fecha de expedición.

5.2.4 Los certificados de homologación contendrán como mínimo lo siguiente:

- .1 identificación (nombre o denominación comercial y descripción) del producto;
- .2 en los certificados de homologación de los materiales de superficie se indicará qué sustrato se aplicó para el ensayo. Se tendrá en cuenta la restricción aplicable a los materiales que sirven de base sobre los cuales se aplicarían los productos (véase el anexo 1, parte 5, apéndice 4, párrafo 3);
- .3 en los certificados de homologación de los materiales de superficie se facilitará la siguiente información sobre la muestra: el color, el contenido de materia orgánica y el espesor de los productos. En dicha información se tendrá en cuenta la restricción aplicable a los productos (véase el anexo 1, parte 5, apéndice 4, párrafo 3);
- .4 en los certificados de homologación de las divisiones de clases "A", "B" y "F" se facilitará información detallada sobre el espesor y la densidad de los materiales de aislamiento y sobre la forma de fijar los materiales a la división y aislar los refuerzos en los buques. En dicha información se tendrá en cuenta la restricción aplicable a los productos;
- .5 en los certificados de homologación de materiales incombustibles se indicará el contenido orgánico;
- .6 clasificación y cualquier restricción aplicable a la utilización del producto;
- .7 nombre y dirección del fabricante y del solicitante;
- .8 procedimiento o procedimientos de ensayo de exposición al fuego utilizados en el ensayo o ensayos;
- .9 identificación del informe o los informes sobre los ensayos y observaciones aplicables (incluida la fecha de expedición, el posible número de archivo y el nombre y la dirección del laboratorio de ensayo);
- .10 fecha de expedición y posible número del certificado de homologación;
- .11 fecha de vencimiento del certificado;
- .12 nombre del organismo expedidor (autoridad competente) y, si procede, la autorización;
- .13 los certificados de homologación de ventanas indicarán qué lado de la ventana se expuso al calentamiento durante el ensayo;
- .14 el certificado incluirá una referencia a los ensayos opcionales, tales como el ensayo de chorro de manguera y/o el ensayo de radiación térmica; y
- .15 la información requerida en .2 a .5 *supra* podrá estar especificada en un manual/folleto del producto, de lo cual se incluirá una referencia clara en el certificado.

5.2.5 En general, los productos homologados se podrán instalar para el fin a que se les destine a bordo de los buques que enarbolan el pabellón del Estado de la Administración que otorga la aprobación.

5.3 Aprobación en casos particulares

5.3.1 La aprobación en casos particulares es la aprobación de un producto para que se instale a bordo de un buque específico sin expedir un certificado de homologación.

5.3.2 La Administración podrá aprobar productos, empleando los procedimientos de ensayo aplicables, para que se utilicen en un buque específico sin expedir un certificado de homologación. La aprobación en casos particulares será válida solamente para el buque especificado.

6 PRODUCTOS QUE SE PUEDEN INSTALAR SIN SER OBJETO DE ENSAYO Y/O APROBACIÓN

El anexo 2 del presente Código especifica los grupos de productos que (de haberlos) se considera que cumplen las reglas específicas de seguridad contra incendios estipuladas en el Convenio y que se pueden instalar sin ser objeto de ensayo y/o aprobación.

7 UTILIZACIÓN DE EQUIVALENCIAS Y TECNOLOGÍA MODERNA

7.1 A fin de permitir la utilización de tecnología moderna y el desarrollo de nuevos productos, la Administración podrá aprobar la instalación de productos a bordo de los buques basándose en ensayos y verificaciones no mencionados específicamente en el presente Código, pero que a su juicio son equivalentes a los especificados en las prescripciones pertinentes de seguridad contra incendios del Convenio.

7.2 La Administración informará a la Organización sobre las aprobaciones a que se hace referencia en 7.1 *supra*, de conformidad con la regla I/5 del Convenio, y seguirá los procedimientos de documentación que se indican a continuación:

- .1 en el caso de productos nuevos y no tradicionales, un análisis por escrito que indique la razón por la que no pueden utilizarse el método o los métodos de ensayo existentes para el ensayo del producto específico;
- .2 un análisis por escrito que precise como el nuevo procedimiento de ensayo propuesto verificará el comportamiento requerido por el Convenio; y
- .3 un análisis por escrito que compare el nuevo procedimiento de ensayo propuesto con el requerido por el Código.

8 PERIODO DE GRACIA PARA LAS HOMOLOGACIONES EXPEDIDAS EN VIRTUD DEL CÓDIGO PEF PREVIO

8.1 Se considera que los nuevos procedimientos de ensayo aprobados por la Organización son los más adecuados para demostrar que los productos cumplen las prescripciones pertinentes de seguridad contra incendios del Convenio.

8.2 La Administración podrá expedir certificados de homologación de productos sometidos a ensayo de conformidad con la versión previa del Código* siempre que los ensayos se hayan realizado no más de un año después de la entrada en vigor del presente Código. El propósito es conceder a los laboratorios de ensayo un periodo práctico de gracia que les permita obtener el equipo de ensayo necesario para cumplir lo dispuesto en el presente Código. Los ensayos que se efectúen transcurrido más de un año después de la entrada en vigor del presente Código se llevarán a cabo de conformidad con la versión actual.

8.3 La Administración podrá renovar la homologación de un producto sometido a ensayo de conformidad con la versión previa del Código sin volver a someterlo a ensayo siempre que el informe sobre el ensayo no tenga más de 15 años y que no se hayan alterado los componentes ni la construcción del producto.

9 LISTA DE REFERENCIAS

En el presente Código se hace referencia a las siguientes normas de la ISO y la CEI. Siempre que se haga referencia a normas de la ISO o de la CEI se entenderá que el año de publicación es el que se especifica más abajo:

- .1 ISO 834-1:1999, *Fire resistance tests - Elements of building construction Part 1: General requirements*;
- .2 ISO 1182:2010, *Reaction to fire tests for products - Non-combustibility test*;
- .3 ISO 1716:2010, *Reaction to fire tests for building products - Determination of the heat of combustion*;
- .4 ISO 5658-2:2006, *Reaction to fire tests - Spread of Flame - Part 2: Lateral spread on building and transport products in vertical configuration*;
- .5 ISO 5659-2:2006, *Plastics - Smoke generation - Part 2: Determination of optical density by a single chamber test*;
- .6 ISO 5660-1:2002, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate - Part 1: Heat release rate (cone calorimeter method)*;
- .7 ISO 5660-2:2002, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate - Part 2: Smoke production rate (dynamic measurement)*;
- .8 ISO 9705:1993, *Fire tests - Full-scale room test for surface products*;
- .9 ISO 13943:2008, *Fire safety - Vocabulary*;

* Véase el Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización mediante la resolución MSC.61(67).

- .10 ISO 14934-3:2006, *Fire tests - Calibration and use of heat flux meters Part 3: Secondary calibration method*;
- .11 ISO/IEC 17025:2005, *General requirements for the competence of testing and calibration laboratories*;
- .12 ISO 19702:2006, *Toxicity testing of fire effluents - Guidance for analysis of gases and vapours in fire effluents using FTIR gas analysis*;
- .13 ISO 291:2005, *Plastics - Standard atmosphere for conditioning and testing*;
- .14 ISO 554:1976, *Standard atmosphere for conditioning and/or testing Specifications*;
- .15 ISO 14697:2007, *Reaction to fire test - Guidance on the choice of substrates for building and transport products*; y
- .16 IEC 60584-1:1995, *Thermocouples - Part 1: reference tables*.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

PREÁMBULO

1 El presente anexo contiene los procedimientos de ensayo de exposición al fuego que se utilizarán para verificar que los productos cumplen las prescripciones aplicables. Por lo que respecta a otros procedimientos de ensayo, se aplicarán las disposiciones de los párrafos 7 y 8.2 del Código.

2 Se hará referencia a los procedimientos de ensayo del presente anexo (por ejemplo, en el informe sobre el ensayo y el certificado de homologación) indicando el número o los números de las partes pertinentes, según se muestra a continuación:

Ejemplo: Cuando un revestimiento primario de cubierta se haya sometido a ensayo de conformidad con las partes 2 y 5 del anexo 1, se hará referencia a las "partes 2 y 5 del Código PEF 2010 de la OMI".

3 Algunos productos o sus componentes se deben someter a ensayo de conformidad con más de un procedimiento. Con este fin, en algunas partes del presente anexo se hace referencia a otras partes. Tales referencias se incluyen aquí solo como información, y las orientaciones aplicables se buscarán en las prescripciones pertinentes del Convenio.

4 Los productos que se pueden instalar sin ser objeto de ensayo y/o aprobación se tratan en el anexo 2 del Código.

PARTE 1- ENSAYO DE INCOMBUSTIBILIDAD

1 APLICACIÓN

1.1 Cuando se requiera que un material sea incombustible, tal propiedad se verificará de conformidad con lo dispuesto en la presente parte.

1.2 Si un material satisface los requisitos del ensayo especificado en el párrafo 3, se considerará como "incombustible" incluso si contiene una mezcla de sustancias orgánicas e inorgánicas.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

La incombustibilidad se verificará siguiendo el procedimiento de ensayo indicado en el apéndice de esta parte (ISO 1182). No obstante, no es necesario que la exposición del ensayo supere los 30 minutos.

3 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE INCOMBUSTIBILIDAD

Los materiales que se clasifiquen como incombustibles cumplirán los siguientes criterios:

- .1 el aumento medio de la temperatura del termopar del horno, calculado según lo dispuesto en los párrafos 8.4 y 8.5 del apéndice, no debe exceder de 30°C;
- .2 el aumento medio de la temperatura del termopar de la superficie de la muestra, calculado según lo dispuesto en los párrafos 8.4 y 8.5 del apéndice, no debe exceder de 30°C;
- .3 la duración media de la producción continua de llamas, calculada según lo dispuesto en el párrafo 8.3 del apéndice, no debe exceder de 10 segundos; y
- .4 la pérdida media de masa, calculada según lo dispuesto en el párrafo 8.2 del apéndice, no debe exceder del 50%.

4 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo incluirá la información estipulada en el párrafo 9 del apéndice y la clasificación del material de conformidad con los criterios de ensayo especificados en el párrafo 3 *supra*.

5 DOCUMENTO DE REFERENCIA

ISO 1182, *Reaction to fire tests for products - Non-combustibility test*.

APÉNDICE
PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO
PARA DETERMINAR LA INCOMBUSTIBILIDAD

Introducción

Este ensayo de exposición al fuego sirve para identificar a los productos que solamente generan una cantidad muy reducida de calor y llamas cuando se exponen a temperaturas de aproximadamente 750°C.

Advertencia sobre la seguridad

Se señala a la atención de todo el personal relacionado con la gestión y realización de este ensayo que los ensayos de exposición al fuego pueden ser peligrosos y que existe la posibilidad de que durante el ensayo se liberen humos y gases tóxicos o perjudiciales. También pueden surgir riesgos operacionales durante los ensayos realizados con las muestras y la eliminación de los residuos del ensayo.

Se efectuará una evaluación de todos los riesgos y peligros potenciales para la salud y se determinarán y adoptarán precauciones de seguridad. Se publicarán instrucciones de seguridad por escrito. El personal pertinente recibirá formación adecuada al respecto. Asimismo, el personal de laboratorio procurará cumplir en todo momento dichas instrucciones de seguridad.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 El presente apéndice especifica el procedimiento de ensayo para determinar la incombustibilidad.
- 1.2 El anexo A de la norma ISO 1182 contiene información sobre la precisión del método de ensayo.

2 NORMAS DE REFERENCIA

Los documentos normativos que se citan a continuación contienen disposiciones que a su vez constituyen disposiciones del presente apéndice.

- .1 ISO 1182, *Reaction to fire tests for products - Non-combustibility test*; y
- .2 ISO 13943, *Fire safety - Vocabulary*.

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos del presente apéndice, se aplicarán los términos y definiciones que figuran en la norma ISO 13943 - *Fire safety - Vocabulary*, así como los siguientes:

- 3.1 *Producto homogéneo*: producto compuesto por un solo material que presenta una densidad y composición uniformes en todo el producto.
- 3.2 *Material suelto de relleno*: material sin ninguna forma física.
- 3.3 *Material*: una sola sustancia básica o mezcla de sustancias dispersa de manera uniforme, por ejemplo, metal, piedra, madera, hormigón, lana mineral con aglutinante disperso de manera uniforme y polímeros.
- 3.4 *Producto heterogéneo*: producto que no cumple los requisitos de un producto homogéneo. Es un producto que consta de más de un componente, que puede ser sustancial y/o no sustancial.
- 3.5 *Producto*: material, elemento o componente del cual se requiere información.
- 3.6 *Producción continua de llamas*: se considerará que existe una producción continua de llamas cuando éstas se mantengan cinco segundos o más en la parte visible de la muestra o en cualquier sección de la parte visible.

3.7 Contenido de humedad

3.7.1 La muestra para determinar el contenido de humedad y el contenido orgánico no se utilizará para el ensayo de incombustibilidad.

3.7.2 El contenido de humedad de cada muestra (W_1-W_2) se calculará utilizando el siguiente método, expresado como un porcentaje del peso en seco (W_2), así como toda la información necesaria.

3.7.3 W_1 , W_2 y W_3 son los valores medios de tres pesadas. W_1 será superior a 25 g. Tómense tres muestras de cada material en el sentido de la anchura de la producción, que midan la anchura por un mínimo de 20 mm por el espesor del material, pénsese (peso acondicionado inicial: W_1) y caliéntense durante 24 horas a una temperatura de $105 \pm 2^\circ\text{C}$ en un horno ventilado, y vuélvanse a pesar una vez enfriadas (W_2). Sin embargo, los materiales a base de yeso, los materiales cementados y otros similares se secarán a una temperatura de $55 \pm 5^\circ\text{C}$ hasta que alcancen un peso constante (W_2).

3.7.4 El contenido de humedad de cada muestra (W_1-W_2) se calculará como un porcentaje del peso en seco (W_2).

3.8 Contenido orgánico

3.8.1 Es necesario contar con la información sobre el contenido orgánico. Una vez calculado el porcentaje del contenido de humedad tal como se indica *supra*, las tres muestras se calentarán nuevamente en un horno a una temperatura de $500 \pm 20^\circ\text{C}$ durante dos horas y se volverán a pesar (W_3). El contenido orgánico (W_2-W_3) se calculará como un porcentaje del peso en seco (W_2).

3.8.2 El contenido orgánico de cada material utilizado en la muestra equivaldrá al valor absoluto estipulado como contenido orgánico nominal $\pm 0,3\%$.

Nota: Puede aceptarse una tolerancia superior siempre que la muestra sometida a ensayo represente el límite superior de la tolerancia. En este caso, se dejará constancia de ello en el informe sobre el ensayo y en el certificado de homologación.

4 APARATO DE ENSAYO

El aparato de ensayo, incluidos los termopares, portamuestras y otros accesorios necesarios, se ajustará a lo dispuesto en la norma ISO 1182 (*Reaction to fire tests for products - Non-combustibility test*). La calibración de los aparatos de ensayo se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicha norma.

5 MUESTRA DE ENSAYO

5.1 Generalidades

5.1.1 La muestra de ensayo se tomará de una muestra que sea suficientemente grande y, por lo tanto, representativa del producto.

5.1.2 Las muestras de ensayo serán de forma cilíndrica, de 43 a 45 mm de diámetro y 50 ± 3 mm de altura.

5.2 Preparación

5.2.1 Si el espesor del material no es de 50 ± 3 mm, se prepararán muestras de 50 ± 3 mm de altura usando un número suficiente de capas del material y/o ajustando su espesor.

5.2.2 En el caso de los materiales heterogéneos, se harán muestras de 50 ± 3 mm de altura de modo que todas las capas estén representadas en la muestra en proporción con su cantidad presente, en volumen, en la muestra original.

5.2.3 Las capas se colocarán en posición horizontal en el portamuestras y se mantendrán unidas firmemente, sin comprimir las demasiado, por medio de dos alambres finos de acero (de un diámetro máximo de 0,5 mm) para impedir la formación de colchones de aire entre las capas. Las muestras de materiales sueltos de relleno serán representativas de las utilizadas en cuanto a aspecto físico, densidad, etc.

Nota: Si una muestra está compuesta por varias capas, la densidad total debería ser lo más similar posible a la del producto suministrado por el fabricante.

5.3 Número de muestras

Para los productos homogéneos se harán cinco muestras. Para los productos heterogéneos se harán 10 muestras.

6 ACONDICIONAMIENTO

Las muestras de ensayo se secarán en un horno ventilado mantenido a $60 \pm 5^\circ\text{C}$ entre 20 y 24 horas y se enfriarán antes del ensayo en un desecador hasta llegar a la temperatura ambiente. La masa de cada muestra se determinará hasta un grado de precisión de 0,01 g antes del ensayo.

7 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

7.1 Entorno de ensayo

Los aparatos no estarán expuestos a corrientes de aire ni a ninguna forma de luz solar directa ni iluminación artificial que pueda afectar adversamente la observación de la producción de llamas en el interior del horno. La temperatura ambiente no variará en más de 5°C durante el ensayo.

7.2 Montaje

7.2.1 Portamuestras

Sáquense del horno el portamuestras y su soporte.

7.2.2 Termopar

7.2.2.1 Termopar del horno

El termopar del horno se colocará con su unión caliente a una distancia de $10 \pm 0,5$ mm de la pared del tubo del horno y a una altura que corresponda al centro geométrico del tubo.

7.2.2.2 Termopar de la superficie de la muestra

El termopar de la superficie de la muestra se colocará de manera que su unión caliente esté en contacto con la muestra a la mitad de la altura de esta al iniciar el ensayo y estará colocado en posición diametralmente opuesta al termopar del horno.

7.2.3 Suministro eléctrico

Conéctese el elemento de calentamiento del horno o bien al estabilizador de voltaje, al transformador regulable y al monitor de entrada eléctrica, o bien al controlador de potencia. Durante el ensayo no se usará el control termostático automático del horno.

Nota 1: El elemento de calentamiento normalmente debería funcionar con una corriente de entre 9 A y 10 A a aproximadamente 100 V en condiciones estabilizadas. A fin de no sobrecargar la resistencia se recomienda que la corriente no supere los 11 A.

Nota 2: Los tubos de horno nuevos deberían someterse a un calentamiento inicial lento. Un buen procedimiento consiste en aumentar la temperatura del horno a intervalos de aproximadamente 200°C, dejando dos horas de calentamiento a cada temperatura.

7.2.4 Estabilización del horno

Ajústese la potencia de entrada del horno de manera que la temperatura media, según indique el termopar del horno, se mantenga estable durante al menos 10 minutos a $750 \pm 5^\circ\text{C}$. La desviación (regresión lineal) no será superior a 2°C durante estos 10 minutos y se permitirá una desviación máxima de la temperatura media de 10°C en 10 minutos.

Nota: En el anexo D de la norma ISO 1182 se ofrece un ejemplo de estabilización de la temperatura del horno.

7.3 Procedimiento normalizado de ensayo

7.3.1 Estabilícese el horno como se describe en el párrafo 7.2.4. Si el registrador utilizado no permite el cálculo en tiempo real, la estabilización de temperatura se comprobará posteriormente. Si no se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo 7.2.4, se repetirá el ensayo.

7.3.2 Antes de iniciar el ensayo, se comprueba que todo el equipo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento; por ejemplo, que el estabilizado está limpio, que el dispositivo de introducción de la muestra funciona perfectamente y que el portamuestras ocupa en el horno exactamente la posición prescrita.

7.3.3 Introdúzcase una muestra preparada y acondicionada según lo especificado en el párrafo 6 en el portamuestras suspendido de su soporte.

7.3.4 Colóquese el portamuestras en el horno en la posición especificada sin que tal tarea dure más de cinco segundos. La muestra se fijará firmemente de modo que su centro geométrico coincida con el centro geométrico del horno durante el ensayo.

7.3.5 Iníciase la observación de la llama antes de introducir la muestra en el horno.

7.3.6 Póngase en marcha el cronómetro inmediatamente después de haber introducido la muestra en el horno.

7.3.7 Durante todo el ensayo, anótese en intervalos no superiores a un segundo la temperatura medida por el termopar del horno y el termopar de la superficie de la muestra.

7.3.8 Llévase a cabo el ensayo durante 30 minutos.

7.3.9 Pése la muestra tras enfriarla hasta la temperatura ambiente en un desecador. Recójense toda la carbonilla, ceniza u otros residuos que se desprendan de la muestra y caigan por el tubo, ya sea durante el ensayo o después, y considérese todo este material como parte de la muestra no consumida.

7.3.10 En el caso de productos homogéneos, sométanse a ensayo las cinco muestras tal como se indica en los párrafos 7.3.1 a 7.3.9.

7.3.11 En el caso de productos heterogéneos, sométanse a ensayo cinco muestras con una superficie hacia arriba, tal como se indica en los párrafos 7.3.1 a 7.3.9. Repítase el ensayo con las cinco muestras restantes pero con dicha superficie hacia abajo.

7.4 Observaciones durante el ensayo

7.4.1 Regístrese la masa, en gramos, antes y después del ensayo de cada muestra sometida a ensayo como se indica en el párrafo 7.3 y anótese cualquier observación relacionada con el comportamiento de la muestra durante el ensayo, incluido el momento en que se introduce la muestra en el aparato.

7.4.2 Obsérvese si hay producción continua de llamas y, de ser así, anótese su duración en segundos.

Nota: Algunas muestras presentan solamente una zona gaseosa, constante y luminosa, de color azul; tal fenómeno no debería considerarse producción de llamas, pero se anotará en el apartado "observaciones efectuadas durante el ensayo" del informe sobre el ensayo.

7.4.3 Anótese las siguientes temperaturas, en °C, medidas por los termopares:

- .1 la temperatura inicial del horno, $T_{i(\text{horno})}$, que es la temperatura media durante los 10 minutos finales del periodo de estabilización definido en el párrafo 7.2.4;
- .2 la temperatura máxima del horno, $T_{m(\text{horno})}$ y la temperatura máxima de la superficie de la muestra, $T_{m(\text{superficie})}$, que son los valores discretos a una temperatura máxima en cualquier punto durante todo el periodo de ensayo; y
- .3 la temperatura final del horno, $T_{f(\text{horno})}$ y la temperatura final de la superficie de la muestra, $T_{f(\text{superficie})}$, que es la temperatura media durante el último minuto del periodo de ensayo, definido en el párrafo 7.3.8.

8 EXPRESIÓN DE RESULTADOS**8.1 Cálculo de las medias**

8.1.1 En el caso de productos homogéneos, calcúlense los promedios para los párrafos 8.2 (Pérdida de masa) a 8.5 (Aumento medio de la temperatura) correspondientes a las cinco muestras.

8.1.2 En el caso de productos heterogéneos, calcúlense los promedios para los párrafos 8.2 (Pérdida de masa) a 8.5 (Aumento medio de la temperatura) correspondientes a cada serie de cinco muestras orientadas de la misma manera. Los resultados de cada orientación se presentarán por separado, y no se combinarán. La clasificación se basará en la orientación más estricta, de modo que todos los promedios para cada serie de cinco muestras cumplan las prescripciones del párrafo 3 de la parte 1.

8.2 Pérdida de masa

8.2.1 Calcúlese y regístrese la pérdida de masa en % para cada una de las cinco muestras, expresado como porcentaje de la masa inicial de la muestra, medida según se especifica en el párrafo 7.4.1.

8.2.2 Calcúlese el promedio de la pérdida de masa en %, que es el promedio de la pérdida de masa de las cinco muestras.

8.3 Producción de llamas

8.3.1 Calcúlese y regístrese la duración total de la producción continua de llamas en segundos para cada una de las cinco muestras, medida según se especifica en el párrafo 7.4.2.

8.3.2 Calcúlese la duración media de la producción continua de llamas, que es el promedio de la duración total de la producción continua de llamas de las cinco muestras.

8.4 Aumento de la temperatura

Calcúlese y regístrense para cada una de las cinco muestras los siguientes aumentos de temperatura, en °C, registrados por los termopares según se especifica en el párrafo 7.4.3:

.1 aumento de la temperatura del horno: $T_{r(horno)} = T_{m(horno)} - T_{f(horno)}$; y

.2 aumento de la temperatura de la superficie de la muestra:

$$T_{r(superficie)} = T_{m(superficie)} - T_{f(superficie)}.$$

8.5 Aumento medio de la temperatura

Calcúlese el aumento medio de la temperatura del horno, $T_{ave\ r(horno)}$, y el aumento medio de la temperatura de la superficie de la muestra, $T_{ave\ r(superficie)}$, a partir de los valores obtenidos en el párrafo 8.4.

9 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 1 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor, si se conoce;
- .7 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .8 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;
- .9 descripción del producto sometido a ensayo que incluya densidad, masa por unidad de superficie y espesor, junto con detalles de la fabricación, el contenido de humedad y el contenido de materia orgánica del producto;
- .10 descripción de la muestra que incluya las dimensiones, las orientaciones en el horno y su construcción;
- .11 fecha de llegada de la muestra;
- .12 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .13 fecha del ensayo;
- .14 resultados del ensayo expresados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 8;
- .15 observaciones efectuadas durante el ensayo;
- .16 clasificación del material; y
- .17 la siguiente declaración:

"Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado."

PARTE 2 - ENSAYO DE PRODUCCIÓN DE HUMO Y TOXICIDAD**1 APLICACIÓN**

Cuando se requiera que un material no libere cantidades excesivas de humo ni de sustancias tóxicas y que no presente riesgos tóxicos a temperaturas elevadas, cumplirá lo dispuesto en la presente parte.

2 PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO**2.1 Generalidades**

Los ensayos de producción de humo se realizarán con arreglo a lo dispuesto en el apéndice 1 y el método de la medición de gases se ajustará a lo dispuesto en el apéndice 2 de la presente parte, así como a los procedimientos adicionales de ensayo descritos en la presente parte del Código. Con el fin de llevar a cabo los ensayos de conformidad con esta parte, de ser necesario se modificarán las instalaciones y los procedimientos de la norma ISO 5659-2 para efectos de la medición de los gases tóxicos.

2.2 Muestra de ensayo

La muestra de ensayo se preparará conforme a lo especificado en el apéndice 4 de la parte 5 del Código. Si el producto tiene dos caras y es probable que cualquiera de ellas se vea expuesta al fuego durante su uso, se evaluarán ambas caras.

2.3 Resultados del ensayo

2.3.1 Se medirá la densidad óptica específica máxima del humo ($D_s \max$) en cada ensayo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del apéndice 1 de la presente parte.

2.3.2 Al efectuar mediciones de toxicidad, la toma de muestras de las emanaciones se realizará al someter a ensayo la segunda y la tercera muestras en cada una de las condiciones de ensayo, desde el centro geométrico de la cámara y en el momento en que se alcance la densidad óptica específica máxima del humo. La concentración de cada uno de los gases tóxicos se determinará en partes por millón (ppm) del volumen de la cámara.

2.4 Criterios de clasificación**2.4.1 Humo**

Se calculará el promedio (D_m) de la densidad óptica específica máxima del humo ($D_s \max$) de tres ensayos realizados en cada una de las condiciones de ensayo estipuladas en el párrafo 8.8.1 del apéndice:

- .1 en el caso de materiales utilizados como superficie de mamparos, revestimientos o cielos rasos, D_m no será superior a 200 en ninguna de las condiciones de ensayo;
- .2 en el caso de materiales utilizados como revestimientos primarios de cubierta, D_m no será superior a 400 en ninguna de las condiciones de ensayo;
- .3 en el caso de materiales utilizados como revestimientos de pisos, D_m no será superior a 500 en ninguna de las condiciones de ensayo; y
- .4 en el caso de tuberías de plástico, D_m no será superior a 400 en ninguna de las condiciones de ensayo.

2.4.2 Toxicidad

El valor medio de los valores máximos de concentración de los gases medidos en cada una de las condiciones de ensayo indicadas en el párrafo 8.8.1 del apéndice 1 no sobrepasará los límites siguientes:

CO	1 450 ppm	HBr	600 ppm
HCl	600 ppm	HCN	140 ppm
HF	600 ppm	SO ₂	120 ppm (200 ppm para revestimientos de pisos)
NO _x	350 ppm		

3 PRESCRIPCIONES ADICIONALES

La parte 5 del presente anexo también es aplicable a pinturas, revestimientos de pisos, revestimientos primarios de cubierta, barnices y otros acabados utilizados en superficies interiores expuestas.

4 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 2 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio que realiza el ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;

- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor (si se conoce);
- .7 tipo de material; por ejemplo, acabado de superficie, revestimiento de pisos, revestimiento primario de cubierta, tuberías, etc.;
- .8 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .9 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;
- .10 descripción del producto sometido a ensayo que incluya densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, junto con detalles de la fabricación del producto;
- .11 descripción de la muestra que incluya densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, orientaciones en el horno sometidas a ensayo y cara sometida a ensayo y su construcción;
- .12 fecha de llegada de la muestra;
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 condiciones del ensayo (véase el párrafo 8.8 del apéndice 1);
- .16 resultados del ensayo:
- .1 para el ensayo de producción de humo:
 - .1 D_s max para cada ensayo (párrafo 9 del apéndice 1); y
 - .2 D_m para cada una de las condiciones de ensayo (2.4.1 *supra*); y
- .2 para los ensayos de toxicidad, los valores que figuran en el párrafo 10 del apéndice 2;
- .17 observaciones efectuadas durante el ensayo; y
- .18 clasificación del material.

5 DOCUMENTOS DE REFERENCIA*

ISO 5659-2, *Plastics - Smoke generation, Part 2: Determination of optical density by a single chamber test*;

ISO 13943, *Fire safety - Vocabulary*; y

ISO 19702, *Toxicity testing of fire effluents - Guidance for analysis of gases and vapours in fire effluents using FTIR gas analysis*.

APÉNDICE 1

PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUMO

Documento de referencia: ISO 5659-2, *Plastics - Smoke generation - Part 2: Determination of optical density by a single-chamber test*

Prevención de peligros para el personal que realice el ensayo

A fin de que se tomen las precauciones necesarias para proteger la salud, se advierte a todas las personas que participen en los ensayos de exposición al fuego que durante la combustión de las muestras de ensayo se desprenden gases perjudiciales. Además, durante las operaciones de limpieza que se efectúen en la cámara de humos debe tenerse cuidado de evitar la inhalación de emanaciones o el contacto de la piel con los depósitos de humo.

Se señalan a la atención los peligros derivados del cono radiador caliente y del uso de suministro eléctrico con voltaje de la red principal. Es esencial disponer de un panel de seguridad en caso de explosión, como el especificado en el párrafo 7.2.1.1 de la norma ISO 5659-2, para proteger al personal del riesgo de explosión debido a aumentos súbitos de presión.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 En el presente apéndice se especifica un método para medir la producción de humo de la superficie expuesta de las muestras de materiales esencialmente planos, de materiales compuestos o de conjuntos que no exceden de 25 mm de espesor cuando están situados en posición horizontal y sujetos a niveles especificados de irradiancia térmica en una cabina cerrada con o sin la aplicación de una llama piloto. Este método de ensayo es aplicable a todos los plásticos y puede utilizarse también para la evaluación de otros materiales (por ejemplo cauchos, revestimientos textiles, superficies pintadas y madera).

1.2 Los valores de densidad óptica determinados mediante el presente ensayo son específicos del material de la muestra o del conjunto con la forma y espesor sometidos a ensayo y no deben considerarse propiedades fundamentales e intrínsecas.

* El ISO/TC92/SC1 está elaborando el método de medición de gases mediante espectrometría infrarroja por transformada de Fourier (FTIR) en el ensayo de acumulación de humo.

1.3 El ensayo está concebido principalmente para su uso en el ámbito de la investigación y desarrollo y en la tecnología de seguridad contra incendios en edificios, trenes, buques, etc. y no constituye una base para el empleo de índices en los códigos de la construcción u otros fines. No se proporciona ninguna base para predecir la densidad del humo que puedan generar los materiales al exponerse al calor y a las llamas en otras condiciones de exposición, ni se ha establecido en general ninguna correlación con las mediciones derivadas de otros métodos de ensayo. El hecho de que en este procedimiento de ensayo no se mencione el efecto de componentes irritantes en los ojos se tendrá también en cuenta a la hora de aplicar los resultados del ensayo.

1.4 Cabe destacar que la producción de humo de un material varía en función del nivel de irradiancia al que está expuesta la muestra. Al hacer uso de los resultados del presente método, se tendrá en cuenta que los resultados se basan en la exposición a niveles de irradiancia específicos de 25 kW/m² y 50 kW/m².

2 NORMAS DE REFERENCIA

Los documentos normativos que se citan a continuación contienen disposiciones que a su vez constituyen disposiciones del presente apéndice:

- .1 ISO 291 - *Standard atmospheres for conditioning and testing*;
- .2 ISO 5659-2, *Plastics - Smoke generation, Part 2: Determination of optical density by a single chamber test*; y
- .3 ISO 13943, *Fire safety - Vocabulary*.

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos del presente apéndice, se aplicarán los términos y definiciones que figuran en la norma ISO 13943, así como los siguientes.

3.1 *Conjunto*: ensamblaje de materiales o de materiales compuestos, por ejemplo, paneles tipo "sandwich". Puede incluir un colchón de aire intermedio.

3.2 *Materiales compuestos*: combinación de materiales generalmente reconocidos en la construcción de edificios como elementos diferenciados, por ejemplo, materiales revestidos o laminados.

3.3 *Superficie esencialmente plana*: superficie que no se desvía más de ± 1 mm del plano en el que se encuentra.

3.4 *Superficie expuesta*: superficie del producto sujeta a las condiciones de calentamiento del ensayo.

3.5 *Material intumesciente*: material inestable en cuanto a sus dimensiones que adopta una estructura carbonácea expandida de un espesor superior a 10 mm cuando se expone a una fuente térmica durante el ensayo con el calentador de cono a 25 mm de la muestra.

3.6 *Irradiancia (en un punto de una superficie)*: flujo radiante incidente en un elemento infinitesimal de la superficie que contiene el punto, dividido por la superficie del elemento.

3.7 *Material*: una sola sustancia básica o mezcla dispersa de manera uniforme, por ejemplo metal, piedra, madera, hormigón, fibra mineral y polímeros.

3.8 *Densidad óptica en masa (MOD)*: medida del grado de opacidad del humo por lo que respecta a la pérdida de masa del material en las condiciones de ensayo.

3.9 *Densidad óptica del humo (D)*: medida del grado de opacidad del humo; es el logaritmo común negativo de la transmisión relativa de la luz.

3.10 *Producto*: material, compuesto o conjunto del cual se requiere información.

3.11 *Densidad óptica específica (Ds)*: la densidad óptica multiplicada por un factor que se calcula dividiendo el volumen de la cámara de ensayo por el producto de la superficie expuesta de la muestra y la longitud del recorrido del haz de luz (véase el párrafo 9.1.1).

3.12 *Muestra*: pieza representativa del producto que se va a someter a ensayo junto con cualquier sustrato o tratamiento. Puede incluir un colchón de aire intermedio.

4 CONSTRUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS

4.1 Número de muestras

4.1.1 Para el ensayo se utilizará un mínimo de nueve muestras a fin de someter a prueba las tres condiciones de ensayo: se someterán a ensayo seis muestras a 25 kW/m² (tres muestras con llama piloto y tres muestras sin llama piloto) y tres muestras a 50 kW/m² (sin llama piloto).

4.1.2 Tal como se especifica en el párrafo 4.1.1, se utilizará un número adicional de muestras para cada cara, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.2 de la parte 2.

4.1.3 Se mantendrán en reserva nueve muestras adicionales (es decir, tres muestras por modo de ensayo) si así se prescribe en las condiciones especificadas en el párrafo 8.8.2.

4.1.4 En el caso de materiales intumescentes, es necesario efectuar un ensayo preliminar con el calentador de cono a 50 mm de la muestra, por lo cual se necesitan como mínimo dos muestras adicionales.

4.2 Tamaño de las muestras

4.2.1 Las muestras serán cuadradas, con lados que midan 75 ± 1 mm.

4.2.2 Los materiales de espesor nominal igual o inferior a 25 mm se evaluarán con muestras que tengan el espesor máximo. Para los ensayos comparativos, los materiales se evaluarán con un espesor de $1 \pm 0,1$ mm. Todos los materiales consumen oxígeno cuando arden en la cámara y la reducción de la concentración de oxígeno en la cámara tiene un efecto en la cantidad de humo que generan algunos materiales (especialmente muestras gruesas o que se queman rápidamente). Siempre que sea posible, los materiales se someterán a ensayo con el espesor que vayan a tener en la práctica.

4.2.3 Los materiales de espesor superior a 25 mm se cortarán de modo que la muestra tenga un espesor de entre 24 y 25 mm, de tal manera que pueda evaluarse la cara original (sin cortar).

4.2.4 Las muestras de materiales formados por varias capas que tengan un espesor superior a 25 mm y que consten de materiales de base con caras de diferentes materiales se prepararán tal como se especifica en el párrafo 4.2.3 (véase también el párrafo 4.3.2).

4.3 Preparación de las muestras

4.3.1 La muestra será representativa del material y estará preparada de acuerdo con los procedimientos descritos en los párrafos 4.3.2 y 4.3.3. Las muestras se cortarán, aserrarán, moldearán o troquelarán de superficies idénticas del material de muestra; se guardarán registros de sus espesores y, si se requiere, de sus masas.

4.3.2 Si se someten a ensayo secciones planas del mismo espesor y composición en lugar de partes curvadas, moldeadas o especiales, se hará una nota de ello en el informe sobre el ensayo. Los sustratos o materiales de base de las muestras serán los mismos que los empleados en la práctica.

4.3.3 Cuando se sometan a ensayo materiales de revestimiento, incluidos pinturas y adhesivos, con el sustrato o base empleado en la práctica, las muestras se prepararán siguiendo la práctica normal y, en tales casos, se consignarán en el informe sobre el ensayo el método de aplicación del revestimiento, el número de capas y el tipo de sustrato.

4.4 Envoltura de las muestras

4.4.1 El dorso, los bordes y la periferia de la superficie frontal de todas las muestras se cubrirán con una sola hoja de papel de aluminio (de aproximadamente 0,04 mm de espesor) cuya cara sin brillo estará en contacto con la muestra, dejando un área central expuesta de la muestra de 65 mm x 65 mm. Se tendrá cuidado de no perforar la hoja y de no hacer pliegues innecesarios al envolver la muestra. La hoja se plegará de manera que se reduzcan a un mínimo las pérdidas de materiales fundidos en la parte inferior del portamuestras. Después de montar la muestra en el portamuestras, se recortarán las partes de la hoja que sobresalgan de los bordes frontales.

4.4.2.1 Las muestras envueltas que tengan un espesor máximo de 12,5 mm estarán reforzadas con una placa aislante e incombustible cuya densidad seca en estufa sea de 950 ± 100 kg/m³ y su espesor nominal de 12,5 mm, debajo de la cual se colocará una manta de fibras refractarias de baja densidad (de una densidad nominal de 65 kg/m³).

4.4.2.2 Las muestras envueltas que tengan un espesor superior a 12,5 mm pero inferior a 25 mm estarán reforzadas con una manta de fibras refractarias de baja densidad (de una densidad nominal de 65 kg/m³).

4.4.2.3 Las muestras envueltas que tengan un espesor de 25 mm se someterán a ensayo sin placa de refuerzo ni manta de fibras refractarias.

4.4.3 Cuando se trate de materiales flexibles, cada muestra en su envoltorio de papel de aluminio se instalará en el portamuestras de tal manera que la superficie expuesta quede a ras de la cara interna de la abertura del portamuestras. Los materiales con superficies expuestas irregulares no sobresaldrán del plano de la abertura del portamuestras.

4.4.4 Cuando las muestras impermeables delgadas, como las películas termoplásticas, se inflen durante el ensayo debido a los gases que quedan atrapados entre la película y la placa de refuerzo, se mantendrán lo más planas posibles practicando dos cortes de 20 mm de longitud en paralelo con una separación de 20 mm entre ellos en la película a fin de permitir la ventilación.

4.5 Acondicionamiento

4.5.1 Antes de preparar las muestras para el ensayo se acondicionarán hasta que alcancen una masa constante a una temperatura de 23 ± 2 °C y una humedad relativa de 50 ± 5 %, considerándose que se alcanza una masa constante cuando dos pesadas sucesivas, llevadas a cabo en un intervalo de 24 horas, no difieren en más del 0,1 % de la masa de la muestra de ensayo, o de 0,1 g si este valor es superior.

4.5.2 En la cámara de acondicionamiento las muestras estarán apoyadas sobre rejillas de forma que el aire tenga acceso a todas las superficies.

Nota 1: En la cámara de acondicionamiento puede utilizarse el movimiento forzado de aire para acelerar el proceso de acondicionamiento.

Nota 2: Los resultados obtenidos con este método son sensibles a pequeñas diferencias en el acondicionamiento de las muestras. Por ello es importante seguir al pie de la letra lo dispuesto en el párrafo 4.5.

5 APARATO Y EQUIPO AUXILIAR

El aparato y el equipo auxiliar se ajustarán a lo indicado en la norma ISO 5659-2, *Plastics-Smoke generation - Part 2: Determination of optical density by a single-chamber test*.

6 ENTORNO DE ENSAYO

6.1 El aparato de ensayo estará protegido de la luz directa del sol o de cualquier fuente de luz fuerte para evitar la posibilidad de obtener valores de luz parásitos.

6.2 Se tomarán las medidas apropiadas para extraer de la zona de trabajo los gases y humos potencialmente peligrosos y nauseabundos y se tomarán las debidas precauciones con el fin de evitar que el personal quede expuesto a tales gases y humos, principalmente durante la retirada de las muestras de la cámara o cuando se limpia el aparato.

7 PROCEDIMIENTOS DE CALIBRACIÓN

La calibración del aparato de ensayo se efectuará de conformidad con los procedimientos de la norma ISO 5659-2, *Plastics - Smoke generation - Part 2: Determination of optical density by a single-chamber test*.

8 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

8.1 Preparación de la cámara de ensayo

8.1.1 Prepárese la cámara de ensayo de acuerdo con las prescripciones de la sección 9 de la norma ISO 5659-2 con el cono calibrado a 25 kW/m^2 o 50 kW/m^2 . En el caso de los materiales intumescentes, la distancia entre el calentador de cono y la muestra será de 50 mm y el quemador piloto estará situado a 15 mm por debajo del borde inferior del calentador de cono.

8.1.2 Si acaba de realizarse un ensayo, hágase circular aire por la cámara de ensayo hasta que el humo haya desaparecido por completo, con la puerta de la cámara cerrada y los respiraderos de escape y de entrada abiertos. Inspecciónese la parte interior de la cabina y límpiense las paredes y el marco de soporte, si es necesario (véase el párrafo 9.9 de la norma ISO 5659-2). Límpiense las caras de las ventanas ópticas por dentro de la cámara antes de cada ensayo. Déjese que el aparato se estabilice hasta que la temperatura de las paredes de la cámara sea de $40 \pm 5^\circ\text{C}$ para ensayos con el cono del radiador a 25 kW/m^2 o de $55 \pm 5^\circ\text{C}$ para ensayos con el cono del radiador a 50 kW/m^2 . Cierre la válvula de entrada.

8.1.3 Cuando se sometan a ensayo materiales intumescentes, la temperatura de las paredes de la cámara será de $50 \pm 10^\circ\text{C}$ para ensayos con el cono del radiador a 25 kW/m^2 o de $60 \pm 10^\circ\text{C}$ para ensayos con el cono del radiador a 50 kW/m^2 .

Nota: Si la temperatura es demasiado alta, puede utilizarse el ventilador de extracción para aspirar aire más frío del laboratorio.

8.2 Ensayos con llama piloto

Para realizar ensayos con llama piloto, con el quemador en su posición correcta ábranse los suministros de gas y aire y enciéndase el quemador, compruébense los caudales de flujo y, de ser necesario, regúlense para asegurarse de que la llama se ajuste a lo estipulado en el párrafo 7.3.6 de la norma ISO 5659-2.

8.3 Preparación del sistema fotométrico

Calíbrese en cero y ábrase el obturador para obtener el valor de transmisión del 100 % (escala completa). A continuación, ciérranse los obturadores, compruébese el sistema y vuélvase a calibrar en cero, si es necesario, empleando la escala más sensible (0,1 %). Compruébese de nuevo el valor del 100 %. Repítase la secuencia hasta obtener valores precisos de cero y 100 % en el amplificador y registrador al abrirse y cerrarse los obturadores.

8.4 Carga de la muestra

8.4.1 Colóquese una muestra envuelta, preparada de conformidad con las indicaciones de los párrafos 4.3 y 4.4. Colóquese el portamuestras con la muestra en el marco de soporte por debajo del cono del radiador. Retírese la pantalla de radiación de debajo del cono y, al mismo tiempo, póngase en marcha el sistema de registro de datos y ciérrese el respiradero de entrada. La puerta de la cámara de ensayo y el respiradero de entrada se cerrarán inmediatamente después de iniciarse el ensayo.

8.4.2 Si los ensayos preliminares indican que la llama piloto se ha apagado antes de retirar la pantalla, vuélvase a encender inmediatamente el quemador piloto y suéltese la pantalla al mismo tiempo.

8.5 Registro de la transmisión de la luz

8.5.1 Regístrese el porcentaje de transmisión de la luz y el tiempo de manera continua desde el inicio del ensayo (es decir, cuando se retira la pantalla de radiación). Si es necesario, póngase la escala del sistema amplificador fotodetector en la siguiente década a fin de evitar valores inferiores al 10 % de desviación de la escala completa.

8.5.2 Si se registra un valor de transmisión de la luz inferior al 0,01 %, cúbrase la mirilla de la puerta de la cámara y retírese del recorrido de la luz el filtro de extensión de escala.

8.6 Observaciones

8.6.1 Tómese nota de todas las características particulares de combustión de la muestra, como exfoliación, intumescencia, contracción, fusión o aplastamiento, y regístrese el tiempo transcurrido desde el inicio del ensayo hasta el momento en que se observa el comportamiento particular, así como el momento de ignición y la duración de la llama. Regístrense también las características del humo, como el color y la naturaleza de la materia particulada que se deposite.

Nota 1: La cantidad de humo que generan algunos materiales difiere considerablemente según se produzca la combustión en un modo sin llama o con llama (véase la norma ISO 5659-2). Por ello, es importante registrar la mayor cantidad de información posible sobre el modo de combustión durante cada ensayo.

Nota 2: Los materiales con revestimientos y con caras, como las chapas laminadas, azulejos, tejidos y otros materiales pegados a un sustrato con un adhesivo, y los materiales compuestos que no están unidos a un sustrato, pueden sufrir exfoliación, agrietamiento, peladuras u otros tipos de desprendimiento que influyen en el humo que puedan generar.

8.6.2 Si, durante un ensayo, la llama piloto se apaga debido a un efluente gaseoso y no vuelve a encenderse dentro de los 10 segundos siguientes, se desconectará inmediatamente el suministro de gas al quemador piloto (véase el párrafo 7.3.6 de la norma ISO 5659-2).

8.6.3 Si una muestra delgada sin cortar se infla (véase el párrafo 4.4.4 *supra*), se descartarán los resultados de esa muestra y se someterá a ensayo otra muestra cortada.

8.7 Terminación del ensayo

8.7.1 La duración del primer ensayo en cada una de las condiciones de ensayo indicadas en el párrafo 8.8.1 será de 20 minutos a fin de verificar /a posible existencia de un segundo valor mínimo de transmitancia. Si en el primer ensayo el valor mínimo de transmitancia se da antes de que transcurran los primeros 10 minutos, en los ensayos posteriores correspondientes a esa condición de ensayo la exposición podrá ser de 10 minutos. En caso contrario, la duración de los ensayos será de 20 minutos.

8.7.2 Apáguese el quemador si se ha utilizado la llama piloto.

Nota: El quemador se apaga con el fin de evitar la posibilidad de que el aire se mezcle con productos de combustión presentes y se produzca una explosión.

8.7.3 Retírese la pantalla de radiación de debajo del cono.

8.7.4 Conéctese el ventilador de extracción y, cuando el manómetro de agua indique una presión negativa pequeña, ábrase el respiradero de entrada y continúese la extracción hasta que se registre un valor máximo de transmisión de la luz, tras seleccionar la escala apropiada, que se registrará como el valor T_c ("haz claro"), el cual se utilizará para corregir el efecto de los depósitos en las ventanas ópticas.

8.8 Repetición de ensayos

8.8.1 Sométanse a ensayo tres muestras en cada una de las condiciones siguientes:

- .1 irradiancia de 25 kW/m^2 , con llama piloto;
- .2 irradiancia de 25 kW/m^2 , sin llama piloto; y
- .3 irradiancia de 50 kW/m^2 , sin llama piloto.

8.8.2 Para cada una de las muestras, determínese el porcentaje del valor de transmisión de la luz y a partir de éste calcúlese la densidad óptica específica apropiada tal como se indica en el párrafo 9.1. En caso de que, sin haber ninguna razón aparente, el valor de $D_s \text{ max}$ para cualquiera de las muestras individuales difiera en más del 50 % del valor medio para el conjunto de las tres muestras del cual forma parte, se someterá a ensayo del mismo modo un conjunto adicional de tres muestras procedentes del mismo material y se registrará el promedio de los seis resultados obtenidos.

Nota: Incluso en las mismas condiciones de ensayo podrá darse el caso de que una muestra arda con llama y las otras no ardan con llama. Este hecho sería una razón aparente.

9 EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS

9.1 Densidad óptica específica (D_s)

9.1.1 Hágase una representación gráfica de la transmisión de la luz en función del tiempo para cada muestra y determínese la transmisión mínima (T_{min}). A continuación, conviértase T_{min} en la densidad óptica específica máxima ($D_s \text{ max}$) mediante el cálculo hasta dos cifras significativas utilizando la siguiente ecuación:

$$D_s \text{ max} = 132 \log_{10} (100/T_{min})$$

donde:

132 es un factor derivado de V/AL para la cámara de ensayo,

V es el volumen de la cámara,

A es el área expuesta de la muestra,

L es la longitud del recorrido de la luz.

Nota: El valor de la transmisión utilizado en dicha ecuación es el de la transmisión medida. En las primeras cuatro décadas, es el valor registrado por el sistema. En las dos últimas décadas (en las que se retira del recorrido de la luz el filtro de extensión de la escala) la transmisión debe calcularse en relación con la escala real de medición de 0,01 % ó 0,001 %. Por ejemplo, si la escala de medición se fija en 1 % tras retirar el filtro de extensión de la escala, la escala real de medición es 0,01 %. Si el valor de transmisión visualizado es 0,523, la transmisión real medida es 0,00523 %.

9.12 De ser necesario, a cada valor $D_s \max$ determinado en el párrafo 9.1.1 se añade el factor de corrección C_f , que depende del uso del filtro de extensión de la escala. El valor de C_f es:

- .1 cero:
 - .1 si el filtro se encuentra en el recorrido de la luz en el momento en que se registró la transmisión ($T \geq 0,001$ %); o
 - .2 si el sistema fotométrico no está equipado con un filtro desmontable; o
 - .3 si se observa que el filtro ND-2 tiene la densidad óptica correcta (es decir, 2); y
- .2 según se determine en el procedimiento descrito en el párrafo 9.5 de la norma ISO 5659-2, si se retira el filtro del recorrido de la luz en el momento en que se mide el recorrido ($T < 0,01$ %).

9.2 Factor de corrección del haz claro (D_c)

Regístrese el valor de los datos de "haz claro" (T_c , véase el párrafo 8.7.4) para cada muestra a fin de determinar el factor de corrección D_c . D_c se calcula de la misma forma que $D_s \max$ en el párrafo 9.1.1. El factor de corrección D_c no se debe registrar si su valor es inferior al 5 % de $D_s \max$.

10 OTRAS REFERENCIAS

Por lo que respecta a "Calibración del medidor del flujo calorífico", "Variabilidad en la densidad óptica específica del humo medida en el ensayo en una cámara simple" y "Determinación de la densidad óptica en masa (MOD)", véanse los anexos A, B y C de la norma ISO 5659-2.

APÉNDICE 2

PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES TÓXICOS

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 En el presente apéndice se especifican los métodos de medición de gases desprendidos en ensayos de exposición al fuego/acumulación de humo utilizando la técnica de espectroscopia de infrarrojos por transformada de Fourier (FTIR). Se presta particular atención a los sistemas de muestreo de gases y las condiciones de medición de gases.

1.2 Cabe señalar que, además de gases, la combustión produce otros efluentes, como partículas, humos y vapores, que pueden ser tóxicos y que algunos gases, como los halogenuros de hidrógeno, pueden quedar atrapados en la humedad de los conductos de muestreo o en los filtros destinados a extraer solamente las partículas de humo.

1.3 La medición de gases mediante la técnica FTIR se llevará a cabo con el máximo nivel de densidad de humo generado durante el ensayo. El momento correspondiente se determina con un ensayo de medición de la densidad del humo efectuado de conformidad con el apéndice 1.

2 NORMAS DE REFERENCIA

Los documentos normativos que se citan a continuación contienen disposiciones que a su vez constituyen disposiciones del presente apéndice:

ISO 5659-2, *Plastics - Smoke generation - Part 2: Determination of optical density by a single-chamber test*;

ISO 13943, *Fire safety - Vocabulary*; y

ISO 19702, *Toxicity testing of fire effluents - Analysis of gases and vapours in fire effluents using FTIR technology*.

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos del presente documento, se aplicarán los términos y definiciones que figuran en las normas ISO 13943 e ISO 19702, así como los siguientes:

3.1 *Tiempo de muestreo de la densidad máxima de humo (D_mST)*: tiempo de muestreo, expresado en segundos, utilizado en el ensayo de toxicidad correspondiente al tiempo necesario para alcanzar el valor máximo de densidad óptica específica, como se estipula en el párrafo 2.4.1 de la parte 2.

3.2 *Periodo de respuesta de la muestra (SRP):* tiempo mínimo necesario durante el periodo de muestreo para cargar completamente la célula de gas FTIR, incluido el tiempo necesario para transferir el flujo de efluentes desde la cámara de humos a la célula.

4 PRINCIPIOS

Las muestras de los efluentes de combustión se toman de la cámara de acumulación de humos utilizada en el ensayo de producción de humo (apéndice 1) en un momento específico llamado "punto de muestreo *Dm*" (*DmST*), el cual se predetermina mediante el primer ensayo de densidad de humo especificado en el apéndice 1. En ese momento la densidad de humo alcanza su nivel máximo durante el ensayo normalizado de 20 minutos. El muestreo de gases se llevará a cabo de tal modo que la muestra represente el gas, el efluente de combustión de la cámara, tanto cualitativa como cuantitativamente y de manera que se reduzca al mínimo todo efecto de los sistemas de muestreo de gases (filtros, sondas, conductos, tuberías y bombas). Se recomienda reducir al mínimo el tiempo y distancia de desplazamiento del efluente de combustión por el sistema de muestreo de gases. Se instalará en este un sistema de filtrado del efluente de combustión con objeto de impedir que se introduzcan partículas de humo en el analizador de gases. Se utilizará la técnica FTIR para analizar las muestras de gas.

5 SISTEMA DE MUESTREO DE GASES

El sistema de muestreo de gases debería incluir una sonda, una tubería de muestreo de gases calentados, un filtro, válvulas y una bomba de muestreo.

6 TÉCNICA DE ANÁLISIS DE GASES

Se utilizará un sistema FTIR como se describe en la norma ISO 19702.

7 CALIBRACIÓN

Se calibrará el sistema FTIR para los gases que se van a medir de conformidad con la norma ISO 19702.

8 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

8.1 Tareas antes de cada ensayo

8.1.1 Compruébese el estado de las paredes internas de la cámara de ensayo y límpiense para eliminar todas las capas y partículas de suciedad. Lo mismo se hará a la superficie de la sonda interna para el muestreo FTIR.

8.1.2 Límpiase la entrada de la sonda.

8.1.3 Manténganse el filtro, la tubería de muestreo de gases y las válvulas y la célula de gas a una temperatura comprendida entre 150°C y 180°C durante un mínimo de 10 minutos antes del ensayo.

8.1.4 La resolución de longitud de onda del espectrómetro será de 4 cm⁻¹ o superior. Fijese la totalidad de la región media del espectro de infrarrojos para detección entre 650 y 4 500 cm⁻¹.

8.1.5 Círrase la puerta de la cámara e introdúzcase el aire de la cámara en la célula de gas del FTIR. Espérese un minuto y regístrese el espectro de fondo.

8.1.6 Gírese la válvula de muestreo para que entre aire a la célula de gas.

Nota: Se recomienda que, antes de iniciar ese día el ensayo de producción de humo, se lleve a cabo una medición simulada de gases en la que se tome una muestra de aire de la cámara de humos y se analice mediante el procedimiento de ensayo normal, con objeto de asegurarse de que no se detecta gas alguno. Se recomienda también que dicha medición simulada se lleve a cabo siempre que se obtenga un resultado dudoso con la medición de gases. Se recomienda asimismo que esta medición de detección se lleve a cabo después de limpiar la cámara de humos con un disolvente volátil.

8.2 Tareas durante el ensayo

8.2.1 Durante el ensayo de densidad de humo estipulado en el apéndice 1, iníciase el muestreo girando la válvula de muestreo para introducir el gas de la cámara en la tubería de muestreo, a *DmST* - (*SRP* x 0,5) (s).

8.2.2 Espérese un periodo mínimo equivalente al *SRP* y obténgase el espectro; deténgase el muestreo de la cámara y gírese la válvula de muestreo a fin de introducir aire fresco.

8.2.3 Prosígase con el ensayo de densidad de humo hasta que transcurran 20 minutos. Para asegurarse de que el ensayo concluyó compruébese que ya se alcanzó el pico de densidad de humo.

8.2.4 Al final del ensayo, prosígase con la parte final del procedimiento de ensayo descrito en el apéndice 1.

8.2.5 Si la presión de la cámara de humos cae por debajo del mínimo permitido estipulado en la norma ISO 5659-2 debido a algún fenómeno que ocurra durante la combustión de la muestra, la válvula de admisión de gas de la cámara se abrirá automáticamente, según se estipula en la norma. Si esto ocurre, se hará constar.

8.2.6 Si la presión de la cámara de humos supera el máximo permitido estipulado en la norma ISO 5659-2 debido a algún fenómeno que ocurra durante la combustión de la muestra, la válvula de liberación de gas de la cámara se abrirá automáticamente, según se estipula en la norma. Si esto ocurre, se hará constar.

8.3 Repetición de ensayos

En el caso de que se repita una serie adicional de tres ensayos de medición del humo de conformidad con el párrafo 8.8.2 del apéndice 1 en cualquiera de las condiciones de ensayo indicadas en el párrafo 8.8.1 de dicho apéndice, las mediciones de gases se realizarán en los ensayos segundo y tercero de la segunda serie de ensayos, de conformidad con el presente apéndice, y los resultados de los ensayos se notificarán de conformidad con el párrafo 10.

9 ANÁLISIS DE GASES

9.1 Análisis de gases FTIR

El análisis de gases FTIR se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la norma ISO 19702.

9.2 Cálculo de la corrección de la concentración para los gases ácidos

9.2.1 Se llevará a cabo el análisis de los materiales filtrantes utilizados en la tubería de muestreo de gases, y se obtendrá el total de gases ácidos atrapados por los materiales filtrantes (Q_a (g))*

9.2.2 La concentración relativa se calculará basándose en el volumen total de gases (V_s (l)) que pasa a través del filtro durante el periodo de muestreo de gases:

$$V_s = Sfl \times St$$

donde:

Sfl es el caudal de muestreo de gases (l/s),

St es el tiempo de muestreo de gases (s).

9.2.3 El volumen relativo de los gases (V_a (l)) se calculará con la siguiente fórmula:

$$V_a = (Q_a/PMa) \times V_m$$

donde:

V_m es el volumen molar en condiciones normales,

PMa es la masa molar de los gases.

9.2.4 La corrección de la concentración (C_{ca} (ppm)) para un gas ácido se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$C_{ca} = V_a/V_s \times 10^6$$

10 RESULTADOS DEL ENSAYO

En el informe sobre el ensayo se incluirán los siguientes resultados:

- .1 para cada ensayo:
 - .1 la concentración máxima de gases (C , medida en ppm) medida con la técnica FTIR de cada uno de los gases que figuran en el párrafo 2.4.2 de la presente parte;
 - .2 la corrección de la concentración de gas (C_{ca}), si procede;
 - .3 la concentración máxima de gases corregida ($C + C_{ca}$), si procede; y
 - .4 $DmST$ y SRP ;
- .2 para cada condición de ensayo (véase el párrafo 8.8.1 del apéndice 1), el valor medio de los valores máximos de la concentración de gases medida y corregida, si procede, para cada condición de ensayo; y
- .3 datos sobre el aparato de ensayo:
 - .1 el volumen interno de la célula de gas;
 - .2 el volumen interno y la longitud de la tubería de muestreo de gases; y
 - .3 la capacidad de la bomba de muestreo de gases.

* El ISO/TC92/SC1 está elaborando la norma pertinente.

PARTE 3 - ENSAYO PARA DIVISIONES DE CLASES "A", "B" Y "F"**1 APLICACIÓN**

Cuando se requiera que los productos (tales como cubiertas, mamparos, puertas, cielos rasos, revestimientos, ventanas, válvulas de mariposa contraincendios, manguitos de paso para tuberías y conductos y manguitos de paso para cables) formen parte de divisiones de clase "A", "B" o "F"*; cumplirán lo dispuesto en la presente parte.

2 PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

Los productos se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con los procedimientos de ensayo de exposición al fuego especificados en los apéndices 1 y 2 de la presente parte. El apéndice 2 contiene en sus apéndices procedimientos de ensayo para ventanas, válvulas de mariposa contra incendios y aberturas para tuberías y conductos.

3 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO**3.1 Aislamiento****3.1.1 Divisiones de clase "A", incluidas las puertas de clase "A"**

El aumento medio de temperatura de la cara no expuesta, calculado según se indica en el párrafo 8.4.1 del apéndice 1, no será superior a 140°C, y el aumento de temperatura registrado por cualquiera de los termopares colocados en la cara no expuesta no será superior a 180°C durante los periodos que se indican a continuación para cada clase:

Clase "A-60"	60 minutos
Clase "A-30"	30 minutos
Clase "A-15"	15 minutos
Clase "A-0"	0 minutos.

3.1.2 Divisiones de clases "B" y "F", incluidas las puertas de clases "B" y "F"

El aumento medio de temperatura de la cara no expuesta, calculado según se indica en el párrafo 8.4.1 del apéndice 1, no será superior a 140°C, y el aumento de temperatura registrado por cualquiera de los termopares colocados en la cara no expuesta no será superior a 225°C durante los periodos que se indican a continuación para cada clase:

Clase "B-15"	15 minutos
Clase "B-0"	0 minutos
Clase "F-15"	15 minutos
Clase "F-0"	0 minutos.

3.2 Integridad

Todas las divisiones de las clases "A", "B" y "F", incluidas las puertas de clases "A", "B" y "F", cumplirán los requisitos siguientes de duración mínima del ensayo correspondiente a cada clase (véase el párrafo 8.5 del apéndice 1):

- .1 llamas: no habrá llamas en la cara no expuesta;
- .2 almohadilla de algodón: no producirá ignición, es decir, llamas o incandescencia, cuando se aplique de conformidad con el párrafo 8.4.3 del apéndice 1, o cuando se utilice como ayuda para determinar la existencia de llamas (véase el párrafo 8.4.2 del apéndice 1); y
- .3 galgas de espesor: no será posible introducir las galgas de espesor en ninguna abertura de la muestra, tal como se indica en el párrafo 8.4.4 del apéndice 1.

No se requiere que las puertas de clases "A", "B" y "F" puedan abrirse o cerrarse durante o después del ensayo especificado.

3.3 Temperatura del núcleo estructural

En el caso de divisiones de aleación de aluminio que soporten carga, la temperatura media del núcleo estructural obtenida con los termopares descritos en el párrafo 7.7 del apéndice 1 no aumentará más de 200°C por encima de su temperatura inicial en ningún momento del ensayo durante la duración mínima correspondiente a la clase de que se trate (véase el párrafo 8.5 del apéndice 1). Cuando el núcleo estructural sea de un material distinto del acero o de una aleación de aluminio, la Administración decidirá qué aumento de temperatura no se deberá sobrepasar durante la duración del ensayo.

* Tal como están definidas en la parte A del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y en el capítulo V del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977. Las divisiones de clase "F" sólo se hallan definidas en este último Convenio.

3.4 Cielos rasos y revestimientos continuos de clase "B"

Cuando se requiera que los cielos rasos o revestimientos sean continuos de clase "B", podrán someterse a ensayos y evaluaciones de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 4 de la presente parte.

3.5 Prescripciones adicionales

3.5.1 Las muestras de conjuntos de clases "A" y "B" se construirán con materiales incombustibles. Se permitirán las siguientes excepciones:

- .1 los adhesivos y las barreras al vapor utilizados en la construcción de las muestras no deberán ser incombustibles, aunque tendrán características de débil propagación de la llama;
- .2 los materiales selladores utilizados en los sistemas de perforación;
- .3 las juntas de puertas estancas al gas, al agua o a la intemperie;
- .4 las juntas de ventanas; y
- .5 el material de relleno de los sistemas de acristalamiento.

Los adhesivos y los materiales selladores utilizados en los ensayos de los sistemas de perforación se utilizarán en las estructuras en sí. Al construir las muestras podrán utilizarse los materiales mencionados en los párrafos 3.5.1.3 a 3.5.1.5. Si se incluyen dichos materiales se dejará constancia en el informe sobre el ensayo. Los materiales utilizados en el ensayo no se sustituirán por ningún otro material que no se haya sometido a ensayo de conformidad con lo dispuesto en el presente Código y/o que no haya aceptado la Administración.

3.5.2 Radiación térmica a través de las ventanas

3.5.2.1 Cuando la Administración requiera que la radiación térmica a través de las ventanas esté limitada, se podrá someter a ensayo y evaluar el conjunto de la ventana de conformidad con el apéndice 3 de la presente parte.

3.5.2.2 No es necesario utilizar la almohadilla de algodón en la cara no expuesta tras el periodo correspondiente a la clasificación del aislamiento del producto.

4 OTRAS REFERENCIAS

4.1 Se verificará la incombustibilidad de los materiales utilizados en divisiones de clases "A" y "B" de conformidad con la parte 1.

4.2 Cuando se permita utilizar enchapados combustibles en divisiones de clases "A" y "B", se verificarán las características de débil propagación de la llama de tales enchapados, si se requiere, de conformidad con la parte 5.

4.3 Si se somete a ensayo una cubierta de aluminio que tiene aislamiento en su cara inferior, el resultado del ensayo será aplicable a las cubiertas que carecen de revestimiento en su parte superior. Las cubiertas de aluminio no podrán ir provistas de revestimiento o aislamiento en su parte superior a menos que se hayan sometido a ensayo con dicho revestimiento o aislamiento, a fin de comprobar que el aluminio no supera los 200°C de temperatura.

5 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo incluirá la información que figura en el párrafo 9 del apéndice 1.

6 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ISO 834-1, *Fire-resistance tests - Elements of building construction - Part 1: General Requirements*; y

IEC 60584-1, *Thermocouples - Part 1 Reference tables*.

APÉNDICE 1

PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE RESISTENCIA AL FUEGO PARA LAS DIVISIONES DE CLASES "A", "B" Y "F"

1 GENERALIDADES

1.1 La aprobación de los conjuntos que se van a someter a ensayo estará limitada a la orientación en que se hayan sometido a ensayo; por consiguiente, los mamparos, revestimientos y puertas se someterán a ensayo en posición vertical y las cubiertas y cielos rasos en posición horizontal. Al someter a ensayo las cubiertas sólo es necesario exponer su cara inferior a las condiciones de calentamiento, y en los cielos rasos y revestimientos de clases "B" y "F" basta con someter a ensayo el lado en que se encuentre el cielo raso o revestimiento en sí.

1.2 Para la aprobación de mamparos y puertas de clase "A" con fines de "aplicación general", es decir, cuando se utilice material aislante a ambos lados del núcleo estructural, así como para la de mamparos y puertas de clase "B", se exige en general que cada lado del conjunto se haya sometido a ensayo por separado, utilizando dos muestras diferentes, a menos que la Administración estime oportuno someter a ensayo un solo lado, a saber, aquel cuyo comportamiento se espera que sea inferior al del otro lado.

1.3 En los ensayos de mamparos de clase "A" con fines de "aplicación general", cabe la posibilidad de que la aprobación se conceda basándose en un solo ensayo, siempre que el mamparo se haya sometido a ensayo del modo que se considere más riguroso, a saber, con el aislamiento y los refuerzos en la cara no expuesta.

1.4 En los ensayos de mamparos de clase "A" con fines de "aplicación restringida", es decir, cuando se haya determinado que el riesgo de incendio proviene solamente del lado provisto de aislamiento, el mamparo puede someterse a ensayo con el aislamiento y los refuerzos en la cara expuesta.

1.5 Si se desea obtener la aprobación de un mamparo de clase "A" con una "aplicación del aislamiento a ambos lados", con un aislamiento de igual espesor en las dos caras del núcleo estructural, el ensayo se efectuará con los refuerzos en la cara no expuesta del mamparo; en caso contrario, se someterá a ensayo con el lado de menor espesor del aislamiento en la cara expuesta.

1.6 El espesor del aislamiento de los refuerzos no tiene que ser el mismo que el de la plancha de acero.

1.7 Si el aislamiento de una división de clase "A" lo proporciona una membrana de protección, es decir, un cielo raso de clase "B" en el caso de un núcleo estructural de acero o un revestimiento de clase "B" en el caso de un núcleo estructural de acero, la distancia entre la membrana (es decir, el cielo raso o el revestimiento) y el núcleo estructural será la mínima correspondiente a la aprobación que se desee obtener. En los mamparos de clase "A", la división se debe someter a ensayo tanto por el lado del núcleo estructural como por el del revestimiento de clase "B". Los cielos rasos y los revestimientos que puedan formar parte de los conjuntos de dicha cubierta o mamparo se ajustarán como mínimo a la clasificación "B-0".

1.8 Si el aislamiento de una división de clase "A" lo proporciona una membrana de protección, los refuerzos del núcleo estructural estarán situados en la cavidad que se encuentra entre la plancha de acero del núcleo estructural y la membrana de protección. Para los mamparos de clase "A" la Administración podrá aceptar o exigir que los refuerzos se hallen en el lado opuesto de la plancha de acero con objeto de reducir a un mínimo la distancia entre la membrana de protección y el núcleo estructural.

1.9 Las dimensiones de los núcleos estructurales de las muestras de ensayo que se indican en el párrafo 2 se refieren a núcleos estructurales constituidos por planchas lisas reforzadas de acero o aleación de aluminio. La Administración podrá exigir que los ensayos se lleven a cabo con muestras que tengan núcleos estructurales de otros materiales que no sean acero o aleaciones de aluminio si dichos materiales son más representativos del conjunto que vaya a utilizarse a bordo de los buques.

1.10 Se podrá considerar que las divisiones de clase "A" constituidas por un mamparo de acero sin aislamiento o por una cubierta con un escantillonado adecuado y sin aberturas satisfacen las prescripciones aplicables a las divisiones de clase "A-0", es decir, las relativas al paso del humo y de las llamas, sin que sea necesario realizar un ensayo. Todas las demás divisiones se deberán someter a ensayo, incluidas las de clase "A-0" con núcleo estructural de aluminio.

1.11 Los resultados obtenidos con los materiales de aislamiento utilizados para divisiones de clase "A" podrán aplicarse a conjuntos con escantillonados más gruesos que los sometidos a ensayo siempre que la orientación del conjunto sea la misma, es decir, que los resultados de los ensayos de los mamparos no se aplicarán a las cubiertas, y viceversa.

1.12 El conjunto que se vaya a someter a ensayo será, en la medida de lo posible, representativo del utilizado a bordo de los buques, incluidos los materiales y el método de ensamblaje.

1.13 Se considera que la forma en que han sido proyectadas las muestras propuestas en este apéndice refleja las peores condiciones posibles, procurándose con ello conseguir una utilidad máxima de la clasificación en aplicaciones de tipo práctico. Sin embargo, la Administración podrá aceptar o solicitar medios especiales de ensayo que permitan obtener información adicional necesaria para la aprobación, especialmente de aquellos tipos de conjuntos en que no se utilicen componentes corrientes en las divisiones horizontales o verticales, por ejemplo, cuando los camarotes sean de una construcción de tipo modular en la que existan conexiones continuas entre los mamparos, las cubiertas y los cielos rasos.

1.14 Las puertas, ventanas y otras aberturas de las divisiones destinadas a instalarse en las divisiones contraincendios de materiales distintos del acero serán representativas del prototipo o prototipos sometidos a ensayo en una división construida de dicho material, salvo que la Administración estime que el conjunto aprobado no reduce la resistencia al fuego de la división independientemente del tipo de construcción de la división.

1.15 Los conjuntos se someterán a ensayo sin pintura u otro acabado superpuesto, pero cuando solamente se fabrican con un acabado superpuesto, y a reserva de que la Administración lo permita, se podrán someter a ensayo tal como salen de fábrica. Se podrá exigir que dichos conjuntos se sometan a ensayo con un acabado superpuesto si la Administración considera que dicho acabado tiene un efecto perjudicial en el comportamiento del conjunto durante el ensayo.

1.16 Los conjuntos de clase "B" se someterán a ensayo sin acabados. Cuando el tipo de conjunto no lo permita, los acabados podrán incluirse en la muestra del ensayo de la clase "B", y se incluirán en el ensayo de incombustibilidad del conjunto.

2 NATURALEZA DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO**2.1 Mamparos de clase "A"****2.1.1 Dimensiones**

2.1.1.1 Las dimensiones mínimas totales de la muestra de ensayo, incluidos los detalles del perímetro de los bordes superior, inferior y verticales, son de 2 440 mm de anchura y 2 500 mm de altura. Cuando la altura máxima total sea en la práctica inferior a la mencionada *supra*, la muestra de ensayo tendrá la altura máxima que se vaya a utilizar en la práctica.

2.1.1.2 La altura mínima del panel del mamparo será la altura normalizada del panel fabricado con una dimensión de 2 400 mm.

2.1.1.3 Las dimensiones totales del núcleo estructural tendrán 20 mm menos, tanto de anchura como de altura, que las dimensiones totales de la muestra, y las demás dimensiones del núcleo estructural serán las siguientes:

- espesor de la plancha:	acero $4,5 \pm 0,5$ mm aluminio $6,0 \pm 0,5$ mm
- refuerzos espaciados a 600 mm:	acero $(65 \pm 5) \times (65 \pm 5) \times (6 \pm 1)$ mm aluminio $(100 \pm 5) \times (75 \pm 5) \times (9 \pm 1)$ mm

2.1.1.4 La anchura del núcleo estructural podrá ser superior a la dimensión especificada, siempre que la anchura adicional sea en incrementos de 600 mm, para mantener así las distancias entre los centros de los refuerzos y la relación entre los refuerzos y los detalles del perímetro.

2.1.1.5 Todas las uniones de las planchas estarán completamente soldadas, por lo menos en una de sus caras.

2.1.1.6 En la figura 1 se muestra la construcción de un núcleo estructural de acero con las dimensiones recomendadas; el espesor de las planchas y las dimensiones de los refuerzos que se indican tienen valores nominales. Los detalles del perímetro se ajustarán a lo indicado en la figura 3, independientemente de las dimensiones del núcleo estructural y del material utilizado en su fabricación.

2.1.2 Proyecto

2.1.2.1 Cuando el aislamiento esté constituido por paneles (por ejemplo, en el caso de un revestimiento de clase "B"), la muestra de ensayo se proyectará de tal modo que al menos uno de los paneles tenga la anchura total, y dicho panel o paneles estarán colocados de modo que sus bordes longitudinales estén unidos a un panel contiguo y no fijados al armazón de sujeción.

2.1.2.2 Las dimensiones totales del sistema de paneles aislantes, incluidos los detalles del perímetro de todos los bordes, serán 20 mm mayores en cada dirección que las dimensiones correspondientes del núcleo estructural.

2.1.2.3 Si el sistema de aislamiento está constituido por un revestimiento que puede incluir accesorios eléctricos, tales como accesorios de alumbrado y/o unidades de ventilación, es necesario efectuar primero un ensayo con una muestra de ese revestimiento que no contenga dichos accesorios para determinar su comportamiento básico. Seguidamente se efectuarán uno o varios ensayos adicionales con una o más muestras que contengan los accesorios a fin de determinar el efecto que éstos tienen en el comportamiento del revestimiento.

2.1.2.4 Cuando el aislamiento consista en mantas, éstas se dispondrán de tal manera que incluyan al menos dos uniones transversales entre ellas. Las uniones se situarán a una distancia mínima de 600 mm de los bordes del mamparo.

2.1.3 Descripción

2.1.3.1 La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la construcción de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de ensamblaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. En los dibujos figurarán las dimensiones y los detalles relativos al espesor del aislamiento utilizado para las planchas y los refuerzos y el método empleado para la fijación del sistema de aislamiento, así como detalles sobre los componentes utilizados para ese fin y sobre las uniones, conexiones, cámaras de aire y cualquier otro detalle pertinente.

2.1.3.2 Cuando el aislamiento esté constituido por paneles, el fabricante aportará la información prescrita en los párrafos 2.4.3 (mamparos), 2.7.3 (revestimientos) o 2.8.3 (cielos rasos). Se indicará la distancia entre el mamparo o la cubierta de acero y la membrana aislante.

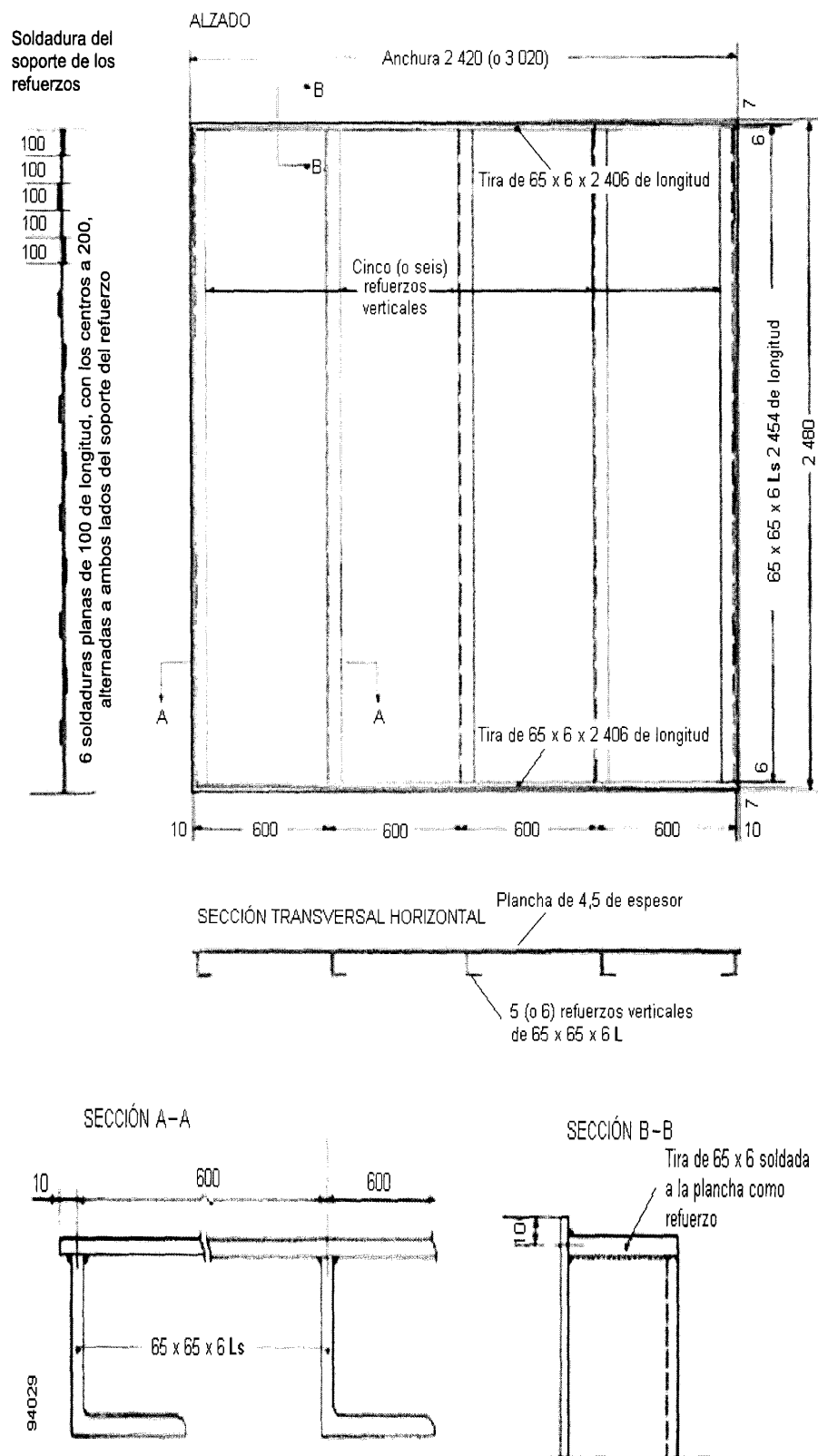


Figura 1 – Núcleo estructural de acero para mamparos de clase "A" y revestimientos de clase "B"

2.2 Cubiertas de clase "A"**2.2.1 Dimensiones**

2.2.1.1 Las dimensiones mínimas totales de la muestra de ensayo, incluidos los detalles del perímetro de todos los bordes, son 2440 mm de anchura y 3040 mm de longitud.

2.2.1.2 Las dimensiones totales del núcleo estructural tendrán 20 mm menos, tanto de anchura como de longitud, que las dimensiones totales de la muestra, y las demás dimensiones del núcleo estructural serán las siguientes:

- espesor de la plancha:	acero	$4,5 \pm 0,5$ mm
	aluminio	$6 \pm 0,5$ mm
- refuerzos espaciados a 600 mm:	acero	$(100 \pm 5) \times (70 \pm 5) \times (8 \pm 1)$ mm
	aluminio	$(150 \pm 5) \times (100 \pm 5) \times (9 \pm 1)$ mm

2.2.1.3 La anchura del núcleo estructural podrá ser superior a la dimensión especificada, siempre que la anchura adicional sea en incrementos de 600 mm, para mantener así las distancias entre los centros de los refuerzos y la relación entre los refuerzos y los detalles del perímetro.

2.2.1.4 Todas las uniones de las planchas estarán completamente soldadas, por lo menos en una de sus caras.

2.2.1.5 En la figura 2 se muestra la construcción de un núcleo estructural de acero con las dimensiones recomendadas; el espesor de las planchas y las dimensiones de los refuerzos que se indican tienen valores nominales. Los detalles del perímetro se ajustarán a lo indicado en la figura 3, independientemente de las dimensiones del núcleo estructural y del material utilizado en su fabricación.

2.2.2 Proyecto

2.2.2.1 Cuando el aislamiento esté constituido por paneles (por ejemplo, en el caso de un cielo raso de clase "B"), la muestra de ensayo se proyectará de tal modo que al menos uno de los paneles tenga la anchura total, y dicho panel o paneles se colocarán de modo que sus dos bordes longitudinales estén unidos a un panel contiguo y no fijados al armazón de sujeción. Las dimensiones totales del sistema de paneles aislantes, incluidos los detalles del perímetro de todos los bordes, serán 20 mm mayores en cada dirección que las dimensiones correspondientes del núcleo estructural.

2.2.2.2 Cuando el cielo raso contenga paneles, la muestra incluirá ejemplos de las uniones tanto laterales como longitudinales entre las paredes. Si la muestra debe simular un cielo raso en el que la longitud máxima de los paneles sea superior a la de la muestra, se colocará una unión a una distancia de aproximadamente 600 mm de uno de los extremos más cortos de la muestra de ensayo.

2.2.2.3 Si el sistema de aislamiento está constituido por un cielo raso que puede incluir accesorios eléctricos, tales como accesorios de alumbrado y/o unidades de ventilación, es necesario efectuar primero un ensayo con una muestra de ese cielo raso que no contenga dichos accesorios para determinar su comportamiento básico. Seguidamente se efectuarán uno o varios ensayos adicionales con una o más muestras que contengan los accesorios a fin de determinar el efecto que éstos tienen en el comportamiento del cielo raso.

2.2.2.4 Cuando el aislamiento consista en mantas, éstas se dispondrán de tal manera que incluyan al menos dos uniones transversales entre ellas. Las uniones se situarán a una distancia mínima de 600 mm de los bordes de la cubierta.

2.2.3 Descripción

2.2.3.1 La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la construcción de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de ensamblaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. En los dibujos figurarán las dimensiones y los detalles relativos al espesor del aislamiento utilizado para las planchas y los refuerzos y el método empleado para la fijación del sistema de aislamiento, así como detalles sobre los componentes utilizados para ese fin y sobre las uniones, conexiones, cámaras de aire y cualquier otro detalle pertinente.

2.2.3.2 Cuando el aislamiento esté constituido por paneles, el fabricante aportará la información prescrita en el párrafo 2.8.3 (cielos rasos). Se indicará la distancia entre la cubierta de acero y la membrana aislante.

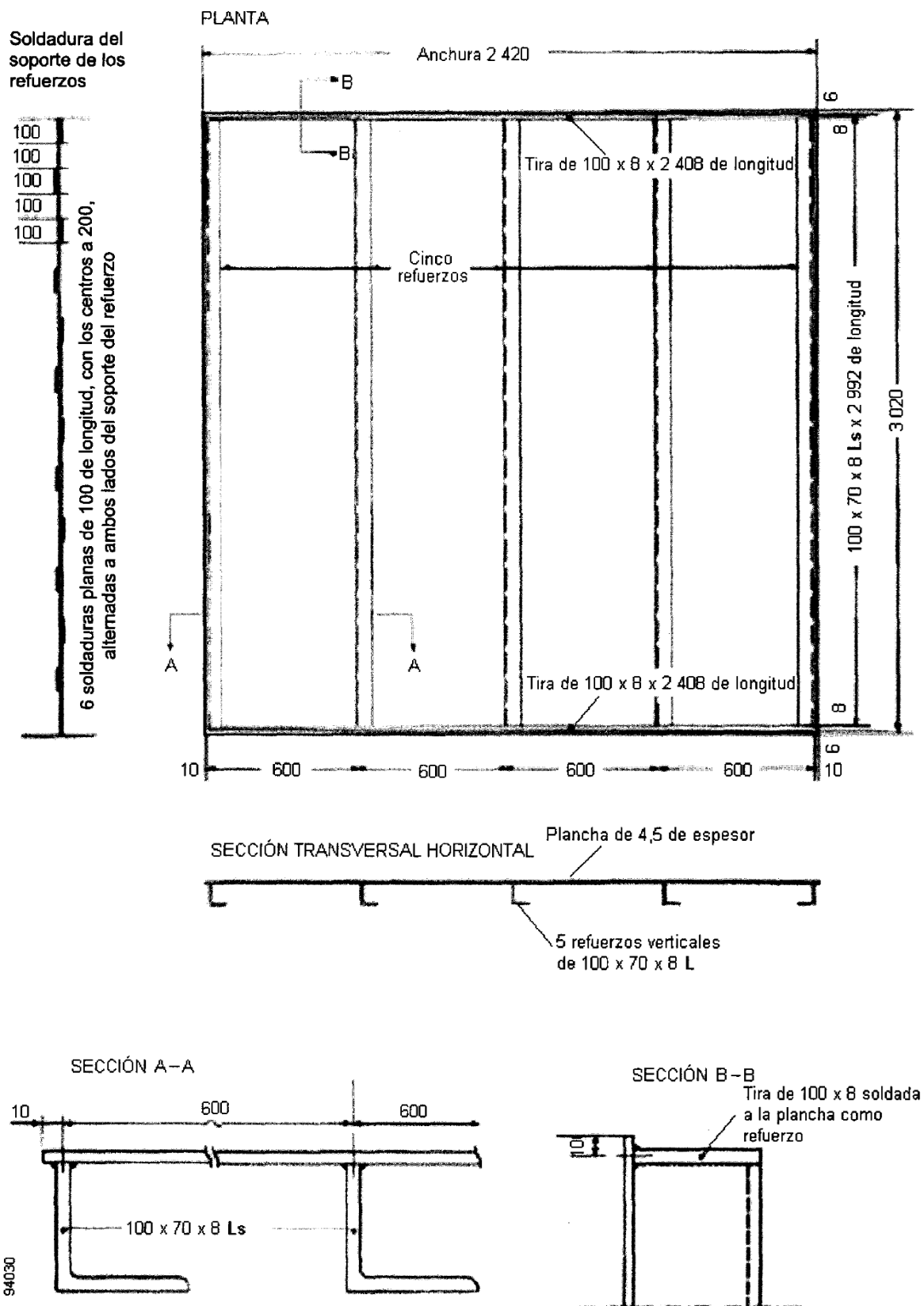
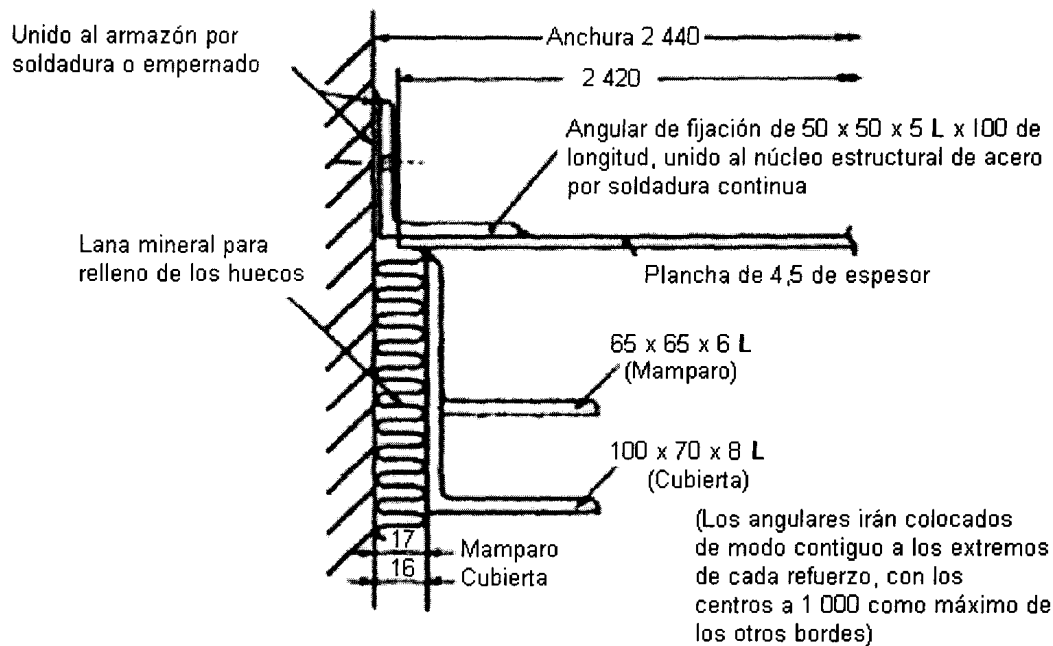


Figura 2 – Núcleo estructural de acero para cubiertas de clase “A” y cielos rasos de clase “B”

SECCIÓN A – A (véanse las figuras 1 y 2)



SECCIÓN B – B (véanse las figuras 1 y 2)

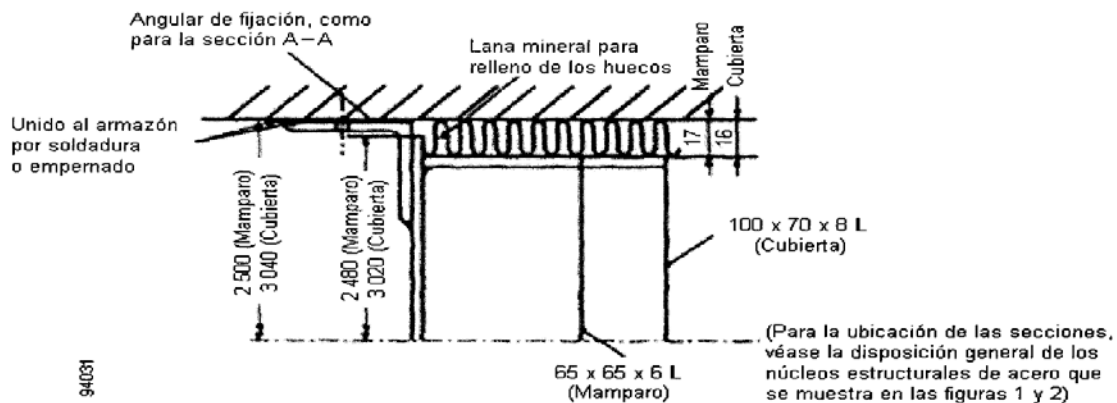


Figura 3 – Conexión entre el armazón de sujeción y el núcleo estructural de acero

2.3 Puertas de clase "A"

2.3.1 Dimensiones

La muestra de ensayo tendrá una puerta cuya hoja u hojas tengan las dimensiones máximas (tanto en anchura como en altura) para las que se desee obtener la aprobación. Las dimensiones máximas de la puerta que se vaya a someter a ensayo estarán determinadas por la necesidad de mantener ciertas dimensiones del núcleo estructural (véase el párrafo 2.3.2.4).

2.3.2 Proyecto

2.3.2.1 La hoja y el marco de la puerta estarán contruidos de acero u otro material equivalente, y aislados según sea necesario para obtener el nivel deseado de aislamiento.

2.3.2.2 Los herrajes de la puerta, tales como bisagras, cerraduras, pestillos, pasadores, manillas, etc., serán de materiales cuyo punto de fusión no sea inferior a 950°C, a menos que pueda demostrarse mediante un ensayo de exposición al fuego que materiales con un punto de fusión inferior a 950°C no tienen un efecto adverso en el comportamiento de la puerta.

2.3.2.3 Tanto la hoja como el marco de la puerta irán montados en un núcleo estructural construido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1.1.

2.3.2.4 El núcleo estructural tendrá una abertura que permita recibir el conjunto de la puerta; las dimensiones máximas de la abertura estarán determinadas por la necesidad de mantener una anchura mínima de 300 mm en el núcleo estructural, a cada lado vertical de la abertura, y una distancia mínima de 100 mm desde el borde superior del núcleo estructural.

2.3.2.5 No se instalarán refuerzos adicionales en el núcleo estructural, a menos que formen parte del marco de la puerta.

2.3.2.6 El método utilizado para fijar el marco de la puerta en la abertura del núcleo estructural corresponderá al utilizado en la práctica. Si en el ensayo el método de fijación del marco de la puerta es con pernos, la Administración también podrá aceptar la soldadura para fijar el marco de la puerta sin efectuar más ensayos.

2.3.2.7 En las puertas montadas en un marco de tres lados, la puerta se montará con un huelgo de entre 12 y 25 mm entre su borde inferior y el marco del ensayo.

2.3.2.8 El núcleo estructural irá montado de modo que los refuerzos queden en la cara no expuesta y el sistema de aislamiento en la cara expuesta.

2.3.2.9 La Administración aprobará el sistema de aislamiento de modo que satisfaga como mínimo una norma equivalente a la que se desee obtener para la puerta. Si se desconoce el desempeño del aislamiento de la puerta, el núcleo estructural deberá aislarse de modo que satisfaga la norma "A-60". El aislamiento del núcleo estructural no se extenderá más allá del recuadro exterior del marco de la puerta.

2.3.2.10 La puerta se montará en el núcleo estructural de modo que el lado que se espera que ofrezca menos resistencia se halle expuesto a las condiciones de calentamiento en el ensayo.

2.3.2.11 Las puertas de bisagra se someterán a ensayo de modo que sus hojas se abran hacia el lado contrario al lado expuesto a las condiciones de calentamiento, a menos que la Administración decida lo contrario.

2.3.2.12 En cuanto a las puertas de corredera, no es posible establecer de manera general qué lado ofrecerá menos resistencia al someterse a ensayo. Por consiguiente, será necesario efectuar dos ensayos distintos, uno con la puerta montada en la cara expuesta del mamparo y otro con la puerta montada en la cara no expuesta. Cuando, por razones prácticas, no pueda fijarse la puerta de corredera a la cara reforzada del núcleo estructural, los refuerzos podrán colocarse en la cara expuesta, a reserva de que lo apruebe la Administración.

2.3.2.13 Es de esperar que, en el caso de las puertas de rellano de los ascensores, sólo quede expuesto al fuego el lado que da al pasillo, por lo cual sólo se expondrá este lado a las condiciones de calentamiento en el ensayo.

2.3.2.14 Los ensayos de puertas de doble hoja no se aceptarán como documentación de aprobación para las puertas de una hoja.

2.3.2.15 Las puertas de doble hoja se deberían someter a ensayo con hojas del mismo tamaño, a menos que esté previsto que la puerta tenga hojas de distinto tamaño.

2.3.3 Descripción

La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la construcción de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de montaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. Los dibujos incluirán las dimensiones y detalles de lo siguiente:

- .1 el mamparo;
- .2 la construcción de la hoja y del marco de la puerta, incluidos los huelgos entre ambos;
- .3 el método de sujeción del marco de la puerta al mamparo;
- .4 el método de fijación del aislamiento y detalles sobre los componentes utilizados para ese fin (por ejemplo, tipo y cantidad de aplicación de cualquier adhesivo); y
- .5 los herrajes, tales como bisagras, pestillos, picaportes, cerraduras, etc.

2.4 Mamparos de clases "B" y "F"

2.4.1 Dimensiones

2.4.1.1 Las dimensiones mínimas totales de la muestra de ensayo, incluidos los detalles del perímetro de los bordes superior, inferior y verticales, son de 2 440 mm de anchura y 2 500 mm de altura. Cuando la altura máxima total sea en la práctica inferior a la mencionada *supra*, la muestra de ensayo tendrá la altura máxima que se vaya a utilizar en la práctica.

2.4.1.2 La altura mínima del panel del mamparo será la altura normalizada del panel fabricado con una dimensión de 2 400 mm.

2.4.2 Proyecto

2.4.2.1 Cuando la construcción incluya paneles, la muestra estará construida de tal modo que al menos uno de los paneles tenga la anchura total, y dicho panel o paneles se colocarán de manera que sus dos bordes longitudinales estén unidos a un panel contiguo y no fijados al armazón de sujeción.

2.4.2.2 Si el mamparo puede incluir accesorios eléctricos, tales como accesorios de alumbrado y/o unidades de ventilación, es necesario efectuar primero un ensayo con una muestra de ese mamparo que no contenga dichos accesorios para determinar su comportamiento básico. Seguidamente se efectuarán uno o varios ensayos adicionales con una o más muestras que contengan los accesorios a fin de determinar el efecto que éstos tienen en el comportamiento del mamparo.

2.4.3 Descripción

La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la confección de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de ensamblaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. En los dibujos figurarán las dimensiones y los detalles relativos al espesor de los materiales utilizados en el sistema de aislamiento (por ejemplo, de cualquier panel) y el método empleado para la fijación de los paneles, así como detalles sobre los componentes utilizados para ese fin y sobre las uniones, conexiones, cámaras de aire y cualquier otro detalle pertinente.

2.5 Cubiertas de clases "B" y "F"

2.5.1 Dimensiones

2.5.1.1 Las dimensiones mínimas totales de las muestras de ensayo, incluidos los detalles del perímetro de todos los bordes, son de 2 440 mm de anchura y 3 040 mm de longitud.

2.5.1.2 Cuando las dimensiones máximas sean en la práctica inferiores a las indicadas *supra*, la muestra de ensayo tendrá las dimensiones máximas que se vayan a utilizar en la práctica y se notificará la anchura utilizada para el ensayo.

2.5.2 Proyecto

Cuando la construcción incluya paneles, la muestra estará construida de tal modo que al menos uno de los paneles tenga la anchura total, y dicho panel o paneles se colocarán de manera que sus dos bordes longitudinales estén unidos a un panel contiguo y no fijados al armazón de sujeción.

2.5.3 Descripción

La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la construcción de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de ensamblaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. En los dibujos figurarán las dimensiones y los detalles relativos al espesor de los materiales utilizados en el sistema de aislamiento (por ejemplo, de cualquier panel) y el método empleado para la fijación del mismo, así como detalles sobre los componentes utilizados para ese fin y sobre las uniones, conexiones, cámaras de aire y cualquier otro detalle pertinente.

2.6 Puertas de clases "B" y "F"

2.6.1 Dimensiones

La muestra de ensayo tendrá una puerta cuya hoja u hojas tengan las dimensiones máximas (tanto en anchura como en altura) para las que se desee obtener la aprobación. Las dimensiones máximas de la puerta que se vaya a someter a ensayo estarán determinadas por la necesidad de mantener ciertas dimensiones del mamparo (véase el párrafo 2.6.2.6).

2.6.2 Proyecto

2.6.2.1 Los herrajes de la puerta, tales como bisagras, cerraduras, pestillos, pasadores, manillas, etc., serán de materiales cuyo punto de fusión no sea inferior a 850°C, a menos que pueda demostrarse mediante un ensayo de exposición al fuego que materiales con un punto de fusión inferior a 850°C no tienen un efecto adverso en el comportamiento de la puerta.

2.6.2.2 Tanto la hoja como el marco de la puerta irán montados según corresponda en un mamparo de clase "B" o "F" de construcción compatible, de modo que se refleje la situación existente en la práctica. El mamparo tendrá las dimensiones prescritas en el párrafo 2.4.1.

2.6.2.3 La construcción del mamparo contará con la aprobación de la Administración por poseer, como mínimo, una clasificación similar a la exigida para la puerta, y la aprobación se limitará al tipo de construcción en la cual la puerta fue sometida a ensayo.

2.6.2.4 El método utilizado para fijar el marco de la puerta al mamparo corresponderá al utilizado en la práctica. Si en el ensayo el método de fijación del marco de la puerta es con pernos, la Administración también podrá aceptar la soldadura para fijar el marco sin efectuar más ensayos.

2.6.2.5 En las puertas montadas en un marco de tres lados, la puerta se montará con un huelgo de entre 12 y 25 mm entre su borde inferior y el marco del ensayo.

2.6.2.6 La puerta se colocará de modo que haya una anchura mínima en el mamparo de 300 mm a cada lado vertical de la puerta y una distancia mínima de 100 mm hasta el borde superior del mamparo.

2.6.2.7 La puerta se montará en el mamparo de modo que el lado que se espera que ofrezca menos resistencia quede expuesto a las condiciones de calentamiento durante el ensayo.

2.6.2.8 Las puertas de bisagra se someterán a ensayo de modo que sus hojas se abran hacia el lado contrario al expuesto a las condiciones de calentamiento, a menos que la Administración decida lo contrario.

2.6.2.9 En cuanto a las puertas de corredera, no es posible establecer de manera general qué lado ofrecerá menos resistencia al someterse a ensayo. Por consiguiente, será necesario efectuar dos ensayos distintos, uno con la puerta montada en la cara expuesta del mamparo y otro con la puerta montada en la cara no expuesta.

2.6.2.10 Cuando la puerta incluya en su construcción una abertura para ventilación, la rejilla o rejillas de ventilación estarán abiertas al comienzo del ensayo.

2.6.3 Descripción

La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la construcción de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de montaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. Los dibujos incluirán las dimensiones y detalles de lo siguiente:

- .1 el mamparo;
- .2 la construcción de la hoja y del marco de la puerta, incluidos los huelgos entre ambos;
- .3 el método de sujeción del marco de la puerta al mamparo;
- .4 el método de fijación del aislamiento y detalles sobre los componentes utilizados para ese fin (por ejemplo, tipo y cantidad de aplicación de cualquier adhesivo); y
- .5 los herrajes, tales como bisagras, pasadores, pestillos, cerraduras, manillas, aberturas de ventilación, paneles de evacuación, etc.

2.7 Revestimientos de clases "B" y "F"

Los revestimientos se someterán a los mismos ensayos que los mamparos y en el ensayo se expondrán a las condiciones de calentamiento por el lado que dará al camarote.

2.7.1 Dimensiones

2.7.1.1 Las dimensiones mínimas totales de la muestra de ensayo, incluidos los detalles del perímetro de los bordes superior, inferior y verticales, son de 2 440 mm de anchura y 2 500 mm de altura. Cuando la altura máxima total sea en la práctica inferior a la mencionada *supra*, la muestra de ensayo tendrá la altura máxima que se vaya a utilizar en la práctica.

2.7.1.2 La altura mínima del panel del mamparo será la altura normalizada del panel fabricado con una dimensión de 2 400 mm.

2.7.2 Proyecto

2.7.2.1 El revestimiento irá colocado a un lado de un núcleo estructural construido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1.1. El revestimiento estará concebido de modo que facilite su montaje, teniendo en cuenta el acceso limitado debido a la proximidad del núcleo estructural, es decir, que se montará con el núcleo estructural en posición.

Nota: Podrá haber aberturas de observación y acceso en los mamparos de clase "A" para determinar la integridad del revestimiento, que deberían estar situadas de manera que correspondan a las uniones de los paneles del revestimiento y separadas de los termopares instalados en los mamparos de clase "A". Además, normalmente deberían estar selladas con planchas de aislamiento de lana mineral, salvo cuando sea necesario observar el revestimiento o tener acceso a él.

2.7.2.2 Durante el ensayo de un mamparo de clase "A" provisto de una membrana de protección en su lado expuesto, por ejemplo, un revestimiento de clase "B", también se puede evaluar el comportamiento del revestimiento con miras a su clasificación, a reserva de que se apliquen al revestimiento los termopares necesarios y se efectúen las mediciones de integridad necesarias.

2.7.2.3 La muestra estará construida de tal modo que al menos uno de los paneles tenga la anchura total, y dicho panel o paneles se colocarán de manera que sus dos bordes longitudinales estén unidos a un panel contiguo y no fijados al armazón de sujeción.

2.7.2.4 Si el revestimiento puede incluir accesorios eléctricos, tales como accesorios de alumbrado y/o unidades de ventilación, es necesario efectuar primero un ensayo con una muestra de ese revestimiento que no contenga dichos accesorios para determinar su comportamiento básico. Seguidamente se efectuarán uno o varios ensayos adicionales con una o más muestras que contengan los accesorios a fin de determinar el efecto que éstos tienen en el comportamiento del revestimiento.

2.7.3 Descripción

La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la construcción de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de montaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. En los dibujos figurarán las dimensiones y los detalles relativos al espesor de los materiales utilizados en el sistema de aislamiento (por ejemplo, de cualquier panel) y el método empleado para la fijación del mismo, así como detalles sobre los componentes utilizados para ese fin y sobre las uniones, conexiones, cámaras de aire y cualquier otro detalle pertinente.

2.8 Cielos rasos de clases "B" y "F"

2.8.1 Dimensiones

2.8.1.1 Las dimensiones mínimas totales de las muestras de ensayo, incluidos los detalles del perímetro de todos los bordes, son de 2 440 mm de anchura y 3 040 mm de longitud.

2.8.1.2 Cuando las dimensiones máximas sean en la práctica inferiores a las indicadas *supra*, la muestra de ensayo tendrá las dimensiones máximas que se vayan a utilizar en la práctica y se notificará la anchura utilizada para el ensayo.

2.8.2 Proyecto

2.8.2.1 El cielo raso irá colocado bajo un núcleo estructural construido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.1. El cielo raso estará concebido de modo que facilite su montaje, teniendo en cuenta el acceso limitado debido a la proximidad del núcleo estructural, es decir, que se montará con el núcleo estructural en posición.

Nota: Podrá haber aberturas de observación y acceso en las cubiertas de clase "A" para determinar la integridad del cielo raso, que deberían estar situadas de manera que correspondan a las uniones de los paneles del cielo raso y separadas de los termopares instalados en las cubiertas de clase "A". Además, normalmente deberían estar selladas con planchas de aislamiento de lana mineral, salvo cuando sea necesario observar el cielo raso o tener acceso a él.

2.8.2.2 Durante el ensayo de una cubierta de clase "A" provista de una membrana de protección a lo largo de su lado inferior, por ejemplo, un cielo raso de clase "B", también se puede evaluar el comportamiento del cielo raso con miras a su clasificación, a reserva de que se apliquen al cielo raso los termopares necesarios y se efectúen las mediciones de integridad necesarias.

2.8.2.3 Si el cielo raso contiene paneles, la muestra incluirá ejemplos de las uniones tanto laterales como longitudinales entre los paneles. Si la muestra debe simular un cielo raso en el que la longitud máxima de los paneles sea superior a la de la muestra, se colocará una unión a una distancia de aproximadamente 600 mm de uno de los extremos más cortos de la muestra de ensayo.

2.8.2.4 La muestra estará construida de tal modo que al menos uno de los paneles tenga la anchura total, y dicho panel o paneles se colocarán de manera que sus dos bordes longitudinales estén sujetos a un panel contiguo y no fijados al armazón de sujeción.

2.8.2.5 Si el cielo raso puede incluir accesorios eléctricos, tales como accesorios de alumbrado y/o unidades de ventilación, es necesario efectuar primero un ensayo con una muestra de ese cielo raso que no contenga dichos accesorios para determinar su comportamiento básico. Seguidamente se efectuarán uno o varios ensayos adicionales con una o más muestras que contengan los accesorios a fin de determinar el efecto que éstos tienen en el comportamiento del cielo raso.

2.8.2.6 Cuando se someta a ensayo un sistema de cielo raso perforado, podrán aprobarse sin efectuar ningún ensayo adicional los cielos rasos no perforados y los cielos rasos con menos perforaciones construidos de la misma manera (desde el punto de vista de su tamaño, forma y perforaciones por unidad de superficie).

2.8.3 Descripción

La persona que haya solicitado el ensayo facilitará detalles completos de la construcción de la muestra de ensayo mediante dibujos (incluida una lista detallada de los componentes) y el método de montaje, de modo que el laboratorio pueda determinar con anterioridad al ensayo que los dibujos y especificaciones presentados corresponden a la muestra en cuestión. En los dibujos figurarán las dimensiones y los detalles relativos al espesor de los materiales utilizados en el sistema de aislamiento (por ejemplo, de cualquier panel) y el método empleado para la fijación del mismo, así como todos los detalles pertinentes, en particular sobre los componentes utilizados para ese fin, las uniones, conexiones y cámaras de aire.

3 MATERIALES PARA LAS MUESTRAS DE ENSAYO

3.1 Especificaciones

Antes de efectuar el ensayo, la persona que lo haya solicitado proporcionará al laboratorio la información siguiente, según proceda, acerca de cada uno de los materiales utilizados en la construcción:

- .1 marca de identificación y nombre comercial;
- .2 detalles principales sobre su composición;
- .3 espesor nominal;
- .4 densidad nominal (en los materiales comprimibles estará relacionada con el espesor nominal);
- .5 contenido nominal de humedad de equilibrio (a una humedad relativa del 50 % y una temperatura de 23°C);
- .6 contenido orgánico nominal;
- .7 calor específico a la temperatura ambiente; y
- .8 conductividad térmica a la temperatura ambiente.

3.2 Mediciones de control

3.2.1 Generalidades

3.2.1.1 El laboratorio de ensayo tomará muestras de referencia de todos los materiales cuyas características sean importantes para el comportamiento de la muestra (excluidos el acero y materiales equivalentes). Si procede, se utilizarán las muestras de referencia para los ensayos de incombustibilidad y para determinar el espesor, la densidad y, cuando corresponda, el contenido de humedad y/o orgánico.

3.2.1.2 Las muestras de referencia de los materiales de pulverización se obtendrán al pulverizar el material sobre el núcleo estructural, y se pulverizarán de la misma manera y siguiendo la misma orientación.

3.2.1.3 Una vez que se hayan acondicionado las muestras de referencia según se indica en el párrafo 4, el laboratorio las someterá a los siguientes ensayos de control, de acuerdo con el tipo de material y la clasificación propuesta.

3.2.1.4 Para determinar el espesor, la densidad y el contenido de humedad y/o de materia orgánica se utilizarán tres muestras y se aplicará el valor medio de las tres mediciones.

3.2.2 Materiales encapsulados

3.2.2.1 Cuando un material de aislamiento esté encapsulado dentro del conjunto y el laboratorio no pueda tomar especímenes de dicho material antes del ensayo para efectuar las mediciones de control, se pedirá a la persona que solicitó el ensayo que proporcione los especímenes necesarios del material. En estos casos se indicará claramente en el informe sobre el ensayo que las propiedades se evaluaron con especímenes del material facilitados por dicha persona para el ensayo.

3.2.2.2 Pese a lo anterior, siempre que sea posible el laboratorio procurará verificar las propiedades utilizando especímenes que se puedan cortar y sacar de la muestra de ensayo antes de realizar el ensayo, o comparándolas con propiedades similares determinadas después del ensayo. Cuando antes del ensayo se corten especímenes de material de la muestra de ensayo, ésta se reparará de modo que su comportamiento no se vea afectado durante el ensayo.

3.2.3 Incombustibilidad

Cuando los materiales utilizados en la construcción de la muestra deban ser incombustibles (es decir, para las clases "A" y "B"), se presentarán pruebas al respecto mediante informes sobre los ensayos llevados a cabo de conformidad con el método de ensayo de la parte 1 del presente anexo y de un laboratorio de ensayo reconocido por la Administración que sea independiente del fabricante del material. En estos informes deberá constar que los ensayos de incombustibilidad se llevaron a cabo, como máximo, 24 meses antes de la fecha del ensayo de resistencia al fuego. Si no pueden presentarse dichos informes, se efectuarán ensayos de conformidad con lo prescrito en la parte 1 del anexo 1 del Código. Si el material tiene un certificado de homologación de material incombustible que sea válido en el momento de efectuar el ensayo de resistencia al fuego, podrán no exigirse los informes de los ensayos de incombustibilidad.

3.2.4 Características de débil propagación de la llama

3.2.4.1 Cuando los materiales utilizados en la construcción de la muestra deban tener características de débil propagación de la llama, se presentarán pruebas al respecto en el informe sobre el ensayo estipulado en la parte 5 del presente anexo y en el de un laboratorio de ensayo reconocido por la Administración que sea independiente del fabricante del material. En estos informes sobre ensayos deberá constar que los ensayos de débil propagación de la llama se llevaron a cabo, como máximo, 24 meses antes de la fecha del ensayo de resistencia al fuego. Si no pueden presentarse dichos informes, se efectuarán ensayos de conformidad con lo prescrito en la parte 5 del presente anexo. Si el material tiene un certificado de homologación sobre características de débil propagación de la llama que sea válido en el momento de efectuar el ensayo de resistencia al fuego, podrán no exigirse los informes sobre ensayos de características de débil propagación de la llama.

3.2.4.2 Los adhesivos utilizados en la construcción de la muestra no tienen que ser incombustibles, aunque tendrán características de débil propagación de la llama.

3.2.5 Espesor

3.2.5.1 El espesor de cada material y de la combinación de materiales corresponderá al valor de espesor nominal estipulado $\pm 10\%$ medido con un calibre adecuado.

3.2.5.2 El espesor de los materiales de aislamiento pulverizados se medirá utilizando una sonda adecuada en puntos contiguos a cada uno de los termopares instalados en la cara no expuesta.

3.2.6 Densidad

3.2.6.1 La densidad de cada material se determinará a partir de su peso y dimensiones.

3.2.6.2 La densidad de la lana mineral o de otros materiales comprimibles similares estará relacionada con el espesor nominal y la densidad de cada material utilizado en la muestra de ensayo y corresponderá al valor de densidad nominal estipulado $\pm 10\%$.

3.2.7 Contenido de humedad

3.2.7.1 El contenido de humedad ($W_1 - W_2$) de cada material incombustible utilizado en la muestra se calculará utilizando el siguiente método, expresado como un porcentaje del peso en seco (W_2), así como toda la información necesaria.

3.2.7.2 W_1 , W_2 y W_3 son los valores medios de tres pesadas. W_1 será superior a 25g. Tómense tres muestras de cada material en el sentido de la anchura de la producción, que midan la anchura por un mínimo de 20 mm por el espesor del material; pénsese (peso acondicionado inicial: W_1) y caliéntense durante 24 horas a una temperatura de $105 \pm 2^\circ\text{C}$ en un horno ventilado, y vuélvanse a pesar una vez enfriadas (W_2). Sin embargo, los materiales a base de yeso, los materiales cementados y otros similares se secarán a una temperatura de $55 \pm 5^\circ\text{C}$ hasta que alcancen un peso constante (W_2).

3.2.7.3 El contenido de humedad de cada muestra ($W_1 - W_2$) se calculará como un porcentaje del peso en seco (W_2).

3.2.8 Contenido orgánico

3.2.8.1 Es necesario contar con la información sobre el contenido orgánico de los materiales incombustibles utilizados para la muestra. Una vez calculado el porcentaje del contenido de humedad tal como se indica en el párrafo 3.2.7, las tres muestras se calentarán nuevamente en un horno a una temperatura de $500 \pm 20^\circ\text{C}$ durante dos horas y se volverán a pesar (W_3). El contenido orgánico ($W_2 - W_3$) se calculará como un porcentaje del peso en seco (W_2).

Nota: Puede aceptarse una tolerancia superior siempre que la muestra sometida a ensayo represente el límite superior de la tolerancia. En este caso, se dejará constancia de ello en el informe sobre el ensayo y en el certificado de homologación.

3.2.8.2 El contenido orgánico de cada material utilizado en la muestra equivaldrá al valor absoluto estipulado como contenido orgánico nominal $\pm 0,3\%$.

4 ACONDICIONAMIENTO DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO

4.1 Generalidades

4.1.1 La muestra de ensayo debería protegerse de condiciones ambientales adversas hasta el momento del ensayo. Se someterá a ensayo una vez que haya alcanzado una condición de equilibrio (peso constante) con secado al aire en condiciones ambientales normales de laboratorio. La condición de equilibrio se obtendrá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.2.

4.1.2 Se permitirá un acondicionamiento acelerado siempre que el método empleado no modifique las propiedades de los materiales componentes. En general, el acondicionamiento a alta temperatura se efectuará a temperaturas inferiores a la temperatura crítica de los materiales.

4.2 Verificación

4.2.1 El estado de las muestras de ensayo se puede controlar y verificar utilizando muestras especiales para determinar el contenido de humedad de los materiales constitutivos, según proceda. Dichas muestras especiales se construirán del mismo espesor y con las mismas caras expuestas a fin de que reflejen la pérdida de vapor de agua de la muestra de ensayo. Sus dimensiones lineales mínimas serán de 300 mm x 300 mm, y su masa mínima, de 100 g. Se considerará que se ha alcanzado un peso constante cuando dos pesadas sucesivas, llevadas a cabo en un intervalo de 24 horas, no difieren en más del 0,3 % de la masa de la muestra de ensayo de referencia, o de 0,3 g si este valor es superior.

4.2.2 El laboratorio de ensayo podrá utilizar otros métodos fiables para verificar que el material ha alcanzado un contenido de humedad de equilibrio.

4.3 Materiales encapsulados

4.3.1 Cuando la muestra de ensayo contenga materiales encapsulados es importante asegurarse de que dichos materiales han alcanzado el contenido de humedad de equilibrio antes de montarlos, por lo cual se concertarán acuerdos especiales con el solicitante del ensayo para garantizar que así suceda.

4.3.2 Cuando la muestra de ensayo contenga materiales encapsulados, como las puertas, se aplicará la prescripción relativa a la humedad de equilibrio del párrafo 4.2.

5 MONTAJE DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO

5.1 Armazones de sujeción y de soporte

5.1.1 Todas las muestras de ensayo se montarán en unos fuertes armazones de hormigón, o revestidos de hormigón o ladrillos, capaces de ofrecer un alto grado de resistencia a las fuerzas de expansión que se experimentan durante los ensayos. El hormigón y los ladrillos tendrán una densidad de entre 1 600 kg/m³ y 2400 kg/m³. El revestimiento de hormigón o ladrillos de un armazón de acero tendrá un espesor mínimo de 50 mm.

5.1.2 La rigidez de los armazones de sujeción se evaluará aplicando una fuerza de expansión de 100 kN en el interior del armazón a mitad de la distancia entre dos elementos opuestos del armazón y midiendo el aumento de las dimensiones internas en dichos puntos. Esta evaluación se llevará a cabo en la dirección de los refuerzos del mamparo o de la cubierta, y el aumento de la dimensión interna no deberá ser superior a 2 mm.

5.1.3 Los armazones que se utilizarán para evaluar divisiones de clase "A" en las que se hayan incorporado cielos rasos o revestimientos de clase "B" estarán provistos como mínimo de cuatro aberturas de observación y acceso, practicadas idealmente en cada cuarto de la muestra de ensayo. Estas aberturas facilitarán el acceso a la cavidad para determinar la integridad del cielo raso o del revestimiento durante el ensayo de la cubierta o mamparo. Además, normalmente estarán selladas con planchas de aislamiento de lana mineral, salvo cuando sea necesario observar el cielo raso o el revestimiento o tener acceso a ellos.

5.2 Divisiones de clase "A"

5.2.1 El núcleo estructural de las divisiones de clase "A" estará fijado al armazón de sujeción y su perímetro se sellará como se muestra en la figura 3. Si el laboratorio lo estima necesario, podrán insertarse espaciadores de acero de aproximadamente 5 mm entre los soportes de fijación y el armazón.

5.2.2 Cuando el núcleo estructural de una división de clase "A" vaya a estar expuesto a las condiciones de calentamiento del ensayo, es decir, cuando los soportes de fijación se hallen en el lado expuesto del núcleo estructural, se aislará una parte del perímetro de una anchura de 100 mm adyacente al armazón de sujeción, de modo que los soportes de fijación y los bordes del núcleo estructural queden protegidos de la exposición directa a las condiciones de calentamiento. Independientemente del tipo de la muestra de ensayo, en ningún otro caso se protegerán los bordes del perímetro de la exposición directa a las condiciones de calentamiento.

5.3 Divisiones de clases "B" y "F"

5.3.1 En el caso de mamparos o revestimientos de clase "B" o "F", la muestra estará sostenida por su parte superior y fija por los lados verticales y la base de modo que las condiciones sean semejantes a las que se dan en servicio. El soporte de la parte superior de un mamparo o revestimiento tendrá en cuenta la dilatación o los huelgos correspondientes que se darán en la práctica. En los bordes verticales se evitará la dilatación lateral hacia los bordes verticales del armazón de sujeción encajando de manera exacta la muestra en el armazón, lo que puede lograrse insertando un suplemento rígido entre los bordes verticales y el armazón. Si en una construcción en particular se prevé que los bordes de un mamparo o revestimiento van a experimentar movimientos en condiciones de servicio, la muestra de ensayo simulará dichas condiciones.

5.3.2 En el caso de cielos rasos de clase "B" o "F" se evitará la dilatación de los elementos del cielo raso en los bordes del perímetro, ya que la muestra de ensayo tiene por objeto simular una parte del cielo raso tomada de una superficie mucho mayor. La dilatación se evitará encajando de manera exacta la muestra en el armazón, lo que puede lograrse insertando un suplemento rígido entre las extremidades o bordes de los elementos del cielo raso y el armazón de sujeción. Únicamente cuando el cielo raso se someta a ensayo a escala natural en una o más direcciones se permitirán incorporar un margen de dilatación de los bordes del perímetro en la dirección o direcciones pertinentes.

6 EXAMEN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO

6.1 Conformidad

6.1.1 El laboratorio verificará que la muestra de ensayo se corresponde con los dibujos y el método de montaje que haya facilitado la persona que solicitó el ensayo (véase el párrafo 2), debiendo resolverse cualquier discrepancia antes de iniciar el ensayo.

6.1.2 Es posible que, en ciertas ocasiones, no se pueda verificar antes del ensayo la conformidad de la construcción de la muestra en todos los aspectos y que, tras el ensayo, no se disponga de pruebas suficientes. Cuando sea necesario depender de la información facilitada por el solicitante, esta circunstancia constará de manera inequívoca en el informe sobre el ensayo. Sin embargo, el laboratorio se asegurará de que conoce perfectamente el proyecto de la muestra de ensayo y estará convencido de que puede anotar con exactitud los detalles de su construcción en el informe sobre el ensayo.

6.2 Huelgos de las puertas

Después de haber montado la puerta, e inmediatamente antes del ensayo, el laboratorio medirá los huelgos entre la hoja y el marco y, en el caso de las puertas de dos hojas, también medirá el huelgo entre ambas hojas. Se medirán los huelgos de cada hoja en dos puntos en los bordes superior e inferior y en tres puntos a lo largo de ambos bordes verticales.

6.3 Funcionamiento de las puertas

Inmediatamente antes del ensayo, el laboratorio también verificará el funcionamiento de la puerta abriendo la hoja una distancia de 300 mm como mínimo. A continuación se cerrará, ya sea automáticamente, si se ha instalado un dispositivo de cierre para tal efecto, o manualmente. Durante el ensayo, la puerta podrá estar cerrada con pestillo pero no con llave y no tendrá pestillos ni cerraduras que no lleve normalmente en la práctica.

7 INSTRUMENTOS

7.1 Generalidades

7.1.1 Horno

Los instrumentos del horno y los de la muestra de ensayo se ajustarán, en términos generales, a lo estipulado en la norma internacional ISO 834-1 (*Fire resistance tests- Elements of building construction - Part 1: General requirements*), a no ser que ésta se modifique en el presente párrafo. Los pormenores que figuran en los párrafos siguientes complementan, explican o modifican las prescripciones de la norma ISO.

7.2 Termopar para medir la temperatura ambiente

Se utilizará un termopar para indicar la temperatura ambiente del laboratorio cerca de la muestra de ensayo antes del periodo de ensayo y durante el mismo. El termopar tendrá un diámetro nominal de 3 mm y será de tipo K, de acero inoxidable y con aislamiento mineral. La unión de medición se protegerá del calor irradiado y de las corrientes de aire. La temperatura ambiente se detectará continuamente a una distancia horizontal de entre 1 y 3 m de la cara no expuesta de la muestra de ensayo.

7.3 Termopares para medir la temperatura del horno

7.3.1 Proyecto

7.3.1.1 Los termopares del horno serán termómetros planos, que consisten en una placa de acero plegada a la que se fija el termopar, conjunto este que contiene el material de aislamiento estipulado en la norma ISO 834-1.

7.3.1.2 La placa estará hecha de tiras de chapa de aleación de níquel de 150 ± 1 mm de longitud por 100 ± 1 mm de ancho por $0,7 \pm 0,1$ mm de espesor, plegadas como se ilustra en la figura 4.

7.3.1.3 La unión de medición consistirá en un alambre de níquel-cromo/níquel-aluminio (de tipo K), según se estipula en la norma IEC 60584-1, colocado dentro de un aislamiento mineral en una funda de aleación de acero termorresistente de un diámetro nominal de 1 mm, en el que las uniones calientes estén eléctricamente aisladas de la funda. La unión caliente del termopar se fijará al centro geométrico de la placa en la posición que se indica en la figura 4 mediante una pequeña tira de acero hecha del mismo material que la placa. La tira de acero puede soldarse o atornillarse a la placa para facilitar la sustitución del termopar. Medirá aproximadamente 18 x 6 mm si está soldada por puntos a la placa y, si está atornillada, tendrá unas dimensiones nominales de 25 x 6 mm. Los tornillos medirán 2 mm de diámetro.

7.3.1.4 El conjunto de placa y termopar irá provisto de una almohadilla de material de aislamiento inorgánico cuyas dimensiones nominales serán de 97 ± 1 mm por 97 ± 1 mm por 10 ± 1 mm de espesor y de una densidad de 280 ± 30 kg/m³.

7.3.1.5 Antes de utilizar los termómetros planos por primera vez, se someterán a un proceso de envejecimiento durante una hora en un horno precalentado a $1\ 000$ °C.

Nota: Se considera que una alternativa aceptable a la utilización de un horno es la exposición en un horno pirorresistente durante 90 minutos siguiendo la curva temperatura/tiempo normalizada.

7.3.1.6 Si se utiliza un termómetro plano más de una vez, se mantendrá un registro de su uso en el que, cada vez que se utilice, se hagan constar las comprobaciones realizadas y la duración de la utilización. El termopar y la almohadilla de aislamiento se sustituirán después de 50 horas de exposición en el horno.

7.3.2 Cantidad

Cuando se sometan a ensayo las muestras que se indican en el párrafo 2, el horno estará provisto de seis termopares como mínimo. Si las muestras son mayores que las indicadas en el párrafo 2, se instalarán termopares adicionales a razón de uno por cada $1,5$ m² de superficie de la muestra. En el caso de un conjunto de puerta, por superficie de la muestra se entenderá la construcción total del mamparo con la puerta instalada. Este principio se utilizará también para los demás elementos ensamblados (por ejemplo, ventanas, tuberías y aberturas) que se instalen en mamparos o cubiertas.

7.3.3 Emplazamiento

7.3.3.1 Los termopares utilizados para medir la temperatura del horno se distribuirán de manera uniforme, de modo que proporcionen una indicación fiable de la temperatura media en la proximidad de la muestra. Al iniciarse el ensayo, las uniones de medición estarán a 100 mm de la cara de la muestra y durante el ensayo se mantendrán a una distancia de entre 50 y 150 mm. El método de fijación garantizará que los termopares no se caigan o desprendan durante el ensayo. Cuando sea conveniente pasar los conductores de los termopares a través de la construcción de ensayo, no se utilizarán tubos de soporte de acero. No se colocarán termómetros planos dentro del horno en lugares en que puedan entrar en contacto directo con las llamas.

7.3.3.2 El termómetro plano se orientará de manera que la cara A dé al muro trasero del horno de pared y al piso del horno horizontal.

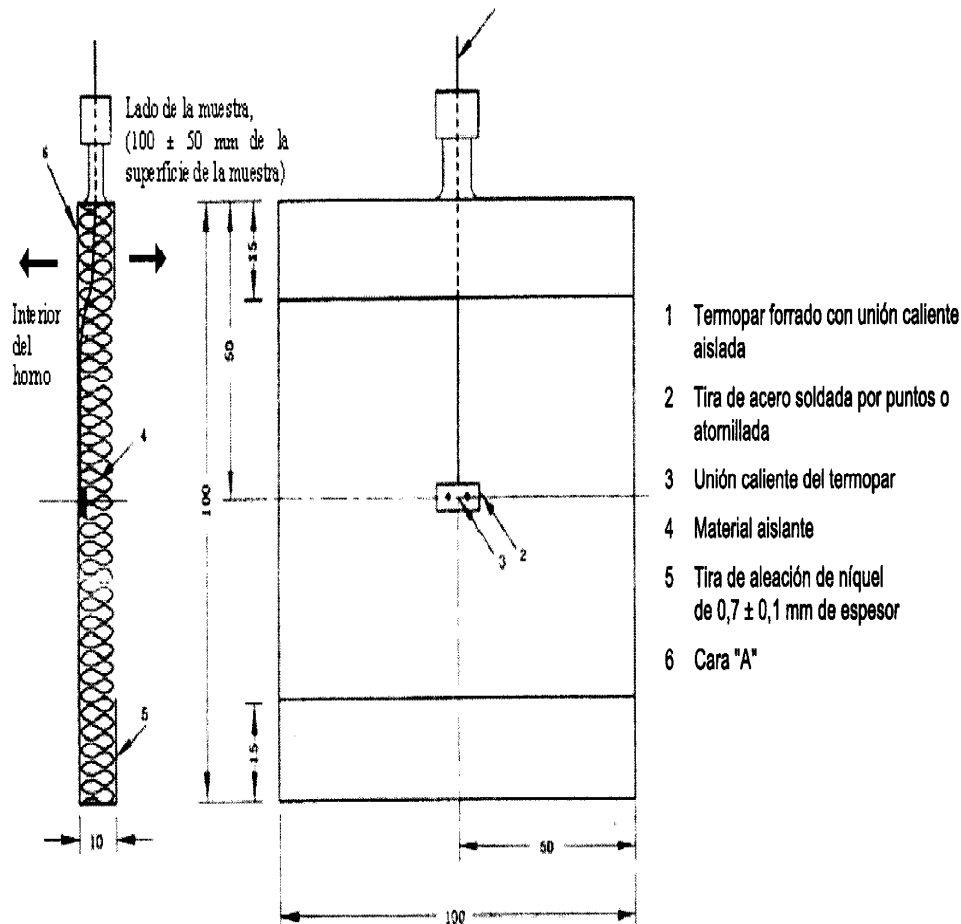


Figura 4 – Montaje de los termopares del horno

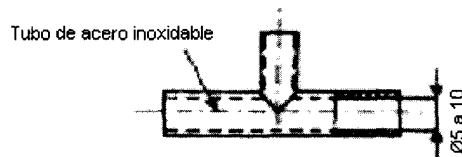
7.3.4 Conexión

Los conductores del termopar llegarán directamente hasta el instrumento de registro; de otra manera, se utilizarán conductores de empalme adecuados manteniendo todas las uniones a una temperatura tan próxima a la temperatura ambiente como sea posible.

7.4 Sensores de presión del horno

El valor medio de la presión del horno se medirá utilizando uno de los modelos de cabezas sensoras que se muestran en la figura 5.

Tipo 1 — Sensor en forma de 'T'



Nota: los ramales de la "T" estarán orientados horizontalmente

Tipo 2 — Sensor de tubo

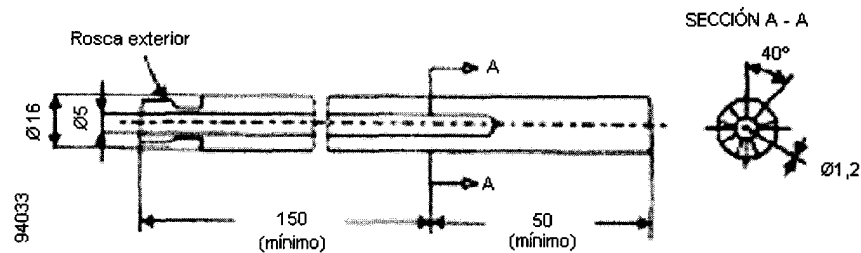


Figura 5 – Cabezas sensoras de presión

7.5 Termopares para medir la temperatura de la cara no expuesta

7.5.1 Proyecto

La temperatura de la superficie no expuesta se medirá con termopares de disco del tipo que se muestra en la figura 6. Los conductores del termopar, de 0,5 mm de diámetro, irán soldados a un disco de cobre de 12 mm de diámetro y 0,2 mm de espesor. Cada termopar estará cubierto con una almohadilla de aislamiento incombustible de 30 mm de lado y $2,0 \pm 0,5$ mm de espesor. El material de la almohadilla tendrá una densidad de 900 ± 100 kg/m³.

7.5.2 Conexión

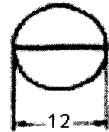
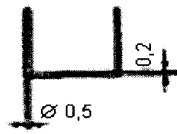
La conexión al instrumento de registro se realizará mediante conductores de tipo similar o de empalme adecuado.

7.5.3 Preparación de las superficies a las que se han de fijar los termopares

7.5.3.1 Acero: se quitarán los acabados y se limpiará la superficie con un disolvente. Se eliminarán los fragmentos de óxido y de incrustaciones con un cepillo de alambre.

7.5.3.2 Superficies irregulares: para cada termopar se preparará una superficie lisa de no más de 2 500 mm² que permita una buena unión adhesiva puliendo la superficie existente con un papel abrasivo apropiado. Se quitará el material mínimo necesario para que quede una superficie de unión adecuada. Cuando no pueda pulirse la superficie, se utilizará una cantidad mínima de apresto para prepararla. El apresto será de cemento cerámico, y cuando la superficie aprestada esté seca se pulirá si es necesario con un papel abrasivo.

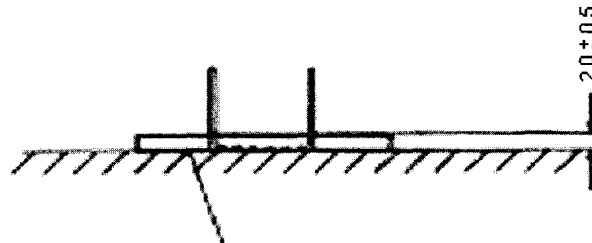
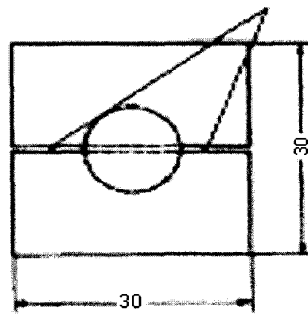
Unión para medición con disco de cobre



Al efectuar la unión de los conductores del termopar al cobre del disco se utilizará una cantidad mínima de soldadura para tal fin. Se retirará todo el material de soldadura sobrante

Disco de cobre y almohadilla de aislamiento

Incisiones para permitir la colocación de la almohadilla sobre el disco de cobre



Almohadilla de aislamiento adherida a la superficie de la muestra sin adhesivo entre el disco de cobre y la superficie de la muestra o entre el disco de cobre y la almohadilla de aislamiento

Figura 6 – Unión del termopar en la superficie no expuesta y almohadilla de aislamiento

7.5.4 Fijación de los termopares

7.5.4.1 Acero: la almohadilla de material aislante, con el termopar ya instalado, se adhiere a la superficie limpia de acero utilizando un "adhesivo cerámico a base de agua", que se prepara integrando sus componentes hasta formar un adhesivo resistente a altas temperaturas. El adhesivo tendrá una consistencia que haga innecesario el uso de medios mecánicos para fijarlo durante el proceso de secado, pero cuando se experimenten dificultades en conseguir la unión se podrá emplear cinta adhesiva para conseguir su fijación, teniendo en cuenta que la cinta se debe retirar con suficiente antelación al ensayo para permitir que el adhesivo se seque completamente. Al retirar la cinta se tendrá cuidado para evitar dañar la almohadilla de aislamiento. Si la almohadilla se daña al quitar la cinta, se sustituirá el termopar.

7.5.4.2 Lana mineral: los termopares, cuando vayan provistos de almohadillas de aislamiento, se dispondrán de modo que, si la superficie lleva una tela metálica, ésta pueda ayudar a la fijación, y en todos los casos, la adhesión a la superficie fibrosa se efectuará utilizando un "adhesivo de contacto". La naturaleza de estos adhesivos exige un tiempo de secado antes de juntar las superficies que se vayan a adherir, con lo que se evita la necesidad de aplicar presión externa para la adhesión.

7.5.4.3 Cuando el encolado no sea posible, se utilizarán alfileres, tornillos o clips que estén en contacto únicamente con las partes de la almohadilla que no se encuentren encima del disco de cobre. (Ejemplo: clips en forma de U de aproximadamente 30 x 15 x 30 x 0,5 mm, que estén en contacto únicamente con las esquinas más alejadas de la almohadilla. De este modo, la transferencia térmica al disco de cobre es insignificante.)

7.5.4.4 Pulverización de fibra mineral: los termopares no se deben instalar hasta que el aislamiento hayan alcanzado condiciones de humedad estable. En todos los casos se utilizará la técnica de unión indicada para el acero, y, cuando la superficie lleve una tela metálica, los termopares se fijarán al aislamiento de tal modo que la tela metálica ayude a fijarlos.

7.5.4.5 Pulverización de vermiculita/cemento: se utilizará la técnica indicada para la pulverización de fibra húmeda.

7.5.4.6 Paneles compuestos de fibras o de agregados minerales: se utilizará la técnica de unión indicada para el acero.

7.5.4.7 En todos los casos de unión por adhesivo, éste se aplicará en una capa fina que sea suficiente para conseguir una unión adecuada, debiéndose dejar transcurrir un tiempo suficiente entre la unión de los termopares y la realización del ensayo a fin de lograr condiciones de humedad estables en el caso de los adhesivos cerámicos y la evaporación del disolvente en el caso de los adhesivos de contacto.

7.5.4.8 En el caso de las divisiones de clases "A" y "B", el comportamiento del aislamiento de la construcción será el correspondiente a la parte de la construcción fabricada únicamente con materiales incombustibles. Sin embargo, si un material o panel sólo se fabrica con acabado superpuesto, o si la Administración estima que la adición de un acabado superpuesto puede afectar adversamente al comportamiento de una división, la Administración podrá autorizar o exigir que se incorpore el acabado durante el ensayo. En estos casos se quitará el acabado superpuesto de una superficie lo más pequeña posible para permitir la fijación de los termopares a la parte incombustible; por ejemplo, en una cubierta revestida por un aislamiento incombustible (piso flotante), se quitará cualquier acabado combustible de la superficie superior en aquellos lugares en que vayan a estar los termopares, a fin de que se puedan fijar al material de aislamiento.

7.6 Ubicación de los termopares en la muestra de ensayo

7.6.1 Divisiones de clase "A", excluidas las puertas

Las temperaturas de la superficie de la cara no expuesta de la muestra de ensayo se medirán con termopares colocados según se indica en las figuras 7 y 8, a saber:

- .1 cinco termopares, uno en el centro de la muestra de ensayo y uno en el centro de cada uno de los cuatro cuadrantes, situados todos ellos a 100 mm de distancia como mínimo de la parte más próxima a cualquier unión y/o a 100 mm de distancia como mínimo de las soldaduras de cualquier refuerzo;
- .2 dos termopares, uno sobre cada uno de los refuerzos centrales, situados a 0,75 de la altura de la muestra de un mamparo o en la mitad de la longitud cuando se trate de una cubierta;
- .3 dos termopares, colocados cada uno sobre una unión vertical (longitudinal), si la hay, del sistema de aislamiento, y a 0,75 de la altura de la muestra de un mamparo o en la mitad de la longitud cuando se trate de una cubierta;
- .4 cuando una construcción tenga dos uniones orientadas de manera diferente, por ejemplo, perpendiculares entre sí, además de los ya indicados en 7.6.1.3 se utilizarán otros dos termopares, uno en cada una de las dos intersecciones;

- .5 cuando una construcción tenga dos tipos diferentes de uniones se utilizarán dos termopares para cada tipo de unión;
- .6 se podrán colocar termopares adicionales, a discreción del laboratorio de ensayo o de la Administración, en lugares con características especiales o detalles específicos de la construcción si se considera que pueden registrarse temperaturas superiores a las medidas por los termopares indicados *supra*; y
- .7 los termopares especificados en .4 a .6 *supra* para las mediciones en mamparos (por ejemplo, los colocados sobre diferentes tipos de uniones o en las intersecciones de las uniones), se situarán siempre que sea posible en la mitad superior de la muestra.

7.6.2 Divisiones de clases "B" y "F", excluidas las puertas

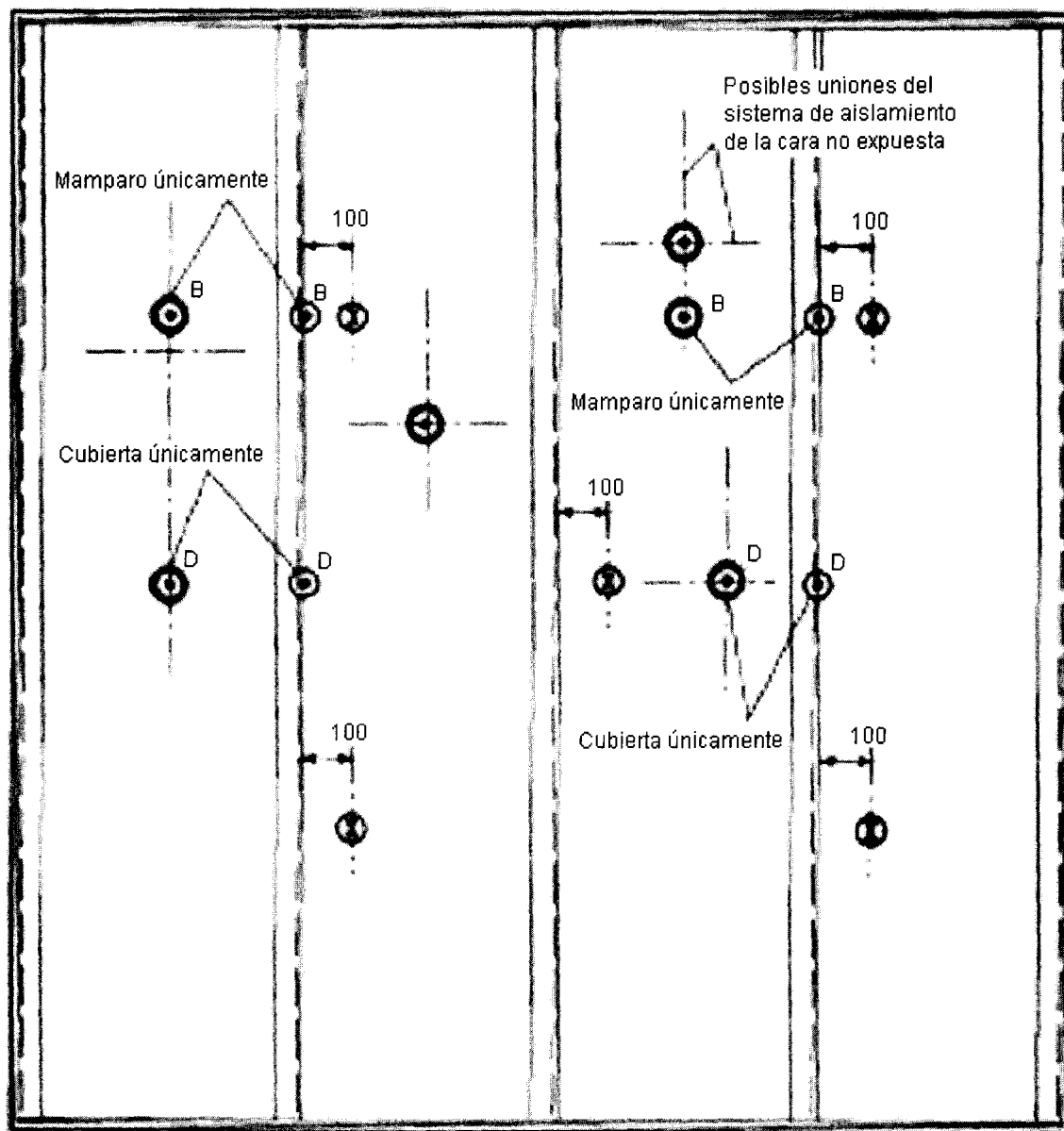
Las temperaturas de la superficie en la cara no expuesta de la muestra de ensayo se medirán con termopares colocados según se indica en la figura 9, a saber:

- .1 cinco termopares, uno en el centro de la muestra de ensayo y uno en el centro de cada uno de los cuatro cuadrantes, situados todos ellos a 100 mm de distancia como mínimo de la parte más próxima a cualquier unión;
- .2 dos termopares, colocados cada uno sobre una unión vertical (longitudinal), si la hay, del sistema de división/aislamiento, y a 0,75 de la altura de la muestra de un mamparo o en la mitad de la longitud cuando se trate de una cubierta o un cielo raso; y
- .3 termopares adicionales, según se requiera de conformidad con los párrafos 7.6.1.4 a 7.6.1.7 *supra*;

7.6.3 Puertas de clases "A", "B" y "F"

Las temperaturas de la superficie de la cara no expuesta de la muestra de ensayo se medirán con:

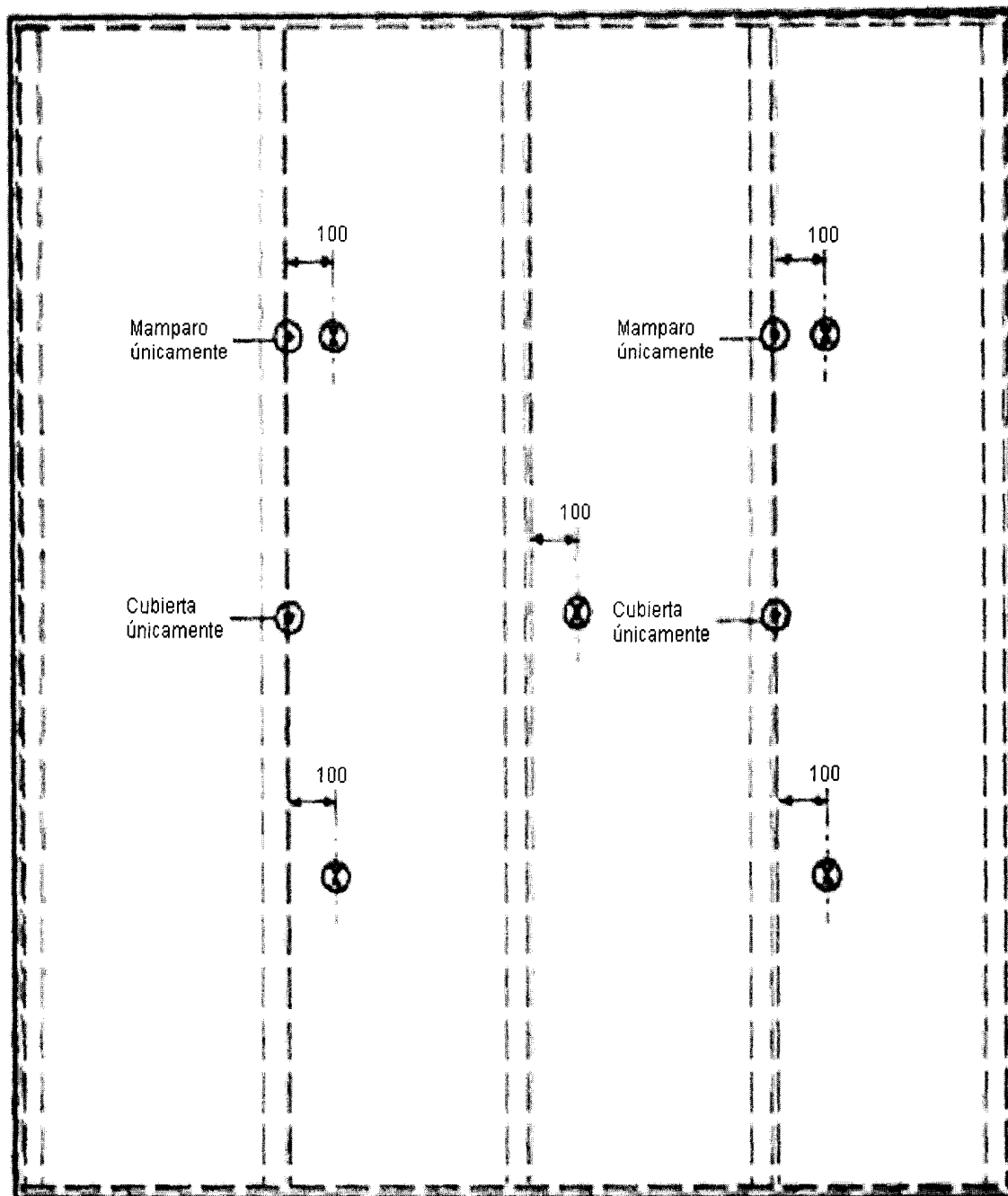
- .1 cinco termopares, uno en el centro de la hoja de la puerta y uno en el centro de cada uno de los cuatro cuadrantes de la hoja, situados todos ellos a 100 mm de distancia como mínimo del borde de la hoja, de cualquier refuerzo, de cualquier herraje de la puerta y de cualquier característica especial o detalle específico de la construcción;
- .2 si la hoja de la puerta lleva refuerzos, dos termopares adicionales, situados sobre cada uno de los dos refuerzos en la parte central de la puerta;
- .3 se podrán colocar termopares adicionales, a discreción del laboratorio de ensayo o de la Administración, en lugares con características especiales o detalles específicos de la construcción, si se considera que pueden registrarse temperaturas superiores a las medidas por los termopares indicados *supra*. Todos los termopares adicionales que se fijen al marco de la puerta o en cualquier parte de la hoja de la puerta y que se encuentren a menos de 100 mm del huelgo entre el borde de la hoja de la puerta y el marco no se utilizarán para fines de clasificación de la muestra de ensayo, y si se instalan, servirán únicamente para fines de información;
- .4 los termopares indicados en los párrafos 7.6.3.2 y 7.6.3.3 se colocarán, siempre que sea posible, en la mitad superior de la muestra de ensayo;
- .5 los termopares adicionales que se instalen en la rejilla de una puerta de clase "B" no se colocarán encima de la zona perforada ni en un radio de 100 mm alrededor de ésta;
- .6 las mediciones de temperatura en las puertas que incluyen en su construcción una abertura para ventilación no se efectuarán sobre la superficie de la rejilla o rejillas de ventilación; y
- .7 las construcciones de puertas que incorporen un panel superior se someterán siempre a ensayo con termopares en la cara no expuesta del panel superior y en las juntas y/o juntas de perfil, a una distancia de 125 mm por encima de la hoja de la puerta. La altura del panel superior en la muestra de ensayo debería ser igual o superior a 225 mm; y
- .8 cuando se sometan a ensayo conjuntos de puertas de dos hojas, las prescripciones se aplicarán a cada hoja por separado;



- ⊗ Termopares utilizados para medir el aumento máximo de temperatura y calcular el aumento medio de temperatura
- ⊙ Termopares utilizados para medir el aumento máximo de temperatura
- ⊙ Termopares utilizados para medir el aumento máximo de temperatura (no aplicable cuando el sistema de aislamiento no tenga uniones)
- B: Termopares utilizados únicamente para el ensayo de mamparos
- D: Termopares utilizados únicamente para el ensayo de cubiertas

94035

Figura 7 – Ubicación de los termopares en la cara no expuesta de las divisiones de clase "A" – Cara con aislamiento hacia el laboratorio



⊗ Termopares utilizados para medir el aumento máximo de temperatura y calcular el aumento medio de temperatura

⊙ Termopares utilizados para medir el aumento máximo de temperatura

Figura 8 – Ubicación de los termopares en la cara no expuesta de las divisiones de clase “A” – Cara plana del núcleo estructural de acero hacia el laboratorio

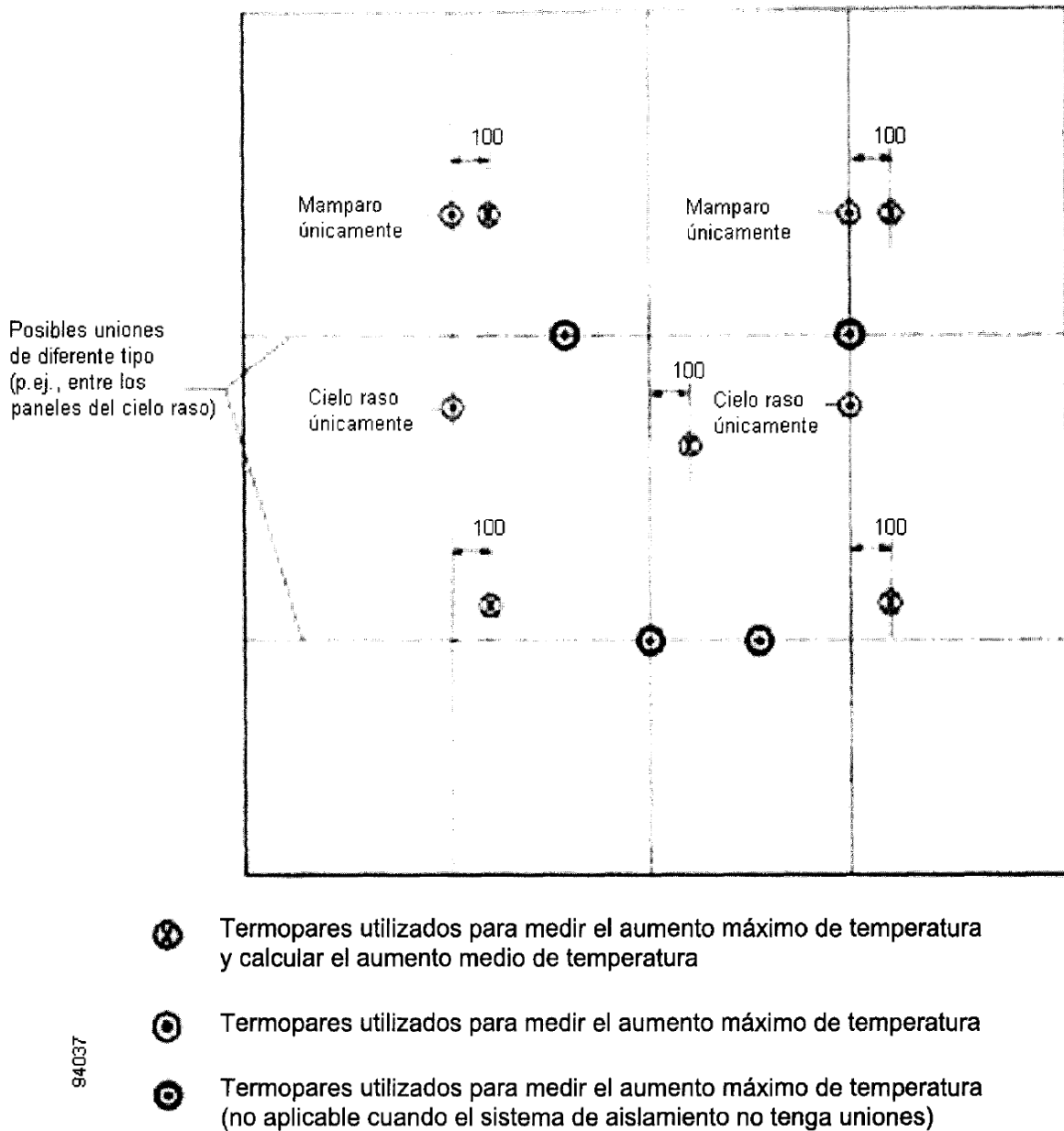


Figura 9 – Ubicación de los termopares en la cara no expuesta de las divisiones de clases “B” y “F”

.7 Termopares para medir la temperatura del núcleo estructural

7.7.1 Cuando se someta a ensayo una muestra cuyo núcleo estructural no sea de acero, los termopares se fijarán al material del núcleo estructural en las posiciones correspondientes a los termopares para medir la temperatura de la superficie que se indican en el párrafo 7.6.1.1.

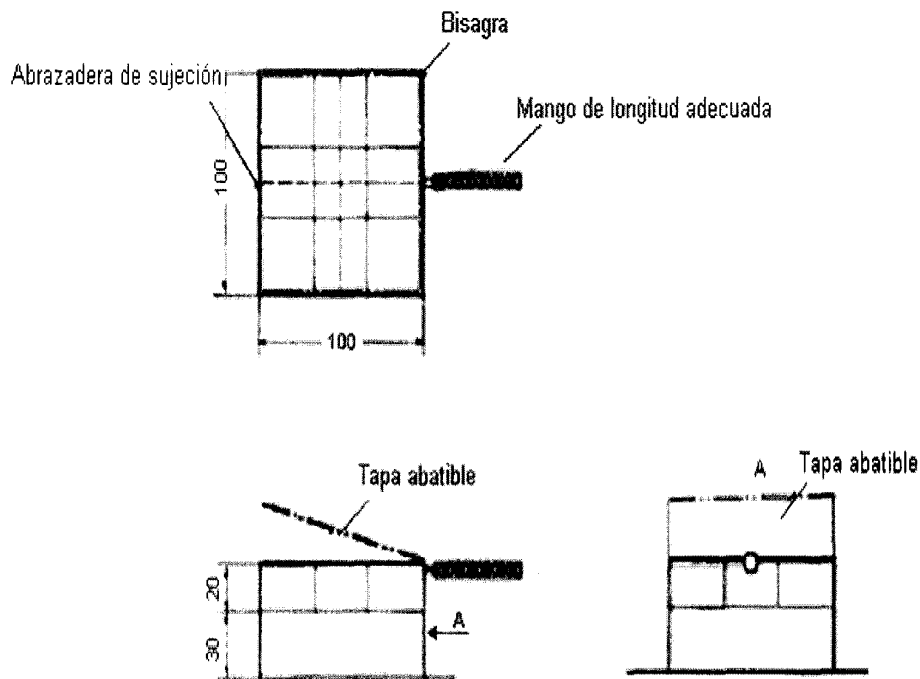
7.7.2 Dichos termopares irán instalados de modo que sus uniones calientes se fijen en las posiciones correspondientes utilizando medios adecuados, incluido el remachado en el núcleo estructural. Se impedirá que los conductores alcancen temperaturas más elevadas que las de la unión. Los primeros 50 mm estarán en un plano isotérmico.

7.8 Equipo de medición y de registro para los termopares

El equipo de medición y de registro será capaz de funcionar dentro de los límites estipulados en la norma ISO 834-1.

7.9 Almohadilla de algodón

La almohadilla de algodón utilizada en las mediciones de integridad será de fibras de algodón nuevas y suaves, sin teñir, tendrá la forma de un cuadrado de 100 mm de lado y 20 mm de espesor y pesará entre 3 y 4 g. Se acondicionará antes de utilizarla, secándola en un horno a una temperatura de 100 ± 5 °C durante 30 minutos como mínimo. Una vez seca se dejará enfriar hasta que alcance la temperatura ambiente en un desecador, donde podrá permanecer hasta que sea necesario utilizarla. Para su utilización, se colocará en un marco de alambre provisto de un mango, como se muestra en la figura 10.



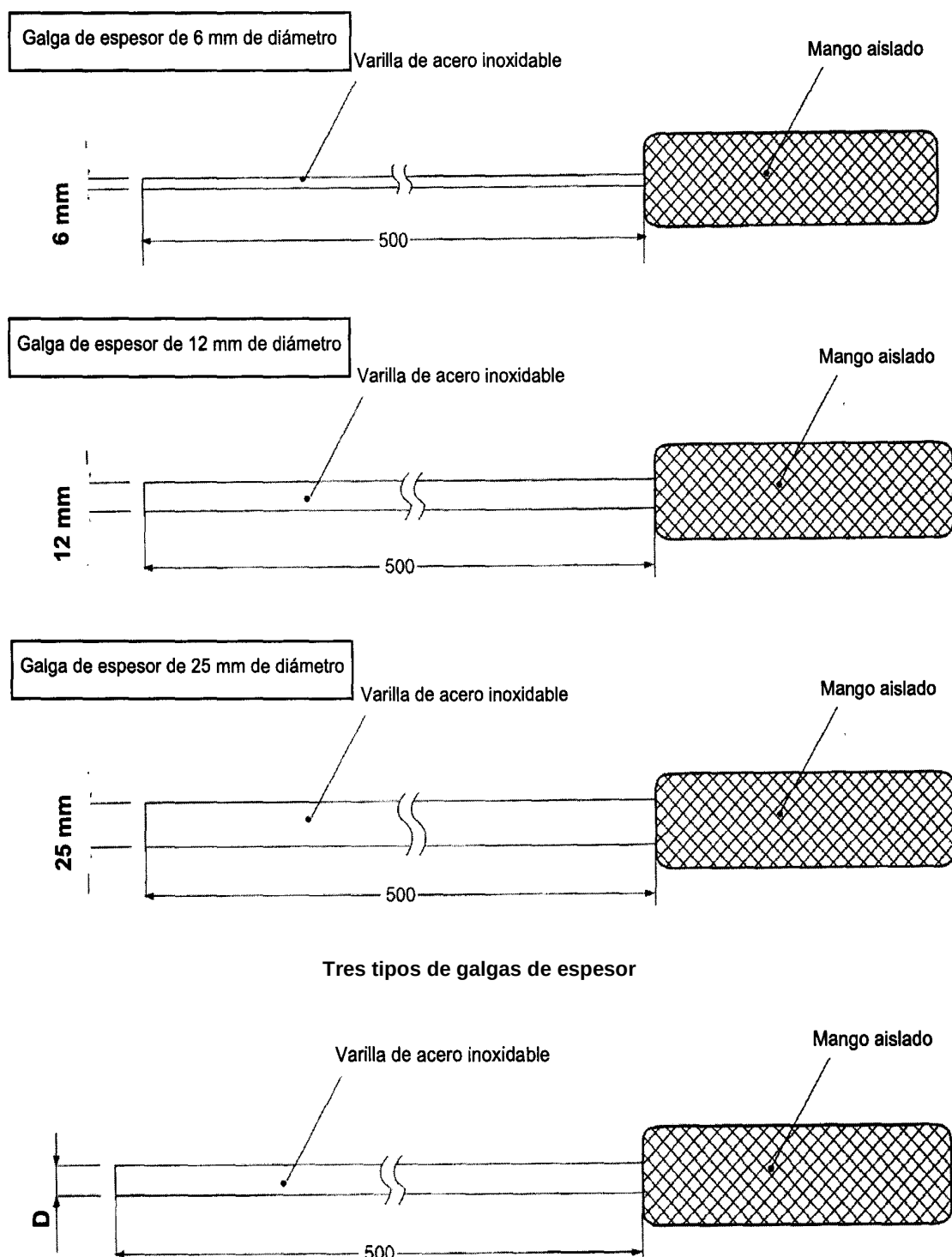
Lista de materiales:

1. Armazón principal construido con alambre de 1,5 de diámetro
2. Alambre de soporte de 0.5 de diámetro para la almohadilla de algodón

Figura 10 – Soporte de la almohadilla de algodón

7.10 Galgas de espesor

Para medir la integridad se dispondrá de tres tipos de galgas de espesor, según se indica en la figura 11, que serán de acero inoxidable, tendrán el diámetro indicado con una precisión de $\pm 0,5$ mm y dispondrán de mangos adecuados.



Tres tipos de galgas de espesor

No.	Galga de espesor	Diámetro de la varilla de acero (D) mm
1	6 mm diámetro	$6 \pm 0,5$
2	12 mm diámetro	$12 \pm 0,5$
3	25 mm diámetro	$25 \pm 0,5$

Figura 11 – Galgas de espesor

8 MÉTODO DE ENSAYO

8.1 Generalidades

En términos generales, el ensayo se ajustará a lo estipulado en la norma ISO 834-1, a no ser que esta se modifique en el presente párrafo. Los procedimientos que figuran a continuación complementan, explican o modifican las prescripciones de la norma ISO.

8.2 Comienzo del ensayo

8.2.1 Cinco minutos como máximo antes de que comience el ensayo se comprobarán las temperaturas iniciales registradas por todos los termopares a fin de garantizar su coherencia, y se anotarán los valores de referencia. Se obtendrán asimismo valores de referencia con respecto a la deformación y se tomará nota del estado inicial de la muestra de ensayo.

8.2.2 En el momento del ensayo, la temperatura interna inicial media y la temperatura de la superficie no expuesta de la muestra serán de entre 10 y 35°C y no variarán en más de 5 °C de la temperatura ambiente inicial.

8.2.3 Antes del comienzo del ensayo, la temperatura del horno será inferior a 50°C. Se considerará que el ensayo comienza en el momento en el que se haya iniciado el programa para seguir la curva normal de calentamiento.

8.2.4 Condiciones ambientales

En el laboratorio no habrá prácticamente ninguna corriente de aire durante el ensayo. Al inicio del ensayo, la temperatura ambiente será de entre 10 y 35°C y, durante el ensayo, la temperatura de todos los elementos de separación aislados no bajará más de 5 °C ni subirá más de 20°C mientras éstos cumplan los criterios de aislamiento.

8.3 Control del horno

8.3.1 Temperatura del horno

8.3.1.1 La temperatura media del horno, obtenida con los termopares del horno indicados en el párrafo 7.3, se detectará de continuo y controlará de modo que cumpla la siguiente relación (es decir, la curva normal de calentamiento):

$$T = 345 \log_{10} (8t + 1) + 20$$

donde:

T es la temperatura media del horno (en °C),

t es el tiempo (en minutos).

8.3.1.2 Los valores siguientes se determinan utilizando la relación anterior:

- .1 al final de los 5 primeros minutos: 576°C;
- .2 al final de los 10 primeros minutos: 679°C;
- .3 al final de los 15 primeros minutos: 738°C;
- .4 al final de los 30 primeros minutos: 841°C; y
- .5 al final de los 60 primeros minutos: 945°C.

8.3.1.3 El porcentaje de desviación (d) entre el área de la curva de temperatura media registrada por los termopares especificados para el horno en función del tiempo y el área de la curva normal de calentamiento será del:

$\pm 15 \%$	para $t = 0$ hasta $t = 10$	1)
$\pm (15 - 0,5(t-10)) \%$	para $t = 10$ hasta $t = 30$	2)
$\pm (5 - 0,083(t-30)) \%$	para $t = 30$ hasta $t = 60$	3)
$\pm 2,5 \%$	para $t = 60$ o superior	4)

donde:

$$d = (A - A_s) \times 1/A_s \times 100, \text{ y}$$

A = el área bajo la curva tiempo-temperatura media real del horno; y

A_s = el área bajo la curva tiempo-temperatura normal.

Todas las áreas se calcularán utilizando el mismo método, es decir, sumando las áreas correspondientes a intervalos no superiores a 1 minuto.

8.3.1.4 En cualquier momento después de los 10 primeros minutos del ensayo, la temperatura registrada por cualquier termopar no diferirá en más de $\pm 100^\circ\text{C}$ de la temperatura correspondiente a la curva tiempo-temperatura normal.

8.3.2 Presión del horno

8.3.2.1 A lo largo de la altura del horno se da un gradiente lineal de presión, y aunque dicho gradiente variará ligeramente en función de la temperatura del horno, al evaluar las condiciones de presión del mismo se podrá suponer un valor medio de 8 Pa por metro de altura. El valor de la presión del horno equivaldrá al valor nominal medio, despreciándose las rápidas fluctuaciones de presión debidas a turbulencias, etc., y se determinará en relación con la presión en el exterior del horno a la misma altura. Dicho valor se detectará y controlará de forma continua y se alcanzará con un margen de ± 5 Pa a los 5 minutos del comienzo del ensayo, y a los 10 minutos del comienzo del ensayo se alcanzará y mantendrá con un margen de ± 3 Pa.

8.3.2.2 En el caso de muestras orientadas verticalmente, el horno se utilizará de modo que se obtenga la presión cero a una altura de 500 mm por encima del nivel hipotético del suelo hasta la muestra de ensayo. Sin embargo, en el caso de muestras cuya altura sea superior a 3 m, la presión en la parte superior de la muestra no excederá de 20 Pa, debiendo ajustarse de conformidad la altura del eje de presión neutra.

8.3.2.3 En el caso de muestras orientadas horizontalmente, el horno se utilizará de modo que se obtenga una presión de 20 Pa a 100 mm por debajo de la cara inferior de la muestra.

8.4 Mediciones y observaciones en la muestra de ensayo

8.4.1 Temperatura

8.4.1.1 Todas las mediciones de temperatura se efectuarán a intervalos que no excedan de 1 minuto.

8.4.1.2 Para calcular el aumento de temperatura de la superficie no expuesta de la muestra de ensayo se utilizarán los valores obtenidos con cada uno de los termopares por separado. El aumento medio de temperatura de la superficie no expuesta se calculará como la media de los aumentos registrados en cada uno de los termopares utilizados para determinar la temperatura media.

8.4.1.3 Para las divisiones de clase "A", excluidas las puertas, el aumento medio de la temperatura en la cara no expuesta de la muestra se calculará utilizando únicamente los termopares indicados en 7.6.1.1.

8.4.1.4 Para las divisiones de clases "B" y "F", excluidas las puertas, el aumento medio de la temperatura en la cara no expuesta de la muestra se calculará utilizando únicamente los termopares indicados en 7.6.2.1.

8.4.1.5 Para las puertas de clases "A", "B" y "F", el aumento medio de la temperatura en la cara no expuesta de la muestra se calculará utilizando únicamente los termopares indicados en 7.6.3.1. Cuando se trate de puertas de dos hojas, el cálculo se efectuará utilizando los 10 termopares instalados en ambas hojas de la puerta.

8.4.2 Llamas en el lado no expuesto

Se registrará la aparición y duración de llamas en la superficie no expuesta, así como su ubicación. Cuando resulte difícil verificar si se producen llamas, se aplicará la almohadilla de algodón en la zona en que existan dudas, a fin de determinar si puede iniciarse la ignición de la almohadilla.

8.4.3 Almohadilla de algodón

8.4.3.1 Los ensayos con almohadillas de algodón sirven para determinar si las grietas y aberturas en la muestra de ensayo pueden dar paso a un volumen suficiente de gases calientes como para provocar la ignición de materiales combustibles.

8.4.3.2 La almohadilla de algodón se utiliza colocando el marco en el que está montada contra la superficie de la muestra de ensayo, junto a la abertura o llama que se examina, durante 30 segundos o hasta que se produzca la ignición (incandescencia o llama) de la almohadilla (si esto sucede antes de que transcurra el periodo de 30 s). Podrán realizarse pequeños ajustes en la posición para lograr el máximo efecto que puedan producir los gases calientes. Cada almohadilla de algodón se utilizará sólo una vez.

8.4.3.3 No es necesario utilizar la almohadilla de algodón en la superficie no expuesta tras el periodo pertinente para la clasificación de aislamiento del producto.

8.4.3.4 Cuando haya irregularidades en la superficie de la muestra de ensayo en la zona de la abertura, se tomarán precauciones para garantizar que las varillas del marco del soporte estén situadas de modo que durante las mediciones se mantenga la misma separación entre la almohadilla y cualquier parte de la superficie de la muestra de ensayo.

8.4.3.5 La almohadilla de algodón se aplicará libremente y sin que tenga que estar necesariamente paralela a la superficie de la muestra, no siendo tampoco necesario que la grieta o abertura se encuentre en el centro de la almohadilla. Se colocará en el flujo de gases calientes pero nunca de modo que alguna de sus partes se encuentre a menos de 25 mm aproximadamente de cualquier punto de la muestra de ensayo. Por ejemplo, para evaluar adecuadamente el escape de gases calientes por los bordes de una puerta, tal vez sea necesario colocar la almohadilla tanto paralela como perpendicularmente a la superficie de la puerta, o formando un ángulo oblicuo dentro de los límites del marco de la puerta.

8.4.3.6 La persona que realice el ensayo podrá efectuar "pruebas de detección" para evaluar la integridad de la muestra. Dicha detección tal vez requiera unas aplicaciones selectivas de corta duración de la almohadilla de algodón en las zonas de posibles fallos y/o el desplazamiento de una sola almohadilla sobre dichas zonas y sus alrededores. La carbonización de la almohadilla puede proporcionar una indicación de fallo inminente, pero para confirmar un fallo de integridad se utilizará una almohadilla nueva en la forma prescrita.

8.4.4 Galgas de espesor

8.4.4.1 Los ensayos con galgas de espesor sirven para determinar si las grietas y aberturas en la muestra de ensayo son de tales dimensiones que pueden dar paso a un volumen de gases calientes suficiente para provocar la ignición de materiales combustibles.

8.4.4.2 Las galgas de espesor se utilizarán a intervalos determinados por la velocidad aparente de deterioro de la muestra. Se emplearán tres galgas de espesor en sucesión sin aplicar fuerza excesiva para determinar:

- .1 si se puede pasar la galga de 6 mm a través de la muestra de modo que la galga sobresalga en el horno y pueda desplazarse 150 mm a lo largo de la grieta; o
- .2 si se puede pasar la galga de 25 mm a través de la muestra de modo que la galga sobresalga en el horno.

No se tendrá en cuenta ninguna pequeña interrupción en el paso de la galga cuyo efecto en la circulación de gases calientes a través de la abertura sea pequeño o nulo; por ejemplo, los pequeños herrajes de sujeción que se encuentren sobre las uniones de la construcción que se hayan abierto debido a una deformación.

8.4.4.3 Si en las divisiones de clase "A" o "B" los huecos están total o parcialmente sellados por materiales intumescentes, el ensayo con galga de espesor se llevará a cabo como si dichos materiales no estuvieran.

8.4.4.4 En las puertas montadas en marcos de tres lados, la variación del huelgo inferior de la puerta medido con una galga sostenida horizontalmente no aumentará en más de 12 mm a lo largo del borde inferior de la puerta. Se puede utilizar la galga de 12 mm para examinar el incremento de este huelgo. Se deberían comprobar los bordes de la puerta sobre el plano horizontal a lo largo de la parte inferior de la puerta del mismo modo que en el caso de las puertas de marcos de cuatro lados.

Nota: Si la puerta se monta con un huelgo de 13 mm, se podrá utilizar la galga de espesor de 25 mm para determinar si existe una variación no aceptable del huelgo.

8.4.5 Deformación

Durante el ensayo se registrará la deformación de una muestra de clase "A", "B" o "F" y, además, cuando se trate de una puerta, el desplazamiento máximo de cada esquina de la hoja de la puerta en relación con el marco. Estas deformaciones y desplazamientos se medirán con una precisión de ± 2 mm.

8.4.6 Comportamiento general

Durante el ensayo se efectuarán observaciones sobre el comportamiento general de la muestra y se harán notas relativas a fenómenos tales como el agrietamiento, fusión o reblandecimiento de los materiales y el astillamiento o carbonización, etc., de los materiales de construcción de la muestra. Si la cara no expuesta emite grandes cantidades de humo, se dejará constancia de ello en el informe. Sin embargo, el ensayo no tiene por finalidad determinar el posible grado de los riesgos que presenten estos factores.

8.5 Duración del ensayo

8.5.1 Divisiones de clase "A"

Para todas las divisiones de clase "A", incluidas las que contengan puertas, el ensayo durará 60 minutos como mínimo. Sin embargo, cuando la muestra sea una división de clase "A" con núcleo estructural de acero sin abertura (por ejemplo, sin puerta) y provisto de aislamiento solamente en la cara expuesta (es decir, cuando el núcleo estructural de acero está en la cara no expuesta de la construcción), se podrá dar por terminado el ensayo antes de 60 minutos, en cuanto se haya superado el límite del aumento de temperatura de la cara no expuesta.

8.5.2 Divisiones de clases "B" y "F"

Para todas las divisiones de clases "B" y "F", incluidas las que contengan puertas, el ensayo durará 30 minutos como mínimo.

8.5.3 Terminación del ensayo

Se podrá poner término al ensayo por uno o varios de los motivos siguientes:

- .1 la seguridad del personal o daño inminente al equipo;
- .2 el cumplimiento de los criterios seleccionados; o
- .3 si lo pide el patrocinador.

El ensayo se podrá reanudar para obtener datos adicionales en caso de que no se haya logrado lo estipulado en .2 *supra*.

9 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 3 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);

- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .7 nombre del fabricante de la muestra de ensayo y de los productos y componentes utilizados en la construcción;
- .8 tipo de producto, por ejemplo, mamparo, cielo raso, puerta, ventana, manguito de paso para conductos, etc.;
- .9 clase de resistencia al fuego del ensayo, por ejemplo, "A", "B" o "F";
- .10 detalles de la construcción de la muestra de ensayo, incluidos la descripción, dibujos y principales detalles de los componentes. Se facilitarán todos los detalles indicados en el párrafo 2. La descripción y los dibujos que se incluyan en el informe sobre el ensayo estarán basados, en la medida de lo posible, en información obtenida mediante una inspección de la muestra de ensayo. Cuando en el informe no se incluyan dibujos completos y detallados, el laboratorio refrendará el dibujo o dibujos de la muestra que facilite la persona que solicite el ensayo y conservará como mínimo una copia del dibujo o dibujos refrendados; en este caso, en el informe se hará referencia al dibujo o dibujos del solicitante, y se hará una declaración en la que se indique el método seguido para el refrendo de los mismos;
- .11 todas las propiedades de los materiales utilizados que afecten a la pirorresistencia de la muestra de ensayo, junto con las mediciones del espesor, la densidad y, cuando corresponda, el contenido de humedad y/o orgánico del material o de los materiales aislantes, efectuadas por el laboratorio de ensayo;
- .12 fecha de llegada de la muestra de ensayo;
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 resultados del ensayo:
 - .1 información sobre el emplazamiento de todos los termopares colocados en la muestra, junto con los datos tabulados obtenidos de cada termopar durante el ensayo. También se puede incluir una representación gráfica de los datos obtenidos. Se incluirá un dibujo que muestre claramente el emplazamiento de los diferentes termopares y los identifique en relación con los datos relativos a la temperatura/tiempo;
 - .2 cuando proceda, los aumentos medio y máximo de temperatura y el aumento medio de la temperatura del núcleo que se hayan registrado al finalizar el periodo correspondiente a los criterios sobre el comportamiento del aislamiento aplicables a la clasificación pertinente (véase el párrafo 3 de la parte 3) o, si se da por terminado el ensayo por haberse excedido dichos criterios de aislamiento, las horas en que se excedieron las temperaturas límite; y
 - .3 la deformación máxima de la muestra. En el caso de puertas, la deformación máxima registrada en el centro de la puerta de muestra y el desplazamiento máximo de cada esquina de la hoja de la puerta en relación con el marco;
- .16 la clasificación obtenida por la muestra de ensayo se indicará en la forma de, por ejemplo, "cubierta de clase "A-60"", es decir, incluyendo las condiciones de orientación de la división.

En el informe sobre el ensayo se presentarán los resultados del modo siguiente, incluyendo las disposiciones sobre incombustibilidad, bajo el encabezamiento "Clasificación":

"Una cubierta construida según se indica en el presente informe podrá considerarse como cubierta de clase "A-60" de conformidad con lo dispuesto en la parte 3 del anexo 1 del Código PEF si todos los materiales cumplen lo dispuesto en el párrafo 3.5.1 de la parte 3 del anexo 1 del Código PEF 2010.";
- .17 el nombre del representante de la Administración presente durante el ensayo. Si la Administración exige la notificación previa del ensayo y ningún representante lo presenció, el informe incluirá una nota en este sentido que indique lo siguiente:

"Se notificó a... (nombre de la Administración) ... el propósito de llevar a cabo el ensayo que se indica en el presente informe, pero no consideró necesario enviar un representante para presenciarlo."; y

.18 la siguiente declaración:

"Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado."

APÉNDICE 2

ENSAYOS DE VENTANAS, VÁLVULAS DE MARIPOSA CONTRA INCENDIOS Y MANGUITOS DE PASO PARA TUBERÍAS, PARA CONDUCTOS Y PARA CABLES

Introducción

Este apéndice abarca los ensayos de ventanas, válvulas de mariposa contraincendios y manguitos de paso para tuberías y para cables, todos los cuales podrán ir incorporados en divisiones de clase "A".

Independientemente de que este apéndice esté escrito solamente para divisiones de clase "A", las prescripciones que en él figuran se podrán aplicar por analogía, cuando proceda, a los ensayos de ventanas, válvulas de mariposa contraincendios y manguitos de paso para tuberías y conductos y para cables incorporados en divisiones de clase "B".

Los ensayos de estos accesorios y los informes correspondientes se ajustarán, en general, a las prescripciones que figuran en el apéndice 1 de la presente parte. Cuando sea necesario aplicar interpretaciones, adaptaciones y/o prescripciones adicionales, éstas se especifican en el presente apéndice.

Dado que en las muestras de tamaño reducido no se pueden reproducir las deformaciones que sufre el núcleo estructural durante los ensayos realizados de conformidad con los procedimientos que figuran en este apéndice, todos los ensayos de los accesorios a que se refiere el presente apéndice se llevarán a cabo con dichos accesorios instalados en núcleos estructurales de tamaño natural, según se especifica en el apéndice 1.

A.I – VENTANAS

1 Generalidades

1.1 Se entiende que el término "ventana" comprende las ventanas propiamente dichas, los portillos y cualquier otra abertura con vidrio que se instalen para permitir el paso de la luz o la visión en mamparos de clase "A". Las ventanas de las puertas de clase "A" se consideran parte de la propia puerta y, por consiguiente, se someterán a ensayo con la puerta correspondiente.

1.2 El enfoque adoptado para someter a ensayo las ventanas se ajustará en general, siempre que sea pertinente y apropiado, a las prescripciones relativas al ensayo de las puertas de clase "A".

2 NATURALEZA DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO

2.1 Dimensiones

2.1.1 El ensayo se efectuará con una ventana del tamaño máximo (por lo que respecta a la anchura y altura) para el que se desea obtener la aprobación.

2.1.2 El ensayo se efectuará con una ventana del tamaño máximo (por lo que respecta a la anchura y altura) y con el tipo de vidrio y/o el grosor mínimo del vidrio o vidrios y huelgos, si corresponde, para los que se desea obtener la aprobación. Los resultados así obtenidos permitirán, por analogía, que se aprueben las ventanas del mismo tipo, pero de dimensiones inferiores por lo que respecta a la altura y anchura, y cuyo grosor sea igual o superior.

2.2 Proyecto

2.2.1 El mamparo que contenga la ventana tendrá un aislamiento de clase "A-60" en la cara reforzada, que será la cara expuesta a las condiciones de calentamiento durante el ensayo. Se estima que éste es el método más representativo de la forma en que van dispuestas las ventanas a bordo de los buques. Pueden darse casos de aplicaciones especiales en que la Administración estime apropiado someter a ensayo las ventanas con el aislamiento del mamparo en la cara no expuesta del núcleo estructural, como las ventanas del mamparo de proa de los buques tanque, o en mamparos que no sean de clase "A-60".

2.2.2 La ventana se instalará en un mamparo como el indicado en la figura 1 del apéndice 1, a la altura a la que se vaya a utilizar en la práctica. Cuando ésta se desconozca, la ventana se colocará de modo que el borde superior del marco se encuentre tan cerca como sea posible de la parte superior del mamparo, pero a una distancia no inferior a 300 mm.

3 INSTRUMENTOS

Cuando la Administración determine que una ventana debe tener una clasificación diferente a la de clase "A-0", se fijarán termopares en el vidrio de la ventana del mismo modo que se estipula para las hojas de puertas. Además, en el marco de la ventana se instalarán termopares, uno en la mitad de cada lado del perímetro. Cuando las ventanas tengan travesaños y/o montantes, se instalarán cinco termopares en cada vidrio de la ventana del mismo modo que se estipula para las hojas de puertas, y, además de los termopares colocados en el marco de la ventana, se colocará un termopar en la porción central de cada travesaño o montante.

4 MÉTODO DE ENSAYO**4.1 Temperatura**

Para el cálculo del aumento medio de temperatura en la cara no expuesta, sólo se utilizarán los termopares que se hayan fijado en la superficie del vidrio o vidrios de la ventana.

4.2 Almohadillas de algodón y galgas de espesor

En el caso de ventanas que vayan a tener la clasificación "A-0", el ensayo con almohadillas de algodón no es necesario para evaluar la integridad de la ventana, ya que la radiación que atraviese el vidrio de la ventana puede ser suficiente para provocar la ignición de la almohadilla de algodón. En este caso, las grietas o aberturas en las ventanas no serán suficientes para pasar las galgas de espesor del modo descrito en el párrafo 8.4.4 del apéndice 1.

5 ENSAYO DE CHORRO DE MANGUERA**5.1 Generalidades**

Este procedimiento es una prescripción optativa que pueden solicitar algunas Administraciones para las ventanas que se instalan en ciertos emplazamientos de los buques. Se someterá la ventana a los efectos de impacto, erosión y enfriamiento de un chorro de manguera.

5.2 Método de ensayo

5.2.1 El ensayo del chorro de manguera se efectuará inmediatamente en la cara expuesta de la muestra antes de que hayan transcurrido 1,5 minutos como máximo de la terminación del periodo de calentamiento.

5.2.2 El chorro de agua se descargará utilizando una manguera normal de incendios y a través de una lanza de 19 mm de tipo cónico con el interior liso y sin reborde en el orificio. El orificio de la lanza deberá encontrarse a 6 m del centro de la muestra y en perpendicular con su cara expuesta.

5.2.3 La presión de agua en la lanza será de 310 kPa, medida cuando esté saliendo el agua.

5.2.4 La duración de la aplicación del chorro de manguera sobre la superficie de la muestra será de 0,65 minutos por cada metro cuadrado de superficie expuesta de la muestra. El chorro se dirigirá en primer lugar hacia el centro y luego hacia todos los lugares de la cara expuesta, efectuándose lentamente los cambios de dirección.

5.3 Criterios de comportamiento

5.3.1 Para el cálculo del aumento de la temperatura media en la cara no expuesta, solamente se utilizarán los termopares fijos a la cara del vidrio o vidrios de la ventana.

5.3.2 Para poder calcular el aumento máximo de temperatura en la cara no expuesta, se utilizarán todos los termopares fijos a la superficie del vidrio o vidrios de la ventana y al marco, travesaños y montantes de la ventana.

5.3.3 Se considera que la muestra ha satisfecho los criterios del ensayo de chorro de manguera si no se producen aberturas durante la aplicación del chorro que permitan el paso de agua a la cara no expuesta.

5.3.4 Se considerará que una ventana no ha superado el ensayo de chorro de manguera si se produce una abertura que permita el paso de una cantidad apreciable de agua desde el chorro hasta más allá de la superficie no expuesta durante el ensayo. No será necesario aplicar las galgas de espesor durante o después del ensayo.

A.II- VALVULAS DE MARIPOSA CONTRA INCENDIOS**1 GENERALIDADES**

1.1 Quizá sea necesario practicar aberturas en las divisiones de clase "A" para permitir el paso de conductos de ventilación, en cuyo caso habrá que tomar medidas para garantizar que no se reduzca la eficacia de la división por lo que respecta a los criterios de integridad especificados en el párrafo 3 de la parte 3. También se adoptarán medidas para garantizar que, si un incendio se inicia en conductos de ventilación o pasa a su interior, no se propague a través de la división por el interior de los conductos.

1.2 Para satisfacer ambos requisitos, se instalarán válvulas de mariposa contraincendios en el interior o se fijarán a resaltes o tubos, los cuales irán soldados al núcleo estructural y tendrán un aislamiento de una norma equivalente a la de dicha división.

2 NATURALEZA DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO**2.1 Dimensiones**

Se someterán a ensayo los tamaños máximos (por lo que respecta a su anchura y altura, o al diámetro) de cada tipo de válvula de mariposa contraincendios cuya aprobación se desee, con una orientación tanto vertical como horizontal.

2.2 Proyecto

2.2.1 Los mamparos que contengan una válvula de mariposa estarán contruados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1 del apéndice 1 y tendrán un aislamiento de clase "A-60" en la cara reforzada, que será la cara no expuesta a las condiciones de calentamiento en el ensayo. Las cubiertas que contengan una válvula de mariposa estarán contruadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2 del apéndice 1 y tendrán un aislamiento de clase "A-60" en la cara reforzada, que será la cara expuesta a las condiciones de calentamiento durante el ensayo.

2.2.2 Las válvulas de mariposa contraincendios irán incorporadas o fijadas a tubos o resaltes soldados o empernados al núcleo estructural.

La longitud en el lado no expuesto (L_{unexp}) = (450 mm o longitud necesaria del aislamiento para la válvula de mariposa sometida a ensayo) + 50 mm.

El espesor del tubo o resalte será el siguiente:

Anchura* o diámetro del conducto	Espesor mínimo del tubo o resalte
Menor o igual a 300 mm	3mm
760 mm o mayor	5mm

Si la anchura o el diámetro de los conductos es superior a 300 mm e inferior a 760 mm, el espesor del tubo o resalte se calculará por interpolación.

El tubo o resalte estará aislado según se indica en la figura A 1.

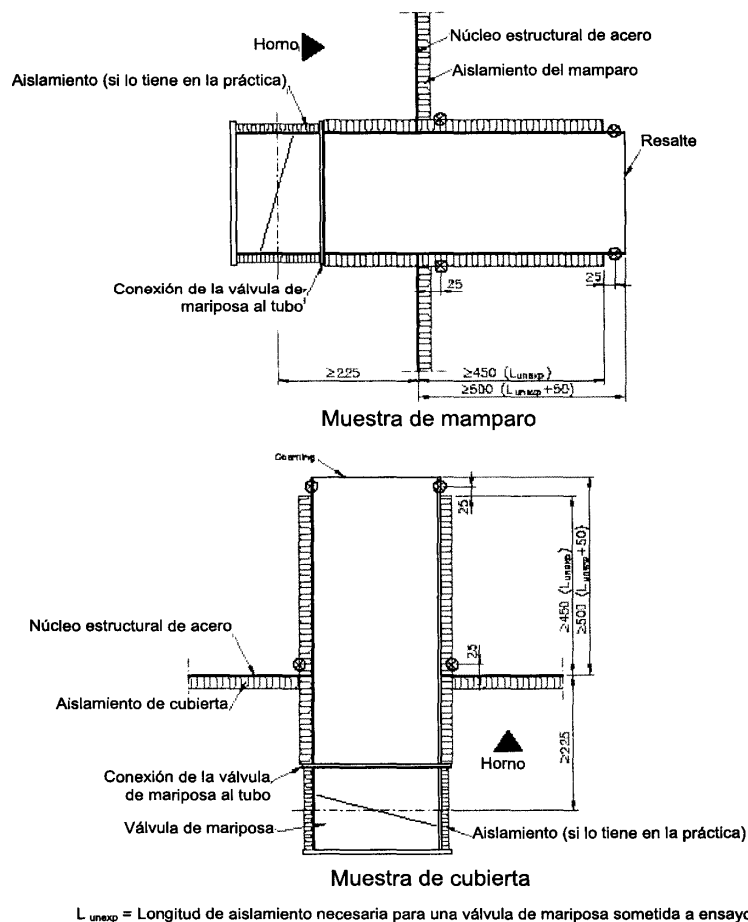


Figura A1 – Válvulas de mariposa: aislamiento en las muestras de ensayo y ubicación de los termopares de la cara no expuesta

* Se entiende por "anchura" la mayor de las dos dimensiones de la sección transversal.

2.2.3 Los tubos o resaltes (incluido el aislamiento) estarán colocados únicamente en la mitad superior del mamparo. Cuando en un mamparo se incluya más de una válvula de mariposa, los bordes superiores de todas las válvulas deberán hallarse a la misma altura siempre que sea posible. Los tubos o resaltes deben estar colocados a una distancia no inferior a 200 mm de los bordes de dicho mamparo o de la cubierta. Cuando se vayan a someter a ensayo simultáneamente en una división más de una válvula de mariposa, la separación entre los tubos o resaltes contiguos (incluido el aislamiento) no deberá ser inferior a 200 mm.

2.2.4 Las válvulas de mariposa contraincendios estarán situadas en la cara expuesta del mamparo o cubierta. La distancia entre el centro de las válvulas y el núcleo estructural será como mínimo de 225 mm del núcleo estructural.

Los mandos de funcionamiento de una válvula de mariposa estarán situados en el lado expuesto de la división. Cuando se monta una válvula de mariposa en el mamparo el elemento fusible debería estar situado, al igual que en la práctica, en el nivel más bajo de la válvula.

2.2.5 Las válvulas de mariposa contraincendios de funcionamiento automático estarán en la posición abierta al comenzar el ensayo y se cerrarán mediante un dispositivo automático. La válvula se cerrará a más tardar dos minutos después de comenzado el ensayo. Si la válvula de mariposa no se cierra después de ese lapso, se considerará que ha fallado y se interrumpirá el ensayo.

2.2.6 Las válvulas de mariposa contraincendios que se accionen con un sistema manual se cerrarán un minuto después de iniciado el ensayo.

3 INSTRUMENTOS

3.1 Ubicación de los termopares en la muestra

3.1.1 En toda válvula de mariposa contraincendios se fijarán en la cara no expuesta dos termopares cuando la anchura* o el diámetro de la válvula no sea superior a 200 mm, y cuatro termopares cuando la anchura o el diámetro sea superior a 200 mm, en las posiciones siguientes:

- .1 en la superficie del aislamiento provisto para el tubo o resalte, a una distancia de 25 mm de la superficie no expuesta de la división; y
- .2 en la superficie del tubo o resalte, a una distancia de 25 mm del lugar en que el tubo o resalte sobresale de su aislamiento.

3.1.2 En las válvulas de mariposa cuyo tamaño sea de más de 200 mm se instalarán cuatro termopares para cada uno de los lugares indicados en .1 y .2 *supra*, uno de los cuales irá fijado al centro de cada lado del tubo o resalte.

3.1.3 En las válvulas de mariposa cuyo tamaño sea de 200 mm o inferior se instalarán dos termopares para cada uno de los lugares indicados en .1 y .2 *supra*. Uno de ellos irá fijado en el centro de los lados opuestos del tubo o resalte y, en el caso de las válvulas de mariposa de los mamparos, en la superficie superior e inferior del tubo o resalte.

4 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO

4.1 No siempre será posible utilizar el ensayo con almohadilla de algodón para evaluar la integridad de una válvula de mariposa contraincendios, ya que la radiación que atraviese la válvula puede ser suficiente para provocar la ignición de la almohadilla. En este caso, las grietas o aberturas en las válvulas no serán suficientes para pasar las galgas de espesor del modo descrito en el párrafo 8.4.4 del apéndice 1.

4.2 El comportamiento de las válvulas de mariposa contraincendios puede estar determinado por su aptitud para satisfacer tanto los criterios de aislamiento como los de integridad, o únicamente los de integridad, dependiendo de los requisitos establecidos por la Administración.

4.3 Si se requiere evaluar el aislamiento, téngase en cuenta que el aumento de temperatura en cualquier punto de su superficie no excederá de 180°C por encima de la temperatura inicial. Para este fin no se tendrá en cuenta el aumento medio de la temperatura.

A.III - MANGUITOS DE PASO PARA TUBERIAS Y CONDUCTOS

1 GENERALIDADES

1.1 Quizá sea necesario practicar aberturas en las divisiones de clase "A" para permitir el paso de tuberías y conductos de servicio, en cuyo caso se deberán restablecer las características de aislamiento y/o integridad de la división en el lugar en que se haya efectuado la abertura.

1.2 Los requisitos de las Administraciones pueden diferir en cuanto a la necesidad de clasificar los manguitos de paso para tuberías y/o conductos, por ejemplo, en función del diámetro de las tuberías y de su fijación, directa o no, al núcleo estructural.

1.3 De aquí en adelante, en este párrafo sólo se hace mención de manguitos de paso para tuberías, pero se entenderá que el término es igualmente aplicable a los manguitos de paso para conductos.

* Se entiende por "anchura" la mayor de las dos dimensiones de la sección transversal

2 NATURALEZA DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO

2.1 Dimensiones

Se someterán a ensayo los tamaños máximo y mínimo (por lo que respecta a su altura y anchura, o diámetro) de cada tipo de manguito de paso para tuberías cuya aprobación se desee, con una orientación tanto vertical como horizontal.

2.2 Proyecto

2.2.1 Los mamparos que contengan manguitos de paso para tuberías se construirán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1.1 del apéndice 1 y tendrán un aislamiento de clase "A-60" en la cara reforzada, que será la cara no expuesta a las condiciones de calentamiento durante el ensayo. Las cubiertas que contengan manguitos de paso para tuberías estarán construidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.1 del apéndice 1 y tendrán un aislamiento de clase "A-60" en la cara reforzada, que será la cara expuesta a las condiciones de calentamiento durante el ensayo.

2.2.1.1 Se recomienda que en los mamparos/cubiertas sin aislamiento ("A-0") se practiquen aberturas para manguitos de paso de clase "A-0". Si se llevan a cabo los ensayos para los manguitos de paso como si fueran de clase "A-60", todo aislamiento que se coloque en un lado expuesto (en el manguito y un radio de 200 mm a su alrededor) también deberá ajustarse a la clase "A-0".

2.2.1.2 Los manguitos de clase "A-0" no se aprobarán sin que se realice un ensayo "A-0", aunque se hayan sometido a ensayo y aprobado como clase "A-60".

2.2.2 Los manguitos de paso para tuberías estarán colocados únicamente en la mitad superior del mamparo a una distancia no inferior a 200 mm de los bordes de dicho mamparo o de la cubierta. Cuando se vayan a someter a ensayo simultáneamente en una división más de un manguito de paso para tuberías, la separación entre los manguitos contiguos no será inferior a 200 mm. Ambas medidas se referirán a la distancia a la parte más próxima del sistema de paso, incluido cualquier aislamiento que forme parte del mismo.

2.2.3 Toda tubería que atraviese un manguito de paso sobresaldrá 500 ± 50 mm del extremo expuesto y 500 ± 50 mm del extremo no expuesto del manguito. El extremo expuesto de la tubería se obtendrá con un medio adecuado que garantice que cualquier penetración de llamas por la tubería no ocurra por su extremo antes de que tenga lugar a través de su perímetro expuesto.

2.2.4 Toda tubería estará sujeta y fijada firmemente de forma independiente del mamparo o de la cubierta en el lado no expuesto de la muestra de ensayo, por ejemplo, mediante una estructura montada en el armazón de sujeción. La sujeción y fijación de la tubería serán tales que impidan que se mueva durante el ensayo.

2.2.5 Cuando el manguito de paso de cubierta está instalado en un lado expuesto o de forma simétrica, se dará la aprobación para la aplicación general. Si el manguito está instalado en un lado no expuesto, la aprobación se limitará a la orientación sometida a ensayo.

2.2.5.1 Cuando el manguito de paso de un mamparo está instalado de forma simétrica, se dará la aprobación para la aplicación general. En el caso de los manguitos de paso de mamparos con marco instalado expuesto o no expuesto, para obtener la aprobación para la aplicación general se prescribe un ensayo para cada manguito.

2.2.6 Sellado de los manguitos de paso para tuberías y conductos: no habrá ninguna abertura visible antes de iniciarse el ensayo de exposición al fuego.

2.2.6.1 En los casos en los que una muestra de ensayo (cubierta) que incluya prototipos de manguitos de paso no está montada en un armazón de sujeción rígido, pero esté conectada al techo del horno por tubos en las paredes laterales, la rigidez de los tubos será equivalente a la del armazón de sujeción y se evaluará de conformidad con el párrafo 5.1 del apéndice 1.

2.2.6.2 En los casos en los que el aislamiento está fijado a las tuberías del ensayo, la distancia de 500 ± 50 mm a la que debería sobresalir la tubería (véase 2.2.3 *supra*) se medirá desde el extremo del aislamiento, dado que éste se considera parte integrante del manguito de paso sometido a ensayo y es necesario que esté expuesta al horno una determinada longitud de tubería sin protección.

2.2.6.3 En todos los casos, el soporte y la fijación de las tuberías de ensayo se harán mediante una estructura en el armazón de fijación de tal manera que todo movimiento del mamparo o la cubierta en relación con las tuberías sea experimentado por los manguitos sometidos a ensayo.

3 INSTRUMENTOS

3.1 Ubicación de los termopares en la muestra de ensayo

3.1.1 En cada manguito de paso para tuberías se fijarán dos termopares sobre la cara no expuesta en los lugares siguientes:

- .1 en la superficie de la tubería, a una distancia de 25 mm desde el centro de los termopares hasta el lugar en que la tubería sobresale de la junta del manguito;
- .2 en el manguito de paso de la tubería, a una distancia de 25 mm desde el centro de los termopares hasta la cara del aislamiento del lado no expuesto de la muestra de ensayo; y

- .3 en la superficie de todo material de aislamiento o relleno utilizado entre la tubería y cualquier tubo o resalte fijado a la división (siempre que la separación entre la tubería y el tubo o resalte sea superior a 30 mm) o en la superficie de todo collarín o recubrimiento situado entre la tubería y la división (por ejemplo, una barrera anticondensación).

3.1.2 Por lo que respecta a los manguitos de paso para las tuberías de los mamparos, y en cada uno de los lugares indicados *supra*, se fijará uno de los termopares directamente encima del centro de la tubería y el otro directamente debajo del centro de la tubería.

3.1.3 Tal vez sea necesario instalar termopares adicionales, dependiendo de la complejidad del manguito de paso para tuberías.

4 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO

4.1 Generalidades

4.1.1 El comportamiento de los manguitos de paso para tuberías puede estar determinado por su aptitud para satisfacer tanto los criterios de aislamiento como los de integridad, o únicamente los de integridad, dependiendo de los requisitos establecidos por la Administración.

4.1.2 Los manguitos de paso para tuberías satisfarán tanto los criterios de integridad como de aislamiento.

4.2 Aislamiento

Como el manguito de paso para tuberías constituye un punto débil de la división, el aumento de temperatura en cualquier punto de su superficie no excederá de 180°C por encima de la temperatura inicial. Para este fin no se tendrá en cuenta el aumento medio de la temperatura.

A.IV - MANGUITOS DE PASO PARA CABLES

1 Generalidades

Quizá sea necesario practicar aberturas en las divisiones de clase "A" para permitir el paso de cables, en cuyo caso se deberán restablecer las características de aislamiento y/o integridad de la división en el lugar en que se haya efectuado la abertura. Un manguito de paso para cables consiste en un armazón, caja o tubo de metal, un sistema o material de sellado y los cables, y puede estar totalmente aislado, parcialmente aislado o no llevar ningún aislamiento.

2 NATURALEZA DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO

2.1 Dimensiones

Se someterán a ensayo los tamaños máximo y mínimo (por lo que respecta a su altura y anchura) de cada tipo de manguito de paso para cables cuya aprobación se desee, con una orientación tanto vertical como horizontal.

2.2 Proyecto

2.2.1 Los mamparos que contengan manguitos de paso para cables se construirán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.1.1 del apéndice 1 y tendrán un aislamiento de clase "A-60" en la cara reforzada, que será la cara no expuesta a las condiciones de calentamiento durante el ensayo. Las cubiertas que contengan manguitos de paso para cables estarán construidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.1 del apéndice 1 y tendrán un aislamiento de clase "A-60" en la cara reforzada, que será la cara expuesta a las condiciones de calentamiento durante el ensayo.

2.2.1.1 Se recomienda que en los mamparos/cubiertas sin aislamiento ("A-0") se practiquen aberturas para manguitos de paso para cables de clase "A-0". Si se llevan a cabo los ensayos para los manguitos de paso como si fueran de clase "A-60", todo aislamiento que se coloque en un lado expuesto (en el manguito y en un radio de 200 mm a su alrededor) también deberá ajustarse a la clase "A-0".

2.2.1.2 Los manguitos de paso para cables de clase "A-0" no se aprobarán sin que se realice un ensayo "A-0", aunque se hayan sometido a ensayo y aprobado como clase "A-60".

2.2.2 Los manguitos de paso para cables estarán colocados únicamente en la mitad superior del mamparo a una distancia no inferior a 200 mm de los bordes de dicho mamparo o de la cubierta. Cuando se vayan a someter a ensayo simultáneamente en una división más de un manguito de paso para cables, la separación entre los manguitos contiguos no será inferior a 200 mm. Ambas medidas se referirán a la distancia a la parte más próxima del sistema de paso, incluido cualquier aislamiento que forme parte del mismo.

2.2.3 No obstante lo anterior, la separación entre los manguitos será suficiente para evitar que se afecten mutuamente durante el ensayo, si bien esta prescripción no será aplicable a los manguitos múltiples destinados a estar colocados de forma contigua.

2.2.4 Los cables sobresaldrán 500 ± 50 mm del manguito en el lado expuesto de la división y 500 ± 50 mm en el lado no expuesto.

2.2.4.1 Todo cable estará sujeto y fijado firmemente de forma independiente del mamparo o de la cubierta en el lado no expuesto de la muestra de ensayo, por ejemplo, mediante una estructura montada en el armazón de sujeción. La sujeción y fijación de los cables serán tales que impidan que se mueva durante el ensayo.

2.2.5 Los manguitos de paso para cables estarán instalados en el mamparo o en la cubierta de conformidad con las especificaciones del fabricante. Los cables y los elementos o bloques de sellado estarán incorporados en los manguitos, con los paneles del mamparo o de la cubierta situados en posición vertical y horizontal, respectivamente. Todo aislamiento se aplicará a los cables y manguitos con los paneles en la misma posición respectiva.

2.2.6 El manguito o manguitos de paso se someterán a ensayo con los diversos tipos de cables (por ejemplo, en cuanto se refiere a cantidad y tipo de conductores, tipo de revestimiento, tipo de material aislante y tamaño) y formarán un conjunto representativo de la situación que pueda existir en la práctica a bordo de los buques. Una determinada Administración podrá establecer su propia especificación acerca de la configuración "normal" de los cables para manguitos de paso que vaya a utilizar como base para su aprobación.

2.2.6.1 Los resultados obtenidos durante el ensayo para una cierta configuración son generalmente válidos para los tipos de cable sometidos a ensayo que tengan un tamaño igual o inferior a los utilizados en la prueba.

2.2.7 Se llevarán a cabo ensayos para el relleno máximo y mínimo basados en el área de la sección transversal interna de cada manguito. La distancia entre los cables adyacentes será la mínima especificada por el fabricante, y los cables deberían colocarse cerca del centro del manguito.

2.2.8 Cuando el manguito de paso para cables de cubierta está instalado en un lado expuesto o de forma simétrica, se dará la aprobación para la aplicación general. Si el manguito de paso para cables de cubierta está instalado en un lado no expuesto, la aprobación se limitará a la orientación sometida a ensayo.

2.2.8.1 Cuando el manguito de paso para cables de un mamparo está instalado de forma simétrica, se dará la aprobación para la aplicación general. En el caso de los manguitos de paso de mamparos con marco instalado expuesto o no expuesto, para obtener la aprobación para la aplicación general se prescribe un ensayo para cada manguito.

2.2.9 Sellado de los manguitos de paso para tuberías y conductos: no habrá ninguna abertura visible antes de iniciarse el ensayo de exposición al fuego.

3 INSTRUMENTOS

3.1 Ubicación de los termopares en la muestra

3.1.1 En todo manguito de paso para cables sin aislamiento se fijarán termopares en la cara no expuesta en los lugares siguientes:

- .1 en dos puntos de la superficie del armazón, caja o tubo a una distancia de 25 mm de la superficie no expuesta de la división. Cuando el manguito no se extienda un mínimo de 25 mm más allá de la plancha del mamparo o de la cubierta en el lado no expuesto del conjunto, los termopares se colocarán en el extremo del armazón, caja o tubo;
- .2 en dos puntos del extremo del manguito, en la cara del sistema o material de sellado, a una distancia de 25 mm de un cable. Si no se dispone de suficiente superficie para fijar los termopares como se ha indicado, uno o ambos podrán colocarse a una distancia igual o inferior a 25 mm de un cable; y
- .3 en la superficie de cada tipo de cable que vaya incorporado en el manguito de paso, a una distancia de 25 mm de la cara del sistema o material de sellado. Cuando se trate de un grupo o mazo de cables, se considerará dicho grupo como un cable único. En el caso de cables horizontales, los termopares se colocarán sobre la superficie superior de los cables. Esos termopares podrán excluirse si los diámetros de los cables son demasiado pequeños para fijar eficazmente los termopares a los cables. Esto quedará a discreción de la Administración.

3.1.2 Por lo que respecta a los termopares situados en el perímetro exterior del armazón, caja o tubo, se fijará un termopar en cada una de las dos caras opuestas, que en el caso de los mamparos serán las caras superior e inferior.

3.1.3 En cada manguito de paso para cables que esté parcial o totalmente aislado se fijarán termopares en la cara no expuesta, en puntos análogos a los especificados para un manguito sin aislamiento, tal como se muestra en la figura A2.

3.1.4 Tal vez sea necesario instalar termopares adicionales, dependiendo de la complejidad del manguito de paso para cables.

3.1.5 Cuando se fijen los termopares a la superficie no expuesta de los cables, el disco de cobre y la almohadilla de aislamiento se colocarán sobre la superficie de modo que tengan un buen contacto con la superficie del cable. El disco y la almohadilla se sujetarán en su lugar utilizando medios mecánicos, por ejemplo, un alambre o abrazaderas de resorte, de modo que no se puedan soltar durante el ensayo. El medio de retención mecánico no deberá producir un efecto apreciable de disipación térmica hacia la cara no expuesta del termopar.

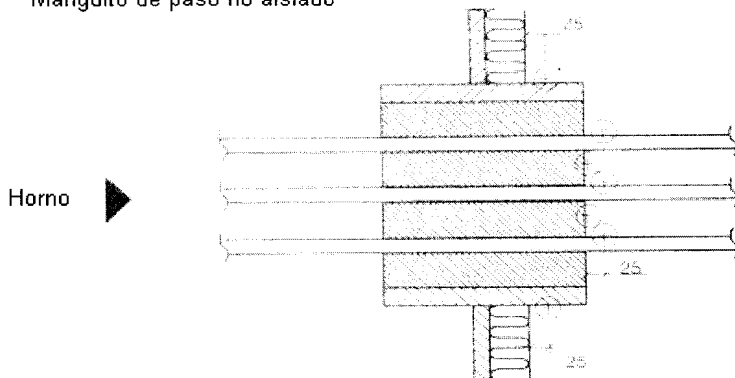
4 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO**4.1 Generalidades**

Los manguitos de paso para cables satisfarán tanto los criterios de integridad como de aislamiento.

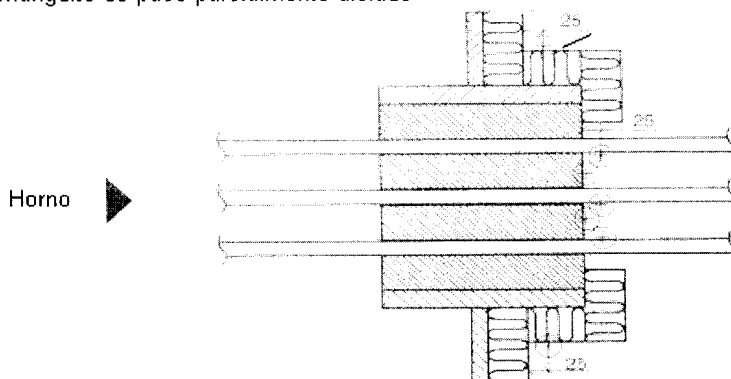
4.2 Aislamiento

Como el manguito de paso para cables constituye un punto débil de la división, será capaz de impedir que la temperatura aumente más de 180°C por encima de la temperatura inicial en cualquier punto de su superficie. Para tal fin no se tendrá en cuenta el aumento medio de la temperatura.

Manguito de paso no aislado



Manguito de paso parcialmente aislado



Manguito de paso totalmente aislado

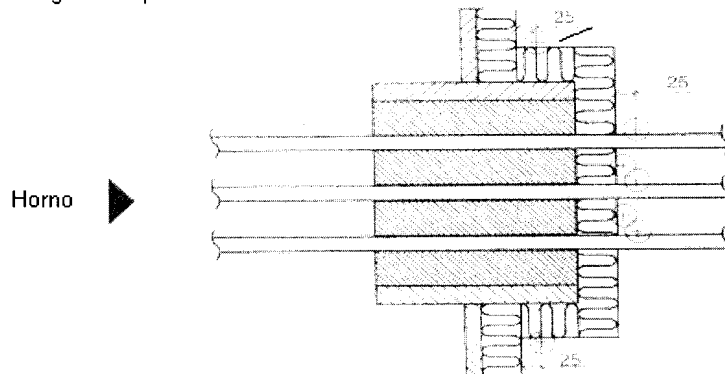


Figura A2 – Manguitos de paso para cables: ubicación de los termopares en la cara no expuesta (aplicables a los mamparos)

APÉNDICE 3**ENSAYO DE RADIACIÓN TÉRMICA COMPLEMENTARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE RESISTENCIA AL FUEGO DE VENTANAS EN DIVISIONES DE CLASES "A", "B" Y "F"****1 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1.1 En el presente apéndice se especifica un procedimiento para medir el flujo calorífico a través de las ventanas, con el fin de tipificar su capacidad para limitar la radiación térmica y de este modo prevenir la propagación de las llamas y permitir que las vías de evacuación puedan pasar cerca de las ventanas.

1.2 Este procedimiento es facultativo, y algunas Administraciones podrán pedir que se aplique a las ventanas de determinadas zonas de un buque.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

2.1 Las ventanas se someterán a ensayo de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 2 de la presente parte, utilizando los instrumentos adicionales que se describen a continuación.

2.2 El término "ventana" comprende las ventanas propiamente dichas, los portillos y cualquier otra abertura con vidrio de una división pirorresistente que permita el paso de la luz o la visión. La expresión "división pirorresistente" incluye mamparos y puertas.

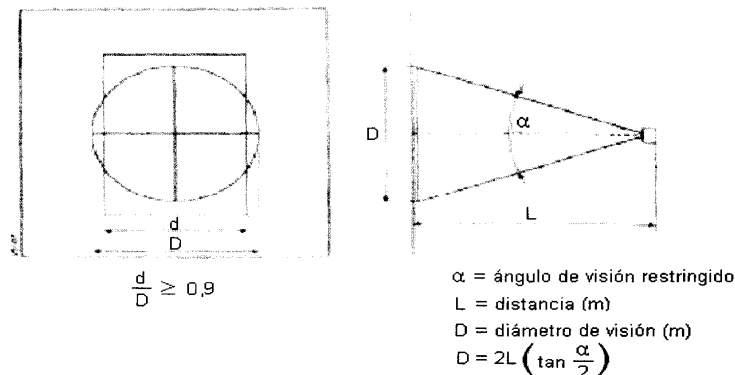
3 INSTRUMENTOS ADICIONALES

3.1 El instrumento adicional consiste en un medidor del flujo calorífico total de abertura restringida, calibrado de manera que la abertura restringida indique el flujo calorífico incidente. El medidor del flujo calorífico se enfriará con agua y será capaz de medir un flujo calorífico de 0 a 60 kW/m². El medidor del flujo se debería calibrar una vez al año como mínimo utilizando un patrón.

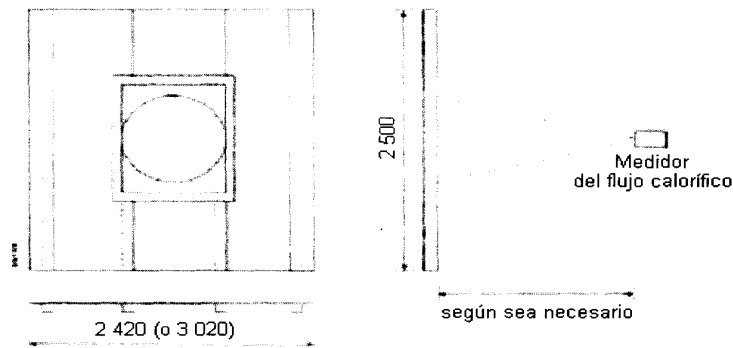
3.2 El medidor del flujo calorífico debería estar situado perpendicularmente al centro de la ventana sometida a ensayo de tal forma que el centro de su campo de visión coincida con el de la ventana (véase la figura más abajo). La distancia del medidor del flujo calorífico a la ventana debería ser superior a 0,5 m, de modo que su campo de visión abarque solamente parte del marco de la ventana. Sin embargo, la distancia del medidor del flujo a la ventana no debería ser superior a 2,5 m. La dimensión abarcada por el medidor del flujo del borde y marco de la ventana que quedan fuera de ésta no debería exceder del 10 % de la anchura total del campo de visión del medidor del flujo en la superficie de la muestra. El cálculo debería estar basado en el ángulo de visión restringida del medidor del flujo y en la distancia de éste a la superficie de la muestra.

3.3 Para ventanas cuya dimensión mayor sea menos de 1,57 veces la dimensión menor, sólo se necesita un medidor del flujo.

3.4 Para ventanas oblongas cuya dimensión mayor sea más de 1,57 veces la dimensión menor, se deberían proveer medidores del flujo calorífico adicionales. La distancia de los medidores del flujo a la ventana se debería ajustar de manera que los campos de visión de los medidores del flujo abarquen por lo menos el 50 % de la ventana. Sin embargo, los medidores del flujo no se deberían colocar a una distancia de la ventana inferior a 0,5 m ni superior a 2,5 m.



* A continuación se indica un método satisfactorio de colocación, montaje y orientación del medidor del flujo: un soporte de metal construido con una tubería montada sobre una base firme sirve de eje vertical en el que se instala el medidor del flujo calorífico a la distancia requerida de la muestra de ensayo. Se construye un soporte adecuado para el medidor del flujo calorífico instalando la montura de una mira sobre una articulación enclavable de rótula. Esta tiene la flexibilidad necesaria para orientar el medidor del flujo. El soporte se monta sobre el eje vertical a la altura adecuada. Se instala un indicador de láser sobre la montura de la mira y ésta se orienta de manera que el punto quede en el centro de la ventana. Finalmente, se retira el indicador de láser del soporte y se sustituye por el medidor del flujo.



4 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO

4.1 Se debería medir el flujo calorífico máximo (E_W) de los 15 primeros minutos del ensayo, los 30 primeros minutos del ensayo y de la totalidad del ensayo (es decir, 60 minutos para mamparos límite de clase "A" y 30 minutos para los de clase "B").

4.2 El flujo calorífico máximo (E_W) medido de conformidad con 4.1 *supra* se debería comparar con el valor de referencia (E_C) del cuadro 1 *infra*.

4.3 Si E_W es inferior a E_C , la ventana reúne los requisitos necesarios para que se instale en una división de la correspondiente clasificación de pirorresistencia.

Cuadro 1 - Criterios relativos al flujo calorífico

Clasificación de la división pirorresistente	Intervalo desde el inicio del ensayo	Flujo calorífico E_c (kW/m ²)
"A-0"	60 minutos	56,5
"A-15"	15 minutos	2,34
	60 minutos	8
"A-30"	30 minutos	2,34
	60 minutos	6,4
"A-60"	60 minutos	2,34
"B-0"	30 minutos	36,9
"B-15"	15 minutos	2,34
	30 minutos	4,3

APÉNDICE 4

DIVISIONES CONTINUAS DE CLASE "B"

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 En el presente apéndice se especifica un procedimiento para someter a ensayo los revestimientos y cielos rasos a fin de verificar que son "revestimientos continuos de clase "B"" y "cielos rasos continuos de clase "B"" y de determinar que todas las construcciones sean "construcciones continuas de clase "B"".

1.2 Este procedimiento es facultativo, y algunas Administraciones podrán pedir que se aplique a las divisiones continuas de clase "B".

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO Y EVALUACIÓN

2.1 Los revestimientos, los cielos rasos y las construcciones se deberían evaluar de conformidad con lo dispuesto en esta parte, utilizando los medios que se describen a continuación.

2.2 Los cielos rasos se deberían someter a ensayo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.8 del apéndice 1, salvo que deberían estar montados en el horno horizontal de modo que se hallen unidos a mamparos de clase "B" de 150 mm de altura por lo menos montados también en el horno y que el método de unión del cielo raso a estos mamparos parciales sea el mismo que se vaya a utilizar en la práctica. Estos cielos rasos y los métodos de unión se deberían evaluar de conformidad con lo dispuesto para cielos rasos en el apéndice 1 de la presente parte y clasificar en consecuencia como "cielos rasos continuos de clase "B" ("B-0" o "B-15", según proceda)".

2.3 Se podrá considerar que un revestimiento que haya sido evaluado de conformidad con la presente parte como revestimiento de clase "B" ("B-0" o "B-15", según proceda en función del ensayo de que haya sido objeto) forma un "revestimiento continuo de clase "B" ("B-0" o "B-15", según proceda)" junto con un "cielo raso continuo de clase "B" ("B-0" o "B-15", según proceda)" y el método de unión utilizado en el ensayo (véase 2.2 *supra*) sin necesidad de un ensayo adicional del revestimiento.

2.4 Una construcción cerrada instalada en una cubierta de clase "A" y formada por "revestimientos continuos de clase "B" ("B-0" o "B-15", según proceda)" y "cielos rasos continuos de clase "B" ("B-0" o "B-15", según proceda)" debería considerarse que forma una "construcción continua de clase "B"".

PARTE 4 - ENSAYO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS PUERTAS CONTRA INCENDIOS

1 APLICACIÓN

Cuando se requiera que un sistema de control de las puertas contraincendios sea capaz de funcionar en caso de incendio, cumplirá lo dispuesto en la presente parte.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

Los sistemas de control de las puertas contraincendios se someterán a ensayo y evaluarán de conformidad con el procedimiento de ensayo que figura en el apéndice de la presente parte.

3 PRESCRIPCIONES ADICIONALES

La parte 1 del presente anexo es también aplicable a los materiales aislantes utilizados en relación con el sistema de control de las puertas contraincendios. La parte 5 del presente anexo es aplicable a los adhesivos utilizados en los sistemas de control de las puertas contraincendios.

APÉNDICE

PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS PUERTAS CONTRA INCENDIOS

1 GENERALIDADES

1.1 Los sistemas de control de las puertas contraincendios que se vayan a utilizar en puertas capaces de funcionar en caso de incendio se someterán a ensayo de conformidad con el procedimiento de ensayo de exposición al fuego descrito en este apéndice, independiente de su medio de alimentación (neumático, hidráulico o eléctrico).

1.2 Los ensayos de exposición al fuego se realizarán con un prototipo y con todo el sistema de control en el tipo de horno especificado en el apéndice 1 de la parte 3 del presente Código.

1.3 La construcción que se someta a ensayo será, siempre que sea posible, representativa de la que se vaya a utilizar a bordo de los buques, incluidos los materiales y el método de montaje.

1.4 Se someterán a ensayo las funciones del sistema de control, incluidas las del mecanismo de cierre, es decir, las funciones normales, y, si se requiere, las de emergencia, incluidas las de conmutación, si constituyen un elemento esencial del proyecto del fabricante. La clase de instalación y las funciones prescritas estarán claramente expuestas en una descripción detallada de las funciones.

2 NATURALEZA DEL PROTOTIPO DEL SISTEMA DE CONTROL

2.1 La instalación del prototipo del sistema de control cumplirá plenamente lo dispuesto en el manual de instalación del fabricante.

2.2 El prototipo del sistema de control incluirá la disposición típica de una puerta conectada al mecanismo de cierre. Para fines del ensayo se utilizará el modelo de una puerta. En caso de puertas deslizantes, el modelo de la puerta se desplazará por sus rieles originales con los rodamientos de apoyo y de guía originales. El modelo de la puerta tendrá un peso equivalente al de la puerta más grande que se vaya a accionar con este sistema de control.

2.3 En el caso de sistemas neumáticos o hidráulicos, el accionador (cilindro) tendrá la longitud máxima que permita el horno.

3 MATERIALES DEL PROTOTIPO DEL SISTEMA DE CONTROL

3.1 Especificaciones

Antes del ensayo, el solicitante presentará al laboratorio los dibujos y la lista de materiales del dispositivo de ensayo.

3.2 Mediciones de control

3.2.1 El laboratorio de ensayo tomará muestras de referencia de todos los materiales cuyas características sean importantes para el funcionamiento del prototipo del sistema de control (excluido el acero y materiales equivalentes).

3.2.2 Si es necesario, se efectuarán ensayos de incombustibilidad del material aislante de conformidad con lo dispuesto en la parte 1. No se requiere que los adhesivos utilizados en la construcción de la muestra sean incombustibles, aunque tendrán características de débil propagación de la llama.

3.2.3 Se determinará la densidad de cada material aislante. La densidad de la lana mineral o cualquier material comprimible similar estará relacionada con el espesor nominal.

3.2.4 Se medirá el espesor de cada material aislante o de una combinación de estos materiales utilizando una galga o calibre adecuados.

4 ACONDICIONAMIENTO

4.1 No es necesario acondicionar el prototipo del sistema de control (salvo el aislamiento).

4.2 Si se utiliza material aislante en la construcción, el prototipo del sistema de control no se someterá a ensayo hasta que el aislamiento se haya secado al aire. Este estado se denomina de equilibrio (peso constante, según se define en el párrafo 4 del apéndice 1 de la parte 3) en una atmósfera ambiente con un 50 % de humedad relativa a 23 °C.

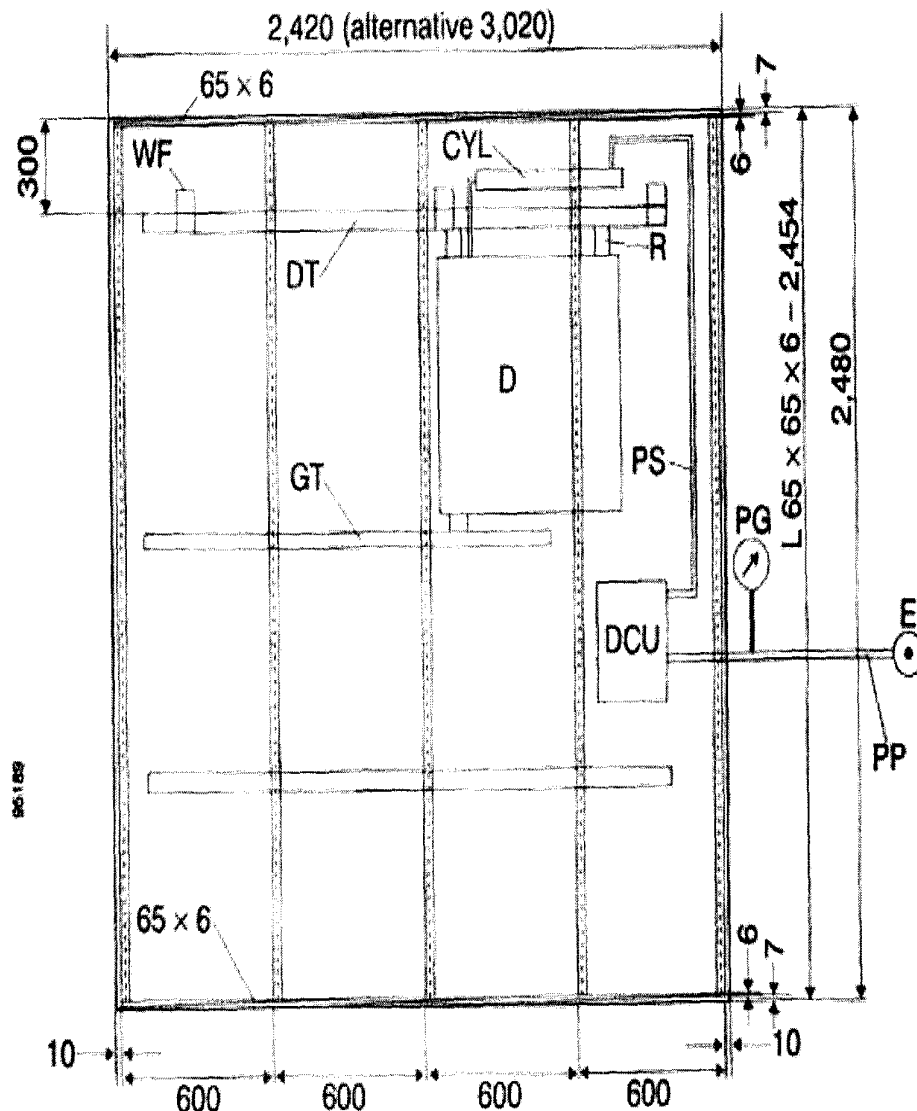
4.3 Se permitirá un acondicionamiento acelerado siempre que el método empleado no modifique las propiedades de los materiales componentes. El acondicionamiento a alta temperatura se efectuará a temperaturas inferiores a las temperaturas críticas de los materiales.

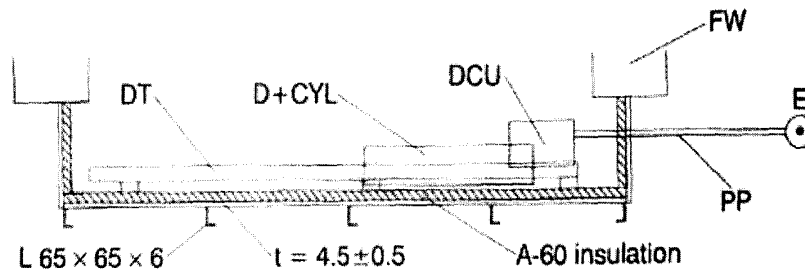
5 MONTAJE

5.1 El prototipo del sistema de control de la puerta contraincendios y el aislamiento, si se utiliza para proteger el sistema o partes de él, se montarán en una plancha de mamparo como se muestra en la figura 1.

5.2 El núcleo estructural se montará en el horno de conformidad con los principios aplicables a divisiones de clase "A" expuestos en el párrafo 5 del apéndice 1 de la parte 3 del presente Código.

5.3 El modelo de la puerta se colocará dentro del horno. El núcleo estructural al que se fijen el sistema y el modelo de la puerta no tendrá abertura para la puerta. Sin embargo, se permitirán pequeñas aberturas para el mecanismo de accionamiento del sistema de control.





D = modelo de la puerta; DCU = unidad de control de la puerta;
 DT = recorrido de la puerta; WF = soldadura; GT = riel guía;
 CYL = cilindro de la puerta; R = rodamiento de apoyo; PS = sistemas de tuberías;
 PG = manómetro; PP = tubería de presión; E = energía; FW = pared del horno.

Figura 1 - Núcleo estructural para instalar el prototipo del sistema de control de la puerta contra incendios

6 EXAMEN

6.1 Conformidad

El laboratorio verificará la conformidad del prototipo del sistema de control con los dibujos y el método de montaje que facilite el solicitante del ensayo (véase el párrafo 2), y cualquier discrepancia se resolverá antes de iniciar el ensayo.

6.2 Funcionamiento del prototipo del sistema de control

Inmediatamente antes del ensayo, el laboratorio comprobará el funcionamiento del sistema abriendo el modelo de la puerta una distancia de 300 mm como mínimo. A continuación se cerrará el modelo de la puerta.

7 INSTRUMENTOS

El horno y sus instrumentos se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo 7 del apéndice 1 de la parte 3 del presente Código.

8 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

8.1 Comienzo del ensayo

8.1.1 Cinco minutos como máximo antes de comenzar el ensayo se tomarán las temperaturas iniciales de todos los termopares a fin de garantizar su coherencia y se anotarán los valores de referencia. También se obtendrán los valores de referencia de la deformación y se tomará nota de la condición inicial del prototipo del sistema de control.

8.1.2 En el momento del ensayo, la temperatura interna inicial media será de $20 \pm 10^\circ\text{C}$ y no diferirá en más de 5°C de la temperatura ambiente inicial.

8.1.3 Antes del ensayo, la puerta estará abierta. Al inicio del ensayo, se demostrará que el sistema de control de la puerta puede cerrarla.

8.1.4 El sistema de control de la puerta se instalará de forma representativa con todas sus unidades y estará alimentado durante todo el periodo de ensayo.

8.2 Control del horno

El control del horno se ajustará a lo dispuesto en el párrafo 8.3 del apéndice 1 de la parte 3 del presente Código.

8.3 Temperaturas, duración del ensayo y operaciones durante el ensayo

8.3.1 Se aumentará y estabilizará la temperatura media del horno a $200 \pm 50^\circ\text{C}$ en 5 minutos y se mantendrá a dicho nivel hasta que transcurran los primeros 60 minutos. Seguidamente se aumentará la temperatura media del horno desde 200°C hasta 945°C siguiendo la curva tiempo-temperatura normalizada.

8.3.2 Se activarán las funciones de apertura y cierre del mecanismo de control de la puerta cada 5 minutos desde el comienzo del ensayo y durante los 60 minutos.

8.3.3 A una temperatura media del horno de 300°C , la conmutación automática aislará el sistema de control de la puerta del suministro eléctrico y podrá mantener la puerta cerrada por lo menos hasta que alcance una temperatura de 945°C .

8.4 Mediciones y observaciones del prototipo del sistema de control

En los sistemas neumáticos o hidráulicos se registrará la presión de entrada, que será idéntica a la presión aprobada del sistema. Debido a la elevada presión de entrada, habrá que tomar las medidas de seguridad necesarias cuando se efectúe este ensayo.

9 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

9.1 Durante los primeros 60 minutos del ensayo no deberá fallar el prototipo del sistema de control de la puerta contraincendios.

9.2 Durante el periodo comprendido entre el final de los primeros 60 minutos y el final del ensayo, la puerta permanecerá cerrada.

10 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 4 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y/o identificación del prototipo del sistema de control sometido a ensayo;
- .7 nombre del fabricante del prototipo del sistema de control y de los productos y componentes utilizados en la construcción;
- .8 detalles relativos a la construcción del prototipo del sistema de control, incluidos la descripción, dibujos y principales detalles de los componentes. Se facilitarán todos los detalles indicados en el párrafo 2. La descripción y los dibujos que se incluyan en el informe sobre el ensayo estarán basados, en la medida de lo posible, en información obtenida mediante una inspección del prototipo del sistema de ensayo. Cuando en el informe no se incluyan dibujos completos y detallados, el laboratorio refrendará el dibujo o dibujos del prototipo del sistema de control que facilite la persona que solicite el ensayo y conservará como mínimo una copia del dibujo o dibujos refrendados; en este caso, en el informe se hará referencia al dibujo o dibujos del solicitante, y se hará una declaración en la que se indique el método seguido para el refrendo de los mismos;
- .9 todas las propiedades de los materiales utilizados que afecten a la piroresistencia del prototipo del sistema de control, junto con las mediciones del espesor, la densidad y, cuando corresponda, el contenido de humedad y/o orgánico del material o de los materiales aislantes, efectuadas por el laboratorio de ensayo
- .10 fecha de llegada de la muestra de ensayo;
- .11 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .12 fecha del ensayo;
- .13 resultados del ensayo:
 - .1 información sobre el emplazamiento de los manómetros u otros dispositivos, junto con los datos tabulados obtenidos durante el ensayo.
 - .2 observaciones sobre las características importantes del comportamiento del prototipo del sistema de control durante el ensayo y las fotografías de que se disponga; y
 - .3 una declaración de que el prototipo del sistema de control de las puertas contraincendios ha superado el ensayo y satisface los criterios de clasificación;
- .14 la clasificación obtenida por la muestra de ensayo se indicará en la forma de, por ejemplo, "sistema de control de puertas", es decir, incluyendo las condiciones de orientación de la división.

En el informe sobre el ensayo se presentarán los resultados del modo siguiente, incluyendo las disposiciones sobre incombustibilidad, bajo el encabezamiento "Clasificación":

"Un sistema de control de puertas contraincendios construido según se indica en el presente informe podrá considerarse como un sistema de control de puertas contraincendios de conformidad con lo dispuesto en la parte 4 del anexo 1 del Código PEF 2010."; y
- .15 el nombre del representante de la Administración presente durante el ensayo. Si la Administración exige la notificación previa del ensayo y ningún representante lo presenció, el informe incluirá una nota en este sentido que indique lo siguiente:

"Se notificó a... (nombre de la Administración)... el propósito de llevar a cabo el ensayo que se indica en el presente informe, pero no consideró necesario enviar un representante para presenciarlo."

PARTE 5 - ENSAYO DE INFLAMABILIDAD DE LAS SUPERFICIES (ENSAYO DE LOS MATERIALES DE SUPERFICIE Y LOS REVESTIMIENTOS PRIMARIOS DE CUBIERTA)

1 APLICACIÓN

1.1 Cuando se requiera que un producto tenga una superficie con características de débil propagación de la llama, cumplirá lo dispuesto en la presente parte.

1.2 Cuando se requiera que los revestimientos primarios de cubierta no sean fácilmente inflamables, cumplirán lo dispuesto en la presente parte.

1.3 Cuando se apruebe un producto como material de superficie basándose en un ensayo de una muestra aplicada a un sustrato incombustible no metálico, se aprobará la aplicación de dicho producto a cualquier sustrato incombustible no metálico de densidad similar o superior (por densidad similar se entenderá una densidad igual o superior a 0,75 veces la densidad utilizada durante el ensayo) o de un espesor mayor si la densidad es superior a 400 kg/m³. Cuando se apruebe un producto basándose en el resultado de un ensayo obtenido después de su aplicación a un sustrato metálico (por ejemplo, películas finas de pintura o películas plásticas sobre chapas de acero), se aprobará la aplicación de dicho producto a cualquier base metálica de espesor similar o superior (se considera que un "espesor similar" es un espesor igual o superior a 0,75 veces el espesor del sustrato metálico utilizado durante el ensayo).

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

2.1 Los materiales de superficie y los revestimientos primarios de cubierta se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con el procedimiento de ensayo especificado en el apéndice 1 de la presente parte. El ensayo podrá darse por terminado al cabo de 40 minutos.

2.2 Durante los ensayos de exposición al fuego de los materiales de acabado de mamparos, cielos rasos y cubiertas y de los revestimientos primarios de cubierta, hay muestras que presentan varios fenómenos que dificultan la clasificación de los materiales. El apéndice 3 de la presente parte contiene orientación sobre la interpretación uniforme de tales resultados.

2.3 Por lo que respecta a la preparación de la muestra de ensayo, véase el apéndice 4 de la presente parte, en el que se recogen directrices para las muestras de las partes 2 y 5 del Código PEF y la homologación de dichos productos (gama de aprobación y restricción en el uso).

3 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO

3.1 Criterios de inflamabilidad de las superficies

Se considera que los materiales cuyos valores medios para todos los criterios de inflamabilidad de las superficies se ajustan a los valores indicados en el cuadro 1 satisfacen la prescripción relativa a la débil propagación de la llama en cumplimiento de las reglas pertinentes del capítulo II-2 del Convenio.

3.2 Partículas inflamadas durante el ensayo

Los materiales de los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos y los revestimientos primarios de cubierta no producirán partículas inflamadas durante el ensayo. Las partículas inflamadas se considerarán material de desecho sin tener en cuenta los criterios de inflamabilidad de las superficies. En el caso de los revestimientos de pisos, no se aceptarán más de 10 partículas inflamadas.

Cuadro 1 - Criterios de inflamabilidad de las superficies

	Revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos	Revestimientos de pisos	Revestimientos primarios de cubierta
<i>CFE</i> (kW/m ²)	≥20,0	≥7,0	≥7,0
<i>Qsb</i> (MJ/m ²)	≥1,5	≥0,25	≥0,25
<i>Qt</i> (MJ)	≤ 0,7	≤2,0	≤2,0
<i>Qp</i> (kW)	≤ 4,0	≤10,0	≤10,0
Partículas inflamadas	No deben producirse	Un máximo de 10 partículas inflamadas	No deben producirse

Donde:

CFE = flujo crítico en el punto de extinción

Qsb = calor de combustión continua

Qt = desprendimiento total de calor

Qp = régimen máximo de desprendimiento de calor

Nota: *Qsb* es un promedio de calor de combustión continua, como se define en el párrafo 9.3 del apéndice 1.

4 PRESCRIPCIONES ADICIONALES**4.1 Materiales de superficie de mamparos y cielos rasos y superficies expuestas similares**

Si se aplica a un producto una prescripción de valor calorífico bruto máximo (por ejemplo, 45 MJ/m²) para determinar el valor calorífico bruto, se seguirá el método de ensayo especificado en la norma ISO 1716.

4.2 Revestimientos del piso y revestimientos primarios de cubierta

4.2.1 Un "revestimiento primario de cubierta" es la primera capa de construcción del piso que se aplica directamente sobre las planchas de cubierta y comprende cualquier revestimiento primario, compuesto anticorrosivo o adhesivo necesarios para proporcionar protección o adhesión a las planchas de cubierta. Otras capas de la construcción del piso aplicadas sobre las planchas de cubierta son los "revestimientos del piso".

4.2.2 Si el producto que es la primera capa de construcción del piso aplicada directamente sobre las planchas de cubierta es también la superficie expuesta (es decir, sin ninguna capa aplicada encima), se considerará que es el "revestimiento del piso", y cumplirá las prescripciones aplicables a los "revestimientos del piso".

4.2.3 Cuando se requiera que un revestimiento del piso tenga características de débil propagación de la llama, todas las capas cumplirán lo dispuesto en la presente parte. Si el revestimiento del piso está formado por varias capas, la Administración podrá exigir que se someta a ensayo cada capa o una combinación de algunas de las capas de los revestimientos del piso. Cada capa o combinación de capas separadamente (es decir, el ensayo y la aprobación solamente serán aplicables a esta combinación) del revestimiento del piso cumplirá por sí sola lo dispuesto en la presente parte.

4.2.4 La imprimación o cualquier otra película delgada de pintura que se aplique sobre las planchas de cubierta con fines similares no necesita cumplir las prescripciones anteriores.

4.3 Conductos de ventilación combustibles

Cuando se requiera que los conductos de ventilación combustibles sean de un material que tenga características de débil propagación de la llama, se les aplicará el procedimiento de ensayo para determinar la inflamabilidad de las superficies y los criterios para los acabados de revestimientos y cielos rasos de la presente parte. Si se utilizan materiales homogéneos para los conductos, se someterá a ensayo la superficie exterior del conducto, mientras que, si se emplean materiales compuestos, se someterán a ensayo ambos lados del conducto.

4.4 Materiales aislantes para los sistemas de producción de frío

En los sistemas de producción de frío, cuando se requiera que las superficies expuestas de los acabados anticondensación y los adhesivos utilizados con el material aislante, así como el material aislante de los accesorios de las tuberías de tales sistemas, tengan características de débil propagación de la llama, se aplicará a tales superficies expuestas el procedimiento de ensayo para determinar la inflamabilidad de las superficies y los criterios para los revestimientos y cielos rasos de la presente parte.

4.5 Adhesivos utilizados para las divisiones de clases "A", "B" y "F"

Los adhesivos utilizados para las divisiones de clases "A", "B" y "F" deben ser de un material que tenga características de débil propagación de la llama. De conformidad con lo dispuesto en el apéndice 1 de la presente parte, el procedimiento de ensayo para determinar la inflamabilidad de las superficies y los criterios de aceptación para revestimientos y cielos rasos se aplicarán al adhesivo por su condición de superficie expuesta. Las placas de silicato de calcio descritas como muestra simulada según lo especificado en el párrafo 3.5 del apéndice 1 de la presente parte se utilizarán como sustrato normalizado para los adhesivos.

5 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo incluirá la información que se indica en el párrafo 10 del apéndice 1.

6 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ISO 5658-2, *Reaction to fire tests - Spread of Flame - Part 2: Lateral spread on building and transport products in vertical configuration*;

ISO 13943, *Fire safety - Vocabulary*; y

ISO 14934-3, *Fire tests - Calibration and use of heat flux meters - Part 3: Secondary calibration method*.

APÉNDICE 1**PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA DETERMINAR LA INFLAMABILIDAD DE LA SUPERFICIE DE LOS MATERIALES DE ACABADO DE LOS MAMPAROS, CIELOS RASOS Y CUBIERTAS Y DE LOS REVESTIMIENTOS PRIMARIOS DE CUBIERTA****ADVERTENCIA****Riesgos de ignición**

En este método de ensayo se generan flujos caloríficos muy elevados, que pueden ocasionar la ignición de algunos materiales, como las prendas de vestir, incluso tras exposiciones breves. Se tomarán precauciones para evitar igniciones accidentales de este tipo.

Riesgos de exposición a humos tóxicos

Se advierte a quien realice este ensayo que los humos procedentes de los materiales en combustión suelen contener monóxido de carbono. En muchos casos pueden liberarse otras sustancias más tóxicas. Se tomarán precauciones adecuadas para evitar toda exposición prolongada a dichos humos.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el presente apéndice se especifica un procedimiento para cuantificar las características de comportamiento al fuego de los materiales de acabado de los mamparos, cielos rasos y cubiertas y de los revestimientos primarios de cubierta a fin de determinar su inflamabilidad y, de este modo, su idoneidad para ser utilizados en la construcción naval.

2 NORMAS DE REFERENCIA

Los documentos normativos que se citan a continuación contienen disposiciones que a su vez constituyen disposiciones del presente apéndice:

- .1 ISO 13943, *Fire safety - Vocabulary*; y
- .2 ISO 5658-2, *Reaction to fire tests - Spread of Flame - Part 2: Lateral spread on building and transport products in vertical configuration*.

3 DEFINICIONES

A los efectos del presente apéndice 1, se aplicarán los términos y definiciones que figuran en las normas ISO 13943 e ISO 5658-2, así como los siguientes:

3.1 *Placa soporte*: placa incombustible de anchura y longitud iguales a las de la muestra de ensayo y de $12,5 \pm 3$ mm de espesor que tenga una densidad de 950 ± 100 kg/m³, utilizada en todos los ensayos para fijar la muestra.

3.2 *Placa de calibración*: muestra simulada, como se ilustra en la figura 11 del apéndice 2, que se utiliza solamente para calibrar el gradiente de flujo calorífico junto con la muestra.

3.3 *Termopar compensador*: termopar que genera una señal eléctrica indicadora de la variación de temperatura a largo plazo en el metal del conducto de humos. De la señal producida por los termopares de los gases de la combustión en dicho conducto se deduce una fracción de la señal generada.

3.4 *Flujo crítico en el punto de extinción*: nivel de flujo calorífico incidente en la superficie de la muestra en el punto de su línea central horizontal en el cual la llama termina su avance y puede extinguirse posteriormente.

Nota: El valor de flujo calorífico notificado se basa en interpolaciones de mediciones obtenidas con una placa de calibración incombustible.

3.5 *Muestra simulada*: muestra utilizada para normalizar las condiciones de funcionamiento del equipo. Será una placa incombustible (por ejemplo, una placa de silicato de calcio) cuya densidad tras ser secada al horno sea de 950 ± 100 kg/m³ y que medirá de 795 a 800 mm de longitud, 150 a 155 mm de anchura y 25 ± 2 mm de espesor.

3.6 *Conducto de humos*: conducto en forma de caja, dotado de termopares y deflectores, por el cual pasan las llamas y los humos calientes procedentes de una muestra en combustión. Su finalidad es permitir la medición del desprendimiento de calor de la muestra en combustión.

3.7 *Calor de ignición*: producto resultante de multiplicar el tiempo transcurrido desde la exposición inicial de la muestra hasta que el frente de la llama llegue a la posición de 150 mm por el nivel de flujo calorífico en dicho punto; este último se obtiene mediante calibración previa del aparato.

3.8 *Desprendimiento de calor de la muestra*: desprendimiento de calor observado cuando se somete la muestra a un campo de flujo calorífico variable y medido como se estipula en el método de ensayo.

3.9 *Calor de combustión continua*: producto resultante de multiplicar el tiempo transcurrido desde la exposición inicial de la muestra hasta la llegada del frente de la llama a una determinada posición por el nivel de flujo incidente en ese mismo punto, medido con una placa de calibración incombustible. Esto se calculará para cada punto, el primero de ellos a 150 mm, pero no se calculará para un punto dado, a menos que la llama se propague más de la mitad de la distancia hasta el punto más próximo, visto a lo largo de la línea central de la muestra.

3.10 *Alambres reverberatorios*: tela metálica situada frente, y muy próxima, a la superficie radiante del panel que constituye la fuente de calor. Sirve para acrecentar la eficacia de la combustión y la radiación del panel.

3.11 *Rejillas de observación*: conjunto de barras y alambres dispuestos a intervalos de 50 mm, cuyo objeto es aumentar la precisión de la cronomedición del avance del frente de la llama a lo largo de la muestra.

4 PRINCIPIO RECTOR DEL ENSAYO

4.1 En el presente ensayo se facilitan métodos para evaluar las características de inflamabilidad de muestras de 155 x 800 mm orientadas en sentido vertical.

4.2 Las muestras se exponen a un campo de flujo calorífico radiante graduado que emana de un panel radiante caldeado con gas. Se dispone de medios para observar los tiempos de ignición, propagación y extinción de la llama a lo largo de la muestra y para medir en milivoltios la señal compensada de los termopares de los gases situados en el conducto de humos conforme se va produciendo la combustión. Se consignan los siguientes resultados del experimento: calor de ignición, calor de combustión continua, flujo calorífico crítico en el punto de extinción y desprendimiento de calor de la muestra durante la combustión.

5 INSTALACIÓN Y APARATOS NECESARIOS

5.1 Generalidades

El aparato de ensayo, con la excepción del equipo para medir el desprendimiento de calor (conducto de humos con termopares instalados) se especifica en la norma ISO 5658-2. En el apéndice 2 de la presente parte se da una descripción pormenorizada de la instalación y los aparatos necesarios para efectuar el ensayo. Es requisito esencial del método de ensayo ajustarse a lo dispuesto en el apéndice. El equipo necesario puede resumirse del modo siguiente:

5.1.1 Una sala especial para ensayos dotada de un sistema de extracción de humos y admisión de aire puro.

5.1.2 Un bastidor de panel radiante dotado de un soplador o de otra fuente abastecedora de aire para la combustión, un sistema de suministro de gas metano* o gas natural con mandos de seguridad adecuados y un panel radiante (fuente calorífica), provisto de alambres reverberatorios, ajustado para irradiar muestras orientadas en posición vertical. De igual modo, se podrá utilizar una fuente eléctrica de calor radiante de idénticas dimensiones, a condición de que la muestra quede expuesta a un flujo calorífico distribuido como se indica en el cuadro 1 del apéndice 2. La temperatura efectiva del panel radiante no deberá exceder de 1 000 °C.

5.1.3 Un bastidor de portamuestras, tres portamuestras, un quemador piloto, guías de portamuestras, rejillas de observación y un espejo de observación.

5.1.4 Un conducto de humos de la muestra con termopares compensadores de las temperaturas de los gases de combustión y del conducto junto con un dispositivo para ajustar la magnitud de la señal de compensación.

5.1.5 Los siguientes instrumentos: cronógrafo, reloj eléctrico digital o de agujas con segundero, milivoltímetro digital, registrador de milivoltios de dos canales, caudalímetro de gases, medidores del flujo calorífico, pirómetro de radiación total de gran ángulo y cronómetro. El empleo de un sistema de adquisición de datos para registrar durante el ensayo el flujo radiante del panel y la señal de desprendimiento de calor procedente del conducto de humos facilitará la reducción de datos.

6 CALIBRACIÓN

Se efectuarán calibraciones mecánicas, eléctricas y térmicas conforme a lo expuesto en el apéndice 2. Tales ajustes y calibraciones se efectuarán una vez terminada la instalación inicial del aparato y en todo momento en que sea necesario.

6.1 Verificación mensual

La calibración de la distribución del flujo calorífico sobre la muestra y el correcto funcionamiento del conducto de humos, con su sistema de termopares, se verificarán mediante ensayos mensuales o más frecuentes si se estima necesario (véanse los párrafos 4.3 y 4.6 del apéndice 2).

6.2 Verificación diaria

A fin de garantizar que el aparato esté siempre debidamente ajustado se efectuarán a diario, o más a menudo si la naturaleza de las muestras lo hace necesario, los siguientes ensayos:

6.2.1 Ajuste del quemador piloto

6.2.1.1 Ajustense los caudales de propano y de aire a un nivel aproximado de 0,4 l/min y 1 l/min, respectivamente, de modo que la longitud vertical de la llama sea de 230 ± 20 mm. Vista en una habitación a oscuras, la llama se extenderá unos 40 mm por encima del portamuestras vertical (véase la figura 6 del apéndice 2). Anótese los caudales de propano y aire que entran en el quemador piloto.

6.2.1.2 Ajustese la zona de contacto de la llama con la posición de la muestra simulada acercando, o alejando, el tubo del quemador al plano de la superficie expuesta de la muestra simulada. Gírese el tubo del quemador piloto en su soporte hasta que la llama incida sobre la mitad superior de la muestra expuesta.

6.2.1.3 La llama piloto se verificará y, de ser necesario, se ajustará todos los días como se indica *supra*. Es posible que algunas muestras, por su naturaleza, requieran este ajuste con más frecuencia.

* No se recomienda el uso de gases que no sean metano o gas natural, si bien se ha informado de que modificando el espaciamiento panel-muestra resulta posible utilizar el equipo con propano hasta niveles de flujo calorífico de 50 kW/m².

6.2.2 Termopares de los gases de combustión

Los termopares de los gases de combustión se limpiarán cepillándolos ligeramente por lo menos una vez al día. Puede ser preciso efectuar esta limpieza más a menudo, incluso antes de cada prueba en algunos casos, cuando se sometan a ensayo materiales que liberen mucho hollín. Cada termopar será sometido también a una comprobación de continuidad eléctrica para garantizar que el termocontacto es eficaz. Tras la limpieza diaria de los termopares de los gases del conducto de humos (conectados en paralelo) se comprobarán tanto los termopares como el contacto compensador para verificar que la resistencia entre ellos y el metal del conducto de humos es superior a 106 ohmios.

6.3 Vigilancia continua del funcionamiento

6.3.1 Cuando el equipo esté en posición de espera, se deja colocada una muestra simulada en la posición normalmente ocupada por la muestra. Ésta es una condición necesaria del procedimiento de vigilancia continua que se lleva a cabo mediante la medición de:

- .1 las señales en milivoltios procedentes tanto de los termopares del conducto de humos como del pirómetro de radiación total montado firmemente sobre el bastidor del portamuestras frente a la superficie del panel radiante; o
- .2 las señales en milivoltios procedentes tanto de los termopares del conducto de humos como de un medidor del flujo calorífico colocado a 350 mm del extremo caliente expuesto de una muestra simulada, como se define en el párrafo 3.5 (véase el párrafo 4.3.2 del apéndice 2).

6.3.2 Cualquiera de estos dos métodos de medición es adecuado para determinar que se ha obtenido un nivel de funcionamiento térmico apropiado. Es preferible utilizar un pirómetro de radiación, puesto que permite detectar de manera continua el nivel de funcionamiento del panel, incluso durante la realización de los ensayos. Ambas señales se mantendrán esencialmente constantes durante tres minutos previos al inicio del ensayo. El nivel de funcionamiento observado, bien en el pirómetro de radiación, bien en el medidor de flujo calorífico, corresponderá, dentro de un margen del 2 %, al nivel similar prescrito estipulado en el cuadro 1 del apéndice 2 y al que se hace referencia en el procedimiento de calibración que se menciona en 6.1 *supra*.

7 MUESTRAS

7.1 Cantidad necesaria

7.1.1 Muestras necesarias

Se facilitarán al menos seis muestras para cada una de las distintas superficies expuestas.

7.1.2 Cantidad necesaria para el ensayo

Se someterán a ensayo tres muestras para cada una de las distintas superficies expuestas del producto evaluado y aplicado. En 8.3 *supra* se describen las condiciones de repetición del ensayo.

7.2 Dimensiones

7.2.1 Las muestras tendrán entre 150 y 155 mm de anchura y entre 795 y 800 mm de longitud, y serán representativas del producto.

7.2.2 Espesor de la muestra: los materiales y los materiales compuestos de espesor normal igual o inferior a 50 mm se someterán a ensayo utilizando una muestra del espesor máximo. Si se trata de materiales o materiales compuestos cuyo espesor normal excede de 50 mm, será necesario obtener las muestras recortando la cara no expuesta para reducir su espesor hasta dejarlo entre 47 y 50 mm.

7.3 Sustrato

7.3.1 Sustrato del material de superficie y de los revestimientos del piso

Los materiales y los materiales compuestos se someterán a ensayo utilizando una muestra del espesor máximo uniéndolos, con adhesivo si es necesario, al sustrato al que irán adheridos en la práctica. La muestra de ensayo reflejará la aplicación real.

7.3.2 Sustrato del revestimiento primario de cubierta

La muestra se aplicará a una plancha de acero de un espesor de $3 \pm 0,3$ mm. Las muestras tendrán un espesor nominal y los elementos y estructura del revestimiento primario de cubierta serán iguales a los utilizados en la práctica.

7.4 Materiales compuestos

7.4.1 Los conjuntos se ajustarán a lo especificado en el párrafo 7.2. Sin embargo, cuando se utilicen materiales o materiales compuestos delgados para la construcción de un conjunto, la presencia de un colchón de aire intermedio y/o la naturaleza de cualquier estructura subyacente pueden afectar considerablemente a las características de inflamabilidad de la superficie expuesta. Se tendrá en cuenta la influencia de las capas subyacentes y se procurará que los resultados obtenidos en el ensayo de cualquier conjunto se correspondan con su utilización en la práctica.

7.4.2 Los acabados anticondensación utilizados junto con material aislante se someterán a ensayo sin que ningún otro componente los proteja del panel radiante. El sustrato de la muestra reflejará la aplicación real en los buques.

7.5 Caras metálicas

Las muestras con caras metálicas brillantes se someterán a ensayo tal como están.

7.6 Marcado de las muestras

Se trazará una línea central a lo largo de la cara sometida a ensayo de cada muestra. Se tendrá cuidado de no utilizar una línea que pueda influir en el comportamiento de la muestra.

7.7 Acondicionamiento de las muestras

Antes del ensayo, las muestras se acondicionarán de modo que tengan un contenido de humedad constante, a una temperatura de 23 ± 2 °C y una humedad relativa de 50 ± 5 %. Se considera que se ha logrado un contenido de humedad constante cuando, tras dos pesadas sucesivas efectuadas con un intervalo de 24 horas, las masas medidas no difieren en más del 0,1 % de la masa de la muestra.

8 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

8.1 Consideraciones generales

El método de ensayo consiste en colocar la muestra acondicionada en un campo de flujo calorífico bien definido y medir el tiempo de ignición, la propagación de la llama, su extinción final y la señal emitida por el termopar del conducto de humos como indicación del desprendimiento de calor de la muestra durante su combustión.

8.1.1 Prepárese una muestra debidamente acondicionada para ensayo en un portamuestras frío alejado del calor del panel radiante. Antes de introducirla en el portamuestras, envuélvanse el dorso y los bordes de la muestra en una sola hoja de papel de aluminio de 0,02 mm de espesor y de $175 + a$ mm x $820 + a$ mm, siendo "a" el doble del espesor de la muestra. Al introducirlas en el portamuestras, cada muestra irá fija a una placa soporte fría. Si se colocan muestras no rígidas en el portamuestras se pondrán calces entre la muestra y la brida del portamuestras para que la cara expuesta de la muestra permanezca a la misma distancia de la llama piloto como si fuera una muestra rígida. Con frecuencia, para tales materiales solamente se necesitan calces a lo largo de 100 mm en el extremo caliente de la muestra.

8.1.2 La muestra simulada montada en un portamuestras se colocará frente al panel radiante, y se pondrá en marcha el sistema de extracción de humos del equipo.

8.1.3 Enciéndase el panel radiante de modo que reproduzca las condiciones de ensayo especificadas en el párrafo 6.3. Enciéndase el registrador de milivoltios de la señal de salida de los termopares del conducto de humos y de la señal del pirómetro de radiación total o del medidor de flujo calorífico, colocado como se indica en el párrafo 6.3.1.2.

8.1.4 Cuando las señales del panel radiante y del conducto de humos alcancen el equilibrio después del periodo de precalentamiento, enciéndase la llama piloto, ajústese su caudal de combustible y obsérvense ambas señales durante tres minutos como mínimo para comprobar la estabilidad de la señal.

8.1.5 Una vez que ambas señales hayan alcanzado un nivel estable, retírese el portamuestras de la muestra simulada, colóquese la muestra en la posición de ensayo en los siguientes 10 segundos y pónganse inmediatamente en marcha el cronómetro y el cronógrafo.

8.1.6 Póngase en marcha el marcador de sucesos del cronógrafo para que indique el momento de ignición y el de llegada del frente de la llama durante la rápida fase inicial del ensayo. La llegada de la llama a una posición dada se contará en el momento en que se observe que el frente de la llama en el eje longitudinal de la muestra coincide con la posición de dos alambres correspondientes de las rejillas de observación. Estos tiempos se registran manualmente a partir tanto de las mediciones indicadas en el gráfico del cronógrafo como de las observaciones del cronómetro. En la medida de lo posible se registrará la llegada del frente de la llama a cada posición de 50 mm a lo largo de la muestra. Regístrense el tiempo y la posición en la muestra en que cese el avance de la combustión llameante. Las señales de nivel de funcionamiento del panel y del conducto de humos se registrarán durante todo el ensayo, hasta que finalice.

8.1.7 Mientras dure el ensayo no se modificará el régimen de suministro de combustible al panel radiante para compensar variaciones de su nivel de funcionamiento.

8.2 Duración del ensayo

8.2.1 Se dará fin al ensayo, se retirará la muestra y se introducirá nuevamente la muestra simulada en el portamuestras cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- .1 la muestra no se inflama después de una exposición de 10 minutos; o
- .2 han transcurrido tres minutos desde que se apagaron las llamas de la muestra o 10 minutos de exposición, si este intervalo es mayor.

8.2.2 Las operaciones descritas en los párrafos 8.1.1 a 8.1.7 se repetirán con dos muestras más (véase el párrafo 8.3).

8.3 Condiciones de repetición de ensayo

8.3.1 Si durante el ensayo de una o más muestras no se logran tiempos completos de propagación de la llama o una curva significativa de desprendimiento de calor, se descartarán dichos datos y se procederá de nuevo a uno o varios ensayos. Tales insuficiencias pueden deberse, aunque no exclusivamente, a datos de observación incompletos o al funcionamiento defectuoso del equipo de registro de datos. Por otra parte, en caso de variación excesiva de la línea de referencia de la señal del conducto de humos, será necesario volver a estabilizar el equipo y repetir el ensayo.

8.3.2 Si una muestra experimenta una gran pérdida de material quemado de modo incompleto en el ensayo, se someterá a ensayo por lo menos una muestra más, sujeta en el bastidor de ensayos con una malla metálica, y los datos así obtenidos se anotarán por separado.

8.3.3 Se aplicarán los siguientes procedimientos según el comportamiento de la muestra durante el ensayo:

- .1 si se extingue la llama piloto: consígnese lo ocurrido, descártense los datos y repítase el ensayo; o
- .2 si la muestra se parte y se cae del portamuestras: consígnese lo ocurrido, pero clasifíquese teniendo en cuenta el peor comportamiento con y sin la muestra sujeta como se estipula en el párrafo 8.3.2.

8.4 Observaciones

Además de efectuar el registro de los datos de los experimentos, se harán y se registrarán observaciones sobre el comportamiento de la muestra que abarque, entre otras cosas, centelleos, frente de llama inestable, chispas, incandescencia, carbonización, derretimiento, desprendimiento de partículas inflamadas, desintegración de la muestra, fisuras, fusión, deformación, etc.

9 CARACTERÍSTICAS DE COMPORTAMIENTO AL FUEGO DEDUCIDAS

Los resultados de los experimentos se presentarán en función del nivel de referencia térmico de la señal generada por el circuito del termopar y de las mediciones del flujo térmico incidente obtenidas con una muestra simulada instalada. Los resultados no se ajustarán para compensar las fluctuaciones en la disipación térmica del panel radiante y la llama piloto durante la realización de la prueba. De los resultados de la prueba se deducirán los datos que se indican a continuación.

9.1 Calor de ignición

El definido en el párrafo 3.7.

9.2 Calor de combustión continua

Una lista de los valores correspondientes a esta característica, como se define en el párrafo 3.9.

9.3 Calor medio de combustión continua

9.3.1 Un promedio de los valores correspondientes a la característica definida en el párrafo 3.9, medidos en distintos puntos; el primero de ellos a 150 mm y los siguientes a intervalos de 50 mm, hasta el último punto o hasta un punto situado a 400 mm, si este valor es inferior.

9.3.2 En las muestras en las cuales el frente de la llama no llega a la posición de 175 mm, no se define el calor de combustión continua. Si el calor de combustión continua no se define con respecto a una muestra, Q_{sb} se calcula utilizando los datos de las otras dos muestras. Si el calor de combustión continua no se define con respecto a dos muestras, Q_{sb} se calcula utilizando los datos de la tercera muestra. Si el calor de combustión continua no se define con respecto a ninguna de las tres muestras, Q_{sb} no está definido y se considera que se ha satisfecho el criterio de Q_{sb} .

9.4 Flujo crítico en el punto de extinción

Una lista de los valores correspondientes a esta característica para las muestras sometidas a ensayo y el promedio de dichos valores (véase el párrafo 3.4).

9.5 Desprendimiento de calor de la muestra

A partir de los datos del experimento podrá obtenerse una curva de desprendimiento de calor en función del tiempo y una lista de los valores máximo y total de desprendimiento integrado de calor, que se corregirán para tener en cuenta que la curva de calibración del desprendimiento de calor no es lineal. La curva de la señal en milivoltios de los termopares del conducto de humos abarcará al menos una fracción de 30 segundos del periodo inicial de tres minutos para la verificación del estado estable, y también la fluctuación transitoria inicial, inmediatamente antes y después de colocar la muestra. Al convertir en régimen de desprendimiento de calor las señales en milivoltios, el nivel cero de desprendimiento de calor de la curva de calibración se fijará en el nivel de estabilidad inicial inmediatamente anterior al ensayo de la muestra en cuestión (véase la figura 10 del apéndice 2).

9.5.1 Desprendimiento total de calor

El desprendimiento total de calor se obtiene integrando la parte positiva del régimen de desprendimiento de calor durante el periodo de ensayo (véase la figura 10 del apéndice 2).

9.5.2 Régimen máximo de desprendimiento de calor

El régimen máximo de desprendimiento de calor es el valor máximo de dicho régimen durante el periodo de ensayo (véase la figura 10 del apéndice 2).

10 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 5 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor, si se conoce;
- .7 tipo de material; por ejemplo, acabado de superficie, revestimiento de pisos, revestimiento primario de cubierta, tuberías, etc.;
- .8 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .9 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;
- .10 descripción del producto sometido a ensayo que incluya densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, junto con detalles de la fabricación del producto;
- .11 descripción de la muestra que incluya densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, orientaciones utilizadas en el horno y cara sometida a ensayo y su construcción;
- .12 fecha de llegada de la muestra;
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 resultados del ensayo:
 - .1 duración de cada ensayo
 - .2 características de comportamiento al fuego deducidas según lo expuesto en el párrafo 9;
 - .3 observaciones registradas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.4; y
- .16 determinación de si los materiales sometidos a ensayo cumplen los criterios de comportamiento de los párrafos 3 y 4 de la presente parte.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA Y CALIBRACIÓN DEL EQUIPO DE ENSAYO

El presente apéndice contiene información técnica cuyo objetivo es posibilitar la construcción, instalación, alineación y calibración del equipo necesario para efectuar ensayos mediante el presente procedimiento.

1 ENSAMBLAJE DEL EQUIPO DE ENSAYO

Las figuras 1 y 2 muestran fotografías del equipo montado y listo para efectuar ensayos. El aparato de ensayo, con la excepción del equipo de medición del desprendimiento de calor (es decir, el conducto de humos y sus termopares), se especifica en la norma ISO 5658-2.

- 1.1 Una lista breve de los componentes necesarios para montar el equipo de ensayo comprende:
 - .1 el armazón principal (figura 1), constituido por dos secciones: el bastidor del quemador y el del portamuestras. Estas dos unidades van empernadas entre sí con vástagos roscados que dan flexibilidad para la alineación física;
 - .2 los portamuestras, que sostienen las muestras durante el ensayo. Se necesitan por lo menos dos; con tres se evitan las demoras derivadas de tener que enfriar los portamuestras antes de colocar las muestras;
 - .3 una muestra de un conducto de humos de chapa de acero inoxidable de $0,5 \pm 0,05$ mm de espesor con sus correspondientes termopares compensadores para los gases y el metal del conducto;
 - .4 el panel radiante, cuya superficie radiante mide 280 x 483 mm; estos paneles se fabrican especialmente para ser utilizados con este equipo mediante el uso de losetas refractarias porosas disponibles comercialmente;

- .5 el soplador alimentador de aire para la combustión, el panel radiante, el dispositivo medidor del caudal de aire, las válvulas reguladoras del gas, el reductor de presión y los dispositivos de seguridad, todos ellos montados en el bastidor del quemador. A continuación se resumen las condiciones necesarias:
 - .1 un suministro de aire de unos 30 m³/h a una presión suficiente para superar las pérdidas producidas por fricción a través de la tubería, el dispositivo medidor y el panel radiante. La caída de presión en el panel radiante es tan sólo de unos pocos milímetros de agua; y
 - .2 el gas que se use podrá ser gas natural, metano o propano-butano. No se recomienda el uso de gases que no sean metano o gas natural*, si bien efectuando modificaciones del espaciamiento panel-muestra resulta posible utilizar el equipo con propano a niveles de flujo calorífico de 50 kW/m². Se proveerá un regulador de presión para mantener el suministro de gas a una presión constante. El gas está regulado por una válvula de aguja ajustada manualmente. No hace falta un mezclador de tipo Venturi. Entre los dispositivos de seguridad figura una válvula de cierre electroaccionada para impedir que continúe fluyendo gas en caso de corte de suministro eléctrico, caída de la presión del aire o pérdida de calor en la superficie del quemador. El caudal de gas requerido es de 1 a 3,7 m³/h aproximadamente si se trata de gas natural o de gas metano a una presión adecuada para superar las pérdidas de presión en la tubería;
- .6 el portamuestras, el soporte de la llama piloto, el conducto de humos, las rejillas de observación del frente de la llama, el pirómetro de radiación y el espejo van montados en el bastidor del portamuestras. La disposición de las piezas de este bastidor puede verse en las figuras 1 y 2; y
- .7 una muestra simulada, como se define en el párrafo 3.5 del apéndice 1 de la presente parte, estará montada de manera permanente en el aparato en la posición en la que se someten a ensayo las muestras durante el funcionamiento del equipo. La muestra simulada solo se debería retirar cuando haya que introducir una muestra de ensayo.

2 INSTRUMENTOS

2.1 Pirómetro de radiación total

Debería tener una sensibilidad prácticamente constante entre las longitudes de onda térmica de 1 y 9 m y estar situado frente a una zona de unos 150 x 300 mm situada en el centro del panel. El instrumento debería montarse en el bastidor del portamuestras de modo que pueda quedar frente a la superficie del panel.

2.2 Medidores del flujo calorífico

2.2.1 Para aplicar el presente método de ensayo es aconsejable contar con un mínimo de tres medidores del flujo calorífico. Deberían ser de termopila con una escala nominal de 0 a 50 kW/m² y ser capaces de funcionar con seguridad al triple de ese régimen.

2.2.2 Los medidores del flujo calorífico se calibrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma ISO 14934-3, *Fire tests - Calibration and use of heat flux meters - Part 3: Secondary calibration method*. Se deberían mantener dos como norma de referencia en el laboratorio, calibrados con un grado de precisión de $\pm 5\%$.

2.2.3 El blanco sensor del flujo calorífico aplicado debería ocupar una superficie de no más de 80 mm² e ir colocado en el mismo plano y en el centro del extremo metálico circular expuesto del medidor del flujo, que medirá 25 mm de diámetro y estará enfriado con agua. Si se utilizan medidores de flujo calorífico de menor diámetro, deberían introducirse en un manguito de cobre de 25 mm de diámetro exterior de manera que se mantenga un buen contacto térmico entre el manguito y el cuerpo del medidor del flujo calorífico enfriado con agua. El extremo del manguito y la superficie expuesta del medidor del flujo calorífico deberían estar en el mismo plano. La radiación no debería atravesar ninguna ventana antes de llegar al blanco.

2.3 Dispositivos cronomedidores

Para medir los tiempos de ignición y de avance de la llama se debería proveer un cronógrafo y un reloj eléctrico digital o de agujas con segundero. El cronógrafo utilizado para medir el tiempo de ignición y de avance inicial de la llama podrá incluir un registrador de papel continuo cuya velocidad será de 5 mm/s, como mínimo, y un estilete marcador de sucesos. El mecanismo impulsor del papel del cronógrafo y el reloj eléctrico se deberían accionar con un interruptor común, de modo que comiencen a funcionar simultáneamente al quedar expuesta la muestra. El interruptor podrá ser de accionamiento manual o automático tras la inserción completa de la muestra.

* El retorno de la llama limita el nivel máximo de funcionamiento con propano.

2.4 Milivoltímetro registrador

Para registrar las señales de los termopares del conducto de humos y del pirómetro de radiación se debería utilizar un milivoltímetro registrador de papel continuo en dos canales provisto de una resistencia de entrada de un megaohmio como mínimo. La señal procedente del conducto de humos será en la mayor parte de los casos de menos de 15 μ V, pero en algunas ocasiones es posible que supere ligeramente este valor. La sensibilidad del otro canal se debería seleccionar de modo que no haga falta desviación de escala completa con el pirómetro de radiación o el medidor del flujo calorífico elegidos. La temperatura de funcionamiento efectiva del panel radiante no debería exceder normalmente de 935 °C.

2.5 Voltímetro digital

Conviene utilizar un pequeño milivoltímetro digital para detectar las variaciones de las condiciones de funcionamiento del panel radiante. Debería ser capaz de captar variaciones de la señal de 10 μ V o menos.

3 ESPACIO PARA EFECTUAR LOS ENSAYOS

3.1 Sala especial

Se debería habilitar una sala especial para efectuar el ensayo. No es indispensable que se ajuste a dimensiones determinadas, pero podrá tener una capacidad aproximada de 45 m³ y una altura mínima hasta el cielo raso de 2,5 m.

3.2 Sistema de extracción de humos

Por encima del cielo raso se debería instalar un sistema de extracción de humos que tenga capacidad para hacer circular el aire y los productos de la combustión a razón de 30 m³/min. El enrejado de la abertura del cielo raso que dé a este sistema de extracción debería estar rodeado de una faldilla de tejido de fibra refractaria de 1,3 m x 1,3 m, la cual colgará del cielo raso hasta una distancia de $1,7 \pm 0,1$ m del piso de la sala. El bastidor del portamuestras y el panel radiante deberían situarse debajo de esa campana de modo que se extraigan de la sala todos los humos de la combustión.

3.3 Aparato

El aparato se debería emplazar de modo que guarde una distancia de por lo menos 1 metro hasta las paredes de la sala de ensayos. Ningún material combustible que se utilice para el acabado del cielo raso, el piso o las paredes debería estar situado a menos de 2 metros de la fuente de calor radiante.

3.4 Suministro de aire

Se necesita acceso a un suministro exterior de aire para reemplazar el expulsado por el sistema de extracción. El acceso debería disponerse de modo que la temperatura ambiente se mantenga razonablemente estable (por ejemplo, cabría tomar el aire de un edificio contiguo que esté caldeado).

3.5 Corrientes de aire en la sala

Se deberían medir las velocidades del aire en las proximidades de una muestra simulada con el sistema de extracción de humos en funcionamiento, pero con el panel radiante y su suministro de aire desconectados. A una distancia de 100 mm, la corriente de aire en sentido perpendicular al borde inferior de la muestra, a la mitad de la longitud de ésta, no debería exceder de 0,2 m/s en ninguna dirección.

4 MONTAJE Y AJUSTE

4.1 Generalidades

Las condiciones del ensayo se definen esencialmente por el flujo calorífico incidente en una muestra simulada, medido durante la calibración. Predominará la transferencia por radiación, pero también interviene la transferencia por convección. El nivel de flujo calorífico incidente en la superficie de la muestra es resultado de la configuración geométrica formada por el panel radiante y la muestra, y del rendimiento térmico del panel radiante.

4.1.1 Tanto en el ajuste inicial de las condiciones operacionales del ensayo como en la verificación periódica de dicho ajuste, el criterio regulador es el flujo calorífico medido en la superficie de la muestra. Este flujo calorífico se mide con un medidor del flujo calorífico (véase el párrafo 2.2 *supra*) montado en una muestra simulada especial (véase la figura 11).

4.1.2 Entre ensayos consecutivos se debería verificar el nivel de funcionamiento con un medidor del flujo calorífico montado en una muestra simulada, según se define ésta en el párrafo 3.5 del apéndice 1, en la sección "Definiciones", o preferentemente con un pirómetro de radiación que antes se haya calibrado periódicamente utilizando los valores obtenidos por el medidor del flujo calorífico. El pirómetro debería ir sujeto de modo rígido al bastidor del portamuestras de modo que esté constantemente frente a la superficie del panel radiante (véase el párrafo 2.1).

4.2 Alineación mecánica

4.2.1 La mayoría de los ajustes de los componentes del aparato de ensayo podrá efectuarse en frío. La posición de la superficie refractaria del panel radiante con respecto a la muestra deberá corresponderse con las dimensiones indicadas en la figura 3.

4.2.2 Esta correspondencia podrá lograrse colocando los debidos calces entre el panel y su soporte, ajustando la separación entre los dos armazones principales y ajustando la posición de las guías del portamuestras. En el párrafo 5 se indican procedimientos detallados para efectuar esos ajustes.

4.2.3 El conducto de humos en el que se realizan las mediciones de desprendimiento de calor debería ir montado por medios mecánicos sobre el bastidor del portamuestras, en la posición que se indica en la figura 4.

4.2.4 El método de montaje debería ser tal que permita obtener las posiciones relativas indicadas y retirar el conducto de humos con facilidad para limpiarlo y/o repararlo. El termopar compensador se debería colocar de modo que dé buen contacto térmico y que a la vez se obtenga una resistencia eléctrica superior a un megaohmio con la pared metálica del conducto de humos.

4.3 Ajuste térmico del nivel de funcionamiento del panel

4.3.1 Este ajuste térmico se consigue estableciendo primeramente una corriente de aire de aproximadamente $30 \text{ m}^3/\text{h}$ a través del panel. A continuación se suministra gas, se da fuego al panel y se deja que alcance el equilibrio térmico con una muestra simulada montada ante él. En las debidas condiciones de funcionamiento no deberían verse llamas en la superficie del panel, salvo que se mire desde un lado, paralelamente al plano de dicha superficie. Desde esa posición se observará una tenue llama de color azul muy próxima a la superficie del panel. Observando el panel en sentido oblicuo tras un tiempo de calentamiento de 15 minutos debería verse una superficie radiante de color anaranjado brillante.

4.3.2 Si se monta un medidor del flujo calorífico enfriado con agua en la placa de calibración, el flujo calorífico incidente medido en la muestra debería corresponderse con los valores indicados en el cuadro 1. Esto se consigue regulando la corriente de gas. Si es necesario, cabe hacer ligeras variaciones en la corriente de aire de modo que no haya llamas dignas de tenerse en cuenta en la superficie del panel. La duplicación precisa de las mediciones de flujo calorífico estipuladas en el cuadro 1 para las posiciones correspondientes a 50 mm y 350 mm, mediante la calibración del medidor de flujo calorífico, hará que el flujo en los otros puntos se ajuste sobradamente a los límites requeridos. Esto no significa que todos los demás niveles de flujo sean correctos, pero garantiza que se ha logrado una configuración o disposición geométrica permanente entre el panel y la muestra. Para satisfacer estas condiciones quizá sea necesario efectuar ligeras variaciones en la posición longitudinal de la muestra indicada en la figura 6. Se debería representar gráficamente una curva continua utilizando las ocho mediciones del flujo requeridas. La forma de la curva debería ser similar a la determinada con los datos típicos consignados en el cuadro 1. Dichas mediciones son importantes, puesto que la presentación de los resultados de los experimentos se fundamenta en ellas. Si se utiliza un pirómetro de radiación total para detectar de continuo el funcionamiento del panel, se debería mantener un registro de la señal una vez aplicado con éxito este procedimiento de calibración. Si es necesario modificar la posición axial del panel y la muestra para obtener el flujo prescrito en las posiciones correspondientes a 50 mm y 350 mm, se deberían ajustar los tornillos que conectan a ambos bastidores. De esta manera se mantendrá constante la posición de la llama piloto relativa a la muestra. El ajuste del tornillo de retención de la muestra podrá modificarse para satisfacer las necesidades de flujo calorífico conforme a la norma establecida, en cuyo caso puede ser necesario ajustar la posición del soporte del quemador piloto para mantener la separación del piloto de $10 \pm 2 \text{ mm}$.

4.3.3 Es necesario enfriar el medidor del flujo calorífico con agua para evitar señales erróneas a bajos niveles de flujo. La temperatura del agua de enfriamiento se debería regular de modo que la temperatura del cuerpo del medidor del flujo calorífico se mantenga a pocos grados de la temperatura ambiente. Si no se hace esto, se debería efectuar una corrección de la medición del flujo para tener en cuenta las diferencias de temperatura entre el cuerpo del medidor del flujo calorífico y la temperatura ambiente. La falta de enfriamiento por agua podría causar daños térmicos a la superficie sensible al calor y la descalibración del medidor del flujo calorífico. En algunos casos es posible reparar y recalibrar el medidor.

4.3.4 Una vez establecidas estas condiciones operacionales, todo funcionamiento ulterior del panel debería tener lugar con la corriente de aire estipulada y haciendo uso del suministro de gas como factor variable para alcanzar en la muestra el nivel de flujo calorífico requerido conforme a la calibración efectuada. Ese nivel se debería detectar de continuo con un pirómetro de radiación fijado frente a una zona de la superficie de la fuente, o con un medidor del flujo calorífico montado en una muestra simulada, según se define ésta en el párrafo 3.5 del apéndice 1 (Definiciones), en la posición correspondiente a 350 mm. Si se utiliza este último método, el conjunto de muestra simulada y medidor del flujo calorífico debería permanecer emplazado en posición en los intervalos que medien entre ensayos.

4.4 Ajustes y calibraciones - Consideraciones generales

Los siguientes ajustes y calibraciones deben realizarse quemando gas metano a través de una fuente de calor tubular colocada paralelamente a la línea central de una muestra simulada situada en posición y en el mismo plano que ella, y sin medidores del flujo calorífico. El quemador tubular consiste en un tubo de 2 m de longitud y 9,1 mm de diámetro interior. Uno de sus extremos se obtura con un tapón y se taladran, en línea, 15 orificios de 3 mm de diámetro espaciados a 16 mm. El gas se quema a medida que fluye a través de esa serie de orificios dispuestos en posición vertical y las llamas ascienden por el conducto de humos. El régimen medido del flujo y el valor calorífico neto o inferior de la combustión del gas sirven para producir un régimen de desprendimiento de calor conocido que puede corresponderse con una variación de la señal compensada del conducto de humos en milivoltios. Antes de realizar ensayos de calibración deben efectuarse mediciones para verificar que la compensación de los termopares del conducto se ha ajustado correctamente.

4.5 Ajuste de compensación

4.5.1 La fracción de la señal del termopar compensador que se resta de la señal que dan los termopares del conducto de humos se debería ajustar variando la resistencia de una de las ramas del divisor de voltaje, como se muestra en la figura 7.

4.5.2 El objeto de este ajuste es, en la medida de lo posible, eliminar de la señal del conducto de humos las variaciones de larga duración resultado de las fluctuaciones, relativamente lentas, de la temperatura del metal del conducto. En la figura 8 se ven las curvas resultantes de una compensación baja, correcta y alta. Estas curvas se obtuvieron colocando súbitamente el quemador de calibración de gas encendido junto al extremo caliente de una muestra simulada y luego apagándolo. Para efectuar dicho ajuste se debería regular el régimen de calibración del suministro de gas de modo que el rendimiento térmico sea de 1 kW. El divisor de voltaje compensador se debería ajustar de modo que dé curvas en las que se aprecie un rápido ascenso hasta llegar a una señal estable, esencialmente constante durante los cinco minutos siguientes al primer minuto de aumento de la señal transitoria. Cuando se cierre el quemador de calibración, la señal debería decrecer rápidamente y llegar a un valor estable en dos minutos. Después de esto no debería producirse ningún ascenso ni descenso duradero de la señal. La experiencia ha demostrado que, para lograr este estado, debería incluirse en la señal de salida entre el 40 % y el 50 % de la señal de compensación del termopar. Una vez efectuado el ajuste correcto, el impulso térmico de onda cuadrada de 7 kW no debería superar este valor en aproximadamente más del 7 % poco después de haberse aplicado la llama de calibración (véase la figura 8).

4.6 Calibración del conducto de humos

Una vez hecho el ajuste indicado en 4.5 *supra* y establecida la señal básica estable, la calibración del conducto de humos se debería hacer con el panel radiante en funcionamiento a un nivel de flujo calorífico de $50,5 \text{ kW/m}^2$ y con el quemador piloto apagado. La calibración de aumento de la señal del conducto en milivoltios se debería efectuar introduciendo y retirando el quemador tubular que se describe en 4.4 *supra*. Se debería variar el caudal de gas metano (que tendrá una pureza del 95 % por lo menos) en la gama de 0,004 a $0,02 \text{ m}^3/\text{min}$ aproximadamente, con incrementos suficientes para posibilitar la representación gráfica de los datos en una curva bien definida que relacione el aumento de la señal del conducto de humos compensada en milivoltios con el régimen neto o inferior de gasto calorífico. Se debería efectuar una calibración del mismo tipo con el quemador de calibración situado en el extremo frío de la muestra. Las dos curvas deberían coincidir en cuanto al régimen de desprendimiento de calor indicado, dentro de un margen del 15 % aproximadamente. En la figura 9 se representa una curva típica. La curva correspondiente al quemador de calibración en el extremo caliente de la muestra debería ser la que se utilice para presentar todas las mediciones de desprendimiento de calor. Con esto concluyen las operaciones de calibración y el equipo de ensayo queda listo para ser utilizado.

5 MONTAJE Y AJUSTE MECÁNICO DEL APARATO DE ENSAYOS DE INFLAMABILIDAD

El subconjunto formado por el panel radiante queda terminado, con excepción de los soportes y la pantalla reverberatoria. El equipo puede montarse de modo que permita realizar ensayos de muestras de hasta 50 mm de espesor.

5.1 El bastidor del panel debería colocarse en posición vertical sobre un piso nivelado y preferiblemente en el mismo lugar en que se utilizará el equipo.

5.2 El anillo giratorio debería ir montado en sus tres cojinetes de guía.

5.3 El bastidor de montaje del panel debería ir montado y unido al anillo por medio de cuatro pernos.

5.4 Se debería comprobar que el anillo se encuentra en un plano vertical. Si se aprecia una variación grande, es posible que sea necesario realizar un ajuste en el emplazamiento del cojinete de apoyo superior del anillo. Antes de efectuar tal ajuste se debería determinar si la variación obedece a un huelgo excesivo entre el anillo y los rodillos del cojinete. Si así es, es posible que el problema pueda resolverse con rodillos de mayor diámetro.

5.5 Los cuatro soportes del panel radiante se deberían fijar a las cuatro esquinas del panel, sin aplicar demasiada fuerza al empernarlos. Antes de montarlos se introducirá un tornillo de cabeza M9 de 35 mm en el orificio más distante del extremo del panel. Estos tornillos constituyen un medio para montar el panel.

5.6 Se deberían colocar cuatro arandelas en cada uno de los tornillos de montaje del panel, el cual se instalará sobre el soporte de montaje.

5.7 Se debería comprobar el ángulo que forma la superficie del panel radiante con respecto al plano del anillo de montaje, lo cual puede efectuarse utilizando una escuadra de carpintero y midiendo la distancia hasta la superficie de las losetas refractarias desde ambos extremos del panel. Cualquier desviación con relación al ángulo de 15° prescrito podrá corregirse aumentando o disminuyendo el número de arandelas en los tornillos de montaje.

5.8 El panel radiante se debería girar para encararlo con una muestra montada en un plano vertical.

5.9 Se debería comprobar con un nivel si la superficie del panel también está en un plano vertical.

5.10 El bastidor de la muestra, con los carriles de sostén de la muestra en las posiciones lateral e inferior y el portador del quemador piloto montado en una posición aproximada, se debería acercar al bastidor del quemador y ambos bastidores deberían unirse con dos pernos y seis tuercas o dos vástagos roscados y ocho tuercas. La separación entre los dos bastidores será de unos 125 mm.

5.11 Ajustese la separación entre los dos lados de dichos bastidores a fin de que los elementos longitudinales del bastidor del portamuestras estén a un ángulo de 15° con respecto a la superficie del panel radiante.

5.12 Se debería ajustar el carril de guía lateral del portamuestras utilizado para dar orientación vertical a la muestra de modo que presente el ángulo de 15° requerido con respecto a la superficie del panel radiante.

5.13 Se debería colocar en la posición correspondiente en el carril un portamuestras vacío y ajustarse la posición de la horquilla de guía superior de modo que, cuando la muestra se inserte en el portamuestras, su superficie quede en un plano vertical.

5.14 Se debería ajustar el tornillo de retención que determina la posición axial del portamuestras con objeto de que el eje del quemador piloto quede a 10 ± 2 mm del más próximo de los bordes expuestos de la muestra. Se debería repetir este ajuste haciendo uso de un portamuestras vacío y sustituyendo el tubo de cerámica del quemador piloto por un vástago de acero de 250 mm de longitud y 6 mm de diámetro. Mirando por la parte posterior del portamuestras, la separación entre el eje del vástago y el borde de la brida del portamuestras que retiene la muestra debería ser de 10 ± 2 mm.

5.15 Con el portamuestras colocado todavía contra el tornillo de retención, se debería ajustar la separación entre los bastidores de apoyo del panel y de la muestra de modo que la dimensión B (véase la figura 3) sea de unos 125 mm. Este ajuste se efectúa con los dos tornillos que unen los dos bastidores. Al efectuarlo es importante hacer ajustes idénticos a cada lado para mantener los ángulos estipulados en los ajustes indicados en los párrafos 5.11 y 5.12.

5.16 Se deberían ajustar las tuercas que sostienen el carril de guía lateral del portamuestras de modo que la dimensión A (véase la figura 3) sea de 125 ± 2 mm. Como antes, es necesario hacer ajustes idénticos en los dos puntos de montaje. Al hacerla, se debería comprobar que el carril de guía y el borde del portamuestras estén en un plano horizontal. Al efectuar este ajuste es importante mantener la dimensión de 45 mm de la posición del conducto de humos, como se puede ver en la figura 4. La dimensión A también se puede ajustar variando el número de arandelas mencionadas en el párrafo 5.6.

5.17 Si es necesario, se debería repetir el procedimiento indicado en 5.13 *supra*.

5.18 La pantalla reverberatoria se debería montar sobre el panel radiante, de manera que pueda dilatarse libremente al calentarse durante el ensayo.

5.19 La rejilla de observación dotada de pasadores de 50 mm se monta sobre un ángulo sujeto al carril de guía del portamuestras. Se ajusta su posición de modo que los pasadores queden situados a distancias que sean múltiplos de 50 mm a partir del extremo más próximo de la muestra expuesto al panel. La rejilla debería ir sujeta en esa posición.

Cuadro 1 – Calibración del flujo calorífico incidente que llega a la muestra

Distancia desde el extremo expuesto de la muestra (mm)	Niveles típicos de flujo calorífico en la muestra (kW/m ²)	Posición adecuada de calibración (kW/m ²)
0	49,5	
50	50,5	50,5
100	49,5	
150	47,1	x
200	43,1	
250	37,8	x
300	30,9	
350	23,9	23,9
400	18,2	
450	13,2	x
500	9,2	
550	6,2	x
600	4,3	
650	3,1	x
700	2,2	
750	1,5	x

Flujo típico incidente en la muestra y posiciones de la muestra en que deben efectuarse las mediciones de calibración. El flujo calorífico correspondiente a las posiciones 50 mm y 350 mm debería coincidir con los valores típicos dentro de un margen del 5 %. Los datos de calibración obtenidos en otras posiciones deberían coincidir con los valores típicos dentro de un margen del 10 %.

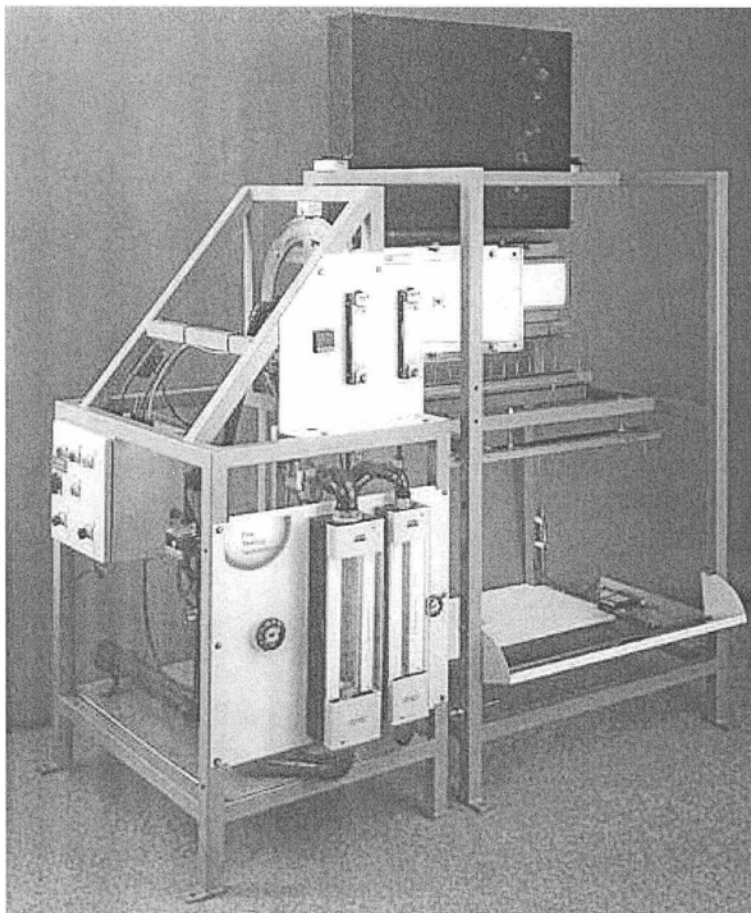


Figura 1 – Vista general del aparato

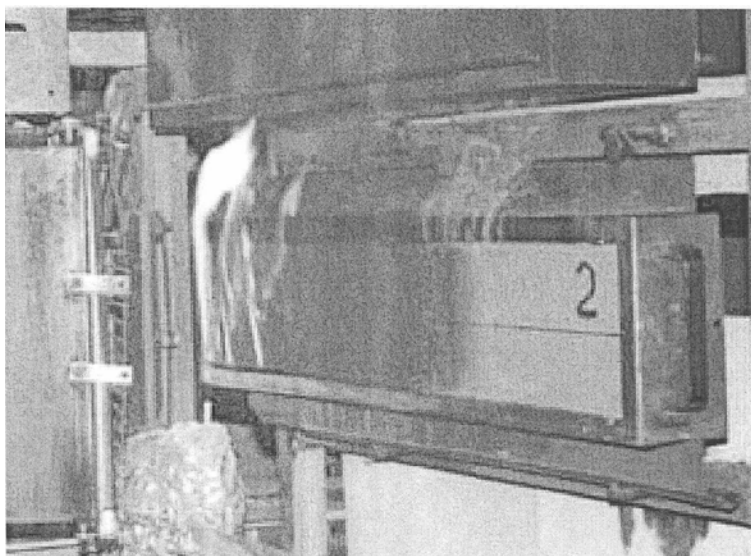


Figura 2 – Vista desde la muestra

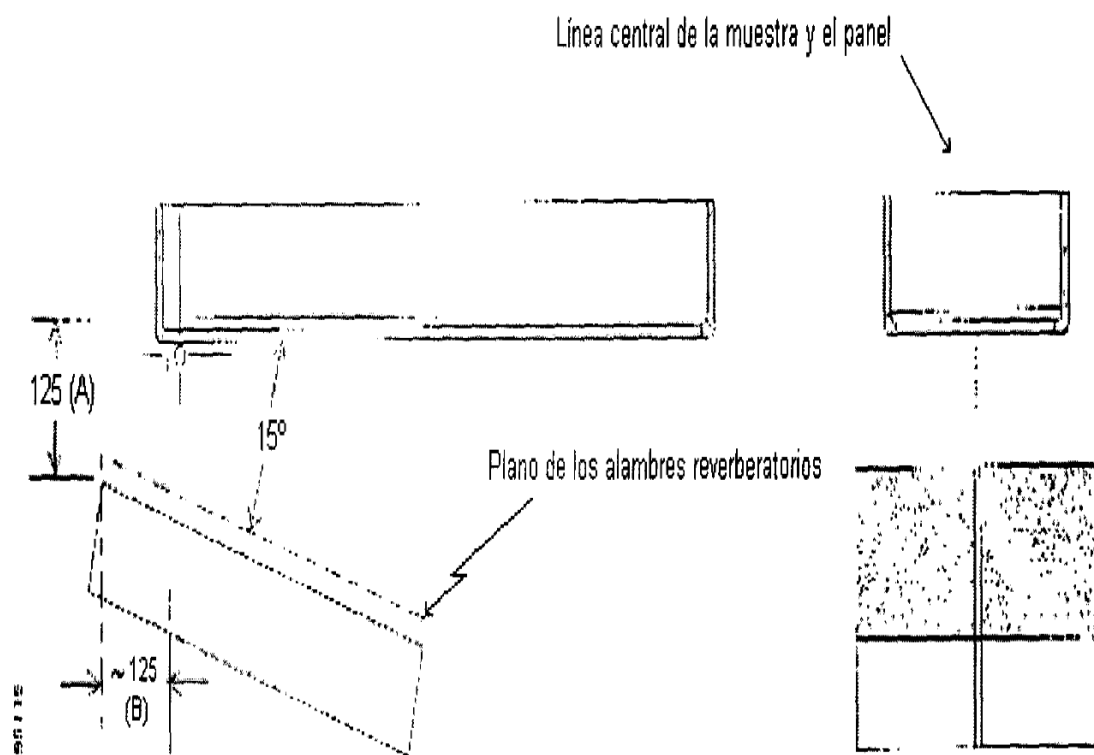


Figura 3 – Disposición de la muestra y el panel

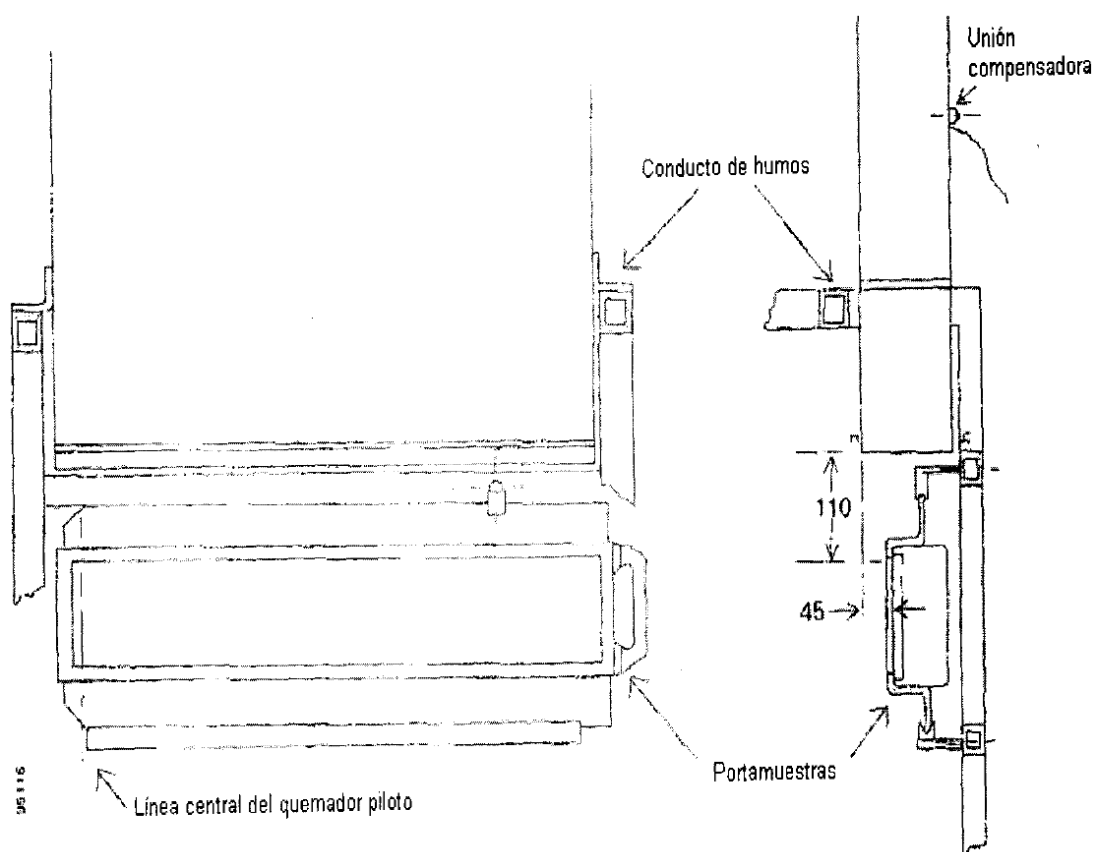
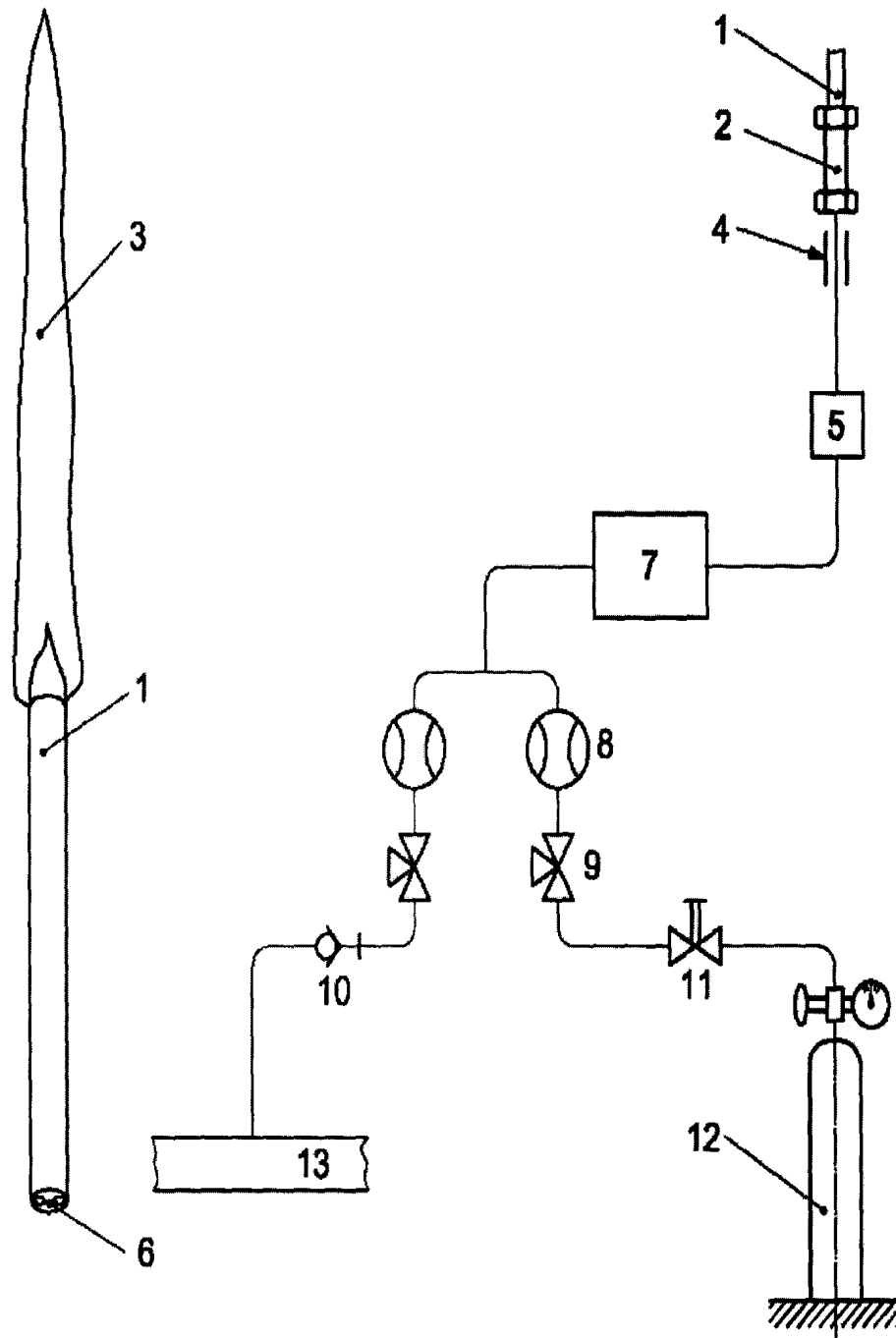


Figura 4 – Posición del conducto de humos y la muestra



- | | |
|--|----------------------------------|
| 1 quemador de llama piloto | 7 cámara de reducción de presión |
| 2 conector | 8 caudalímetro |
| 3 llama (longitud = 230 ± 20 mm) | 9 válvula de aguja |
| 4 ubicación del soporte del quemador | 10 válvula antirretorno |
| 5 parallamas | 11 válvula de cierre |
| 6 tubo de porcelana de dos conductos(longitud = 200 ± 10 mm) | 12 cilindro de propano |
| | 13 tubería de aire al panel |

Figura 5 – Detalles y conexiones del quemador piloto

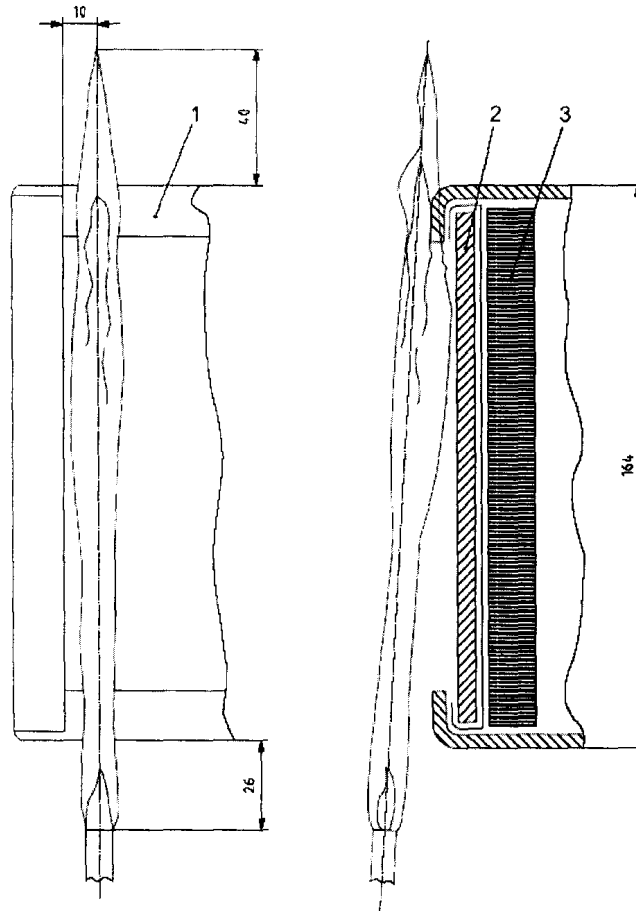


Figura 6 – Posición de la llama piloto

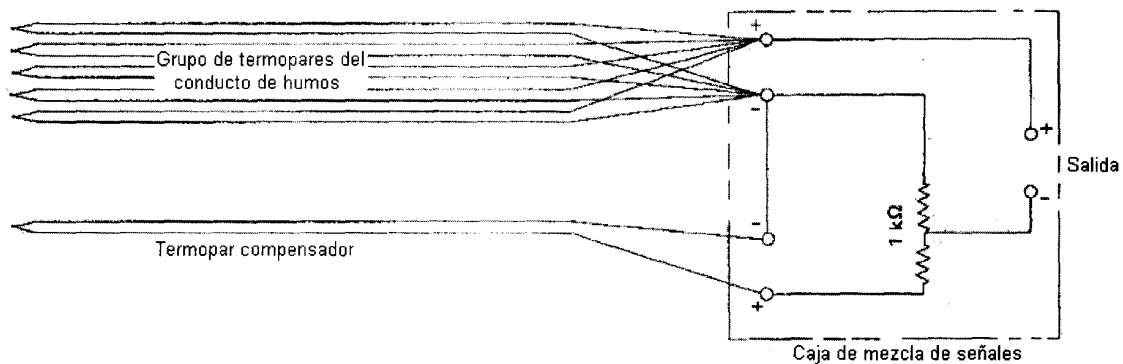


Figura 7 – Diagrama de un circuito de termopares

Se necesitan dos conjuntos de termopares e hilos conductores. Los diámetros y las longitudes de estos hilos conductores dentro del grupo de termopares del conducto de humos deben ser idénticos para obtener un promedio preciso de la señal. La conexión de los termopares en paralelo podrá efectuarse en la caja de mezcla enchufando las clavijas de los conductores. Esto permite retirarlos y efectuar comprobaciones con rapidez si hay problemas de continuidad y puesta a tierra. No se deberían utilizar uniones frías, pero la caja de mezcla de señales debería estar protegida de la radiación del panel.

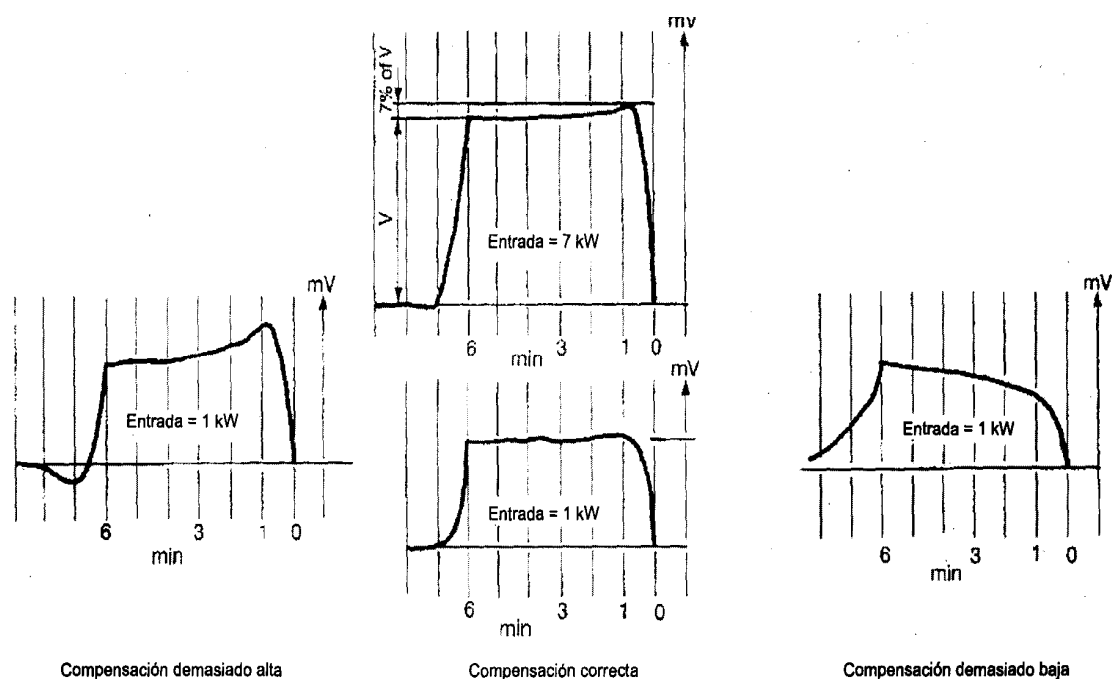


Figura 8 – Ejemplo de reacción de la señal de desprendimiento de calor ante un impulso térmico de onda cuadrada

(Las cuatro curvas son ejemplos de las variaciones del aumento de la señal en mV indicada con relación a tres niveles distintos de reacción inversa o de señal de compensación. La reacción en función del tiempo será diferente en cada aparato debido al espesor del panel de la pared del conducto de humos.)

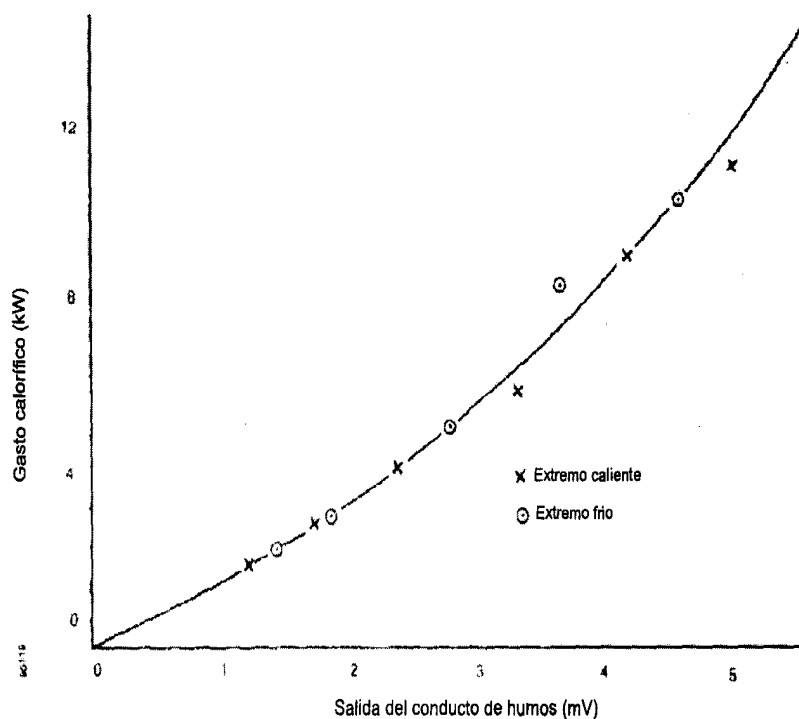


Figura 9 – Calibración típica del conducto de humos

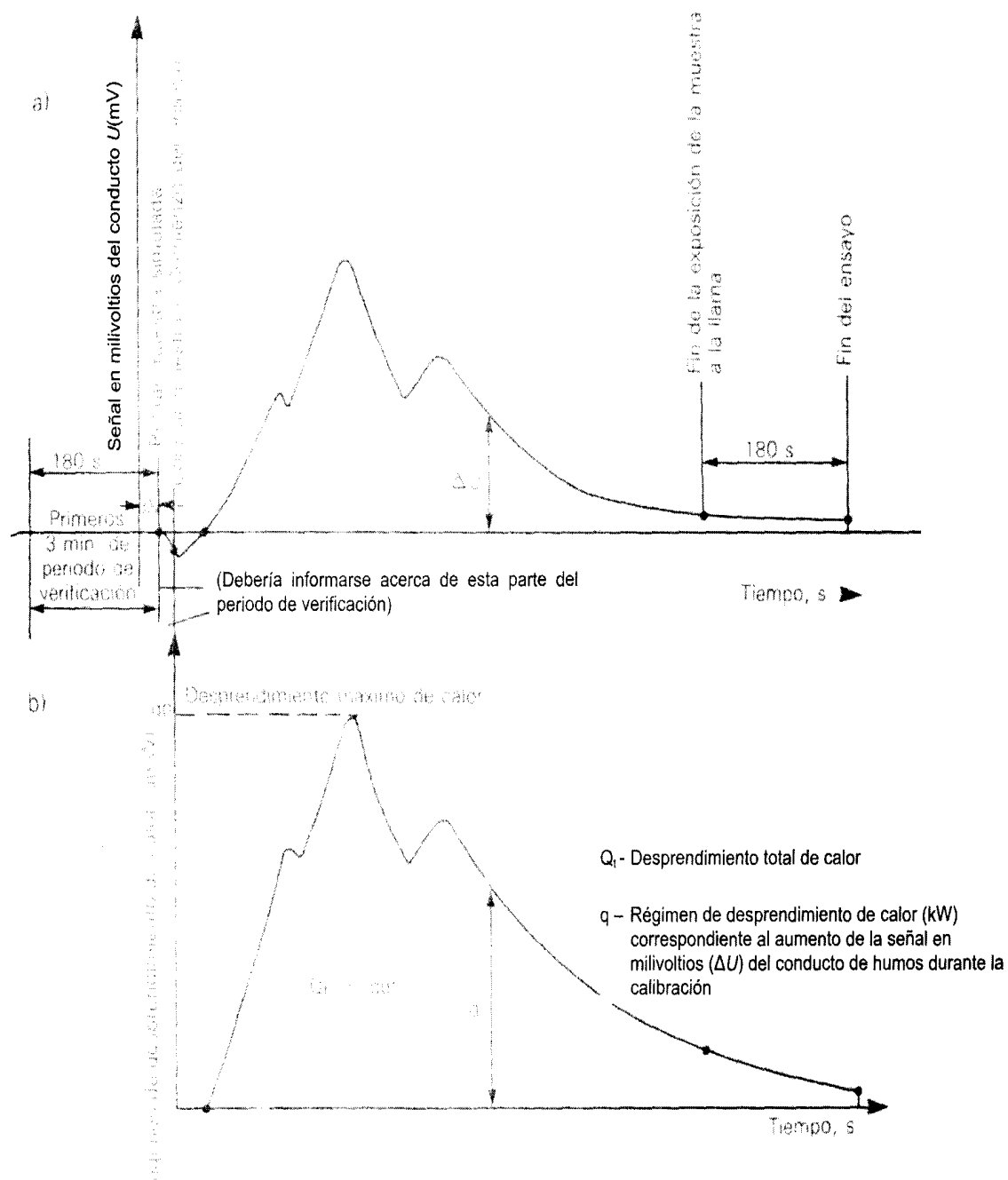
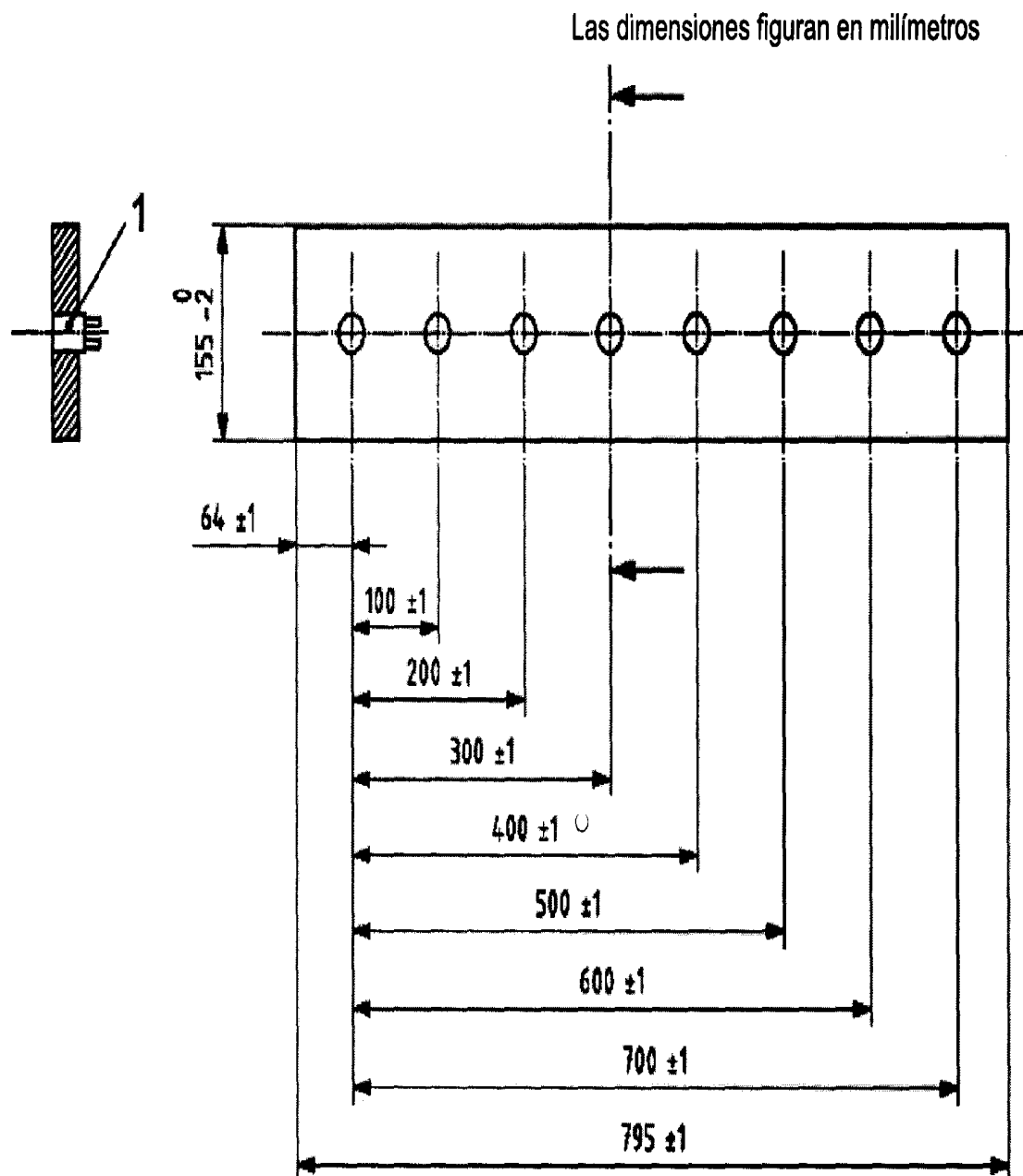


Figura 10 – Conversión del aumento de la señal en milivoltios (ΔU) a régimen de desprendimiento de calor de la muestra

- a) Variación de la señal en milivoltios registrada durante el ensayo
- b) Señal en milivoltios convertida en curva de régimen de desprendimiento de calor



- 1 Medidor del flujo calorífico que calza ajustado en el orificio de 25 mm de diámetro (p. ej., para medir a 300 mm)

Figura 11 – Placa de calibración para calibración del gradiente de flujo calorífico incidente

APÉNDICE 3**INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS****Evaluación del comportamiento inusual de las muestras del ensayo
(véase el párrafo 2.2 de la presente parte)**

	Comportamiento inusual	Orientaciones sobre la clasificación
1	Destellos, llama no estable	Notificar el punto de máximo avance de la llama y la hora y si los destellos se producen en la línea central o no. Clasificar de acuerdo con los datos.
2	Astillamiento explosivo, sin destellos ni llama	Considerar que el material ha pasado la prueba.
3	Rápidos destellos en la superficie, con posterior avance estable de la llama	Notificar los resultados de ambos frentes de la llama pero efectuar la clasificación de acuerdo con el peor comportamiento de cada uno de los cuatro parámetros de ensayo en los dos regímenes de combustión.
4	La muestra o el revestimiento se derrite y gotea, no hay llama sobre la muestra	Notificar el comportamiento y extensión del avance en la muestra.
5	Astillamiento explosivo y llama en la parte expuesta de la muestra	Notificar las explosiones y efectuar la clasificación de acuerdo con el avance de la llama, independientemente de que esté por encima o por debajo de la línea central.
6	La muestra o el enchapado se derriten, arden y gotean	Rechazar el material sin tener en cuenta los criterios. En el caso de revestimientos del piso no se aceptan más de 10 partículas inflamadas.
7	La llama piloto se extingue	Notificar el hecho, descartar los datos y repetir el ensayo.
8	La muestra se parte y se desprende del bastidor	Notificar el comportamiento, pero efectuar la clasificación de acuerdo con el peor comportamiento obtenido con y sin la sujeción de la muestra indicada en el párrafo 8.3.2 del apéndice 1 de la presente parte.
9	Chorro considerable de gases combustibles resultantes de la pirolisis de la muestra, el adhesivo o los productos aglutinantes	Notificar que no se clasifica como débil propagación de la llama.
10	Permanece una pequeña llama en el borde de la muestra	Notificar el comportamiento y terminar el ensayo tres minutos después de que se extinga la llama en la superficie expuesta de la muestra.

APÉNDICE 4**DIRECTRICES PARA LAS MUESTRAS DE LAS PARTES 2 Y 5 DEL CÓDIGO PEF Y LA HOMOLOGACIÓN DE DICHO PRODUCTOS (GAMA DE APROBACIÓN Y RESTRICCIÓN EN EL USO)****1 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente apéndice contiene las directrices para la selección y preparación de muestras de los materiales de superficie para las partes 2 y 5 de este Código, incluida la selección de los sustratos o los materiales de base. Este apéndice también contiene las directrices para las condiciones de homologación de dichos materiales de superficie.

2 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO**2.1 Principio básico**

Las muestras que se seleccionen para el ensayo serán representativas de las características del producto en las condiciones reales de funcionamiento de los buques. Esto significa que debería seleccionarse el producto que se prevé que vaya a dar los peores resultados. Para la selección de muestras se debería tener en cuenta el espesor, el color, el contenido orgánico y el sustrato del producto, así como la combinación de productos.

2.2 Espesor de la muestra

Los materiales y los materiales compuestos de espesor normal igual o inferior a 50 mm se someterán a ensayo utilizando una muestra del espesor máximo y uniéndolos, con adhesivo si es necesario, al sustrato. Si se trata de materiales o materiales compuestos cuyo espesor normal excede de 50 mm, las muestras requeridas se obtendrán recortando la cara no expuesta para reducir su espesor hasta dejarlo entre 47 y 50 mm (véase el párrafo 7.2.2 del apéndice 1 de la parte 5).

2.3 Sustrato

Sustrato del material de superficie y de los revestimientos del piso: los materiales y los materiales compuestos se someterán a ensayo utilizando una muestra del espesor máximo y uniéndolos, con adhesivo si es necesario, al sustrato al que irán adheridos en la práctica. La muestra de ensayo reflejará la aplicación real en los buques (párrafo 7.3.1 del apéndice 1 de la parte 5).

2.4 Materiales compuestos

Los conjuntos deberían ajustarse a lo especificado en el párrafo 7.2 (Dimensiones) del apéndice 1. Sin embargo, cuando se utilicen materiales o materiales compuestos delgados para la construcción de un conjunto, la presencia de un colchón de aire intermedio y/o la naturaleza de cualquier estructura subyacente pueden afectar considerablemente a las características de inflamabilidad de la superficie expuesta. Se debería tener en cuenta la influencia de las capas subyacentes y procurar que los resultados obtenidos en el ensayo de cualquier conjunto se correspondan con su utilización en la práctica (párrafo 7.4.1 del apéndice 1 de la parte 5).

2.5 Ensayo para los revestimientos del piso

2.5.1 Cuando se requiera que un revestimiento del piso tenga características de débil propagación de la llama, todas las capas cumplirán lo dispuesto en la parte 5. Si el revestimiento del piso está formado por varias capas, la Administración podrá exigir que se someta a ensayo cada capa o una combinación de algunas de las capas de los revestimientos del piso. Cada capa o combinación de capas separadamente (es decir, el ensayo y la aprobación solamente son aplicables a esta combinación) del revestimiento del piso cumplirá por sí sola lo dispuesto en la presente parte (párrafo 4.2.3 de la parte 5).

2.5.2 En consecuencia, se aceptan los revestimientos de pisos que estén formados por varias capas siempre que cada capa cumpla los criterios aplicables a los revestimientos del piso de la parte 5; de otro modo, se podrá efectuar un ensayo para determinar el estado de los materiales compuestos. Esto haría posible intercambiar las capas siempre y cuando cada material utilizado cumpla lo dispuesto en la parte 5.

2.6 Variación de color y contenido orgánico de la muestra

Por lo general, el color y el contenido orgánico de la muestra tienen un efecto considerable en el resultado del ensayo de exposición al fuego. El contenido orgánico de la muestra es un factor fundamental de la combustión característica de cada producto. Se deberían seleccionar muestras que tengan el máximo contenido orgánico dentro de la variación del producto. El color de la muestra también es fundamental, dado que los colores oscuros absorben el calor radiante, lo que a su vez afecta de manera considerable a su inflamabilidad. En consecuencia, los resultados obtenidos con muestras de color oscuro serían diferentes a los obtenidos con muestras de colores claros. Si el producto tiene cierta variación de color, por lo general debería seleccionarse la muestra con el máximo contenido orgánico y de color más oscuro dentro de la gama del producto.

2.7 Exención del ensayo de la parte 2

Se considera que los materiales de superficie y los revestimientos primarios de cubierta en que el desprendimiento total de calor (Q_T) no sea superior a 0,2 MJ y el régimen máximo de desprendimiento de calor (Q_p) no sea superior a 1 kW (ambos valores determinados de conformidad con la parte 5 del anexo 1) cumplen lo dispuesto en la parte 2 sin que sea necesario efectuar ensayos adicionales (véase el párrafo 2.2 del anexo 2).

3 GAMA DE HOMOLOGACIONES DE LOS MATERIALES DE SUPERFICIE

3.1 De conformidad con los principios básicos para la selección de las muestras de ensayo descritos en el párrafo 2, la gama de homologaciones se considerará en función de su selección de muestras, incluido su sustrato o material de base.

3.2 En el cuadro 1 pueden verse las relaciones existentes entre el sustrato de la muestra y la gama de homologaciones de los materiales de superficie.

**Cuadro 1 - Sustrato de la muestra y homologación de los materiales de superficie
(gama de aprobación y restricción en el uso)**

En el siguiente cuadro:

Primera columna: productos que serán sometidos a ensayo.

Segunda columna: sustratos.

Tercera columna: gama de aprobación y restricción en el uso.

Productos	Sustrato de ensayo	Limitación de la aplicación del producto a los buques
Pinturas y enchapados	Acero (p.ej., 1 mm)	1 Los productos pueden aplicarse a cualquier base metálica de sustratos de espesor similar o superior (bases metálicas como acero, acero inoxidable o aleaciones de aluminio). 2 Su aplicación a materiales incombustibles no metálicos no está aprobada. 3 Limitación, según proceda, para cerciorarse de que el producto está cubierto por la muestra de ensayo (respecto de espesor, adhesivo, contenido orgánico, densidad, gama de colores, etc.). 4 Cuando los productos vayan a aplicarse a revestimientos del piso o a revestimientos primarios de cubierta que han sido aprobados no se prescribirá ninguna limitación de los materiales de base.
	Placa normal de silicato de calcio, descrita como muestra simulada, especificada en el párrafo 3.5 del apéndice 1	1 Los productos pueden aplicarse a cualquier sustrato incombustible. 2 Limitación, según proceda, para cerciorarse de que el producto está cubierto por la muestra de ensayo (respecto de espesor, adhesivo, contenido orgánico, densidad, gama de colores, etc.).
Enchapados	En el ensayo no se utilizaron sustratos (el producto tiene el espesor necesario para someterlo a ensayos sin sustrato)	1 Si los productos no necesitan adhesivo ni una capa de material combustible, podrán aplicarse a cualquier base metálica o incombustible. 2 Limitación, según proceda, para cerciorarse de que el producto está cubierto por la muestra de ensayo (respecto de espesor, densidad, composición del material, adhesivo y régimen de aplicación, gama de colores, etc.). 3 Cuando los productos vayan a aplicarse a los mamparos o los cielos rasos con adhesivo, se deberá prescribir un ensayo en combinación con el adhesivo.
Revestimientos del piso y revestimientos primarios de cubierta	Acero grueso (p.ej., 3 mm)	1 Limitación por el color y el contenido orgánico de la muestra sometida a ensayo. 2 Podrá aplicarse sobre cualquier revestimiento del piso de débil propagación de la llama, de acero, o de material incombustible.
	Ensayo de combinación de (combinación de capas)	1 Limitación, según proceda, para cerciorarse de que el producto está cubierto por la muestra de ensayo (respecto de espesor, densidad, composición del material, adhesivo y régimen de aplicación, gama de colores, etc.). 2 La aprobación de los productos sólo puede aplicarse a esta combinación. (Si el revestimiento del piso está formado por varias capas, la Administración podrá exigir que se someta a ensayo cada capa o una combinación de algunas de las capas de los revestimientos del piso.)

4 PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE ENSAYO PARA LAS PARTES 2 Y 5

Habida cuenta de las relaciones existentes entre el sustrato de la muestra y la gama de homologaciones de los materiales de superficie descrita en el párrafo 3, es necesario seleccionar cuidadosamente las muestras, incluido el sustrato. En el presente párrafo se especifica la preparación de la muestra de ensayo para las partes 2 y 5 del presente Código.

4.1 Muestra de ensayo

Las muestras que se seleccionen para el ensayo serán representativas del producto. Esto significa que debería seleccionarse el producto que se prevé que vaya a dar los peores resultados.

4.2 Aplicación en los buques

Las muestras que se sometan a ensayo deberían tener el espesor estipulado en 2.2 *supra*. El sustrato debería seleccionarse teniendo en cuenta los sustratos a los que se fijarán los materiales de las muestras en los buques.

4.3 Superficie expuesta en el ensayo

Se debería someter a ensayo cada una de las superficies expuestas del producto (véase el párrafo 7.1.2 del apéndice 1 de la parte 5), lo cual significa cada cara del producto que pueda estar expuesta; no se refiere al color.

4.4 Tamaño de la muestra

4.4.1 Parte 5: anchura: 150 a 155 mm; longitud: 795 a 800 mm (párrafo 7.2.1 del apéndice 1 de la parte 5).

4.4.2 Parte 2: anchura: 75 ± 1 mm; longitud: 75 ± 1 mm (párrafo 4.2.1 del apéndice 1 de la parte 2).

4.5 Espesor de la muestra

4.5.1 En los ensayos se utilizará una muestra del espesor máximo (párrafo 7.2.2 del apéndice 1 de la parte 5).

4.5.2 Parte 5: espesor máximo de 50 mm (párrafo 7.2.2 del apéndice 1 de la parte 5).

4.5.3 Parte 2: espesor máximo de 25 mm (párrafo 4.2.3 del apéndice 1 de la parte 2).

4.5.4 Si el espesor del producto es superior a los valores indicados en 4.5.2 y 4.5.3 *supra*, las muestras se prepararán recortando la cara no expuesta para reducir su espesor al valor máximo indicado *supra*.

4.6 Variación de color de las pinturas o de los materiales de superficie

Si el producto tiene cierta variación de color, las muestras se deberían seleccionar con cuidado a fin de que sean representativas de los productos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

4.6.1 Contenido orgánico

Selecciónese cuidadosamente el producto que tenga el máximo contenido orgánico cuando se aplica con el espesor máximo, según se indica en 4.5 *supra*, teniendo en cuenta el contenido orgánico máximo del producto al aplicarlo con este espesor máximo.

4.6.2 Color de la muestra

Se deberían seleccionar muestras negras o de color oscuro.

4.6.3 Orden de prioridad respecto del color y el contenido orgánico de la muestra

Cuando el producto de color más oscuro no es el mismo que el producto que tiene el máximo contenido orgánico, la Administración o el laboratorio de ensayo podrá decidir qué muestra escoge. Si la cantidad de contenido orgánico de la muestra negra u oscura y la muestra blanca o clara son similares (diferencia del 5 % o menos), se debería escoger la muestra negra u oscura. En caso contrario, se debería seleccionar la muestra con el máximo contenido orgánico.

4.6.4 Información sobre la variación de color y su contenido orgánico

Los solicitantes o fabricantes que pidan la homologación deberían presentar la información sobre la variación de color y contenido orgánico a la Administración o a los laboratorios de ensayo. Según sea necesario, la Administración o los laboratorios podrán indicarle al solicitante qué muestras de ensayo debe seleccionar o aconsejarle al respecto.

4.6.5 Atención respecto de la homologación expedida

Durante la aprobación, si se puede considerar que la muestra sometida a ensayo es representativa (es decir, de color oscuro con un máximo contenido orgánico) también podrán aprobarse todas las variaciones de color del producto. Si se sometió a ensayo una característica particular del producto, la homologación sólo podrá expedirse a los productos iguales o que presenten características similares a los sometidos a ensayo.

4.7 Sustrato

El sustrato de la muestra se debería seleccionar siguiendo el modo en que se fija en los buques. Se cree que el ensayo con sustrato metálico difiere del ensayo con sustrato incombustible (véase el párrafo 1.3 de la parte 5 y el párrafo 7.3 del apéndice 1 de la parte 5).

4.8 Espesor del sustrato

Se debería seleccionar como muestra de ensayo un sustrato con el espesor mínimo que se utilizaría en una aplicación real, porque el producto debería aprobarse para su aplicación en sustratos de espesor similar o superior al sometido a ensayo, siempre que el sustrato tenga una densidad igual o superior a 400 kg/m³ (véase el párrafo 1.3 de la parte 5 y el párrafo 7.3 del apéndice 1 de la parte 5).

4.9 Sustrato de los revestimientos primarios de cubierta

4.9.1 Los revestimientos primarios de cubierta y los revestimientos del piso deberían aplicarse a una plancha de acero de $3 \pm 0,3$ mm de espesor.

4.9.2 Se considera que los revestimientos primarios de cubierta clasificados como no fácilmente inflamables de conformidad con lo dispuesto en la parte 5 del anexo 1 cumplen lo dispuesto en relación con los revestimientos del piso (párrafo 5.2 del anexo 2).

4.10 Materiales compuestos (para mamparos y cielos rasos)

4.10.1 Los conjuntos deberían ajustarse a lo especificado en el párrafo 7.2 del apéndice 1 de la parte 5 (Dimensiones). Sin embargo, cuando se utilicen materiales o materiales compuestos delgados para la construcción de un conjunto, la presencia de un colchón de aire intermedio y/o la naturaleza de cualquier estructura subyacente pueden afectar considerablemente a las características de inflamabilidad de la superficie expuesta. Se debería tener en cuenta la influencia de las capas subyacentes y procurar que los resultados obtenidos en el ensayo de cualquier conjunto se correspondan con su utilización en la práctica.

4.10.2 Si un producto que está formado por varias capas se aplica a los mamparos y cielos rasos, se debería prescribir la realización del ensayo para determinar la inflamabilidad de las superficies de una combinación de capas a fin de confirmar la influencia de estas estructuras subyacentes (párrafo 7.4.1 del apéndice 1 de la parte 5).

4.11 Ensayo de adhesivos descritos en la parte 3 del anexo 1 del presente Código

Las placas de silicato de calcio descritas como muestra simulada según lo especificado en el párrafo 3.5 del apéndice 1 de la parte 5 se deberían utilizar como sustrato normalizado para los adhesivos.

PARTE 6 - (ESTA PARTE SE DEJO EN BLANCO INTENCIONADAMENTE)*

* Esta parte se dejó en blanco intencionadamente. La parte 6 del Código PEF anterior, adoptado mediante la resolución MSC.61(67), se ha incorporado en la parte 5 del presente Código.

PARTE 7 - ENSAYO DE TEXTILES Y PELICULAS COLOCADOS VERTICALMENTE**1 APLICACIÓN**

Cuando se requiera que los ornamentos colgantes, cortinas y otros materiales textiles colocados verticalmente tengan una capacidad de resistencia a la propagación de la llama no inferior a la de lana de una masa de 0,8 kg/m², cumplirán lo dispuesto en la presente parte.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

Los textiles y películas colocados verticalmente se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con el procedimiento de ensayo de exposición al fuego especificada en el apéndice 1 de la presente parte.

3 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO PARA CORTINAS Y ORNAMENTOS COLGANTES

3.1 Los productos que, al ser sometidos al ensayo de exposición al fuego del apéndice 1, exhiban una cualquiera de las características indicadas seguidamente no se considerarán aptos para ser utilizados en cortinas, ornamentos colgantes o tejidos que cuelguen libremente en locales que contengan mobiliario y enseres de reducido riesgo de incendio, según lo especificado en las reglas pertinentes del capítulo II-2 del Convenio:

- .1 persistencia de la llama durante más de cinco segundos en cualquiera de las 10 o más muestras sometidas a la aplicación superficial de la llama piloto (véase también 3.2 *infra*);
- .2 combustión, según se determina en el apéndice 2, hasta cualquiera de los bordes, en cualquiera de las 10 o más muestras sometidas a la aplicación superficial de la llama piloto (véase también 3.2 *infra*);
- .3 ignición del algodón colocado debajo de la muestra en cualquiera de las 10 o más muestras sometidas a ensayo (véase también 3.2 *infra*);
- .4 longitud media de la parte carbonizada, según se determina en el apéndice 2, superior a 150 mm observada en cualquiera de los lotes de cinco muestras sometidas al ensayo de ignición superficial o del borde; y
- .5 llamarada superficial que se propague hasta más de 100 mm medidos desde el punto de ignición, con o sin carbonización del tejido de base (véase también 3.2 *infra*).

3.2 Si después de analizar los datos experimentales obtenidos con los ensayos realizados con un tejido resulta que uno o ambos lotes de cinco muestras cortadas en el sentido de la urdimbre y de la trama no satisfacen uno o más de los criterios especificados en .1 a .3 y .5 *supra* a causa del rendimiento deficiente de sólo una de las cinco muestras sometidas a ensayo, se permitirá repetir el ensayo completo con un lote de muestras similares. Si el segundo lote no satisface uno cualquiera de los criterios, ello servirá de base para rechazar para su uso el tejido de que se trate.

4 PRESCRIPCIONES ADICIONALES

Los ensayos se efectuarán utilizando muestras del producto final (es decir, tratado con color). Cuando sólo cambien los colores, no será necesario realizar un nuevo ensayo. Sin embargo, cuando varíe el producto de base o el proceso de tratamiento, será necesario efectuar un nuevo ensayo.

5 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo incluirá la información que se indica en el párrafo 7 del apéndice 1 de la presente parte.

APÉNDICE 1**PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA A LA LLAMA DE TEXTILES Y PELICULAS COLOCADOS VERTICALMENTE****ADVERTENCIA - SALUD Y SEGURIDAD DEL PERSONAL DEL LABORATORIO**

La combustión de materias textiles puede liberar humos y gases tóxicos potencialmente perjudiciales para la salud del personal del laboratorio. Después de cada ensayo se extraerá el humo y las emanaciones de la zona de ensayo con medios apropiados de ventilación forzada y a continuación se restablecerán las condiciones necesarias para la realización de ensayos.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En este apéndice se expone un procedimiento de ensayo de exposición al fuego para determinar si los textiles y películas que principalmente se utilizan como cortinas y ornamentos colgantes satisfacen las prescripciones relativas a la resistencia a la propagación de la llama estipuladas en las reglas pertinentes del capítulo II-2 del Convenio. Los tejidos que no sean intrínsecamente resistentes a la llama se someterán a procedimientos de limpieza o de intemperización, y a pruebas antes y después de este tratamiento.

2 DEFINICIONES

2.1 *Duración de persistencia de la llama:* tiempo durante el cual el material de que se trate sigue ardiendo después de que se haya retirado o extinguido la fuente de ignición.

2.2 *Ignición continuada:* persistencia de la llama durante cinco segundos o más.

2.3 *Incandescencia residual*: persistencia de la incandescencia de un material después de que se extingue la llama o se retira la fuente de ignición.

2.4 *Llamarada superficial*: propagación rápida de la llama por la superficie de un tejido, que afecta principalmente al pelo superficial del tejido y que a menudo deja esencialmente intacto el tejido básico.

3 FINALIDAD

Este método de ensayo da información sobre la aptitud de un tejido para resistir la ignición continuada y la propagación de la llama cuando se expone a una llama pequeña. El comportamiento de un tejido en este ensayo no indica necesariamente cuál es su resistencia a la propagación de la llama cuando la exposición ocurre en condiciones considerablemente distintas de las utilizadas en dicho ensayo.

4 APARATO DE ENSAYO

4.1 Quemador de gas

Se proveerá un quemador de gas como el ilustrado en la figura 1. Irá montado de modo que el eje del cuerpo del quemador pueda ajustarse en cada una de tres posiciones fijas, a saber, verticalmente hacia arriba, horizontalmente o a un ángulo de 60° con respecto a la horizontal. En la figura 2 se ilustran las posiciones en que puede estar el quemador con respecto al tejido. En las figuras 3 y 4 se muestra la placa de apoyo que mantiene al quemador en estas posiciones.

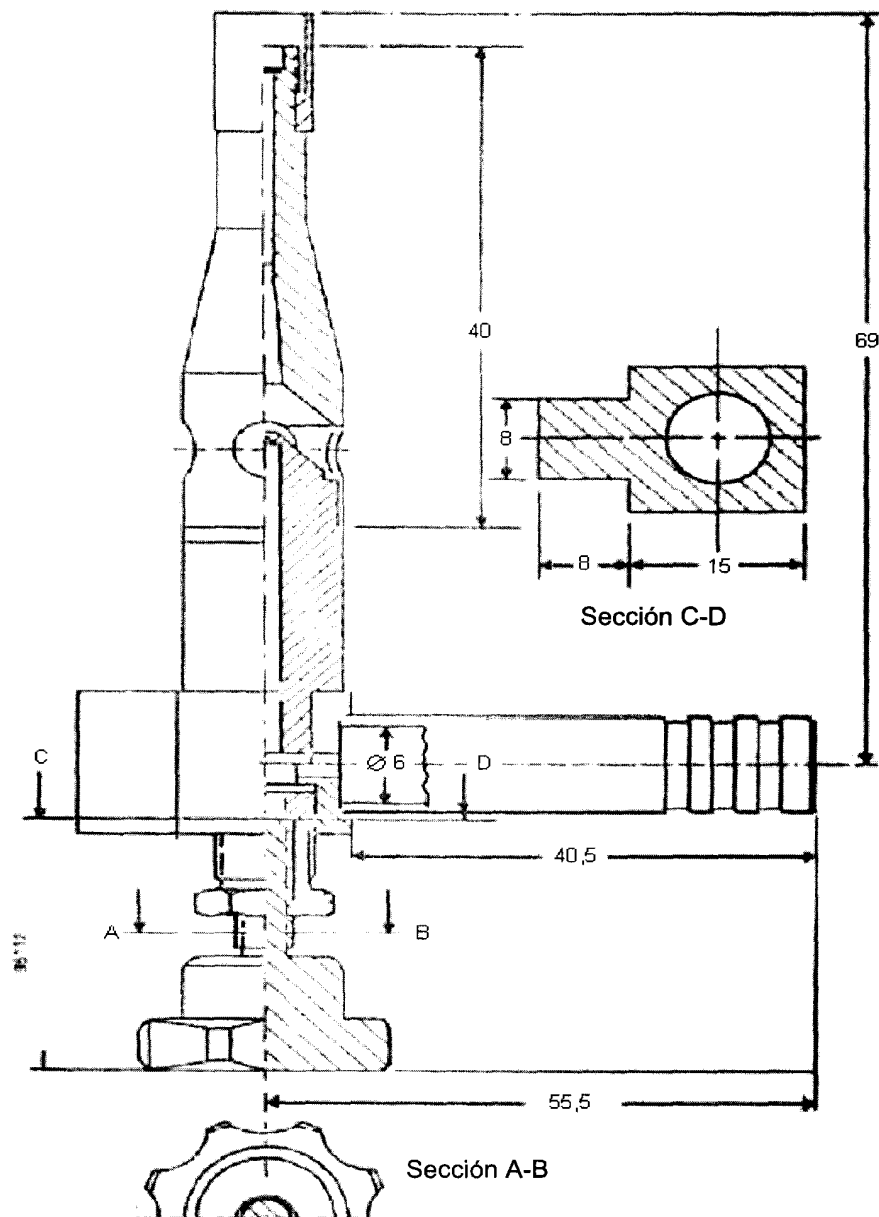
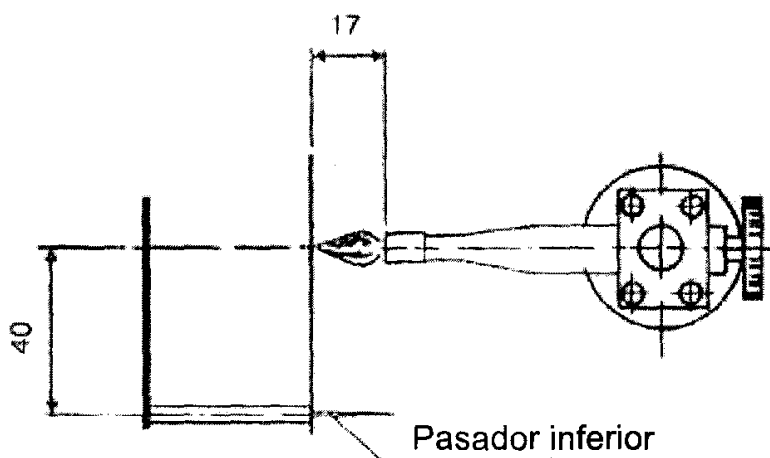


Figura 1 – Quemador de gas

(conforme a la norma *Deutsche Industrie-Norm* (DIN) 50 051 tipo KBN)

IGNICIÓN SUPERFICIAL



IGNICIÓN DEL BORDE

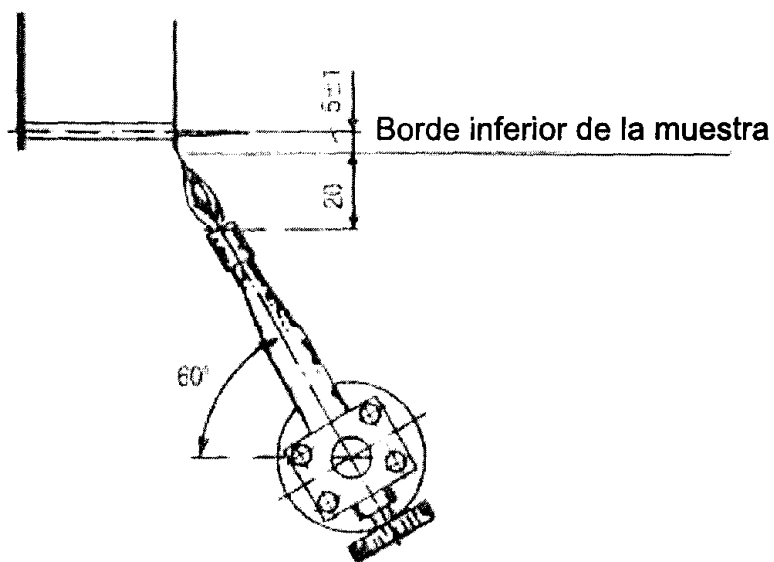


Figura 2 – Quemador de gas: posiciones del tejido

4.2 Gas combustible

Se utilizará propano de calidad comercial con una pureza mínima del 95 %.

4.3 Portamuestras

Se proveerá un bastidor de ensayos rectangular de 200 ± 1 mm de longitud por 150 ± 1 mm de anchura, de acero inoxidable de 10 mm de anchura por 2 mm de espesor. En las esquinas del bastidor y en el centro de los dos lados largos del mismo habrá pasadores de fijación de acero inoxidable de 2 ± 1 mm de diámetro, provistos de separadores. En las figuras 3 y 4 se ilustra el portamuestras.

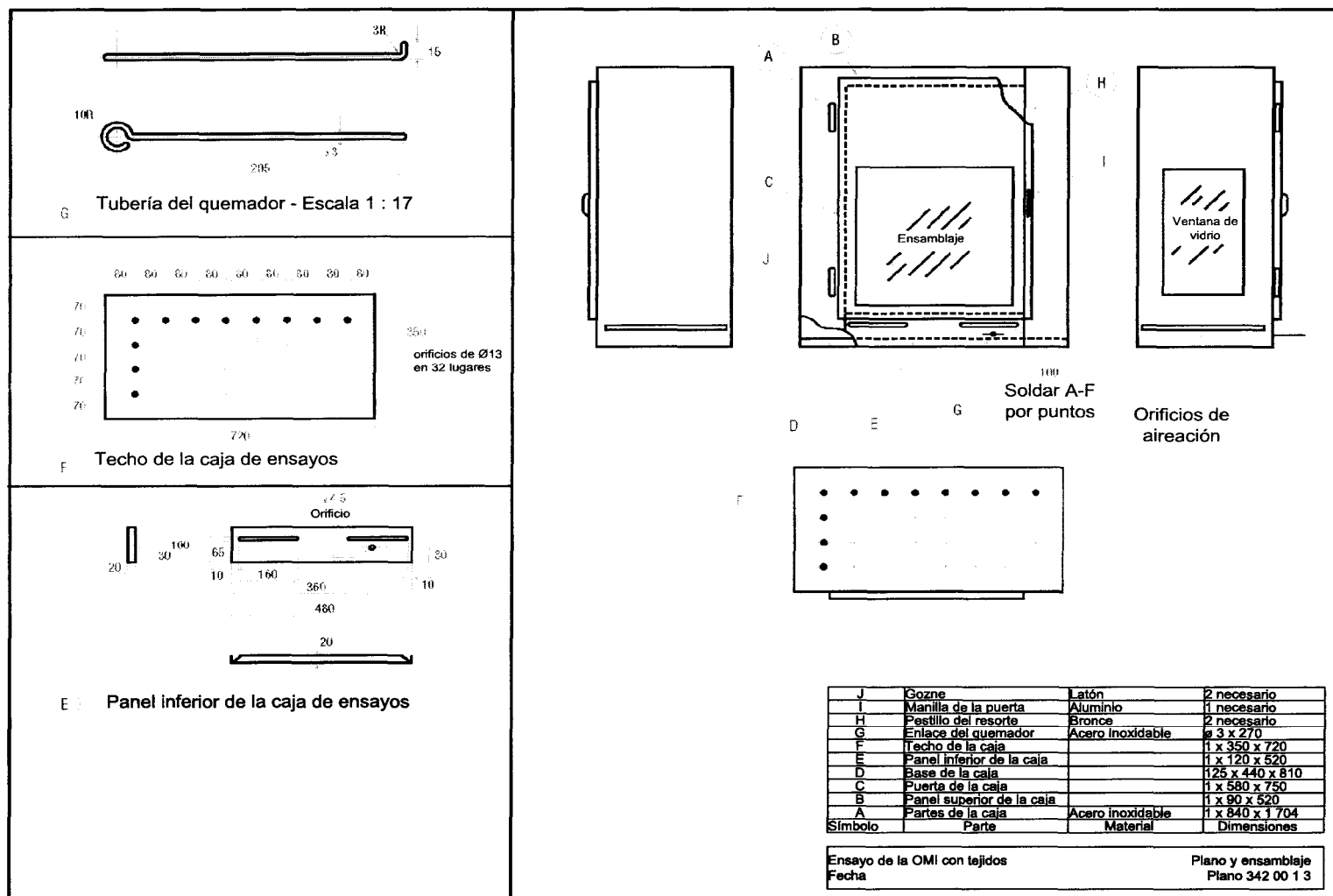


Figura 5 – Ensayo de tejidos: caja de ensayos

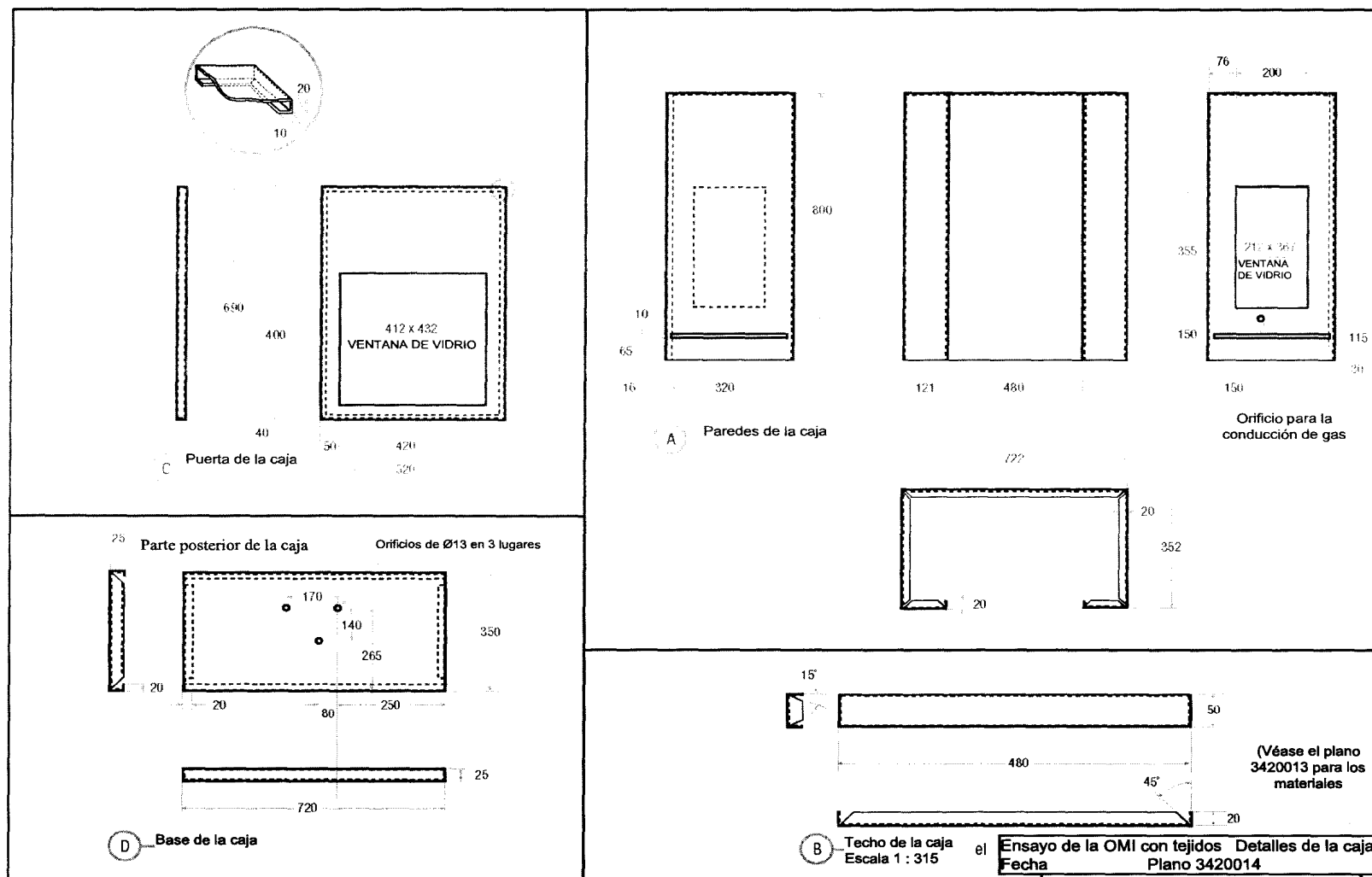


Figura 6 –Ensayo de tejidos: caja de ensayos

4.5 Caja de ensayos

Se utilizará una caja que proteja de corrientes de aire, hecha con chapa de entre 0,5 y 1 mm de espesor, cuyas dimensiones aproximadas sean 700 ± 25 mm de longitud, 325 ± 25 mm de anchura y 750 ± 25 mm de altura. El techo de la caja tendrá 32 orificios circulares de 13 ± 1 mm de diámetro, practicados simétricamente, y en la base de cada lateral habrá orificios de aireación apantallados y simétricamente distribuidos que den una superficie de aireación libre de por lo menos 32 cm^2 . Uno de los laterales de 700×325 mm estará construido de modo que se le pueda instalar una puerta hecha en su mayor parte de vidrio, y uno de los laterales menores estará asimismo construido como panel de observación. Habrá también un orificio para el tubo de suministro de gas y para la varilla telemandada posicionadora del quemador. El piso de la caja estará revestido de una materia aislante incombustible. El interior se pintará de negro. La caja de ensayos se ilustra en las figuras 5 y 6.

5 MUESTRAS DE ENSAYO

5.1 Preparación

Las muestras serán lo más representativas posible del material que se va a someter a ensayo y carecerán de orillos. Se cortarán cuando menos 10 muestras de 220×170 mm, cinco en el sentido de la urdimbre y cinco en el de la trama. Cuando el tejido tenga acabados distintos en el haz y el envés, se cortarán muestras suficientes para someter a ensayo ambas caras. Se utilizará una plantilla de 220×170 mm con orificios de aproximadamente 5 mm de diámetro practicados en las posiciones correspondientes a los pasadores del bastidor y se marcará/perforará cada muestra tendida en un banco con el objeto de trabajar con una tensión repetible y reproducible de la muestra tras montarla en el bastidor.

5.2 Procedimientos de acondicionamiento y de exposición

Las muestras serán acondicionadas a 20 ± 5 °C y a una humedad relativa del $65 \pm 5\%$ durante un mínimo de 24 horas antes del ensayo. Si el tejido no es intrínsecamente ignífugo se podrá aplicar, a discreción de la autoridad que haya de dar la aprobación, uno de los procedimientos de exposición detallados en el apéndice 3 a otras 10 muestras como mínimo.

5.3 Colocación de las muestras

Cada muestra se retirará de la atmósfera de acondicionamiento y se someterá a ensayo dentro de los tres minutos siguientes o se colocará en un recipiente hermético hasta que se necesite. Se colocará el tejido en el bastidor de ensayos haciendo que las marcas hechas previamente en cada uno de ellos coincidan con los pasadores (véase 5.1 *supra*). La colocación del tejido sobre los pasadores se hará de manera que quede aproximadamente centrado en el sentido de la anchura y que el borde inferior se prolongue 5 ± 1 mm por debajo del pasador inferior.

6 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

6.1 Ajuste previo de la llama de ignición

El quemador de gas se encenderá y se dejará calentar al menos durante dos minutos. Seguidamente se ajustará el suministro de gas de modo que cuando el quemador esté en posición vertical, entre la boquilla del tubo del quemador y la punta visible de la llama haya una distancia de 40 ± 2 mm. Si se desea, cabe utilizar un caudalímetro de gas para reproducir sistemáticamente la longitud de la llama del quemador.

6.2 Determinación del modo de aplicación de la llama para un tejido dado

6.2.1 Se ajustará el ángulo del quemador con respecto a la horizontal y se fijará la altura de manera que, con el quemador emplazado en posición, la llama incida en un punto central del tejido situado a 40 mm por encima del nivel de la primera fila de pasadores. Se cerrará entonces la puerta de la caja y se desplazará el quemador de manera que el extremo de la boquilla quede a 17 mm de la superficie de la muestra.

6.2.2 Se aplicará la llama durante cinco segundos y luego se retirará. Si no se produce ignición continuada, se colocará una muestra nueva en el portamuestras y se aplicará la llama como antes, pero esta vez durante 15 segundos. Si tampoco con esta duración mayor se consigue ignición continuada, habrá que reajustar la posición del quemador de modo que el extremo de la boquilla quede a 20 mm por debajo del borde inferior del tejido, con la llama incidiendo en el tejido.

6.2.3 En esta posición se aplicará la llama a una nueva muestra durante cinco segundos y, si no se produce ignición continuada, se colocará otra muestra y se aumentará a 15 segundos el tiempo de aplicación de la llama.

6.2.4 La condición de ignición que sirva de base para someter a ensayo las muestras será aquella en que se consiga por primera vez una ignición continuada siguiendo el orden de ensayo indicado más arriba. Si no se produce la ignición continuada, las muestras se someterán a ensayo en las condiciones en que sea mayor la longitud de la parte carbonizada. El método de aplicación de la llama a la muestra en el sentido de la urdimbre y en el de la trama se establecerá conforme a la secuencia relativa a la ignición indicada anteriormente.

6.3 Ensayo de exposición a la llama

Utilizando la posición del quemador y el tiempo de aplicación de la llama que se hayan estimado apropiados para las muestras de que se trate, se tomarán cinco muestras más cortadas en el sentido de la urdimbre y otras cinco en el de la trama, se someterán a ensayo tal como se indica en el párrafo 6.2 y se anotarán las duraciones de persistencia de la llama. Se tomará nota de todo indicio de llamarada superficial. Si durante un ensayo se produce incandescencia residual, se dejará la muestra en su posición hasta que haya cesado toda incandescencia. Se medirá también la extensión de la parte carbonizada. Cuando haya dudas acerca de los límites precisos del daño sufrido por el tejido, se seguirá el procedimiento detallado en el apéndice 2.

6.4 Desprendimiento de partículas inflamadas

Para investigar si las partículas inflamadas que se desprenden de los materiales termoplásticos pueden inflamar los materiales combustibles que haya en la base del aparato, sobre la placa de asiento se colocará una capa de 10 mm de algodón exactamente debajo del portamuestras (como se indica en el párrafo 7.9 del apéndice 1 de la parte 3). Se tomará nota de todo indicio de ignición o incandescencia del algodón.

7 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 7 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor, si se conoce;
- .7 tipo de material, es decir, cortina, ornamento colgante, etc.;
- .8 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .9 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;
- .10 descripción del producto sometido a ensayo que incluya, según proceda:
 - .1 masa por unidad de superficie;
 - .2 espesor;
 - .3 color y tono: si el producto tiene un motivo, se indicará el color representativo;
 - .4 número de capas y cantidad aplicada;
 - .5 método y cantidad de tratamiento piroretardante;
 - .6 materiales del producto, como lana, nailon, poliéster, etc. y sus proporciones;
 - .7 composición de la trama: sencilla, tejida, sarga;
 - .8 densidad (número/pulgada): el número de hilos por pulgada tanto en la urdimbre como en la trama; y
 - .9 número del hilo;
- .11 descripción de la muestra que incluya la masa por unidad de superficie, el espesor y las dimensiones, color y las orientaciones y caras sometidas a ensayo;
- .12 fecha de llegada de la muestra
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra, incluidos el tipo de procedimiento de limpieza y de intemperización aplicados e información sobre el detergente utilizado;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 resultados del ensayo:
 - .1 modo de aplicación de llama utilizado;
 - .2 duración de la aplicación de la llama;
 - .3 persistencia de la llama;
 - .4 longitud de la parte carbonizada;
 - .5 ignición del algodón causada por el desprendimiento de partículas inflamadas; y
 - .6 llamarada superficial y longitud de propagación;

- .16 observaciones efectuadas durante el ensayo;
- .17 determinación de si los materiales sometidos a ensayo cumplen los criterios de comportamiento del párrafo 3 de la presente parte; y
- .18 la siguiente declaración:
 "Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado."

APÉNDICE 2

MEDICIÓN DE LA LONGITUD DE LA PARTE CARBONIZADA O DE LA PARTE DESTRUIDA DE LA MUESTRA

1 APARATO

Se utilizará un conjunto de gancho y peso para determinar la longitud de la parte carbonizada o de la parte destruida de la muestra. La masa combinada del conjunto se ajustará a los valores dados en el cuadro 1.

Cuadro 1 - Masa necesaria para desgarrar el tejido carbonizado

Masa por m ² del tejido sometido a ensayo (g/m ²)	Masa total utilizada para desgarrar el tejido (g)
menos de 200	100
200-600	200
más de 600	400

2 MÉTODO

Inmediatamente después de que hayan cesado por completo la inflamación y la incandescencia residual de la muestra se determinará la longitud de la parte carbonizada o de la parte destruida. En este ensayo se entiende por longitud de la parte carbonizada la distancia que media entre el extremo de la muestra que fue expuesto a la llama y el extremo de una desgarradura hecha en la muestra a través del centro de la zona carbonizada en sentido longitudinal, del modo siguiente:

- .1 se examinará el borde de la zona carbonizada de la muestra cuya penetración sea más alta o mayor a fin de determinar si, a causa del comportamiento termoplástico del material, ha aumentado el espesor del borde tras la realización del ensayo. En caso afirmativo, después de dejar enfriar la muestra se hará un corte cuya profundidad sea sólo la necesaria para atravesar la parte más abultada de ese borde;
- .2 se doblará la muestra en sentido longitudinal y se arrugará ligeramente por la mayor porción visible de la parte carbonizada;
- .3 se introducirá el gancho en la muestra por una cara de la zona carbonizada, a 8 mm del borde exterior adyacente y a 8 mm de la parte inferior; y
- .4 a continuación se tomará con los dedos el lado opuesto de la zona carbonizada de la muestra y se levantará suavemente hasta que soporte el peso. La muestra se desgarrará por la zona carbonizada hasta llegar a la parte del tejido que sea lo bastante resistente como para aguantar la carga.

APÉNDICE 3

PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DE INTEMPERIZACIÓN

1 CONSIDERACIONES GENERALES

Se supone que todo tejido destinado a usos marítimos habrá sido sometido a un tratamiento que lo haga pirorretardante de modo permanente o estará fabricado con materiales intrínsecamente resistentes a la llama. En el presente apéndice se exponen procedimientos que permiten verificar este supuesto.

2 APLICACIÓN

- 2.1 Estos procedimientos se deberían aplicar a tejidos.
- 2.2 Cada tejido se debería someter únicamente a los procedimientos de intemperización que sean aplicables al uso al que esté destinado. Los tejidos deberían satisfacer los criterios de resistencia a la llama indicados en el párrafo 5, tras haber pasado por los ciclos de intemperización apropiados.
- 2.3 Los ensayos de intemperización acelerada que se citan en el presente apéndice deberían bastar para hacer posible una evaluación aceptable de la persistencia del tratamiento (en las condiciones para las que fue ideado) durante la vida útil del tejido.

3 LIMPIEZA EN SECO ACELERADA

3.1 El tejido tratado debería limpiarse en seco en una máquina accionada por monedas y ser parte de una carga integrada por retazos de tejidos que puedan limpiarse en seco. La relación efectiva de líquido limpiador debe ser de 1:10, es decir, 10 kg de líquido por kilo de tejido.

3.2 Dicha máquina, utilizando percloroetileno como disolvente (en proporción aproximada del 1 % de una carga en la que entren un agente emulsionante y agua), debería funcionar durante el ciclo completo de 10 a 15 minutos, que incluye el secado en tambor. Al final de cada ciclo de limpieza en seco se extraerá la carga de la máquina y se separarán los retazos.

3.3 El proceso de limpieza en seco debería repetirse hasta completar 10 ciclos de limpieza y secado.

3.4 A continuación se deberían cortar las muestras del tejido limpiado en seco para efectuar los ensayos.

4 LAVADO ACELERADO

4.1 Se debería lavar una muestra del tejido tratado en una lavadora automática comercial utilizando un detergente comercial, o la muestra de ensayo debería prepararse de conformidad con las instrucciones o el método recomendado por el fabricante.

4.2 Se debería seguir el ciclo de operaciones indicado en el cuadro 1.

4.3 A continuación, la muestra se debería secar en un secador de tambor a una temperatura de 80 °C.

4.4 El procedimiento anterior se debería repetir hasta completar 10 ciclos de lavado y secado. Si el material va a destinarse a una aplicación especial podrá ser necesario un mayor lavado.

4.5 Cuando el fabricante o el aprestador facilite las instrucciones para lavar un tejido, se deberían seguir éstas con preferencia al procedimiento aquí indicado, que simula una práctica típica de lavado comercial.

Cuadro 1 - Ciclo de operaciones para el lavado acelerado⁽¹⁾

	Operaciones	Tiempo (minutos)	Temperatura (°C)
1	Inmersión en agua jabonosa	6	55
2	Inmersión en agua jabonosa	6	70
3	Inmersión en agua jabonosa	6	70
4	Blanqueo	8	70
5	Enjuague	2	70
6	Enjuague	2	70
7	Enjuague	2	70
8	Enjuague	2	55
9	Añilado	3	40
10	Hidroextracción	3	40

¹⁾ Este ciclo está concebido para tejidos blancos. Para los tejidos de color se suprimen las operaciones de blanqueo y añilado, y se reduce en 17°C la temperatura de las operaciones de "inmersión en agua jabonosa" y "enjuague".

5 LIXIVIACIÓN ACELERADA EN AGUA

5.1 Se debería sumergir en un recipiente que contenga agua corriente a temperatura ambiente una muestra del tejido tratado durante un periodo de 72 horas. El recipiente debería tener capacidad suficiente para que la relación tejido/líquido sea de 1:20.

5.2 El recipiente se debería vaciar y volver a llenar cada 24 horas durante el periodo de inmersión.

5.3 Terminado el periodo de inmersión, la muestra debería extraerse del recipiente de ensayo y secarse en un secador de tambor o en un horno a una temperatura aproximada de 70°C.

6 INTEMPERIZACIÓN ACELERADA

6.1 La Administración responsable podrá exigir un procedimiento adecuado de intemperización acelerada utilizando una lámpara de xenón o uno de los procedimientos descritos a continuación.

6.2 Procedimiento alternativo N° 1**6.2.1 Aparato:**

- .1 el aparato debería consistir en un cilindro metálico vertical en el centro del cual se instala un arco de carbón vertical y en cuyo interior va montado un portamuestras;
- .2 el diámetro del cilindro debería ser tal que la distancia de la cara del portamuestras al centro del arco de carbón sea de 375 mm;
- .3 el cilindro debería disponerse de modo que gire en torno al arco a aproximadamente una revolución por minuto;
- .4 dentro del cilindro debería instalarse un rociador de agua provisto de medios para regular la descarga de agua;
- .5 el arco de carbón vertical debería ser del tipo de electrodo macizo de 13 mm de diámetro si funciona con corriente continua o de electrodo monoconductor si funciona con corriente alterna. Los electrodos deberían ser de composición uniforme; y
- .6 el arco debería estar rodeado por una esfera transparente de cristal de cuarzo de 1,6 mm de espesor, o por otra envuelta que tenga propiedades de absorción y transmisión equivalentes.

6.2.2 Funcionamiento del equipo de ensayo:

- .1 las muestras se deberían montar en el interior del cilindro, encaradas con el arco;
- .2 durante el ensayo, el cilindro debería girar a aproximadamente una revolución por minuto;
- .3 el rociador debería descargar agua a razón de aproximadamente 0,0026 m³/min sobre las muestras durante unos 18 minutos a lo largo de cada periodo de 120 minutos;
- .4 el arco debería funcionar con corriente continua de 13 A o con corriente alterna de 17 A (60 Hz) y a una tensión de 140 V;
- .5 los electrodos se deberían renovar a intervalos lo bastante frecuentes como para que la lámpara funcione en condiciones idóneas; y
- .6 la esfera se debería limpiar cada vez que se cambien los electrodos o al menos una vez cada 36 horas de funcionamiento.

6.2.3 Ciclo de ensayo:

- .1 las muestras se deberían someter a esta intemperización durante 360 horas;
- .2 a continuación se deberían dejar secar completamente a una temperatura de entre 20°C y 40°C; y
- .3 una vez secas, las muestras se deberían someter al ensayo de exposición a la llama.

6.3 Procedimiento alternativo N° 2**6.3.1 Aparato:**

- .1 el aparato debería consistir en un arco de carbón vertical instalado en el centro de un cilindro vertical;
- .2 en el interior del cilindro se debería montar una rejilla giratoria, de modo que la distancia entre la cara de la muestra y el centro del arco sea de 475 mm;
- .3 el arco debería estar proyectado para dar cabida a dos pares de electrodos de carbón, un par superior N° 22 y un par inferior N° 13. No obstante, el arco debería producirse únicamente entre un par de electrodos a la vez;
- .4 no deberían utilizarse filtros ni envueltas entre los arcos y las muestras; y
- .5 en el interior del cilindro deberían montarse boquillas rociadoras para mojar las muestras durante unos 18 minutos a lo largo de cada periodo de 120 minutos.

6.3.2 Funcionamiento del equipo de ensayo:

- .1 las muestras se deberían montar en la rejilla giratoria, encaradas con el arco;
- .2 la rejilla debería girar alrededor del arco a una velocidad uniforme de aproximadamente una revolución por minuto;
- .3 el arco debería funcionar con corriente alterna de 60 A a 50 V y con corriente continua de 50 A a 60 V; y

- .4 las boquillas rociadoras deberían descargar agua a razón de aproximadamente 0,0026 m³/min sobre las muestras durante unos 18 minutos a lo largo de cada periodo de 120 minutos.
- 6.3.3 Ciclo del ensayo:
- .1 las muestras se deberían someter a esta intemperización durante 100 horas;
 - .2 a continuación se deberían dejar secar completamente a una temperatura de entre 20°C y 40°C; y
 - .3 una vez secas, las muestras se deberían someter al ensayo de exposición a la llama.

PARTE 8 - ENSAYO DE MOBILIARIO TAPIZADO

1 APLICACIÓN

El mobiliario tapizado que deba tener propiedades de resistencia a la ignición y a la propagación de la llama cumplirá lo dispuesto en la presente parte.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

El mobiliario tapizado se someterá a ensayo y se evaluará de conformidad con el procedimiento de ensayo de exposición al fuego a que se refiere el apéndice 1 de esta parte.

3 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO

3.1 Ensayo con un cigarrillo encendido

3.1.1 Es necesario realizar dos ensayos con un cigarrillo encendido, como se describe en el párrafo 7.2 del apéndice 1.

3.1.2 Si transcurrida una hora no se observan llamas ni combustión lenta progresiva, o si el cigarrillo no se consume en su longitud total, se registrará un resultado positivo en el ensayo con un cigarrillo encendido, a menos que la muestra de ensayo dé un resultado negativo en el examen final, que se describe en el párrafo 7.4 del apéndice 1.

3.2 Ensayo con una llama como fuente de ignición

3.2.1 Es necesario realizar dos ensayos de ignición con llama de propano, como se describe en el párrafo 7.3 del apéndice 1.

3.2.2 Si en este ensayo no se observan llamas ni combustión lenta progresiva, se registrará un resultado positivo en el ensayo con llama de propano como fuente de ignición, a menos que la muestra de ensayo dé un resultado negativo en el examen final, que se describe en el párrafo 7.4 del apéndice 1.

4 PRESCRIPCIONES ADICIONALES

Los ensayos se efectuarán utilizando muestras del producto final (es decir, tratado con color). Cuando solamente cambien los colores, no será necesario realizar un nuevo ensayo. Sin embargo, cuando varíe el producto de base o el proceso de tratamiento, se deberá efectuar un nuevo ensayo.

5 INFORME SOBRE EL ENSAYO

En el informe sobre el ensayo se incluirán los datos recogidos en el párrafo 8 del apéndice 1.

APÉNDICE 1

PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA DETERMINAR LA INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES COMPUESTOS DEL TAPIZADO DE ASIENTOS AL ENTRAR EN CONTACTO CON PRODUCTOS USADOS POR FUMADORES

ADVERTENCIA - SALUD y SEGURIDAD DEL PERSONAL DEL LABORATORIO

Generalidades

Estos ensayos entrañan riesgos importantes y deben tomarse precauciones.

Recinto

Por razones de seguridad, los ensayos se realizarán en una campana de humos adecuada. Si no se dispone de ella, se construirá un recinto para que la persona que efectúe el ensayo no quede expuesta a los humos (véase 7.1.1 *infra*).

Extintores

Habrà medios fácilmente accesibles que permitan extinguir el fuego de las muestras, como un balde de agua, una manta contraincendios o un extintor de incendios.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En este procedimiento de ensayo se establecen métodos para evaluar la inflamabilidad de combinaciones de materiales, como las utilizadas para revestir y rellenar muebles tapizados, al entrar en contacto accidentalmente con un cigarrillo o un fósforo encendidos, como puede suceder cuando se hace uso de asientos tapizados. Estos métodos no incluyen la ignición provocada por actos deliberados de vandalismo.

2 DEFINICIÓN

A los efectos de este procedimiento de ensayo se aplicará la siguiente definición:

Combustión lenta progresiva: oxidación exotérmica sin llamas, autopropagante, es decir, independiente de la fuente de ignición, que puede o no ir acompañada de incandescencia.

Nota: Se ha comprobado en la práctica que suele haber una clara distinción entre los materiales que pueden carbonizarse al entrar en contacto con la fuente de ignición pero que no propagan la combustión (combustión no progresiva) y los materiales cuya combustión lenta se expande y propaga (combustión progresiva).

3 PRINCIPIO

El principio de este ensayo consiste en exponer a dos fuentes de ignición un conjunto de materiales de tapizado dispuestos de forma que representen, de manera estilizada, la unión entre la superficie del asiento y la del respaldo (o del asiento y del brazo) de una silla, a saber, un cigarrillo encendido y una llama con un valor calorífico que corresponda aproximadamente al de la llama de un fósforo.

4 APARATO

4.1 Conjunto de prueba

4.1.1 Las figuras 1 y 2 ilustran un conjunto adecuado para realizar el ensayo. Consistirá en dos bastidores rectangulares abisagrados entre sí que puedan inmovilizarse formando un ángulo recto. Estos bastidores se construirán con una barra plana de acero de una dimensión nominal de 25 x 3 mm y sostendrán firmemente unas rejillas de acero foraminado colocadas a una distancia de 6 ± 1 mm por debajo del borde superior de los bastidores.

Nota: Las dimensiones de la rejilla de acero foraminado no son de importancia capital, pero la experiencia indica que es adecuado un tamaño de la rejilla de aproximadamente 28 x 6 mm (medido en diagonal).

4.1.2. El bastidor que sirva de respaldo medirá 450 ± 2 mm de anchura por 300 ± 2 mm de altura en su parte interior y el que sirva de asiento medirá 450 ± 2 mm de anchura por 150 ± 2 mm de profundidad. Podrá colocarse un reborde corriente alrededor del acero foraminado para protegerlo y hacerlo más rígido.

4.1.3 Los costados de los bastidores sobrepasarán la parte posterior de cada bastidor de modo que se puedan practicar en ellos los orificios para las bisagras y formar las patas posteriores. Los vástagos de las bisagras serán de acero de un diámetro nominal de 10 mm, atravesarán la parte posterior del conjunto y su eje se encontrará a $22,5 \pm 0,5$ mm de la parte posterior de cada bastidor.

4.1.4 Los bastidores podrán inmovilizarse en ángulo recto mediante un perno o pasador que una los pares de piezas que forman las patas posteriores. Las patas anteriores podrán soldarse con los ángulos anteriores del bastidor que sirve de asiento. La altura de las patas deberá ser tal que quede un espacio de por lo menos 50 mm de altura entre el bastidor de asiento y la superficie que sostendrá el conjunto.

4.1.5 Durante los ensayos, el conjunto de prueba se colocará dentro de un recinto (véase 7.1.1 *infra*) en gran medida sin corrientes de aire pero con ventilación suficiente.

4.2 Fuente de ignición: un cigarrillo encendido

4.2.1 Se utilizará un cigarrillo sin filtro con las siguientes características:

longitud	70 ± 4 mm
diámetro	$8 \pm 0,5$ mm
peso	$0,95 \pm 0,15$ g
velocidad de combustión lenta	$11 \pm 4,0$ min/50 mm

4.2.2. La velocidad de combustión lenta del cigarrillo se comprobará en una muestra de cada lote de 10 cigarrillos utilizados de la manera que se explica a continuación. En el cigarrillo, acondicionado según se describe en 5.1 *infra*, hágase una marca a 5 mm y otra a 55 mm del extremo por donde se vaya a encender. Enciéndase como se explica en 7.2.1 *infra* y clávese hasta un máximo de 13 mm por su extremo no encendido en una púa de alambre horizontal situada en un entorno sin corrientes de aire. Tómese nota del tiempo necesario para que el cigarrillo se consuma desde la marca hecha a los 5 mm hasta la situada a 55 mm del extremo encendido.

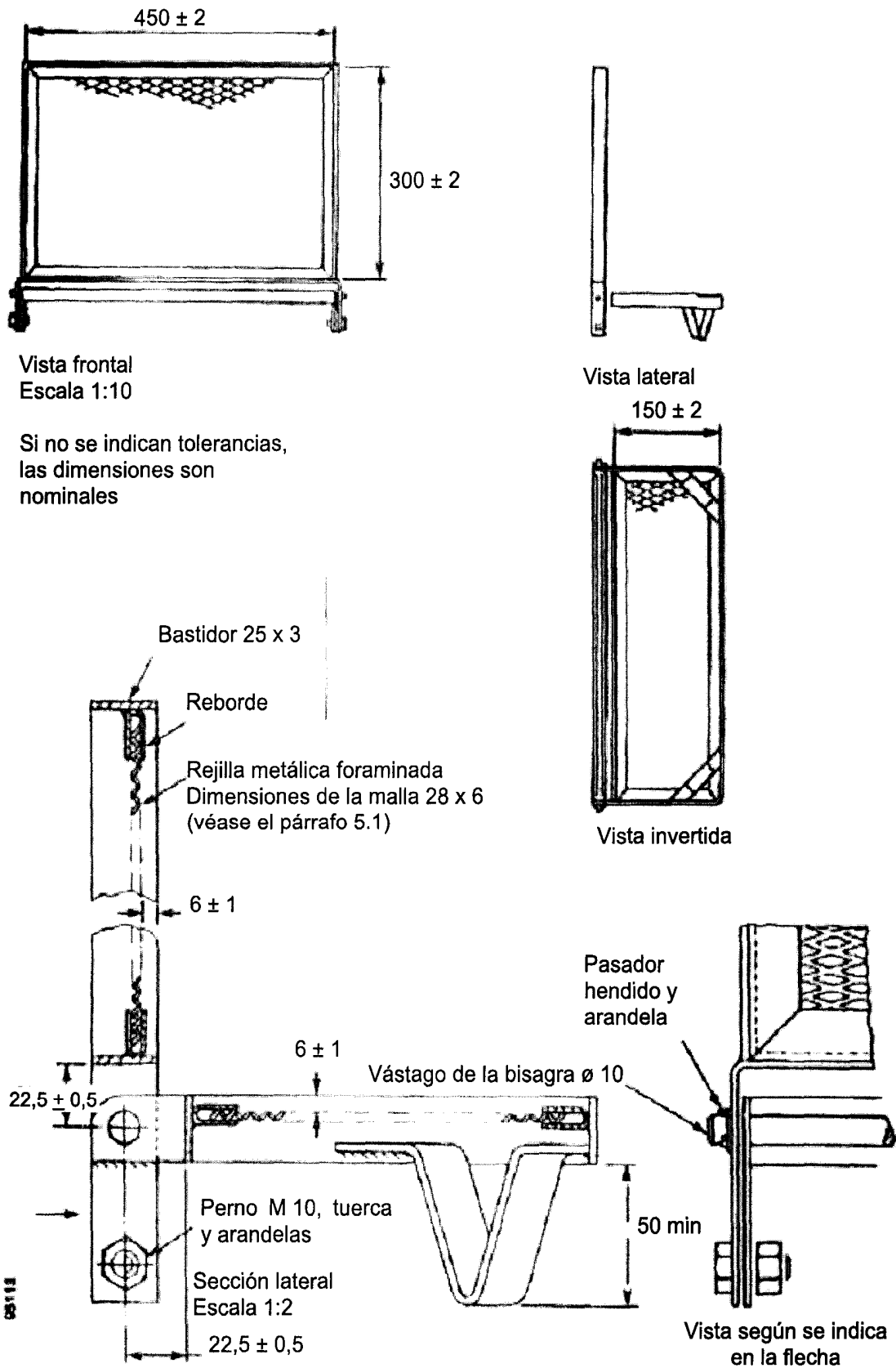


Figura 1- Conjunto de prueba

(Todas las dimensiones están expresadas en milímetros. Todas las piezas son de acero)

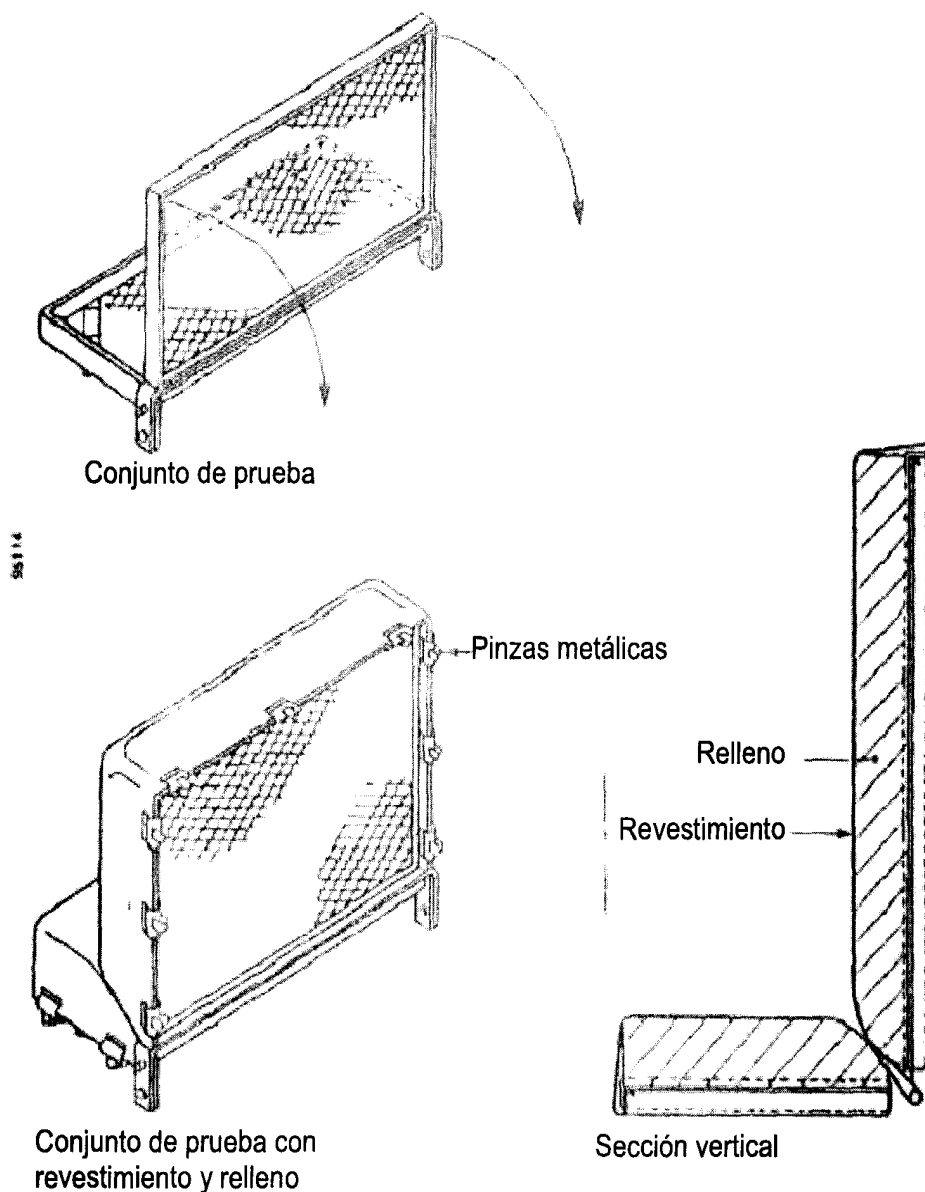


Figura 2 – Conjunto de prueba montado

4.3 Fuente de ignición: llama de propano

Nota: Esta fuente de ignición se ha concebido con objeto de suministrar un valor calorífico que corresponda aproximadamente al de la llama de un fósforo.

El quemador consiste en un tubo de acero inoxidable de $6,5 \pm 0,1$ mm de diámetro interior, $8 \pm 0,1$ mm de diámetro exterior y 200 ± 5 mm de longitud. El combustible será gas propano con una pureza del 95 %, el cual se suministrará a un caudal de $6,38 \pm 0,25$ g/hora a 20°C .

5 ATMÓSFERA NECESARIA PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y LA REALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS

5.1 Acondicionamiento

Los materiales que vayan a someterse a ensayo y los cigarrillos se acondicionarán durante 72 horas inmediatamente antes del ensayo en un recinto a temperatura ambiente y luego durante un mínimo de 16 horas a una temperatura de $23 \pm 2^\circ\text{C}$ y una humedad relativa del $50 \pm 5\%$.

5.2 Ensayos

Los ensayos se realizarán en un entorno en gran medida sin corrientes de aire, a una temperatura de $20 \pm 5^\circ\text{C}$ y una humedad relativa de 20 % a 70 %.

6 MUESTRAS DE ENSAYO

6.1 Generalidades

Los materiales de las muestras serán representativos del revestimiento, relleno y cualquier otro material que vaya a utilizarse en el conjunto final.

6.2 Material de revestimiento y entretela

6.2.1 El tamaño del revestimiento necesario para cada ensayo es de 800 ± 10 mm x 650 ± 10 mm. El largo se cortará paralelamente al orillo. El revestimiento puede estar formado por trozos más pequeños de material, siempre que las costuras no queden a menos de 100 mm de la zona que vaya ser afectada por el ensayo.

6.2.2 El revestimiento tendrá cortes triangulares, de tal modo que los vértices de los triángulos queden a 325 mm del orillo en ambos lados. Estos cortes se harán de forma que cuando se monte el revestimiento en el conjunto de prueba el pelo quede orientado hacia abajo en el respaldo y desde la bisagra hacia la parte anterior del bastidor de asiento. Estos cortes serán de aproximadamente 50 mm de base y 110 mm de altura.

6.2.3 Cuando se use una entretela, se cortará a las mismas dimensiones y tendrá la misma orientación que el revestimiento a fin de ajustarla por debajo de éste al conjunto de prueba.

6.3 Relleno del tapizado

6.3.1 Para cada ensayo se requerirán dos piezas: una de 450 ± 5 mm x 300 ± 5 mm x 75 ± 2 mm de espesor y la otra de 450 ± 5 mm x 150 ± 5 mm x 75 ± 2 mm de espesor.

6.3.2 El almohadillado puede estar formado por varias capas que generalmente son de fieltro, guata o distintas espumas. En estos casos, las muestras serán representativas de los 75 mm superiores del almohadillado.

6.3.3 Si el espesor del relleno es inferior a 75 mm se agregará en la parte inferior una capa del mismo material utilizado para la capa de abajo a fin de que la muestra tenga el espesor requerido.

7 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

7.1 Preparativos

7.1.1 Todos los ensayos se efectuarán en una campana de humo construida de manera satisfactoria y se tendrán medios extintores a mano (véase la sección "Advertencia" al principio de este apéndice).

7.1.2 Ábranse los bastidores del conjunto de prueba y pásese la tela del revestimiento y, si la hay, la entretela, por detrás de la bisagra.

7.1.3 Colóquese el relleno bajo la tela del revestimiento y, si la hay, la entretela, introduciéndolos en los huecos del bastidor y dejando aproximadamente 20 mm de tela para poder enrollarla en el interior de los bastidores.

7.1.4 Inmovilícense los bastidores formando un ángulo recto entre sí utilizando los pernos o pasadores, cuidando de que el relleno no se desplace.

7.1.5 Fíjese la tela por la parte superior, inferior y por los lados del bastidor con pinzas metálicas y compruébese que la tela o las telas están tirantes y extendidas uniformemente.

7.2 Ensayo con un cigarrillo encendido

7.2.1 Enciéndase un cigarrillo (véase 4.2 *supra*) y aspírese hasta que el extremo se torne incandescente. En el curso de esta operación no se consumirá más de 8 mm del cigarrillo.

7.2.2 Colóquese el cigarrillo encendido paralelamente a la unión entre la muestra vertical y la horizontal, a un mínimo de 50 mm del borde lateral más cercano o de cualquier otra marca dejada por un ensayo anterior y póngase en marcha el cronómetro simultáneamente.

7.2.3 Obsérvese el avance de la combustión y tómese nota de cualquier signo de combustión lenta progresiva (véase 2 *supra*) o de llamas en el interior y/o en el revestimiento.

Nota: Como puede resultar difícil percibir la combustión lenta, esta tarea se facilitará tratando de detectar la aparición de humo en puntos situados a cierta distancia del cigarrillo. El mejor modo de detectar visualmente el humo es mirando el reflejo de una columna ascendente en un espejo.

7.2.4 Si en la hora que transcurre después de haber colocado el cigarrillo se observa en cualquier momento una combustión lenta progresiva de los materiales del tapizado o si aparecen llamas, se extingue la muestra y se registra un resultado negativo en el ensayo con un cigarrillo encendido.

7.2.5 Si durante esa hora no se observa la combustión lenta progresiva ni aparecen llamas, o si el cigarrillo no llega a consumirse en toda su longitud, se repite el ensayo con otro cigarrillo colocado en otro lugar pero a un mínimo de 50 mm de distancia de cualquier daño causado por un ensayo anterior. Si durante

este nuevo ensayo no se observa combustión lenta progresiva ni aparecen llamas, o si el cigarrillo no llega a consumirse en toda su longitud, se registrará un resultado positivo en el ensayo con un cigarrillo encendido, a menos que la muestra dé un resultado negativo en el examen final, que se describe en 7.4 *infra*. En caso contrario, se extingue la muestra y se registra un resultado negativo.

Nota: Este segundo ensayo puede efectuarse al mismo tiempo que el primero.

7.3 Ensayo con llama de propano

7.3.1 Enciéndase el propano que emana del quemador tubular, ajústese el caudal de gas al nivel adecuado (véase 4.3 *supra*) y déjese que la llama se estabilice durante un mínimo de dos minutos.

7.3.2 Colóquese el quemador tubular con el eje longitudinal paralelo a la unión entre el respaldo y el asiento, de forma que la llama quede por lo menos a 50 mm del borde lateral más cercano o de cualquier otra marca dejada por un ensayo anterior, y póngase en marcha el cronómetro simultáneamente.

7.3.3 Déjese arder el gas durante 20 ± 1 s y después retírese con cuidado el quemador tubular de las muestras.

7.3.4 Obsérvese si se producen llamas o combustión lenta progresiva (véase 2 *supra*) en el interior y/o en el revestimiento. Descártense las llamas, la incandescencia residual, el humo o la combustión lenta que cesen antes de transcurrir 120 segundos después de retirar el quemador tubular.

7.3.5 Extíngase la muestra si se observan llamas o combustión lenta progresiva de los materiales del tapizado. Regístrese un resultado negativo en el ensayo con llama de propano como fuente de ignición.

7.3.6 Si no se observan llamas ni combustión lenta progresiva, repítase el ensayo en otra posición como se describe en el párrafo 7.3.2. Si en este otro ensayo tampoco se observan llamas ni combustión lenta progresiva, regístrese un resultado positivo en el ensayo con llama de propano como fuente de ignición, a menos que la muestra de ensayo dé un resultado negativo en el examen final, que se describe en 7.4 *infra*. En caso contrario, se extingue la muestra y se registra un resultado negativo.

7.4 Examen final

Se sabe de casos de combustión lenta progresiva que no fue detectada desde el exterior. Inmediatamente después de haber terminado el programa de ensayo, desmóntese el conjunto y examínese su interior para ver si se ha producido una combustión lenta progresiva. En caso afirmativo, extíngase la muestra y regístrese un resultado negativo en el ensayo con la fuente de que se trate. Por razones de seguridad, antes de dejar desatendido el conjunto compruébese que ha cesado la combustión lenta.

8 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia en la que se indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 8 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor, si se conoce;
- .7 tipo de mueble, por ejemplo, asiento, sofá, silla de oficina, etc.;
- .8 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .9 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;
- .10 descripción del producto sometido a ensayo, incluyendo, según proceda:
 - .1 género:
 - .1 material: materiales como lana, nailon, poliéster, etc. y sus proporciones;
 - .2 composición de la trama: sencilla, tejida, sarga;
 - .3 densidad (número/pulgada): el número de hilos por pulgada tanto en la urdimbre como en la trama;
 - .4 número del hilo;
 - .5 espesor del género en milímetros;
 - .6 masa: peso por unidad de superficie (g/mm^2);
 - .7 color y tono: si el producto tiene un motivo, se indicará el color representativo; y
 - .8 tratamiento piroretardante;

- .2 rellenos:
 - .1 material (nombre del fabricante e indicación del modelo);
 - .2 densidad: peso por unidad de volumen (kg/m^3) y para productos cuyo espesor sea difícil de medir con exactitud, su densidad por unidad de superficie (g/m^2); y
 - .3 tratamiento piroretardante, si lo hubo;
- .11 descripción de la muestra que incluya dimensiones y masa del género y rellenos, color y orientación;
- .12 fecha de llegada de la muestra;
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra, incluidos el tipo de procedimiento de limpieza y de intemperización aplicados e información sobre el detergente utilizado, si procede;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 resultados del ensayo, que incluyan:
 - .1 dimensiones y masa del cigarrillo utilizado;
 - .2 velocidad de combustión lenta del cigarrillo utilizado;
 - .3 nivel de daños (quemado y/o carbonizado) de la muestra medido desde la fuente de ignición; y
 - .4 aparición de combustión lenta progresiva;
- .16 observaciones efectuadas durante el ensayo;
- .17 determinación de si los materiales sometidos a ensayo cumplen los criterios de comportamiento del párrafo 3 de la presente parte; y
- .18 la siguiente declaración:

"Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado."

APÉNDICE 2

NOTAS DE ORIENTACIÓN

1 En este procedimiento de ensayo se describen métodos para examinar la inflamabilidad, en circunstancias definidas, de un conjunto de materiales de tapizado. Estos materiales están combinados de forma que resultan representativos en términos generales de su uso final en asientos tapizados; las fuentes de ignición son un cigarrillo encendido y una llama similar a la de un fósforo encendido.

1.1 De esta forma se pueden evaluar los riesgos de inflamabilidad que entraña la utilización de una determinada combinación de revestimiento, relleno y entretela, lo que permitirá elaborar especificaciones sobre la ignición por productos utilizados por fumadores. No obstante, existen las dos limitaciones importantes que enumeramos a continuación:

- .1 estos ensayos permiten evaluar únicamente la inflamabilidad; en cuanto al control del riesgo de incendio, deberán tenerse en cuenta además otros aspectos que afectan a la resistencia al fuego, como la velocidad de propagación del fuego, el desprendimiento de calor, la cantidad y velocidad de producción de humo y la emanación de gases tóxicos. En principio, los intentos de reducir la inflamabilidad no deberían afectar de manera negativa a las otras propiedades mencionadas; y
- .2 estos ensayos miden únicamente la inflamabilidad de una combinación de materiales utilizada en asientos tapizados y no la de un mueble acabado que incorpore dichos materiales. Indican, pero no pueden garantizar, la reacción a la llama del mueble acabado. Esta limitación se debe a que las características de proyecto del mueble pueden modificar en gran medida su reacción al fuego; por lo tanto, los ensayos de inflamabilidad de un mueble deberán efectuarse con el artículo real y no con los materiales que lo componen ni con un modelo simulado. Sin embargo, en los párrafos 2 y 3 se indica la manera de obtener algunos datos sobre inflamabilidad relacionados más concretamente con un modelo previsto.

2 Este procedimiento de ensayo prescribe ensayos de laboratorio para un conjunto de materiales que darán indicaciones generales sobre la inflamabilidad de los muebles acabados. Sin embargo, cuando se necesite información más concreta, o si los muebles van a utilizarse en zonas críticas, los principios del procedimiento podrán aplicarse a elementos o componentes de muebles completos o a conjuntos de ensayo modificados adecuadamente, de los cuales a continuación se ofrecen algunos ejemplos. En tales casos, las fuentes de ignición descritas en los párrafos 4.2 y 4.3 del apéndice 1 podrán aplicarse en lugares donde, por regla general, existe un riesgo real de ignición.

Ejemplo 1: En el caso de una silla con un espacio entre el almohadillado del respaldo y del asiento, no sería apropiado colocar la fuente de ignición en el ángulo formado por el aparato de ensayo. Sería más lógica, en tal caso, la ignición de las caras colocando las fuentes de ignición en el centro de la superficie horizontal y vertical.

Ejemplo 2: El aparato de ensayo podrá usarse para simular la unión de cualquier superficie vertical con una horizontal, de forma que tanto el respaldo como el brazo, si están fabricados de manera diferente, puedan someterse a ensayo por separado junto con el asiento.

Ejemplo 3: En el ensayo podrá reproducirse el uso de distintos materiales en el respaldo y el asiento de una silla, para lo cual podrán unirse con una costura o con grapas por detrás de la bisagra dos telas de revestimiento diferentes.

Ejemplo 4: Si en el modelo definitivo se prevé colocar un almohadón suelto en la base de un asiento tapizado, se crearán otros lugares en donde un cigarrillo pueda quedar atrapado entre el almohadón y el resto del tapizado. Este caso podrá estudiarse haciendo un almohadón de 500 ± 5 mm x 75 ± 2 mm con los materiales adecuados y colocándolo sobre la superficie horizontal del conjunto de prueba dispuesto normalmente.

3 El principio utilizado en este ensayo también podrá servir para obtener información sobre los distintos materiales que pueden utilizarse en una combinación. Por ejemplo, podrá determinarse el grado de protección que un material de revestimiento ofrece contra la ignición sometiéndolo a ensayo en combinación con un sustrato de inflamabilidad conocida; se ha comprobado que es apropiada la espuma flexible de poliéster no retardadora de la llama utilizada comúnmente, de una densidad aproximada de 22 kg/m^3 . Esta información sobre cada material no elimina la necesidad de someter a ensayo la combinación real de los elementos, pero puede contribuir a preseleccionar combinaciones de materiales y, de esta forma, a reducir el número total de ensayos necesarios.

APÉNDICE 3

GUÍA DE ENSAYOS INDEPENDIENTES PARA LOS MATERIALES DE REVESTIMIENTO Y DE RELLENO

ENSAYOS OPCIONALES PARA CADA UNO DE LOS MATERIALES (MATERIAL DE REVESTIMIENTO Y MATERIAL DE RELLENO)

1 Ensayo independiente para el material de revestimiento (comprobación de la capacidad del material de revestimiento)

1.1 El material de revestimiento debería someterse a ensayo con un material de relleno no retardador de la llama. Si se prueba con material retardador de la llama, el material de revestimiento se aprobará para utilizarse exclusivamente con dicho material de relleno.

1.2 Antes de llevar a cabo el ensayo independiente del material de revestimiento, debería comprobarse el material de relleno utilizado en este ensayo y confirmarse si se trata de un material no retardador de la llama, en cuyo caso no cumpliría los criterios de esta norma. Esta característica se confirmaría mediante el ensayo independiente realizado con el material de relleno descrito en el párrafo 2.

2 Ensayo independiente para el material de relleno (comprobación de la capacidad del material de relleno)

El ensayo del material de relleno debería realizarse sin el material de revestimiento. Si el material cumple los criterios de esta norma, se considerará que su rendimiento como material de relleno para "mobiliario tapizado" es suficiente y también se considerará que no es adecuado para utilizarlo como material de relleno no retardador de la llama en los ensayos independientes de materiales de revestimiento descritos *supra*.

3 Homologación para "mobiliario tapizado"

3.1 La homologación para "mobiliario tapizado" podría obtenerse para una combinación de materiales de revestimiento y de relleno. Pero si ambos materiales, de revestimiento y de relleno, cumplieran los criterios de esta norma y en el informe del ensayo independiente de cada uno de dichos materiales se aportaran pruebas suficientes, no se requeriría realizar un nuevo ensayo para dicha combinación.

3.2 La Administración podrá especificar que solamente reconoce una de las opciones para su aprobación.

PARTE 9 - ENSAYO DE ARTÍCULOS DE CAMA**1 APLICACIÓN**

Cuando se requiera que los artículos de cama tengan capacidad de resistencia a la ignición y a la propagación de la llama, cumplirán lo dispuesto en la presente parte.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

Los artículos de cama se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con el procedimiento de ensayo de exposición al fuego especificado en el apéndice de la presente parte.

3 CRITERIOS DE COMPORTAMIENTO

El artículo de cama se clasificará como no inmediatamente inflamable si no experimenta ignición de combustión lenta progresiva, como se especifica en el párrafo 10.1 del apéndice, ni ignición con llamas, como se especifica en el párrafo 10.2 del apéndice.

4 PRESCRIPCIONES ADICIONALES

Los ensayos se efectuarán utilizando muestras del producto final (es decir, tratado con color). Cuando sólo cambien los colores, no será necesario realizar un nuevo ensayo. Sin embargo, cuando varíe el producto de base o el proceso de tratamiento, será necesario efectuar un nuevo ensayo.

5 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo incluirá la información que se indica en el párrafo 11 del apéndice.

APÉNDICE**PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA DETERMINAR LA INFLAMABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE CAMA****INTRODUCCIÓN**

El ensayo que aquí se describe ilustra de manera sencilla el caso particular de incendio que podría resultar de la exposición del material a cigarrillos encendidos o a una llama equivalente a la de un fósforo. Por sí solo, este ensayo no proporciona ninguna orientación directa sobre el comportamiento o la seguridad del material en otro tipo de accidentes, como la exposición a llamas de mayor intensidad. No obstante, un ensayo de esta índole puede servir para hacer comparaciones o comprobar la existencia de ciertas características que se consideren relacionadas con la resistencia al fuego en general. No cabe atribuir ningún otro valor a los resultados de este ensayo.

ADVERTENCIA

Quienes vayan a efectuar este ensayo deberán tener en cuenta la siguiente advertencia:

A fin de que puedan tomarse las precauciones necesarias para proteger la salud, se advierte a todas las personas que participen en ensayos de exposición al fuego que la combustión de las muestras de ensayo puede liberar gases tóxicos o perjudiciales.

1 ÁMBITO

Se trata de un procedimiento para determinar la inflamabilidad de los artículos de cama expuestos a fuentes de ignición pequeñas en combustión lenta o en llamas.

2 APLICACIÓN

2.1 El método está concebido para el ensayo de artículos de cama, como mantas, edredones, colchas, almohadas y colchones, incluidas las colchonetas delgadas y ligeras que se colocan encima de otros colchones.

2.2 Entre los artículos de cama se incluirán los siguientes: chalones, edredones y acolchados.

2.3 Entre los artículos de cama no se incluirán los siguientes: sábanas, fundas de almohada, somieres, faldones de cama y cortinas de cama.

3 DEFINICIONES

3.1 *Colchón*: producto hecho de un material resistente (por ejemplo, espuma de poliuretano o fibra liviana de relleno) o de materiales acolchonadores combinados con resortes de acero (colchón de resortes) envueltos en una funda.

3.2 *Edredón y almohada*: productos hechos de materiales acolchonadores (plumón/plumas o fibras textiles) envueltos en un tejido.

3.3 *Cutí*: tela que envuelve el material elástico de un colchón.

3.4 *Inflamabilidad*: medida de la facilidad con que un material o producto puede inflamarse de forma que produzca llamas o sufra una combustión lenta progresiva.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

(Viene de la Segunda Sección)

3.5 *Fuente de ignición:* fuente de energía utilizada para inflamar materiales o productos combustibles.

3.6 *Llamas:* combustión en fase gaseosa, por lo general con emisión de luz.

3.7 *Combustión lenta:* reacción exotérmica que tiene lugar en un material sin que se produzcan llamas, con o sin emisión de luz.

3.8 *Combustión lenta progresiva:* combustión lenta que continúa una vez que se ha extinguido o retirado la fuente de ignición.

4 MUESTREO

Las muestras serán representativas de la totalidad del producto que se va a someter a ensayo. En la medida de lo posible, las muestras se tomarán de modo que pueda iniciarse también la ignición a lo largo de las costuras y sus intersecciones. Se expone la cara superior. Cuando existan dudas acerca de cuál es la cara superior, el ensayo se llevará a cabo en ambas caras. En ese caso serán necesarias cuatro muestras más.

4.1 Colchones

4.1.1 Se dispondrá de suficiente material para hacer por lo menos cuatro muestras de 450 x 350 mm y un espesor nominal real. La funda envolverá el colchón totalmente sin que haya arrugas y se fijará por debajo (por ejemplo, con alfileres de acero).

4.1.2 Para someter a ensayo colchones con fundas que se puedan retirar, se dispondrá de suficiente material para hacer por lo menos ocho muestras, cuatro con funda y cuatro sin funda, de 450 x 350 mm y un espesor nominal real.

4.2 Almohadas

Se dispondrá de cuatro muestras de tamaño natural.

4.3 Muestras que no sean colchones ni almohadas

4.3.1 De cada espécimen se cortarán cuatro muestras de 450 x 350 mm.

4.3.2 Si el producto tiene material de relleno suelto, se coserán los bordes. Se recomienda hacer esas costuras antes de cortar las muestras a fin de no perder material de relleno.

5 MÉTODO DE ENSAYO

5.1 Principio

El ensayo se lleva a cabo con la muestra colocada en posición horizontal en un conjunto de prueba. Se coloca la fuente de ignición encima de la muestra. Para determinar la inflamabilidad se usan fuentes de ignición de combustión lenta y de llama. Como fuente de ignición de combustión lenta se utiliza una almohadilla aislante de algodón de combustión lenta que se coloca sobre un cigarrillo encendido, con objeto de simular la posible presencia de materiales de combustión lenta utilizados en los artículos de cama. La fuente de ignición de llama consiste en una pequeña llama de propano. Se observa la ignición de la muestra, que se manifiesta por una combustión lenta progresiva o por la aparición de llamas.

5.2 Aparato y material

Para llevar a cabo el ensayo se requiere el equipo y el material que se enumeran a continuación:

- .1 el conjunto de prueba para apoyar la muestra se ilustra en la figura 1. La estructura de soporte es un angular de hierro de una dimensión nominal de 25 x 25 x 3 mm. Encima lleva instalada una plataforma de tela metálica con malla de una dimensión nominal de 100 x 50 mm;
- .2 lana mineral de 450 x 350 x 50 mm, con una densidad nominal de 60 kg/m³;
- .3 un cronómetro;
- .4 un recinto de ensayo, que puede ser un cuarto con un volumen superior a 20 m³ (que tenga oxígeno suficiente para el ensayo) o un recinto más pequeño con circulación de aire. Los sistemas de admisión y extracción de aire que suministran aire a una velocidad de entre 0,02 y 0,2 m/s en el emplazamiento del conjunto de prueba proporcionan suficiente oxígeno sin alterar el proceso de combustión;
- .5 fuentes de ignición: las fuentes de ignición utilizadas sucesivamente son un cigarrillo encendido cubierto con una almohadilla de algodón y una llama directa;
- .6 cigarrillos: para los ensayos se utilizarán cigarrillos con las siguientes características:

longitud	70 ± 4 mm
diámetro	8 ± 0,5 mm
peso	0,95 ± 0,15 g
velocidad de combustión lenta	11 ± 4,0 min/50 mm

La velocidad de combustión lenta se comprobará en cada cajetilla de 20 cigarrillos de la manera siguiente:

Los cigarrillos se acondicionan según se describe en el párrafo 7. Se hace una marca en un cigarrillo a 5 mm y otra a 55 mm de uno de sus extremos. Se enciende el cigarrillo por el extremo que se encuentra a 5 mm de la marca hecha y se aspira hasta que se constata una incandescencia, pero sin superar la marca hecha a los 5 mm; a continuación se clava el cigarrillo horizontalmente por su extremo no encendido en una púa de alambre hasta un máximo de 13 mm. Se toma nota del tiempo necesario para que el cigarrillo se consuma desde la marca hecha a 5 mm hasta la situada a 55 mm del extremo;

- .7 almohadilla de algodón: el cigarrillo se cubrirá con una almohadilla de algodón cuyas dimensiones nominales sean 150 x 150 x 25 mm y su peso $20 \pm 6,5$ g. El algodón será de fibras nuevas y suaves, sin teñir y sin mezclas ni fibras artificiales, libres de hilaza y partículas fibrosas y foliares. Hay un material adecuado para este fin que se comercializa en forma de rollos para uso quirúrgico. El trozo de algodón se desenrollará en una capa única de 25 a 30 mm de espesor y se cortará conforme a las dimensiones del plano, y posteriormente se le retirarán las fibras sueltas de la parte superior para reducirlo al peso y el espesor correctos; y
- .8 llama: el quemador consiste en un tubo de acero inoxidable de $6,5 \pm 0,1$ mm de diámetro interior, $8 \pm 0,1$ mm de diámetro exterior y 200 ± 5 mm de longitud. El combustible será gas propano con una pureza del 95 %, el cual se suministrará a un caudal de $6,38 \pm 0,25$ g/hora a 20°C .

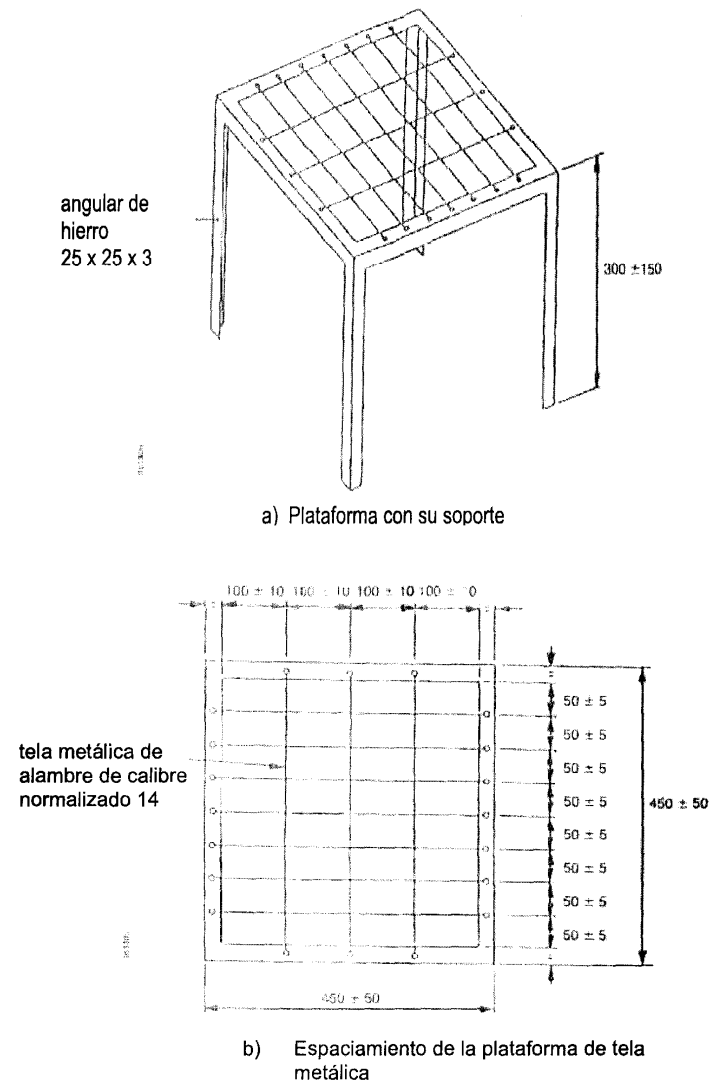


Figura 1 – Caballete de pruebas

6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS

Si las mantas, edredones, almohadas, colchonetas o fundas sueltas se venden como piroretardantes, se someterán a ensayo una vez que hayan sido objeto de tres tratamientos de limpieza de conformidad con una de las siguientes opciones, según determine la Administración:

- .1 instrucciones dadas por el fabricante;
- .2 un procedimiento descrito en la norma internacional ISO 6330; o
- .3 el detergente comercial.

7 ACONDICIONAMIENTO

Los materiales que vayan a someterse a ensayo, los cigarrillos utilizados como fuentes de ignición y las almohadillas aislantes de algodón se acondicionarán durante 72 horas inmediatamente antes del ensayo en un recinto a temperatura ambiente y luego durante un mínimo de 16 horas a una temperatura de 23 ± 2 °C y una humedad relativa del 50 ± 5 %.

8 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

El ensayo se lleva a cabo en un recinto sin corrientes de aire. La temperatura será de 20 ± 5 °C y la humedad relativa del 20 al 70 %. La muestra del colchón se coloca directamente sobre el conjunto de prueba. Las muestras de manta, almohada, edredón y colchoneta se colocan sobre la lana mineral que se ha dispuesto en el conjunto de prueba. La fuente de ignición se coloca encima de la muestra. Se mide el tiempo a partir del momento en que se coloca la fuente de ignición sobre la muestra. La duración del ensayo es de una hora a partir del momento en que se coloca la fuente de ignición sobre la muestra.

8.1 Ensayo con las fuentes de ignición de combustión lenta

Se enciende el cigarrillo y se aspira hasta que se pone incandescente. En el curso de esta operación no se consumirán menos de 5 mm ni más de 8 mm del cigarrillo. El cigarrillo se coloca sobre la muestra a una distancia de por lo menos 100 mm de su borde más próximo o de cualquier marca dejada por un ensayo anterior. La almohadilla de algodón se coloca en el centro, sobre el cigarrillo, y se pone en marcha el cronómetro. Se observa el avance de la combustión y se toma nota de cualquier signo de combustión lenta progresiva (véase el párrafo 10.1) o de ignición con llamas (véase el párrafo 10.2) de la muestra. Se llevan a cabo dos ensayos separados con la almohadilla de algodón colocada sobre el cigarrillo. Cuando las muestras tengan costuras se efectúa un ensayo con el cigarrillo sobre una costura y otro con el cigarrillo situado en lo posible sobre una superficie lisa.

8.2 Ensayo con la fuente de ignición de llama

Se enciende el gas y se ajusta su caudal al nivel indicado en 5.2.8 *supra*. Se deja que el caudal se estabilice por lo menos durante 120 s. Se coloca el quemador en posición horizontal sobre la muestra a una distancia de por lo menos 100 mm de cualquiera de sus bordes y a 50 mm por lo menos de cualquier marca dejada por un ensayo anterior. Se expone la muestra a la llama durante 20 s. Se pone fin al periodo de exposición retirando cuidadosamente el quemador de la muestra. Se observa el avance de la combustión y se toma nota de cualquier signo de combustión lenta progresiva (véase el párrafo 10.1) o de ignición con llamas (véase el párrafo 10.2) de la muestra. Se llevan a cabo dos ensayos separados. Cuando las muestras tengan costuras se efectúa un ensayo con el quemador situado paralelamente a una costura y otro con el quemador situado en lo posible sobre una superficie lisa.

9 EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ENSAYO

9.1 Todas las observaciones relacionadas con el tiempo se expresan en minutos y segundos transcurridos desde el inicio del ensayo. Los resultados del ensayo incluyen:

- .1 el comportamiento de la muestra durante el periodo de ensayo indicado e inmediatamente después del mismo;
- .2 la llamas o cantidades perceptibles de humo, calor o incandescencia observadas durante el periodo de ensayo indicado e inmediatamente después del mismo; y
- .3 los daños que ha sufrido la muestra una vez terminado el ensayo, medidos en milímetros.

9.2 Se informará por separado acerca de los resultados obtenidos en cada ensayo.

10 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INFLAMABILIDAD**10.1 Combustión lenta progresiva**

A los efectos de este método de ensayo se considera que todos los tipos de comportamiento descritos a continuación en .1 a .5 *infra* constituyen un proceso de combustión lenta progresiva:

- .1 toda muestra que produzca humo, calor o incandescencia en cantidades perceptibles desde el exterior, una hora después de haber sido expuesta a la fuente de ignición;

- .2 toda muestra en la que se observe una combustión creciente, de modo que no resulte seguro continuar el ensayo, y que haya que apagar enérgicamente;
- .3 toda muestra que arda sin llama hasta quedar prácticamente consumida durante el ensayo;
- .4 toda muestra que arda sin llama hasta sus extremos, esto es, hasta cada lado, o en todo su espesor durante el ensayo. No obstante, todos los materiales cuyo espesor sea igual o inferior a 25 mm, como colchonetas, edredones y mantas, se dejarán arder sin llama en todo el espesor de la muestra; y
- .5 toda muestra en la que, en su último examen, haya indicios de combustión lenta, que no sea un descoloramiento, a más de 25 mm en cualquier dirección horizontal de la parte más cercana a la posición inicial del borde de la almohadilla de algodón y la llama directa de la fuente de ignición.

10.2 Ignición con llamas

10.2.1 Colchones

A los efectos de este método de ensayo se considera que todos los tipos de comportamiento descritos a continuación en .1 a .5 *infra* constituyen un caso de ignición con llamas:

- .1 la aparición de cualquier llama producida por una fuente de ignición de combustión lenta;
- .2 toda muestra que siga ardiendo con llamas más de 150 segundos después de haberse retirado la llama de ignición;
- .3 toda muestra en la que se observe una combustión creciente, de modo que no resulte seguro continuar el ensayo, y que haya que apagar enérgicamente;
- .4 toda muestra que se queme hasta consumirse más del 66 % en un plazo de 150 segundos después de haberse retirado la llama de ignición; y
- .5 toda muestra que se queme hasta sus extremos, esto es, hasta cada lado o en todo su espesor durante el ensayo.

10.2.2 Mantas, edredones, almohadas y colchonetas

A los efectos de este método de ensayo se considera que todos los tipos de comportamiento descritos a continuación en .1 a .5 *infra* constituyen un caso de ignición con llamas:

- .1 la aparición de cualquier llama producida por una fuente de ignición de combustión lenta;
- .2 toda muestra que siga ardiendo con llamas más de 150 segundos después de haberse retirado la llama de ignición;
- .3 toda muestra en la que se observe una combustión creciente, de modo que no resulte seguro continuar el ensayo, y que haya que apagar enérgicamente;
- .4 toda muestra que se queme hasta consumirse más del 66 % en un plazo de 150 segundos después de haberse retirado la llama de ignición; y
- .5 toda muestra que se queme hasta cualquiera de sus lados durante el ensayo.

10.3 Clasificación

El artículo de cama se clasificará como no inmediatamente inflamable si no experimenta ignición de combustión lenta progresiva ni ignición con llamas, como se especifica en los párrafos 10.1 y 10.2.

11 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 9 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor, si se conoce;
- .7 tipo de material, es decir, colchón, mantas, edredones, almohadas, colchonetas o fundas sueltas, etc.;
- .8 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .9 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;

10. descripción del producto sometido a ensayo que incluya, según proceda:
 - .1 género:
 - .1 material: materiales como lana, nailon, poliéster, etc., y sus proporciones;
 - .2 composición de la trama: sencilla, tejida, sarga;
 - .3 densidad (número/pulgada): el número de hilos por pulgada tanto en la urdimbre como en la trama;
 - .4 número del hilo;
 - .5 espesor del género en milímetros;
 - .6 masa: peso por unidad de superficie (g/mm^2);
 - .7 color y tono: si el producto tiene un motivo, se indicará el color representativo; y
 - .8 tratamiento pirorretardante;
 - .2 rellenos:
 - .1 material (nombre del fabricante e indicación del modelo);
 - .2 densidad: peso por unidad de volumen (kg/m^3) y, para productos cuyo espesor sea difícil de medir con exactitud, su densidad por unidad de superficie (g/m^2); y
 - .3 tratamiento pirorretardante, si lo hubo;
- .11 descripción de la muestra que incluya las dimensiones y la masa del género y sus rellenos, color y orientación;
- .12 fecha de llegada de la muestra;
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra, incluidos el tipo de procedimiento de limpieza y de intemperización aplicados e información sobre el detergente utilizado, si procede;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 resultados del ensayo, incluidos:
 - .1 dimensiones y masa del cigarrillo utilizado;
 - .2 velocidad de combustión lenta del cigarrillo utilizado;
 - .3 nivel de daños (quemado y/o carbonizado) de la muestra medido desde la fuente de ignición;
 - .4 aparición de combustión lenta progresiva; y
 - .5 ignición con llamas;
- .16 observaciones efectuadas durante el ensayo;
- .17 determinación de si los materiales sometidos a prueba cumplen los criterios de funcionamiento del párrafo 3 de la presente parte; y
- .18 la siguiente declaración:

"Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado."

PARTE 10 - ENSAYO DE MATERIALES PIORRESTRICTIVOS PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

1 APLICACIÓN

Cuando los materiales utilizados en las naves de gran velocidad tengan que ser pirorrestrictivos, cumplirán lo dispuesto en la presente parte.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO Y CRITERIOS RELATIVOS A LOS MATERIALES PIORRESTRICTIVOS

2.1 Generalidades

Los materiales de superficie de los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos, incluidas sus estructuras de soporte, del mobiliario y de otros componentes estructurales o interiores que deban ser materiales pirorrestrictivos en virtud de lo dispuesto en el Código NGV 1994 o en el Código NGV 2000, se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con el procedimiento de ensayo de exposición al fuego especificado en el apéndice 1 de la presente parte.

2.2 Definición de los materiales pirore restrictivos

Los *materiales pirore restrictivos* se definen en el Código NGV 2000.

2.3 Materiales de superficie de los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos, incluidas sus estructuras de soporte

2.3.1 Procedimiento de ensayo

Los materiales de superficie de los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos, incluidas sus estructuras de soporte, se someterán a ensayo con arreglo a la norma ISO 9705, según se indica en el apéndice 1 de la presente parte. Los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos se someterán a ensayo con arreglo a la configuración que tendrán en la práctica, incluidos todos los materiales de acabado de superficie.

2.3.2 Criterios

Los materiales de superficie de los revestimientos de mamparos, paredes y cielos rasos, incluidas sus estructuras de soporte, se homologan como "material pirore restrictivo" si durante el tiempo de ensayo de 20 minutos, de conformidad con el apéndice 1 de la presente parte, se satisfacen los seis criterios siguientes:

- .1 el promedio en el tiempo del régimen de desprendimiento de calor, excluido el régimen de desprendimiento de calor de la fuente de ignición, no excede de 100 kW;
- .2 el régimen de desprendimiento de calor máximo, excluido el régimen de desprendimiento de calor de la fuente de ignición, no excede de 500 kW como promedio en cualquier periodo de 30 segundos durante el ensayo;
- .3 el promedio en el tiempo del régimen de producción de humo no excede de 1,4 m²/s;
- .4 el valor máximo del régimen de producción de humo no excede de 8,3 m²/s como promedio en cualquier periodo de 60 segundos durante el ensayo;
- .5 la propagación de la llama por las paredes del recinto de ensayo no desciende a menos de 0,5 m del piso, salvo en la zona que se encuentre dentro de un radio de 1,2 m desde la esquina donde se halla la fuente de ignición; y
- .6 no cae ninguna partícula o residuo inflamado de la muestra al piso del recinto de ensayo a más de 1,2 m de distancia de la esquina donde se halla la fuente de ignición.

2.3.3 Otros usos de los materiales homologados como "materiales pirore restrictivos"

Los materiales homologados como "materiales pirore restrictivos" en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.3.2 y con arreglo al método de ensayo descrito en el párrafo 2.3.1 pueden ser utilizados para mobiliario y otros componentes si el material refleja adecuadamente la configuración del revestimiento de locales sometido a ensayo con arreglo a la utilización a la que se destine (es decir, espesor y acabado de superficie semejantes).

2.4 Materiales utilizados para el mobiliario y otros componentes

2.4.1 Procedimiento de ensayo

Los materiales utilizados para el mobiliario y otros componentes se someterán a ensayo con arreglo a lo estipulado en el apéndice 2 de la presente parte. (Esta disposición no incluye los textiles y películas colocados verticalmente, el tapizado o los artículos de cama, que se someterán a ensayo con arreglo a lo dispuesto en las partes 7 a 9, respectivamente, del presente anexo.)

2.4.2 Criterios

Los materiales utilizados para el mobiliario y otros componentes se homologan como "materiales pirore restrictivos" si se satisfacen los cuatro criterios siguientes:

- .1 el tiempo hasta la ignición (TIG) es superior a 20 s;
- .2 el valor máximo del promedio móvil del régimen de desprendimiento de calor por periodos de 30 segundos (HRR30, max) no es superior a 60 kW/m²;
- .3 el desprendimiento de calor total (THR) no es superior a 20 MJ/m²; y
- .4 el promedio en el tiempo del régimen de producción de humo (SPRavg) no es superior a 0,005 m²/s.

3 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo incluirá la información que se indica en el párrafo 9 del apéndice 1 o en el párrafo 12 del apéndice 2 y la designación del material de conformidad con los criterios de ensayo especificados en el párrafo 2 *supra*.

4 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ISO 9705, *Fire tests - Full-scale room test for surface products*;

ISO 5660-1, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate - Part 1: Heat release rate (can calorimeter method)*;

ISO 5660-2, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate - Part 2: Smoke production rate (dynamic measurement)*; y

ISO 14697, *Reaction to fire tests - Guidance on the choice of substrates for building and transport products*.

APÉNDICE 1

PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO - ENSAYO EN SALA A ESCALA NATURAL DE LOS MATERIALES DE SUPERFICIE DE LOS REVESTIMIENTOS DE MAMPAROS, PAREDES Y CIELOS RASOS, INCLUIDAS SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE, DE LAS NAVES DE GRAN VELOCIDAD

Documento de referencia: Norma ISO 9705, *Fire tests - Full-scale room test for surface products*.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 El presente procedimiento de ensayo describe un método que simula un incendio que se declara en una esquina de una sala pequeña, bien ventilada, y con una sola puerta abierta.

1.2 El método tiene por objeto evaluar cómo un producto de superficie contribuye al crecimiento del incendio utilizando una fuente de ignición específica.

1.3 El método es particularmente adecuado para los productos que por alguna razón no pueden someterse a ensayo a escala reducida en un laboratorio, por ejemplo, los materiales termoplásticos, el efecto de un sustrato aislante y las juntas o las superficies que presentan grandes irregularidades.

1.4 El método no está destinado a evaluar la piroresistencia de ningún producto.

1.5 Un ensayo realizado de conformidad con el método descrito en este apéndice proporciona información sobre las etapas iniciales de un incendio, desde la ignición hasta el incendio generalizado.

2 NORMAS DE REFERENCIA

Los documentos normativos que se enumeran a continuación contienen disposiciones que a su vez constituyen disposiciones de este párrafo.

ISO 9705, *Fire tests - Full-scale room test for surface products*; y

ISO 13943, *Fire safety Vocabulary*.

3 DEFINICIONES

A los efectos del presente apéndice, se aplicarán las definiciones que figuran en la norma ISO 13943, así como las siguientes:

3.1 *Conjunto*: ensamblaje de materiales o de materiales compuestos, por ejemplo, paneles tipo "sandwich".

Nota: Un conjunto puede incluir un colchón de aire intermedio.

3.2 *Materiales compuestos*: combinación de materiales generalmente reconocidos en la construcción de edificios como elementos diferenciados, por ejemplo, materiales revestidos o laminados.

3.3 *Superficie expuesta*: superficie del producto sujeta a las condiciones de calentamiento del ensayo.

3.4 *Material*: una sola sustancia básica o mezcla dispersa de manera uniforme, por ejemplo, metal, piedra, madera, hormigón, fibra mineral y polímeros.

3.5 *Producto*: material, material compuesto o conjunto del cual se requiere información.

3.6 *Muestra*: pieza representativa del producto que se va a someter a ensayo junto con cualquier sustrato o tratamiento.

Nota: La muestra puede incluir un colchón de aire intermedio.

3.7 *Producto de superficie*: cualquier parte de un edificio que constituye una superficie expuesta en las paredes internas y/o el cielo raso, tales como paneles, baldosas, placas, papel de pared o revestimientos aplicados con brocha o pistola.

4 PRINCIPIO

4.1 La probabilidad de que el fuego se propague a otros objetos de la sala, alejados de la fuente de ignición, se evalúa midiendo el flujo calorífico total incidente en un medidor del flujo calorífico situado en el centro del piso.

4.2 La probabilidad de que el fuego se propague a objetos situados fuera de la sala de origen se evalúa midiendo el régimen de desprendimiento de calor total del fuego.

4.3 La medición de la concentración de determinados gases tóxicos proporciona una indicación del riesgo tóxico.

4.4 El riesgo de visibilidad reducida se determina midiendo la opacidad del humo producido.

4.5 El crecimiento del incendio se documenta visualmente en soporte fotográfico y/o grabación de video.

Nota: Si se requiere información adicional, pueden efectuarse mediciones de la temperatura del gas en la sala y del flujo másico que entra y sale por la puerta.

5 APARATO DE ENSAYO

5.1 Generalidades

El aparato de ensayo, incluida la sala de ensayo, la fuente de ignición, los instrumentos de medición del flujo calorífico en la sala de ensayo, la campana y el conducto de extracción, los instrumentos del conducto de extracción, el sistema de muestreo y análisis de gases, el sistema de medición óptica del humo, el sistema de colocación de la muestra y cualquier otro equipo periférico necesario, así como la calibración del aparato de ensayo, se ajustarán a lo dispuesto en la norma ISO 9705.

5.2 Fuente de ignición

La fuente de ignición normal se ajusta a lo dispuesto en el anexo A de la norma ISO 9705, es decir, 100 kW de energía térmica útil durante 10 minutos y, a continuación, 300 kW de energía térmica útil durante otros 10 minutos. La duración total del ensayo será de 20 minutos.

5.3 Colocación de la muestra

La configuración normal de la muestra se ajusta a lo dispuesto en el anexo G de la norma ISO 9705, es decir, el producto se colocará en las paredes y el cielo raso de la sala de ensayo. El producto se someterá a ensayo con arreglo a las condiciones y el uso al que está destinado, incluidos todos los materiales de acabado y otros tratamientos de superficie.

6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ENSAYO

6.1 En la medida de lo posible, el producto que vaya a someterse a ensayo se colocará del mismo modo que en la práctica.

Nota: En la configuración normal de la muestra se cubren con el producto tres paredes y el cielo raso. En el anexo G de la norma ISO 9705 se indican otras configuraciones de las muestras.

6.2 En los casos en que el producto que vaya a someterse a ensayo venga en forma de placas, se utilizarán, en la medida de lo posible, placas que tengan las dimensiones normales de anchura, longitud y espesor.

6.3 El producto se fijará sobre un sustrato o directamente en el interior de la sala de ensayo de exposición al fuego. El medio de fijación (por ejemplo, clavos, adhesivo o un sistema de soporte) se ajustará, en la medida de lo posible, a la técnica utilizada para el producto. El medio de fijación se indicará claramente en el informe, particularmente si la técnica utilizada mejora el comportamiento de la muestra durante el ensayo.

6.4 En función de su uso en la práctica, los materiales delgados de superficie, los productos termoplásticos que se funden, las pinturas y los barnices se aplicarán a uno de los sustratos siguientes:

- .1 placa de silicato incombustible reforzada con fibra de una densidad en seco de $680 \pm 50 \text{ kg/m}^3$;
- .2 placa incombustible de una densidad en seco de $1\,650 \pm 150 \text{ kg/m}^3$;
- .3 aglomerado (plancha conglomerada) de una densidad de $680 \pm 50 \text{ kg/m}^3$ después de acondicionarlo en un entorno de $50 \pm 5 \%$ de humedad relativa a una temperatura de $23 \pm 2^\circ\text{C}$;
- .4 placa de yeso de una densidad de $725 \pm 50 \text{ kg/m}^3$ después de acondicionarla en un entorno de $50 \pm 5 \%$ de humedad relativa a una temperatura de $23 \pm 2^\circ\text{C}$; y
- .5 el sustrato real si sus propiedades térmicas difieren de manera significativa de las de los sustratos descritos en .1 a .4 (por ejemplo, acero y lana mineral).

Nota: El espesor apropiado para los sustratos descritos en .1 a .4 es de entre 9 y 13 mm.

6.5 Las pinturas y los barnices se aplicarán sobre uno de los sustratos indicados en 6.4 *supra* de conformidad con el régimen de aplicación especificado por el cliente.

6.6 Si no son higroscópicas, las muestras se acondicionarán para estabilizarlas en un entorno de $50 \pm 5 \%$ de humedad relativa a una temperatura de $23 \pm 2^\circ\text{C}$. Se considerará que se ha logrado la estabilización cuando una parte representativa de la muestra haya alcanzado una masa constante.

Nota 1: Para los productos de madera y los productos en los cuales puede producirse una vaporización de disolventes, puede requerirse que el acondicionamiento sea de cuatro semanas como mínimo.

Nota 2: Se considera que ha alcanzado una masa constante cuando dos pesadas sucesivas, llevadas a cabo en un intervalo de 24 horas, no difieren en más del 0,1 % de la masa de la muestra de ensayo, o de 0,1 g si este valor es superior.

7 ENSAYO

7.1 Condiciones iniciales

7.1.1 Desde el comienzo de la instalación de las muestras hasta el comienzo del ensayo, la temperatura en la sala donde se realice el ensayo de exposición al fuego y en la zona circundante será de $20 \pm 10^\circ \text{C}$.

Nota: El tiempo que medie desde que se retiren las muestras tras su acondicionamiento hasta el comienzo del ensayo será lo más breve posible.

7.1.2 La velocidad horizontal del viento medida a una distancia horizontal de 1 m del centro de la puerta no excederá de 0,5 m/s.

7.1.3 El quemador estará en contacto con una de las paredes que forma el rincón. La superficie de la abertura del quemador estará limpia.

Nota: Una manera de facilitar la determinación de la extensión de la propagación de la llama es dibujar, en el producto, un cuadrículado de 0,3 m x 0,3 m en las superficies adyacentes al rincón donde se encuentra el quemador.

7.1.4 El producto se fotografiará o filmará en video antes del ensayo.

7.2 Procedimiento

7.2.1 Pónganse en funcionamiento todos los dispositivos de grabación y de medición y registrense los datos durante un mínimo de dos minutos antes de encender el quemador.

7.2.2 Ajustese el quemador al nivel de potencia que se indica en el anexo A de la norma ISO 9705 en los 10 segundos posteriores al encendido. Ajustese constantemente la capacidad de extracción de modo que se aspiren todos los productos de la combustión.

7.2.3 El ensayo se fotografiará y/o grabará en video. En todas las fotos/filmaciones aparecerá la hora (con indicación de los segundos).

7.2.4 Registrense las observaciones siguientes, con la hora, durante el ensayo:

- .1 ignición del cielo raso;
- .2 propagación de las llamas en la superficie de las paredes y el cielo raso;
- .3 modificación de la potencia térmica procedente del quemador; y
- .4 llamas que salgan por la puerta.

7.2.5 Conclúyase el ensayo cuando se produzca el incendio generalizado o después de 20 minutos, según lo que tenga lugar antes.

Nota: Por razones de seguridad, es posible que sea necesario concluir el ensayo antes.

7.2.6 Tómese nota de la extensión del daño que ha sufrido el producto tras el ensayo.

7.2.7 Regístrese cualquier otro comportamiento inusual.

8 ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS RESULTADOS DEL ENSAYO

El análisis y cálculo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el anexo F de la norma ISO 9705 y los métodos siguientes:

- .1 los valores máximos del régimen de producción de humo al comienzo y al final del ensayo se calcularán del modo siguiente: al calcular el promedio, para los primeros 30 segundos del ensayo se utilizarán también los valores anteriores a la ignición de la fuente, es decir, un índice de producción de humo igual a 0. Para los últimos 30 segundos del ensayo se utilizará el valor obtenido a los 20 minutos, se asignará dicho valor a otros 30 segundos hasta llegar a 20 minutos y 30 segundos y se calculará el promedio;
- .2 el régimen de desprendimiento de calor máximo se calculará al comienzo y al final del ensayo utilizando los mismos principios que para obtener el promedio del régimen de producción de humo; y
- .3 los promedios en el tiempo del régimen de producción de humo y del régimen de desprendimiento de calor máximo se calcularán utilizando los valores reales medidos cuyo promedio no se haya obtenido tal como se describe anteriormente.

9 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 1 de la parte 10 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor, si se conoce;
- .7 tipo de material, a saber, material de superficie de los revestimientos de mamparos, paredes o cielos rasos y si incluye las estructuras de soporte, y, en tal caso, cómo las incluye;
- .8 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .9 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;
- 10 descripción del producto sometido a ensayo que incluya densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, junto con detalles de la fabricación del producto;
- .11 descripción de la muestra que incluya densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, orientaciones en el horno sometidas a ensayo y cara sometida a ensayo y su construcción;
- .12 fecha de llegada de la muestra;
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 resultados del ensayo (véase el anexo F de la norma ISO 9705):
 - .1 tiempo/flujo calorífico incidente en el medidor situado en el centro del piso;
 - .2 tiempo/flujo volumétrico en el conducto de extracción;
 - .3 tiempo/régimen de desprendimiento de calor y, si hay un quemador, tiempo/desprendimiento de calor del quemador;
 - .4 tiempo/producción de monóxido de carbono a la temperatura y la presión de referencia;
 - .5 tiempo/producción de dióxido de carbono a la temperatura y la presión de referencia;
 - .6 tiempo/producción de humo opaco a la temperatura real del flujo en el conducto;
 - .7 descripción de la evolución del incendio (fotografías); y
 - .8 resultados de la calibración conforme a lo dispuesto en el párrafo 10.2 de la norma ISO 9705;
- .16 clasificación del material; y
- .17 la declaración:

"Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado. "

10 OTRAS REFERENCIAS

También se tendrán en cuenta las siguientes secciones de la norma ISO 9705:

- .1 anexo A - *Recommended ignition sources*;
- .2 anexo B - *Alternative ignition sources*;
- .3 anexo C - *Instrumentation of test room*;
- .4 anexo D - *Design of exhaust system*;
- .5 anexo E - *Instrumentation in exhaust duct*;
- .6 anexo F - *Calculation*;
- .7 anexo G - *Specimen configurations*; y
- .8 anexo H - *Bibliography*

APÉNDICE 2

PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA DETERMINAR EL RÉGIMEN DE DESPRENDIMIENTO DE CALOR, PRODUCCIÓN DE HUMO Y PÉRDIDA DE MASA DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL MOBILIARIO Y OTROS COMPONENTES DE LAS NAVES DE GRAN VELOCIDAD

Documentos de referencia: norma ISO 5660-1, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate - Part 1: Heat release rate (cone calorimeter method)*, y norma ISO 5660-2, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate - Part 2: Smoke production rate (dynamic measurement)*.

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el presente párrafo se describe un método que permite evaluar el régimen de desprendimiento de calor de una muestra expuesta en un plano de orientación horizontal a niveles controlados de irradiancia con un encendedor externo. El régimen de desprendimiento de calor se determina midiendo el consumo de oxígeno a partir de la concentración de oxígeno y el régimen de flujo del producto de la combustión. En este ensayo también se mide el tiempo hasta la ignición (producción continua de llamas).

2 NORMAS DE REFERENCIA

Los documentos normativos que se enumeran a continuación contienen disposiciones que a su vez constituyen disposiciones del presente apéndice.

ISO 291, *Plastics - Standard atmospheres for conditioning and testing*;

ISO 554, *Standard atmospheres for conditioning and/or testing - Specifications*;

ISO 5660-1, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate - Part 1: Heat release rate (cone calorimeter method)*;

ISO 5660-2, *Reaction-to-fire tests - Heat release, smoke production and mass loss rate-Part 2: Smoke production rate (dynamic measurement)*; y

ISO 13943, *Fire safety - Vocabulary*.

ISO 14697, *Reaction to fire tests - Guidance on the choice of substrates for building and transport products*.

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos del presente apéndice, se aplicarán los términos y las definiciones proporcionados en la norma ISO 13943, así como los siguientes:

3.1 *Superficie esencialmente plana*: superficie que no se desvía en más de 1 mm del plano en el que se encuentra.

3.2 *Destellos*: existencia de llamas en la superficie o por encima de la superficie de la muestra durante intervalos inferiores a un segundo.

3.3 *Ignición*: comienzo de la producción continua de llamas según se define en el párrafo 3.10.

3.4 *Irradiancia (en un punto de una superficie)*: cociente entre el flujo radiante incidente en un elemento infinitesimal de la superficie que contiene el punto y la superficie de ese elemento.

Nota: El calentamiento por convección es insignificante cuando la muestra se encuentra en un plano de orientación horizontal. Por esta razón se utiliza el término "irradiancia" en lugar de "flujo calorífico" en esta parte de la norma ISO 5660, puesto que expresa mejor el modo esencialmente radiativo en que se produce la transferencia térmica.

3.5 *Material*: una sola sustancia básica o mezcla dispersa de manera uniforme, por ejemplo metal, piedra, madera, hormigón, fibra mineral y polímeros.

3.6 *Orientación*: plano en el que se encuentra la cara expuesta de la muestra durante el ensayo, con la cara vertical u horizontal hacia arriba.

3.7 *Principio del consumo de oxígeno*: relación proporcional entre la masa de oxígeno consumido durante la combustión y el calor desprendido.

3.8 *Producto*: material, material compuesto o conjunto del cual se requiere información.

3.9 *Muestra*: pieza representativa del producto que se va a someter a ensayo junto con cualquier sustrato o tratamiento.

Nota: En el caso de tipos determinados de productos, por ejemplo, productos que contienen un colchón de aire intermedio o juntas, tal vez no sea posible preparar muestras representativas de las condiciones del uso al que estén destinados (véase el párrafo 7).

3.10 *Producción continua de llamas*: presencia de llamas durante periodos de más de 10 segundos en la totalidad o parte de la superficie de la muestra.

3.11 *Producción intermitente de llamas*: presencia de llamas durante periodos de entre 1 y 10 segundos en la totalidad o parte de la superficie de la muestra.

4 SIMBOLOS

Véase el cuadro 1 de la norma ISO 5660-1.

5 PRINCIPIO

5.1 El presente método de ensayo se basa en la observación de que, en general, el calor neto de la combustión es proporcional a la cantidad de oxígeno necesaria para la combustión. La relación es de aproximadamente $13,1 \times 10^3$ kJ de calor desprendido por kilogramo de oxígeno consumido. Las muestras utilizadas en el ensayo se queman en las condiciones del aire ambiente mientras se someten a una irradiancia externa predeterminada que oscila entre 0 y 100 kW/m², y se miden las concentraciones de oxígeno y los caudales de los gases de escape.

5.2 Con este método de ensayo se puede evaluar la posible contribución del producto sometido a ensayo a la evolución del régimen de calor desprendido durante su intervención en el incendio. Estas propiedades se determinan utilizando pequeñas muestras representativas.

6 APARATO

6.1 El aparato de ensayo, incluidos un radiador eléctrico en forma de cono, el sistema de los gases de escape con los instrumentos de medición del flujo, el sistema de muestreo y análisis de gases, el portamuestras y otro equipo periférico necesario, así como la calibración del aparato de ensayo, se ajustarán a lo dispuesto en la norma ISO 5660-1.

6.2 El aparato de ensayo para medir el régimen de producción de humo se ajustará a lo dispuesto en la norma ISO 5660-2.

7 IDONEIDAD DE UN PRODUCTO PARA EL ENSAYO

7.1 Características de la superficie

7.1.1 Todo producto que tenga una de las propiedades siguientes puede someterse a ensayo:

- .1 una superficie expuesta esencialmente plana;
- .2 una irregularidad superficial distribuida uniformemente sobre la superficie expuesta, a condición de que:
 - .1 al menos el 50 % de la superficie de un área representativa de 100 mm de lado se encuentre a una profundidad de 10 mm respecto de un plano que pasa por los puntos más altos de la superficie expuesta, o
 - .2 en el caso de superficies que presenten grietas, fisuras u orificios cuya profundidad exceda de 10 mm, la anchura de las grietas, fisuras u orificios no excederá de 10 mm y la extensión total de dichas grietas, fisuras u orificios en la superficie no excederá del 30 % de un área representativa de 100 mm de lado de la superficie expuesta.

7.1.2 Cuando una superficie expuesta no cumpla las prescripciones de los párrafos 7.1.1.1 o 7.1.1.2, el producto se someterá a ensayo en una forma modificada que cumpla en la mayor medida posible las prescripciones del presente párrafo. En el informe sobre el ensayo se precisará que el producto se ha sometido a ensayo en forma modificada y se describirá claramente la modificación.

7.2 Productos asimétricos

Un producto sometido a este ensayo puede tener caras diferentes o presentar laminaciones de distintos materiales dispuestos en orden diferente respecto de las dos caras. Si existe la posibilidad de que, durante el uso, cualquiera de las dos caras pueda quedar expuesta en una sala, cavidad o espacio vacío, ambas caras se someterán a ensayo.

7.3 Materiales de tiempo de combustión breve

En el caso de muestras de tiempo de combustión breve (tres minutos o menos), se medirá el régimen de desprendimiento de calor a intervalos de dos segundos como máximo. Cuando el tiempo de combustión sea superior, los intervalos podrán ser de cinco segundos.

7.4 Muestras compuestas

En el ensayo podrán utilizarse muestras compuestas a condición de que se preparen del modo que se indica en el párrafo 8.3 y se expongan de una manera representativa de las condiciones del uso al que esté destinado el producto de que se trate.

7.5 Materiales inestables en cuanto a sus dimensiones

7.5.1 Las muestras que se hinchan o se deforman de tal modo que entran en contacto con la bujía de encendido antes de la ignición, o con la parte inferior del calentador de cono después de la ignición, se someterán a ensayo de manera que haya una separación de 60 mm entre la placa de asiento del calentador de cono y la superficie superior de la muestra. En este caso la calibración del calentador se realizará con el medidor del flujo calorífico situado a 60 mm por debajo de la placa de asiento del calentador de cono. Debe destacarse que el tiempo hasta la ignición medido con esta separación no es comparable con el tiempo medido con una separación de 25 mm.

7.5.2 Otros productos inestables en cuanto a sus dimensiones, por ejemplo, los productos que se comban o manguan durante los ensayos, se sujetarán de modo que no experimenten un movimiento excesivo. Esto se realizará con cuatro trozos de alambre del modo que se describe a continuación. Se utilizarán trozos de alambre de $1 \pm 0,1$ mm de diámetro y 350 mm de largo como mínimo. La muestra se preparará del modo común descrito en el párrafo 8. A continuación se atará un alambre alrededor del conjunto compuesto por el portamuestras y el marco de retención, de modo que quede paralelo a uno de los cuatro lados del conjunto y con una separación aproximada de 20 mm del mismo. Los extremos se enrollarán de manera que el alambre quede tirante contra el marco de retención. El alambre que sobre de la parte enrollada se cortará antes del ensayo. Los tres alambres restantes se atarán alrededor del conjunto compuesto por el portamuestras y el marco de retención de un modo similar, paralelo a los otros tres lados.

8 CONSTRUCCIÓN y PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS

8.1 Muestras

8.1.1 La muestra será representativa de las condiciones de uso al que esté destinado el material, incluidos todos los acabados de superficie.

8.1.2 En el caso de materiales aislantes combustibles que estén protegidos por planchas metálicas o sean identificables como elementos distintos, el aislamiento se someterá a ensayo sin la protección de la superficie.

8.1.3 En todos los ensayos se utilizará un marco achaflanado para las muestras. El nivel de irradiancia se fijará en 50 kW/m^2 para los tres ensayos. El ensayo se dará por terminado cuando hayan transcurrido 20 minutos desde el inicio de la exposición. Se recogerán datos durante otros dos minutos después de que se termine el ensayo, con objeto de garantizar que se dispone de datos de la duración total del ensayo después del desplazamiento temporal para tener en cuenta las demoras de algunos instrumentos.

8.1.4 Se someterán a ensayo tres muestras, al nivel de irradiancia seleccionado de 50 kW/m^2 y para cada superficie expuesta distinta.

8.1.5 Las muestras serán representativas de las condiciones de uso al que esté destinado el material, incluidos todos los acabados de superficie, y serán cuadradas, de 100 ± 2 mm de lado.

8.1.6 Los productos de espesor normal igual o inferior a 50 mm se someterán a ensayo con todo su espesor.

8.1.7 En el caso de productos de espesor normal superior a 50 mm, se obtendrán las muestras necesarias recortando la cara no expuesta hasta reducirla a un espesor de 50 mm.

8.1.8 Cuando se corten muestras de productos de superficie irregular, el punto más alto de la superficie se situará en el centro de la muestra.

8.1.9 Los conjuntos se someterán a ensayo tal como se especifica en 8.1.3 o en 8.1.4, según proceda. Sin embargo, cuando se utilicen materiales o materiales compuestos delgados para construir un conjunto, la naturaleza de cualquier estructura subyacente puede afectar considerablemente a las características de ignición y combustión de la superficie expuesta.

8.1.10 Se tendrá en cuenta la influencia de las capas subyacentes y se procurará que los resultados obtenidos en el ensayo realizado con cualquier conjunto se correspondan con su utilización en la práctica.

8.1.11 Cuando el producto sea un material o material compuesto que normalmente vaya fijo a un sustrato bien definido, se someterá a ensayo junto con ese sustrato utilizando la técnica de fijación recomendada, por ejemplo, unido con el adhesivo apropiado o fijado por medios mecánicos. En caso de no haber un sustrato único o bien definido, se seleccionará un sustrato apropiado para el ensayo con arreglo a la norma ISO 14697.

8.1.12 Los productos de espesor inferior a 6 mm se someterán a ensayo con un sustrato representativo de las condiciones de uso al que estén destinados, de modo que el espesor total de la muestra sea igual o superior a 6 mm.

8.2 Acondicionamiento de las muestras

8.2.1 Antes del ensayo, las muestras se acondicionarán hasta alcanzar una masa constante a una temperatura de $23 \pm 2^\circ\text{C}$ y una humedad relativa de $50 \pm 5\%$, con arreglo a la norma ISO 554.

8.2.2 Se considera que se ha alcanzado una masa constante cuando dos pesadas sucesivas, llevadas a cabo en un intervalo de 24 horas, no difieren en más del 0,1 % de la masa de la muestra de ensayo, o de 0,1 g si este valor es superior.

8.2.3 Los materiales como las poliamidas, que requieren un acondicionamiento de más de una semana para su estabilización, pueden someterse a ensayo después de acondicionarse con arreglo a la norma ISO 291. Este periodo no será inferior a una semana y se describirá en el informe sobre el ensayo.

8.3 Preparación

8.3.1 Envoltura de las muestras

8.3.1.1. La muestra acondicionada se envolverá en una sola hoja de papel de aluminio, de entre 0,025 y 0,04 mm de espesor, con la cara brillante hacia la muestra. El papel de aluminio se habrá cortado de modo que sea suficiente para cubrir el fondo y los lados de la muestra y que sobresalga 3 mm como mínimo de la superficie superior de la muestra. La muestra se colocará en el centro del papel de aluminio y se envolverán el fondo y los lados. El papel de aluminio que sobre por encima de la superficie superior se cortará, si es necesario, de modo que no se extienda por encima de la cara superior de la muestra. El papel de aluminio que sobre en las esquinas se doblará de modo que las envuelva y cubra ajustadamente la superficie superior de la muestra. Tras la envoltura, la muestra se colocará en el portamuestras y se cubrirá con un bastidor de retención. Tras finalizar el procedimiento ninguna parte del papel de aluminio será visible.

8.3.1.2 En el caso de muestras blandas podrá utilizarse una muestra simulada que tenga el mismo espesor que la muestra que vaya a someterse a ensayo con objeto de dar forma previamente al papel de aluminio.

8.3.2 Preparación de las muestras

Todas las muestras se someterán a ensayo con el marco de retención. Se tomarán las siguientes medidas a fin de preparar una muestra para el ensayo:

- .1 colóquese el marco de retención hacia abajo sobre una superficie plana;
- .2 insértese la muestra envuelta en papel de aluminio en el marco con la superficie expuesta hacia abajo;
- .3 colóquese encima capas de fibra refractaria (espesor nominal: 13 mm, densidad nominal: 65 kg/m^3) hasta que una capa entera como mínimo, y no más de dos capas, cubran el borde del marco;
- .4 colóquese el porta muestras en el marco, sobre la fibra refractaria, y presiónese hacia abajo; y
- .5 ajústese el marco de retención al portamuestras.

9 ENTORNO DE ENSAYO

El aparato se colocará en un entorno esencialmente libre de corrientes de aire, con una humedad relativa de entre el 20 % y el 80 % y una temperatura de entre 15°C y 30°C .

10 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

10.1 Precauciones generales

Advertencia: A fin de que se tomen las precauciones necesarias para proteger la salud, se advierte a todas las personas que participen en los ensayos de exposición al fuego que la exposición de las muestras de ensayo puede producir gases tóxicos o perjudiciales.

El procedimiento de ensayo conlleva el uso de temperaturas elevadas y procesos de combustión. Por consiguiente, existe el riesgo de que se produzcan quemaduras o la ignición de objetos extraños o prendas de vestir. La persona que realiza el ensayo utilizará guantes de protección para insertar y retirar las muestras de ensayo. No se tocarán ni el calentador de cono ni sus elementos mientras estén calientes, excepto con guantes de protección. Se tendrá cuidado de no tocar nunca el encendedor de chispa, el cual funciona a una tensión elevada (10 kV). Antes del ensayo, se comprobará que el sistema de extracción de gases del aparato funciona correctamente y que evacua en un sistema de extracción del edificio con la capacidad adecuada. No puede descartarse totalmente la posibilidad de que se produzca la expulsión violenta de material fundido caliente o de fragmentos afilados de algunos tipos de muestras cuando se expongan al calor, y, por tanto, es fundamental llevar gafas de protección.

10.2 Preparación inicial

10.2.1 Compruébense el separador de CO₂ y el separador final de humedad. Si es necesario, cámbiense los materiales absorbentes. Extráigase el agua que pueda haberse acumulado en la cámara de separación del dispositivo de absorción en frío. La temperatura normal de funcionamiento del dispositivo no superará los 4 °C.

Si durante la comprobación se abre cualquiera de los separadores o filtros del conducto del sistema de muestreo de gases, se comprobará que este sistema no presenta fugas (con la bomba de muestreo conectada), por ejemplo, introduciendo nitrógeno puro, al mismo caudal y presión que los gases de las muestras, utilizando una fuente de nitrógeno conectada lo más cerca posible del anillo de muestreo. El analizador de oxígeno indicará entonces 0.

10.2.2 Ajustese la distancia entre la placa de asiento del calentador de cono y la superficie superior de la muestra.

10.2.3 Enciéndanse el calentador de cono y el extractor. No se interrumpirá diariamente el suministro eléctrico de los analizadores de gas, la balanza y el transductor de presión.

10.2.4 Fijese el caudal de gases de escape a $0,024 \pm 0,002 \text{ m}^3/\text{s}$.

10.2.5 Efectúense los procedimientos de calibración prescritos en el párrafo 10.2 de la norma ISO 9705. Colóquese una barrera térmica sobre la balanza (por ejemplo, un portamuestras vacío con una manta de fibra refractaria o una pantalla contra la radiación enfriada por agua) durante el calentamiento y entre los ensayos a fin de evitar toda transferencia excesiva de calor a la balanza.

10.3 Procedimiento

10.3.1 Inicio de la compilación de datos

Compilación de los datos de referencia. El intervalo de exploración será de dos segundos.

10.3.2 Colóquese la pantalla contra la radiación. Retírese la barrera térmica que protege a la balanza. Colóquese el portamuestras y la muestra sobre la balanza, dispuestos con arreglo a lo estipulado en el párrafo 8.3. La pantalla contra la radiación tendrá una temperatura inferior a 100 °C inmediatamente antes de la inserción.

10.3.3 Introdúzcase la bujía de encendido y retírese la pantalla contra la radiación en el orden correcto según el tipo de pantalla utilizada, tal como se describe a continuación:

En el caso de pantallas de tipo a) (véase la norma ISO 5660-1), retírese la pantalla e iníciase el ensayo. Colóquese y actívese el encendedor en el intervalo de un segundo después de retirar la pantalla.

En el caso de pantallas de tipo b) (véase la norma ISO 5660-1), retírese la pantalla en el intervalo de 10 segundos después de la inserción e iníciase el ensayo. Colóquese y actívese el encendedor en el intervalo de un segundo después de retirar la pantalla.

10.3.4 Anótense las horas en que se observen destellos o la producción intermitente de llamas. Cuando tenga lugar la producción continua de llamas, anótense la hora, apáguese la chispa y retírese el encendedor. Si la llama se extingue después de apagar la chispa, insértese de nuevo el encendedor y enciéndase la chispa en un intervalo de cinco segundos, manteniéndola hasta que concluya totalmente el ensayo. Anótense estos pormenores en el informe sobre el ensayo (párrafo 12).

10.3.5 Se compilan todos los datos hasta que:

- .1 hayan transcurrido 22 minutos después de haber comenzado la producción continua de llamas (el intervalo de 22 minutos comprende un periodo de ensayo de 20 minutos y un periodo adicional posterior al ensayo de 2 minutos para compilar los datos que serán objeto de desplazamiento temporal);
- .2 hayan transcurrido 20 minutos y la muestra no se haya encendido;
- .3 el valor de XO₂ vuelva a ser el mismo que se dio antes del ensayo, con un margen de 100 partes por millón de la concentración de oxígeno durante 10 minutos; o
- .4 la masa de la muestra se reduzca a cero,

si esto último se produce antes, pero, en cualquier caso, la duración mínima del ensayo será de cinco minutos. Obsérvense y anótense los cambios físicos de la muestra, tales como derretimiento, hinchamiento y agrietamiento.

10.3.6 Retírense la muestra y el portamuestras y colóquese la barrera térmica sobre la balanza.

10.3.7 Se someterán a ensayo tres muestras y se informará de ello según se indica en el párrafo 12. Se compararán los valores medios de desprendimiento de calor obtenidos a los 18 segundos de las tres muestras. Si cualquiera de estos valores medios difiere en más del 10 % de la media aritmética de los tres valores obtenidos, se someterá a ensayo otro grupo de tres muestras. En tales casos, se consignará la media aritmética del conjunto de seis valores obtenidos.

Nota: Los datos del ensayo tendrán una validez limitada si la muestra se derrite hasta tal punto que rebosa del portamuestras, se produce un astillamiento explosivo o la muestra se hincha de manera excesiva y entra en contacto con el encendedor o la placa de asiento del calentador.

11 CÁLCULOS

11.1 El tiempo hasta la ignición, el régimen de desprendimiento de calor y el desprendimiento de calor total se medirán y calcularán de conformidad con lo dispuesto en las normas ISO 5660-1 e ISO 5660-2.

11.2 Los promedios en el tiempo del régimen de producción de humo y el régimen de desprendimiento de calor se calcularán utilizando los valores reales obtenidos que aún no se hayan promediado.

11.3 Los promedios móviles del régimen de desprendimiento de calor durante 30 segundos (HRR30) y de producción de humo durante 30 segundos (SPR30) se calcularán de modo que se obtenga el valor medio durante el intervalo comprendido entre los 15 segundos previos y los 15 segundos posteriores al momento en cuestión. En el caso de los primeros y los últimos 30 segundos se aplica lo siguiente:

- .1 al calcular el promedio, para los primeros 30 segundos del ensayo también se utilizarán los valores anteriores a la ignición de la fuente, es decir, un índice de producción de humo igual a 0; y
- .2 para los últimos 30 segundos del ensayo, se utilizará el valor obtenido a los 20 minutos, se asignará dicho valor a otros 30 segundos hasta llegar a 20 minutos y 30 segundos y se calculará el promedio.

11.4 El valor máximo del promedio móvil del régimen de producción de humo durante 30 segundos (SPR30max) y el valor máximo del promedio móvil del régimen de desprendimiento de calor durante 30 segundos (HRR30max) se obtienen calculando los valores máximos de SPR30 y HRR30, respectivamente.

12 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo deberá contener, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 2 de la parte 10 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio de ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y dirección del fabricante o proveedor, si se conoce;
- .7 tipo de material, es decir, componente del mobiliario, revestimientos o acabados de la superficie, etc.;
- .8 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .9 descripción del procedimiento de muestreo, si procede;
- .10 descripción del producto sometido a ensayo que incluya densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, junto con detalles de la fabricación del producto;
- .11 descripción de la muestra, incluidos aspectos tales como densidad y/o masa por unidad de superficie, espesor y dimensiones, color, número de capas y cantidad aplicada, orientaciones en el horno sometidas a ensayo y cara sometida a ensayo y su construcción;
- .12 fecha de llegada de la muestra;
- .13 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .14 fecha del ensayo;
- .15 condiciones del ensayo:
 - .1 constante de calibración del caudal a través del orificio (C) (véase la norma ISO 5660-1);
 - .2 nivel de irradiancia (50 kW/m^2) y caudal del sistema de extracción expresado en m^3/s ; y
 - .3 número de muestras repetidas sometidas a ensayo en las mismas condiciones (será un mínimo de tres, excepto en los ensayos preliminares);

- .16 resultados del ensayo:
 - .1 tiempo hasta la ignición de cada muestra, expresado en segundos;
 - .2 duración del ensayo de cada muestra, normalmente 20 minutos;
 - .3 para cada muestra, promedio móvil del régimen de desprendimiento de calor durante 30 segundos (HRR30), expresado en kW/m^2 , y promedio móvil del régimen de producción de humo durante 30 segundos (SPR30), expresado en m^2/s , representados en forma de curva y registrados durante todo el ensayo de cada muestra;
 - .4 para cada muestra, valor máximo del promedio móvil del régimen de desprendimiento de calor durante 30 segundos (HRR30max), expresado en kW/m^2 , y valor máximo del promedio móvil del régimen de producción de humo durante 30 segundos (SPR30max), expresado en m^2/s ;
 - .5 desprendimiento de calor total de cada muestra, expresado en kJ/m^2 ;
 - .6 observaciones adicionales, como la producción intermitente de llamas o los destellos; y
 - .7 dificultades experimentadas en el ensayo, si las hubo;
- .17 clasificación del material; y
- .18 la declaración:

"Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado."

13 OTRAS REFERENCIAS

A los efectos de este apéndice 2, también se tendrán en cuenta las siguientes secciones de la norma ISO 5660-1:

- .1 anexo A: *Commentary and guidance notes for operators*;
- .2 anexo B: *Resolution, precision and bias*;
- .3 anexo C: *Mass loss rate and effective heat of combustion*;
- .4 anexo D: *Testing in the vertical orientation*;
- .5 anexo E: *Calibration of the working heat flux meter*;
- .6 anexo F: *Calculation of heat release with additional gas analysis*;
- .7 anexo G: *Specimen configurations*; y
- .8 anexo H: *Bibliography*.

PARTE 11 - ENSAYO DE LAS DIVISIONES PIORRESISTENTES DE LAS NAVES DE GRAN VELOCIDAD

1 APLICACIÓN

Cuando los elementos de construcción que se utilicen en las naves de gran velocidad deban tener propiedades pirorresistentes, cumplirán lo dispuesto en la presente parte. Tales elementos de construcción comprenden mamparos, cubiertas, cielos rasos, revestimientos y puertas pirorresistentes.

2 PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO

Las divisiones pirorresistentes de las naves de gran velocidad se someterán a ensayo y se evaluarán de conformidad con el procedimiento de ensayo de exposición al fuego especificado en el apéndice de la presente parte.

3 PRESCRIPCIONES ADICIONALES

3.1 Los materiales utilizados en las divisiones pirorresistentes serán incombustibles o pirorrestrictivos, propiedades que se verificarán de conformidad con lo dispuesto en las partes 1 y 10 del presente anexo, respectivamente.

3.2 La parte 3 del presente anexo también es aplicable a determinados elementos de construcción, tales como ventanas, válvulas de mariposa contraincendios y manguitos de paso para tuberías y cables.

3.3 La parte 4 del presente anexo también es aplicable cuando, en caso de incendio, se requiera que funcione un sistema de control de las puertas contraincendios.

3.4 Si en las divisiones pirorresistentes se permite el uso de enchapados combustibles junto con sustratos incombustibles, se verificarán las características de débil propagación de la llama de tales enchapados, si así se requiere, de conformidad con lo dispuesto en la parte 5 del presente anexo.

APÉNDICE**PROCEDIMIENTO DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO PARA LAS DIVISIONES
PIRORRESISTENTES DE LAS NAVES DE GRAN VELOCIDAD****1 Generalidades**

1.1 De conformidad con las disposiciones del Código NGV 1994 o del Código NGV 2000, los elementos de construcción que se utilicen en las naves de gran velocidad tendrán propiedades pirorresistentes que sean satisfactorias a juicio de la Administración y serán aprobadas por ésta. En este contexto, "propiedad pirorresistente" es la capacidad de un elemento de construcción de aislar o proteger una zona de los efectos de un incendio en una zona contigua gracias a sus cualidades de separación durante el mismo. Tales elementos de construcción son mamparos, cubiertas, cielos rasos, revestimientos y puertas pirorresistentes.

1.1 Las divisiones pirorresistentes para riesgos moderados de incendio son "divisiones pirorresistentes de clase 30".

1.1.2 Las divisiones pirorresistentes para riesgos elevados de incendio son "divisiones pirorresistentes de clase 60".

1.2 Esta clasificación se expresará, por ejemplo, en la forma siguiente: "cubiertas pirorresistentes de clase 60 que soportan carga" y "mamparos pirorresistentes de clase 30 que no soportan carga"; es decir, se incluirá la orientación de la división y se indicará si la división en cuestión ha sido evaluada para determinar si soporta carga o no.

1.3 En general, los ensayos de divisiones pirorresistentes y la elaboración del informe se llevarán a cabo de conformidad con lo prescrito en la parte 3 del presente anexo. Las interpretaciones adicionales, adaptaciones y/o prescripciones complementarias que puedan ser necesarias se encuentran detalladas en la presente parte.

1.4 El ensayo durará como mínimo 30 minutos para las divisiones pirorresistentes de clase 30, y 60 minutos como mínimo para las divisiones pirorresistentes de clase 60, o un tiempo intermedio de protección contra incendios permitido conforme con lo dispuesto en el Código NGV 2000.

1.5 Durante el tiempo que corresponde a su clase (véase 1.4 *supra*) se satisfarán los criterios de comportamiento siguientes por lo que respecta al aislamiento y la integridad:

- .1 aislamiento: el aumento medio de temperatura de la cara no expuesta no será superior a 140°C, y el aumento de temperatura registrado por cualquiera de los termopares situados en la cara no expuesta no será superior a 180°C; y
- .2 integridad:
 - .1 no aparecerán llamas en la cara no expuesta;
 - .2 la almohadilla de algodón no entrará en ignición (es decir, llamas o incandescencia); y
 - .3 no será posible pasar las galgas de espesor por ninguna abertura de la muestra, tal como se indica en el párrafo 8.4.4 del apéndice 1 de la parte 3.

1.6 En el presente anexo, el ensayo de las divisiones pirorresistentes se describe en tres partes distintas, según se indica a continuación:

- .1 divisiones pirorresistentes que no soportan carga;
- .2 divisiones pirorresistentes que soportan carga y que tienen un núcleo estructural metálico, tal como se presupone en la parte 3 del presente anexo para divisiones de clase "A"; y
- .3 otras divisiones pirorresistentes que soportan carga.

2 DIVISIONES PIRORRESISTENTES QUE NO SOPORTAN CARGA

El método adoptado para el ensayo de divisiones pirorresistentes que no soportan carga se ajustará a las prescripciones para el ensayo de divisiones de clase "B" que figuran en la parte 3 del presente anexo, siempre que sea pertinente y apropiado.

3 DIVISIONES PIRORRESISTENTES QUE SOPORTAN CARGA Y QUE TIENEN UN NÚCLEO ESTRUCTURAL METÁLICO, TAL COMO SE PRESUPONE EN LA PARTE 3 DEL PRESENTE ANEXO PARA DIVISIONES DE CLASE "A"

3.1 El método adoptado para el ensayo de divisiones pirorresistentes que soportan carga y que tienen un núcleo estructural metálico (de acero o aluminio) se ajustará a las prescripciones para el ensayo de divisiones de clase "A" que figuran en la parte 3 del presente anexo, siempre que sea pertinente y apropiado.

3.2 Si el núcleo estructural es de aluminio, su temperatura media no subirá en ningún momento más de 200°C por encima de su temperatura inicial durante el tiempo que corresponde a su clase (véase 1.4 *supra*).

4 DIVISIONES PIORRESISTENTES QUE SOPORTAN CARGA

4.1 El método adoptado para el ensayo de otras divisiones piordesistentes que soportan carga se ajustará a las prescripciones para el ensayo de divisiones de clase "B" que figuran en la parte 3 del presente anexo, siempre que sea pertinente y apropiado.

4.2 Además, dichas divisiones se someterán a ensayo con la carga estática prescrita y mantendrán su capacidad de soporte de carga durante el tiempo que corresponde a su clase (véase 1.4 *supra*)

4.3 Naturaleza de las muestras de ensayo

4.3.1 La construcción, el montaje y el refuerzo de la muestra de ensayo serán semejantes a los utilizados en la práctica.

4.3.2 En las divisiones verticales (mamparos), las dimensiones mínimas totales de la parte expuesta de la muestra de ensayo serán las siguientes: 2 440 mm de anchura y 2 500 mm de altura, o su altura total cuando ésta sea inferior a 2 500 mm.

4.3.3 En las divisiones horizontales (cubiertas), las dimensiones mínimas totales de la parte expuesta de la muestra de ensayo serán las siguientes: 2 440 mm de anchura y 3 040 mm de longitud (extensión), o su longitud total cuando ésta sea inferior a 3 040 mm.

4.4 Montaje de la muestra de ensayo

4.4.1 Las muestras verticales de ensayo estarán soportadas solamente en su parte superior e inferior, y no tendrán soporte alguno a lo largo de sus bordes verticales.

4.4.2 Las muestras horizontales de ensayo estarán soportadas solamente en sus dos extremos, y no tendrán soporte alguno a lo largo de los bordes paralelos a la longitud.

4.5 Carga estática

4.5.1 Los siguientes niveles de carga se aplicarán uniformemente, en la medida de lo posible, a lo largo del borde superior de la muestra vertical o sobre la superficie de la muestra horizontal:

- .1 mamparos: 7,0 kN/m de la anchura; y
- .2 cubiertas: 3,5 kN/m² de la superficie.

La carga se puede aplicar por medios hidráulicos, mecánicos o utilizando pesos.

4.5.2 El equipo de carga podrá simular las condiciones de carga que resulten apropiadas para el elemento de construcción sometido a ensayo y podrá asimismo mantener la carga de ensayo a un valor constante (con un margen de $\pm 5\%$ del valor requerido) sin modificar su distribución durante el periodo que corresponde a la capacidad de soporte de carga. Dicho equipo no afectará considerablemente la termotransferencia a través de la muestra ni impedirá el uso de almohadillas aislantes de los termopares ni interferirá con la medición de la temperatura y/o deformación superficiales, y permitirá la observación general de la cara no expuesta.

4.5.3 Para las cubiertas, la superficie total de los puntos de contacto entre el equipo de carga y la superficie de la muestra de ensayo no será superior al 10 % de la superficie total de una muestra de ensayo horizontal. El equipo será capaz de detectar la deformación máxima y la tasa de deformación de la muestra de ensayo. Para los mamparos, el equipo de carga debe producir una carga aplicada uniformemente a la anchura total del mamparo.

4.5.4 Si el conjunto sometido a ensayo incluye elementos que soportan carga, como vigas, dichos elementos estarán expuestos al horno por todos sus lados, con la excepción del lado que esté en contacto con la muestra, y no estarán colocados a menos de 200 mm de las paredes del horno.

4.5.5 En la práctica, es posible que sea difícil generar una carga uniforme, especialmente en las cubiertas. Cuando se determine una distribución de carga que sea representativa de las condiciones normales que se indican en 4.4.2 y 4.5.1, el laboratorio examinará los grados de libertad, la fuerza cortante máxima y el momento flector.

4.5.6 Podrán utilizarse métodos de montaje y condiciones de carga diferentes de los indicados en 4.4.2 y 4.5.1. En ese caso, las condiciones de ensayo y la distribución de la carga deberán ser aceptables a juicio de la Administración.

4.5.7 El informe sobre el ensayo incluirá la aportación de justificaciones de las aproximaciones efectuadas para lograr una carga y montaje uniformes. El informe incluirá una descripción de la distribución de la carga en función de la fuerza, la superficie de contacto y la posición de dichos contactos.

4.5.8 La carga de ensayo se aplicará, como mínimo, 15 minutos antes del comienzo del periodo de calentamiento.

4.6 Deformación

4.6.1 Para medir las deformaciones se empleará equipo que utilice técnicas mecánicas, ópticas o eléctricas. Los instrumentos para medir la flexión de la muestra de ensayo se colocarán de manera que permitan obtener datos sobre la cuantía y la tasa de flexión durante el ensayo de exposición al fuego.

4.6.2 La información sobre la deformación se registrará con una precisión de ± 2 mm durante el periodo de ensayo.

4.6.3 Por lo que respecta a los mamparos, se medirán la contracción axial y la flexión horizontal.

4.6.4 Por lo que respecta a las cubiertas, se medirá la flexión vertical.

4.7 Criterios de comportamiento relativos a la capacidad de soporte de carga

Se considerará que la muestra de ensayo ha fallado cuando no pueda seguir soportando la carga de ensayo. El soporte de la carga de ensayo se determina evaluando el grado y la tasa de flexión. Dado que pueden producirse flexiones relativamente rápidas hasta alcanzarse las condiciones de estabilidad, los criterios de la tasa de flexión para cubiertas no se aplican hasta que se haya excedido una flexión de L/30. A los efectos de la presente parte, se aplicarán los criterios siguientes:

.1 mamparos:

.1 contracción axial límite de $h/100$ mm; y

.2 tasa límite de contracción axial de $3 h/1\,000$ mm/min,

donde:

h = es la altura inicial (en milímetros); y

.2 cubiertas:

.1 flexión límite de $(L)/400$ mm; y

.2 tasa límite de flexión de $(L)/9\,000$ mm/min,

donde:

L = es la distancia entre apoyos de la muestra (en milímetros); y

d = es la distancia desde la fibra extrema de la zona de compresión de proyecto hasta la fibra extrema de la zona de tensión de proyecto de la sección estructural (en milímetros).

5 INFORME SOBRE EL ENSAYO

El informe sobre el ensayo contendrá, como mínimo, la siguiente información. Se hará una distinción clara entre los datos aportados por el patrocinador y los datos obtenidos con el ensayo:

- .1 una referencia que indique que el ensayo se realizó de conformidad con lo dispuesto en la parte 11 del Código PEF 2010 (véase también .2 *infra*);
- .2 toda desviación del método de ensayo;
- .3 nombre y dirección del laboratorio que realiza el ensayo;
- .4 fecha y número de identificación del informe;
- .5 nombre y dirección del patrocinador;
- .6 nombre y/o identificación del producto sometido a ensayo;
- .7 nombre del fabricante de la muestra de ensayo y de los productos o componentes utilizados en su construcción;
- .8 tipo de producto, por ejemplo, mamparo, cielo raso, puerta, ventana, manguito de paso para conductos, etc.;
- .9 clasificación del ensayo conforme al párrafo 1.6;
- .10 detalles de la construcción de la muestra de ensayo, incluidos la descripción, dibujos y principales detalles de los componentes. Se facilitarán todos los detalles indicados en el párrafo 2. La descripción y los dibujos que se incluyan en el informe sobre el ensayo estarán basados, en la medida de lo posible, en información obtenida mediante una inspección de la muestra de ensayo. Cuando en el informe no se incluyan dibujos completos y detallados, el laboratorio refrendará el dibujo o los dibujos de la muestra que facilite la persona que solicite el ensayo y conservará como mínimo una copia del dibujo o dibujos refrendados; en este caso, en el informe se hará referencia al dibujo o los dibujos del solicitante, y se hará una declaración en la que se indique el método seguido para el refrendo de los mismos;

- .11 todas las propiedades de los materiales utilizados que afecten a la pirorresistencia de la muestra de ensayo, junto con las mediciones del espesor, la densidad y, cuando corresponda, el contenido de humedad y/o orgánico del material o de los materiales aislantes, efectuadas por el laboratorio de ensayo;
- .12 método de aplicación de la carga y cantidad aplicada, si procede;
- .13 fecha de llegada de la muestra de ensayo;
- .14 pormenores del acondicionamiento de la muestra;
- .15 fecha del ensayo;
- .16 resultados del ensayo:
 - .1 información sobre el emplazamiento de todos los termopares colocados en la muestra, junto con los datos tabulados obtenidos de cada termopar durante el ensayo. También se puede incluir una representación gráfica de los datos obtenidos. Se incluirá un dibujo que muestre claramente el emplazamiento de los diferentes termopares y los identifique en relación con los datos relativos a la temperatura/tiempo;
 - .2 cuando proceda, los aumentos medio y máximo de temperatura y el aumento medio de la temperatura del núcleo que se hayan registrado al finalizar el periodo correspondiente a los criterios de comportamiento del aislamiento aplicables a la clasificación pertinente o, si se da por terminado el ensayo por haberse excedido dichos criterios de aislamiento, las horas en que se excedieron las temperaturas límite; y
 - .3 la deformación máxima de la muestra. En el caso de puertas, la deformación máxima registrada en el centro de la puerta de muestra y el desplazamiento máximo de cada esquina de la hoja de la puerta en relación con el marco;
- .17 la clasificación obtenida por la muestra de ensayo se indicará en la forma de, por ejemplo, "mamparo de divisiones pirorresistentes de clase A-60 que soportan carga", es decir, incluyendo las condiciones de orientación de la división. En el informe sobre el ensayo se presentarán los resultados del modo siguiente, incluyendo las disposiciones sobre incombustibilidad, bajo el encabezamiento "Clasificación": "Un mamparo construido según se indica en el presente informe podrá considerarse un "mamparo de divisiones pirorresistentes de clase A-60 que soportan carga" de conformidad con lo dispuesto en la parte 11 del anexo 1 del Código PEF 2010.";
- .18 el nombre del representante de la Administración presente durante el ensayo. Si la Administración exige la notificación previa del ensayo y ningún representante lo presenció, el informe incluirá una nota en este sentido que indique lo siguiente:

"Se notificó a... (nombre de la Administración) ... el propósito de llevar a cabo el ensayo que se indica en el presente informe, pero no consideró necesario enviar un representante para presenciarlo."; y
- .19 la siguiente declaración:

"Los resultados del ensayo se refieren al comportamiento de las muestras de un producto en las condiciones concretas en que se someten a ensayo y no se pretende que constituyan el único criterio para evaluar el riesgo de incendio que pueda entrañar el producto al ser utilizado."

ANEXO 2

PRODUCTOS QUE SE PUEDEN INSTALAR SIN SER OBJETO DE ENSAYO Y/O APROBACIÓN

GENERALIDADES

En general, se considera que los productos y grupos de productos enumerados en el presente apéndice tienen las características de seguridad contra incendios indicadas a continuación, y que se pueden instalar sin necesidad de superar los ensayos ni obtener la aprobación requeridos en virtud de los procedimientos específicos de ensayo de exposición al fuego del presente Código por lo que respecta a las características específicas de seguridad del producto.

Los siguientes párrafos tienen el mismo número que las partes correspondientes del anexo 1 en que figuran las respectivas prescripciones de ensayo.

1 MATERIALES INCOMBUSTIBLES

En general, se considera que los productos fabricados únicamente con vidrio, cemento, materiales cerámicos, piedra natural, unidades de mampostería y metales comunes o aleaciones son incombustibles y pueden instalarse sin ser objeto de ensayo y aprobación.

2 MATERIALES QUE NO DESPRENDEN CANTIDADES EXCESIVAS DE HUMO NI PRODUCTOS TÓXICOS EN CASO DE INCENDIO

2.1 En general, se considera que los materiales incombustibles cumplen lo dispuesto en la parte 2 del anexo 1 sin que sea necesario efectuar ensayos adicionales.

2.2 En general, se considera que los materiales de superficie y los revestimientos primarios de cubierta en los que el desprendimiento total de calor (Q_t) no sea superior a 0,2 MJ y el régimen máximo de desprendimiento de calor (Q_p) no sea superior a 1 kW (ambos valores determinados de conformidad con la parte 5 del anexo 1) cumplen lo dispuesto en la parte 2 del anexo 1 sin que sea necesario efectuar ensayos adicionales.

2.3 Los materiales que satisfacen lo dispuesto en 2.2 *supra* están exentos de la necesidad de someterse a los ensayos de la norma ISO 1716. Se espera de ellos que satisfagan una prescripción relativa a un valor calorífico bruto máximo (por ejemplo, 45 MJ/m²) sin necesidad de efectuar ensayos adicionales.

2.4 En las naves de gran velocidad se considerará que los materiales pirorrestrictivos cumplen lo dispuesto en la parte 2 del anexo 1 sin que sea necesario efectuar ensayos adicionales.

3 DIVISIONES DE CLASES "A", "B" y "F"

3.1 Los siguientes productos podrán instalarse sin necesidad de ensayo o aprobación:

Clasificación	Descripción del producto
Mamparo de clase "A-0"	Mamparo de acero cuyas dimensiones no son inferiores a las dimensiones mínimas que figuran a continuación: - espesor de las planchas: 4 mm - refuerzos de 60 x 60 x 5 mm espaciados a intervalos de 600 mm o una estructura equivalente.

3.2 No obstante lo dispuesto en 3.1 *supra*, si se requiere que los materiales utilizados en divisiones de clases "A", "B" y "F" tengan otras características específicas (por ejemplo, incombustibilidad, débil propagación de la llama, etc.), cumplirán lo dispuesto en las partes correspondientes del anexo 1 del presente Código.

4 SISTEMAS DE CONTROL DE LAS PUERTAS CONTRA INCENDIOS

(sin anotaciones)

5 SUPERFICIES CON CARACTERÍSTICAS DE DÉBIL PROPAGACIÓN DE LA LLAMA

5.1 Se considera que los materiales incombustibles cumplen lo dispuesto en la parte 5 del anexo 1. Sin embargo, se prestará la debida atención al método de aplicación y fijación (por ejemplo, cola).

5.2 Se considera que los revestimientos primarios de cubierta clasificados como no fácilmente inflamables de conformidad con lo dispuesto en la parte 5 del anexo 1 cumplen lo dispuesto en relación con los revestimientos del piso.

5.3 En las naves de gran velocidad se considerará que las superficies y los materiales clasificados como materiales pirorrestrictivos cumplen lo dispuesto en la parte 5 del anexo 1 sin que sea necesario efectuar un ensayo adicional.

6 TEXTILES y PELÍCULAS COLOCADOS VERTICALMENTE

(sin anotaciones)

7 MOBILIARIO TAPIZADO

(sin anotaciones)

8 ARTÍCULOS DE CAMA

(sin anotaciones)

9 MATERIALES PIORRESTRICTIVOS PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

(sin anotaciones)

10 DIVISIONES PIORRESISTENTES DE LAS NAVES DE GRAN VELOCIDAD

(sin anotaciones)

Viernes 29 de

[illegible]

Método de ensayo (Código PEF)														
Muestra (productos)	Parte 1 Incombustibilidad	Parte 2 Producción de humo y toxicidad	Parte 3 Divisiones de clases "A", "B" y "F"	Parte 4 Sistema de puertas	Parte 5 Inflamabilidad de las superficies	Parte 7 – Textiles y películas colocados verticalmente	Parte 8 – Mobiliario tapizado	Parte 9 – Artículos de cama	Parte 10 – ISO 9705 (MSC.40(64) y MSC.90(71))	Parte 10 – ISO 5660 (MSC.40(64) y MSC.90(71))	Parte 11 – A.754(18) (para el Código NVG 2000)	ISO 1716 – Potencial calorífico	Observaciones o notas	Regla aplicable del capítulo II-2 del Convenio SOLAS y del Código NGV
Superficies de los revestimiento de mamparos y cielo rasos		X			X								4	5.3.2.4.1.1
Rastreles	X												2	5.3.1.2.1
Pantallas supresoras de corriente de aire	X												2	5.3.1.2.1,8.4
Pinturas, barnices y otros acabados de superficies interiores expuestas		X			X									6.2
Revestimientos del piso		X			X3									5.3.2.4.1
Conductos de ventilación combustibles					X									9.7.1.1.1 Los conductos transportan gases
Materiales de aislamiento para sistemas de producción de frío					X									5.3.1.1 Deben definirse los criterios
Acabados de anticondensación					X									5.3.1.1
Revestimientos primarios de cubierta		X			X									4.4.4.6.3
Cortinas – textiles colocados verticalmente						X								3.40.3, 9.2.2.3.2.2 6) Pueden tenerse en cuenta los criterios de toxicidad y opacidad
Mobiliario tapizado							X							3.40.6, 5.3.3 9.2.2.3.2.2 6)

1. Podrán utilizarse adhesivos que tengan características de débil propagación de la llama.
2. Salvo en los espacios de carga, pañoles de equipaje y compartimientos refrigerados de los espacios de servicio.
3. Sólo en los pasillos y troncos de escalera.
4. En los espacios de alojamiento o de servicio (excepto saunas) y puertas de control.
- * En caso de valor calorífico bruto máximo, se prescribe menos de 45 MJ/m².

Cuadro 2 – Materiales de protección contra incendios y métodos de ensayos prescritos para su aprobación para buques de carga sujetos al método IC

Método de ensayo (Código PEF)								
Muestra (productos)	Parte 1 Incombustibilidad	Parte 2 Producción de humo y toxicidad	Parte 3 Divisiones de clases "A", "B" y "F"	Parte 4 Sistema de puertas	Parte 5 Inflamabilidad de las superficies	ISO 1716 – Potencial calorífico	Observaciones o notas	Regla aplicable del capítulo II-2 del Convenio SOLAS y del Código NGV
Materiales incombustibles	X							5.3.1.2.2
Mamparos de clase "A"	X		X					3.2.3, 9.2.3
Mamparos de clase "B"	X		X					3.4.1, 9.2.3
Mamparos de clase "C"	X						1	3.10, 9.2.3
Cubiertas de clase "A"	X		X					3.2.3, 9.2.3
Cubiertas de clase "B"	X		X					3.4.1, 9.2.3
Revestimientos de clase "B"	X		X					3.4.1, 9.2.3
Cielos rasos de clase "B"	X		X					3.4.1, 9.2.3
Cielos rasos continuos de clase "B"	X		X					3.4.1, 9.2.3.3
Puertas contraincendios de clase "A"	X		X					3.2.3, 9.4.2.1
Puertas contraincendios de clase "B"	X		X					3.4.1, 9.4.2.1
Ventanas de clase "A"	X		X					3.2.3, 4.5.2.3
Materiales de aislamiento térmico y acústico	X							5.3.1.1
Válvulas de mariposa contraincendios			X					9.7.1.2.1
Manguitos de paso para cables			X					9.3.1
Manguitos de paso para tuberías			X					9.3.1
Conductos de ventilación	X		X					9.7.1.1
Adhesivos (mamparo, cubierta, puerta y otras divisiones)					X			5.3.1.1

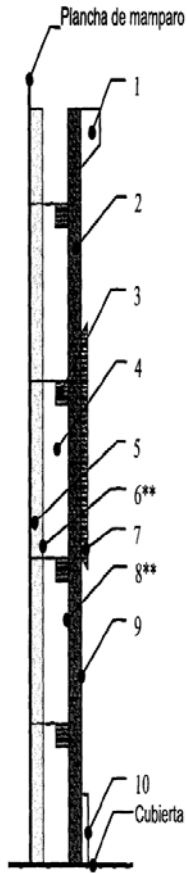
ANEXO 4

INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS 5.3 Y 6.2 DEL CAPITULO II-2

DEL CONVENIO SOLAS (MSC/Circ. 1120)

Cuadro 1 – Materiales utilizados en los buques de pasaje para los mamparos de los espacios de alojamiento definidos en la regla II-2/3.1 del Convenio SOLAS y prescripciones aplicables a los mismos (reglas 5.3 y 6.2)

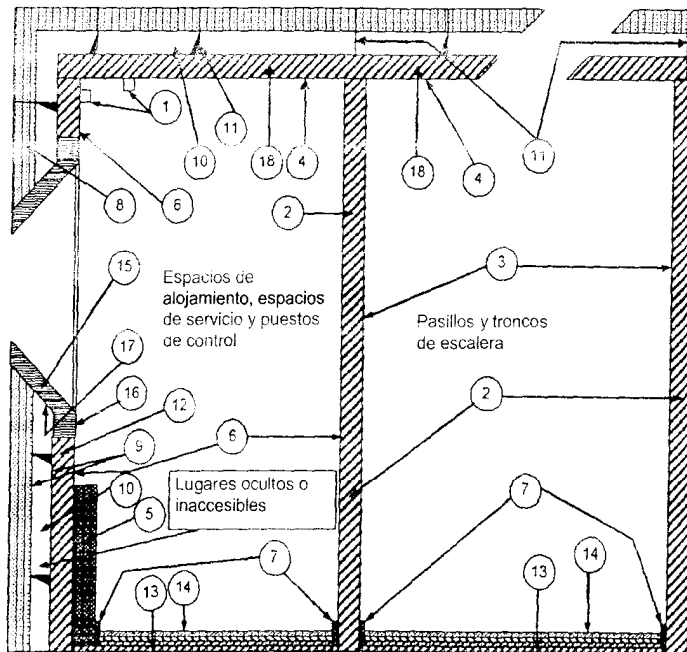
Componentes de un mamparo	Materiales utilizados en los mamparos de los espacios de alojamiento definidos en la regla II-2/3.1				
	Prescripciones del capítulo II-2 del Convenio SOLAS para los componentes				
	Materiales incombustibles (5.3.1.1) (5.3.1.2.1)	Valor calorífico (5.3.2.2)	Volumen equivalente (5.3.2.3)	Débil propagación de la llama (5.3.2.4)*	Producción de humo y sustancias tóxicas (6.2)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
1 moldura	X				
2 panel de la pared (revestimiento)	X				
3 rastreles y soportes	X				
4 pantallas supresoras de corrientes de aire	X				
5 aislamiento	X				
6 superficie de aislamiento**				X (5.3.2.4.1.2)	
7 decoración			X		
8 superficie pintada** o tapizada o enchapada**		- X		X (5.3.2.4.1.2) X (5.3.2.4.1.2)	
9 superficie pintada o tapizada o enchapada		- X	X X	X (5.3.2.4.1.1) X (5.3.2.4.1.1)	X X
10 zócalo			X		

**Notas:**

* Las superficies expuestas de pasillos y troncos de escalera a que hace referencia la regla II-2/5.3.2.4.1.1 incluyen los revestimientos del piso.

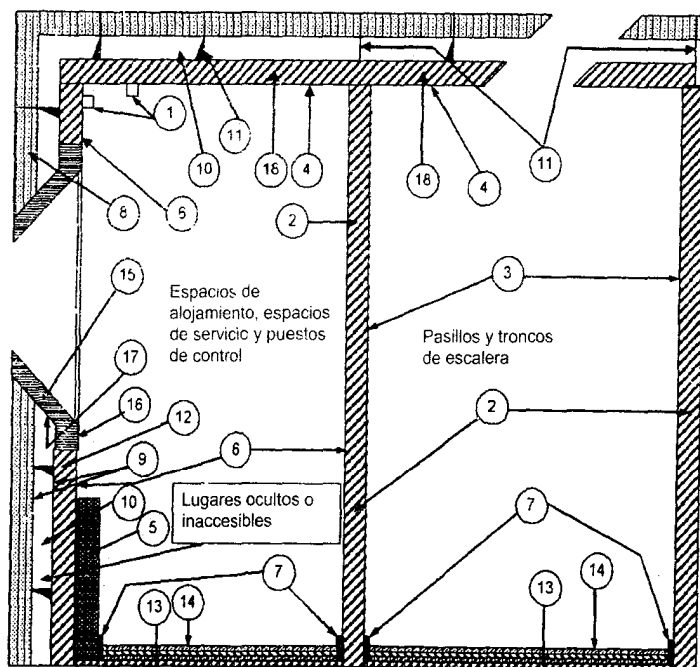
** Cuando el panel de la pared forme parte integral del aislamiento contraincendios de conformidad con la regla II-2/9.2.2.3.3, sus componentes serán de un material incombustible.

Cuadro 2 – Reglas 5.3 y 6.2 – Materiales utilizados en los espacios de alojamiento de los buques de carga (método IC), tal como se definen en la regla II-2/3.1



		Prescripciones para los componentes						
		A Materiales incombustibles (regla 5.3.1.2.2)	B Materiales incombustibles (regla 5.3.1.1)	C Débil propagación de la llama (regla 5.3.2.4)	D Volumen equivalente (regla 5.3.2)	E Valor calorífico (regla 5.3.2)	F Producción de humo (regla 6)	G No fácilmente inflamables (reglas 4.4.4 y 6)
1	Moldura				X ³⁾			
2	Panel	X						
3	Superficies pintadas o enchapadas o tapizadas o de láminas de aluminio			X	X	X	X ¹⁾	
4	Superficies pintadas o enchapadas o tapizadas o de láminas de aluminio			X	X ²⁾	X	X ¹⁾	
5	Panel decorativo				X ³⁾			
6	Superficies pintadas o enchapadas o tapizadas o de láminas de aluminio				X ²⁾	X ²⁾	X ²⁾	
7	Zócalo				X ³⁾			
8	Aislamiento		X ¹⁾					
9	Superficies y pinturas en lugares ocultos o inaccesibles			X				
10	Pantallas supresoras de corrientes de aire	X ¹⁾						
11	Rastreles y soportes	X ¹⁾		X				
12	Revestimiento de pared	X ⁴⁾						
13	Primera capa del revestimiento primario de cubierta						X	X
14	Acabados de pisos			X ⁶⁾			X	
15	Caja de la ventana	X ¹⁾						
16	Superficie de la caja de la ventana			X ²⁾	X ¹⁾	X ¹⁾	X	
17	Superficie de la caja de la ventana en lugares ocultos o inaccesibles			X				
18	Panel del cielo raso	X ⁴⁾						
1) Las harreras anticorrosión utilizadas en las tuberías de los sistemas de producción de frío (véase UI SC102) podrán ser de materiales combustibles siempre que sus superficies tengan características de débil propagación de la llama (regla 5.3.1.1)								
2) Cuando el material esté en mamparos, cielos rasos y revestimientos incombustibles utilizados en los espacios de alojamiento y de servicio (regla 5.3.2.2)								
3) Se aplicará a los espacios de alojamiento y de servicio limitados por mamparos, cielos rasos y revestimientos incombustibles (regla 5.3.2.3)								
4) Solo en pasillos y troncos de escalera que conduzcan a espacios de alojamiento y de servicio y puestos de control (regla 5.3.1.2.2)								
5) Aplicable a pinturas, barnices y otros acabados (regla 6.2)								
6) Solo en pasillos y troncos de escalera								

Cuadro 3 – Reglas 5.3 y 6.2 – Materiales utilizados en los espacios de alojamiento de los buques de carga (método IIC- IIIC), tal como se definen en la regla II-2/3.1



Prescripciones para los componentes						
	A Materiales incombustibles (regla 5.3.1.2.2)	B Materiales incombustibles (regla 5.3.1.1)	C Débil propagación de la llama (regla 5.3.2.4)	D Volumen equivalente (regla 5.3.2)	E Valor calorífico (regla 5.3.2)	F Producción de humo (regla 6)
						G No fácilmente inflamables (reglas 4.4.4 y 6)
1				X		
2	X					
3			X	X	X	X ¹⁾
4			X	X	X	X ¹⁾
5				X		
6				X	X	X ²⁾
7				X		
8		X ¹⁾				
9			X			
10	X					
11	X		X			
12	X					
13						X ³⁾
14			X ³⁾			X
15	X					
16			X	X	X	X
17			X			
18	X					

1) Las barreras anticondensación utilizadas en las tuberías de los sistemas de producción de frío (véase UI SC102) podrán ser de materiales combustibles siempre que sus superficies tengan características de débil propagación de la llama (regla 5.3.1.1)

2) Aplicable a pinturas, barnices y otros acabados (regla 6.2)

3) Solo en pasillos y troncos de escalera

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION No. CDI/HGO/1301/PROCAPI/001/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. LIC. DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO EN SU CARACTER DE DELEGADO, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. ERICK ARNULFO SOSA CAMPOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASISTIDO POR EL LIC. JOSE LUIS VARGAS LOPEZ Y L.C. ELIAS AVILA RUIZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SINDICO PROCURADOR Y TESORERO; A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Art. 5 señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a generar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes ejerzan los derechos colectivos e individuales establecidos en la legislación nacional e internacional, propiciando mecanismos y procedimientos para un acceso a la justicia basado en el reconocimiento y respecto a la diversidad cultural.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Hidalgo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90,941, de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle S/N, Lote 3, Area Comercial Fraccionamiento Colosio, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Hidalgo, de carácter público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el C. Licenciado Erick Arnulfo Sosa Campos en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

II.3. Que para la ejecución del presente proyecto “LA EJECUTORA” cuenta con la infraestructura necesaria para operar las acciones que se contemplan.

II.4 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Acaxochitlán, Hidalgo.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

a) Escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución de los proyectos que incluya:

- Nombre del grupo u organización y proyecto a apoyar
- Municipio y localidad en donde se establecerá el proyecto
- Cuadro de aportaciones para el proyecto que se plantea

b) Copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.

c) Impreso y medio electrónico de los datos de los beneficiarios del proyecto, donde se considera como mínimo:

- Nombre completo
- Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- Domicilio

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. (26) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Art. 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo; Art. 3, 13 fracción VIII y 31 fracción III; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Art. 59 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.

- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Establecimiento de 60 hectáreas de aguacate hass en el Municipio de Acaxochitlán", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera y proyecto que se describe en el siguiente cuadro:

- "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	LA EJECUTORA	CDI/PROCAPI (\$)
1	Acaxochitlán	Toxtla	Aguacateros Náhuatl de Acaxochitlán, S.C. de R.L. de C.V.	"Establecimiento de 60 hectáreas de aguacate hass en el Municipio de Acaxochitlán"	\$2,400,000	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00
					\$2,400,000	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el L.C. Elías Avila Ruíz.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la "LA COMISION" en el Estado de Hidalgo y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Hidalgo de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI de Tenango de Doria, Hgo., o la Delegación Estatal, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Hidalgo de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece, en Tenango de Doria, en el Estado de Hidalgo.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Daniel Rolando Jiménez Rojo**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Hidalgo, **Erick Arnulfo Sosa Campos**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento Jurídico el Jefe de Departamento Jurídico de la Delegación, **Pedro Alberto Trejo Rojano**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION No. CDI/DMICH/AC/PROCAPI/002/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL MUÑIZ CRUZ EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACION ESTATAL, EN EL ESTADO DE MICHOACAN Y EL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, REPRESENTADO POR LOS CC. ANGEL VALDEZ GOMEZ, ROBERTO COHENETE GUTIERREZ Y JUAN AVILES RODRIGUEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, señala que Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción, a la cultura y al trabajo. El Gobierno promoverá el mejoramiento físico, moral, intelectual y económico del pueblo.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. Rafael Muñoz Cruz, en su carácter de Encargado de la Delegación en el Estado de Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91590, de fecha 14 de junio de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Periférico Nueva España Núm. 2537, Col. Hospitales de Don Vasco, Código Postal 58248, Morelia, Michoacán.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN:

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Michoacán, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. Angel Valdez Gómez, en su carácter de Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 49 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo al Acta de cabildo No. 45 de Sesión ordinaria del Cabildo que en copia cotejada se agrega al presente instrumento como “Anexo 1”.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** La solicitud en la que se manifieste mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución de “EL PROGRAMA”, así como la disponibilidad de los recursos para apoyar la ejecución del proyecto.
- b)** Declaración expresa de los beneficiarios por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a “LA COMISION” a través de “EL PROGRAMA”.
- c)** Documento técnico del proyecto productivo para el cual se solicita el apoyo.
- d)** Documento de integración del grupo de trabajo.
- e)** Lista de beneficiarios. Especificando para cada beneficiario los siguientes datos; entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; los artículos 14 fracción I, 49 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de MICHOACAN; “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado “Explotación intensiva de ganado ovino”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de 998,186.00 (novecientos noventa y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$499,093.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$499,093.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Nahuatzen	La Mojonera	Grupo de Trabajo Ovinicultores de la Mojonera	Explotación intensiva de ganado ovino	998,186.00	499,093.00	499,093.00
Total					998,186.00	499,093.00	499,093.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Juan Avilés Rodríguez.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberá ser reintegrado de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Michoacán de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.

- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 10 (diez) días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Michoacán de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán.- Por la Comisión: el Encargado de la Delegación, **Rafael Muñoz Cruz.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Nahuatzen, Michoacán: el Presidente Municipal, **Angel Valdez Gómez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Roberto Cohenete Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Juan Avilés Rodríguez.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento el Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Maribel Rosas García.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Felipe Tepatlán, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO /DPUE/PROCAPI/01/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE TAPIA GONZALEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO, EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLAN, PUEBLA REPRESENTADO POR LOS C.C. IGNACIO PINEDA CRUZ, JOSE EVIA BONILLA Y FRANCISCO CORTES PINEDA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. Juan José Tapia González, en su carácter de Delegado en el Estado de Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90935 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104, de México, D.F.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Pue., C.P. 72000.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLAN, PUEBLA:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. IGNACIO PINEDA CRUZ, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante "LA COMISION"
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Equipamiento para el proceso de beneficiado y centro de acopio de café", "Plantación y rehabilitación de cafetales", "Renovación de cafetales y valor agregado a la producción primaria", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2,987,996.00 (dos millones novecientos ochenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,493,998.00 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de 1,493,998.00 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	San Felipe Tepatlán	Xochimilco	Grupo de Trabajo Productores de Xochimilco	Equipamiento para el proceso de beneficiado y centro de acopio de café.	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
2	San Felipe Tepatlán	San Felipe Tepatlán	Grupo de Productores El Peñón de San Felipe	Plantación y rehabilitación de cafetales	987,996.00	493,998.00	493,998.00
3	San Felipe Tepatlán	San Martin del Progreso	Grupo de Trabajo Flor de Café	Renovación de cafetales y valor agregado a la producción primaria	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
Total					2,987,996.00	1,493,998.00	1,493,998.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. FRANCISCO CORTES PINEDA, en su carácter de tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Tepatlán del Estado de Puebla.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Puebla de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de “LA COMISION” el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena o la Delegación de “LA COMISION”, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.

- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Tapia González.-** Rúbrica.- Por el Municipio de San Felipe Tepatlán: el Presidente Municipal, **Ignacio Pineda Cruz.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **José Evia Bonilla.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Francisco Cortés Pineda.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento: el Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO /DPUE/PROCAPI/04/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE TAPIA GONZALEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO, EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS C.C. JUAN BOLAÑOS AQUINO, EUSEVIO PEREZ DE JESUS Y CUPERTINO LINARES IGNACIO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. Juan José Tapia González, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90935 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público Número 104, de México, D.F.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Pue., C.P. 72000.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. JUAN BOLAÑOS AQUINO, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante "LA COMISION"
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado “Equipamiento e instalación de un invernadero de 2,000 m2, para la producción de jitomate saladette y otras hortalizas” que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

- “LA COMISION” aportará la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).
- “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$ 210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	San Antonio Cañada	San Esteban Necoxcalco	Grupo de Trabajo Tlalí	Equipamiento e instalación de un invernadero de 2,000 m2, para la producción de jitomate saladette y otras hortalizas	700,000.00	210,000.00	490,000.00
Total					700,000.00	210,000.00	490,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. CUPERTINO LINARES IGNACIO en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio San Antonio Cañada del Estado de Puebla.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinará a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Puebla de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de “LA COMISION” el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena o la Delegación de “LA COMISION”, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Tapia González.-** Rúbrica.- Por el Municipio de San Antonio Cañada: el Presidente Municipal, **Juan Bolaños Aquino.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Eusebio Pérez de Jesús.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Cupertino Linares Ignacio.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento: el Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Camocuautla, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO /DPUE/PROCAPI/05/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE TAPIA GONZALEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL MUNICIPIO DE CAMOCUAUTLA, PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS CC. MANUEL GARCIA VAZQUEZ, MIGUEL JUAN APARICIO MARQUEZ Y JORGE GONZALEZ VELAZQUEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. Juan José Tapia González, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90935 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público Número 104, de México, D.F.

- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle 13 Sur número 2108, Colonia Santiago, Puebla, Pue., C.P. 72000.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE CAMOCUAUTLA, PUEBLA:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. MANUEL GARCIA VAZQUEZ, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante “LA COMISION”.
- b) Solicitud del grupo beneficiario.
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica.
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado “Producción de bovinos carne en pastoreo rotacional semi intensivo”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Camocuautla	San Pedro Camocuautla	Grupo de trabajo ·El Porvenir	Producción de bovinos carne en pastoreo rotacional semi intensivo	750,000.00	250,000.00	500,000.00
Total					750,000.00	250,000.00	500,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. JORGE GONZALEZ VELAZQUEZ, en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Camocuautla del Estado de Puebla.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de "LA COMISION" el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.

- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena o la Delegación de "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Tapia González.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Camocuautla, Puebla: el Presidente Municipal, **Manuel García Vázquez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Miguel Juan Aparicio Márquez.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Jorge González Velázquez.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento: el Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Pahuatlán, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO /DPUE/PROCAPI/06/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE TAPIA GONZALEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL MUNICIPIO DE PAHUATLAN, PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS C.C. MELITON GUZMAN VALLEJO, JESUS HERNANDEZ VELAZQUEZ Y ALFONSO REYES AHUMADA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. Juan José Tapia González, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90935 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104, de México, D.F.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Pue., C.P. 72000.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE PAHUATLAN, PUEBLA:

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. MELITON GUZMAN VALLEJO, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría de fecha 9 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante “LA COMISION”
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e)** Proyecto de Inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados “Arte Pe thei y reforestación con jonote” y “Centro artesanal Pe thei”, que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Pahuatlán	San Pablo	Grupo de trabajo Arte Pe thei	Arte Pe thei y reforestación con jonote	600,000.00	300,000.00	300,000.00
2	Pahuatlán	San Pablo	Grupo de trabajo Centro artesanal pe thei	Centro artesanal pe thei	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
Total					1,600,000.00	800,000.00	800,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. ALFONSO REYES AHUMADA, en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán del Estado de Puebla.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de "LA COMISION" el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.

- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena o la Delegación de "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Tapia González.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Pahuatlán: el Presidente Municipal, **Melitón Guzmán Vallejo.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Jesús Hernández Velázquez.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Alfonso Reyes Ahumada.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento: el Responsable del Área Jurídica de la Delegación, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO /DPUE/PROCAPI/08/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE TAPIA GONZALEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO, EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA REPRESENTADO POR LOS C.C. ARTURO BAEZ CARMONA, EDUARDO MOLINA MANZANO Y JUAN MACIAS APARICIO EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3. Que el Lic. Juan José Tapia González, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90935 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104, de México, D.F.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Pue., C.P. 72000.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. ARTURO BAEZ CARMONA, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante "LA COMISION"
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias
- e) Proyecto de Inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Cría de ganado bovino mejorando la línea genética de los padres", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/ PROCAPI (\$)
1	Cuetzalan del Progreso	Equimita	Grupo de Trabajo Emprendedores de Equimita	Cría de ganado bovino mejorando la línea genética de los padres	1'000,000.00	500,000.00	500,000.00
Total					1'000,000.00	500,000.00	500,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Juan Macías Aparicio, en su carácter de tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, del Estado de Puebla.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de "LA COMISION" el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.

- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPÍ.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena o la Delegación de "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPÍ.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Tapia González.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Cuetzalan del Progreso: el Presidente Municipal, **Arturo Báez Carmona.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Eduardo Molina Manzano.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Juan Macías Aparicio.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento: el Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JORGE ALBERTO CORTES GRAJALES.
GUSTAVO PINTO GOMEZ.
MARIA GUADALUPE SOLIS ALVAREZ
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo **858/2013**, promovido por **OLGA SANCHEZ ALVAREZ, por propio derecho**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad**, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros interesados y por este medio se les emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán presentarse ante este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que puedan representarlas, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se les hará por lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las **NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de octubre de 2013.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Yeny Magally Espinosa Argüello
Rúbrica.

(R.- 379209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

URZULA NUCAMENDI CORZO
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo **1177/2013**, promovido por **Roxana Castro Vallejo**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades**, juicio en el cual señaló con el carácter de tercera interesada y por este medio se le emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las **NUEVE HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 22 de octubre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ramón Hugo Flores Díaz
Rúbrica.

(R.- 379212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

EDITH LOPEZ GONZALEZ, EDGAR BLANCO Y ASEPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los juicios de amparo 16/2013-VI, 17/2013-VI y 18/2013-VI, promovidos por Mario Velasco Morales, Alas de Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Antonio Velasco Morales, respectivamente, contra los actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 376662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 138/2013, promovido por el quejoso Hugo Tadeo Abundez Urías, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el tres de abril de dos mil trece, en el toca penal 345/2012, se dictó un acuerdo el once de octubre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Francisco Javier Sánchez Lugo y José Inés Rodríguez Ibarra (finado) por conducto de Guadalupe Núñez Ramírez, o por quien los represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 11 de octubre de 2013.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Valle Hernández

Rúbrica.

(R.- 378008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

SUCESION A BIENES DE TERESA RAMOS GOMEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EDUARDO POSADA RAMOS.

En los autos del juicio de amparo directo número 755/2012, promovido por **RODOLFO GONZALEZ GARCIA**, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca civil 1334/2011, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace al tercero perjudicada sucesión a bienes de **TERESA RAMOS GOMEZ por conducto de su albacea Eduardo Posada Ramos**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de

sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo vigente, a partir del quince de noviembre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 11 de octubre de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 378562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:

CRUZ ELENA CASTILLO DIAZ.

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercera interesada: Cruz Elena Castillo Díaz**, dentro del juicio de amparo 554/2013, promovido por Pablo Vela Fuentes, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.-Acto reclamado: la sentencia de 29 de agosto de 2012, dictada en el toca 156/2010.

IV.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19, 20 y 22.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 28 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 379218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 259/2010, instruida contra Rodolfo Eliseo Soberanes Acevedo alias "El Ruco", delito contra la salud, modalidades de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 476, en relación con el 473, fracciones V y VI, de la Ley General de Salud; y, comercio, en la variante de venta del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., previsto y sancionado por el artículo 475, en relación con el 473, fracciones I, V y VI, de la Ley General de Salud, cometido en términos de los numerales 7, 8, 9 y 13, fracción II, del Código Penal Federal, se ordena notificar testigos RICARDO CORRALES RAMIREZ Y MANUEL IGNACIO FERNANDEZ REYES, haciéndole saber cuenta TREINTA DIAS, a partir última publicación de edictos, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 14 de octubre de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Carmen Patricia Larrazola García

Rúbrica.

(R.- 379226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Oswaldo Martínez Valdez

En los autos del juicio de amparo directo 211/2013, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo el dos de julio de dos mil trece, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Natividad García Morales, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil once, dictada por la Décima Tercera Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 83/2010.

Monterrey, N.L., a 9 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Rosita Padilla Corrales

Rúbrica.

(R.- 379227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito
Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

En el amparo directo 630/2013, se ordenó emplazar a juicio al finado Catarino de la Cruz Tomás, por conducto de su sucesión o albacea en caso de existir, o en su defecto por quien se ostente como su representante, en términos del artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que María de los Angeles Ortiz Vivar y Gabino Acevedo García, este último en su carácter de procurador judicial de José Luis Peña Antonio y Francisco Flores Ríos, promovieron demanda de amparo contra la sentencia de quince de agosto de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 420/2012. Además, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317 del citado Código legal.

Mazatlán, Sin., a 23 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Ana Cecilia Hinojosa Polanco

Rúbrica.

(R.- 379232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila

EDICTO

Terceros perjudicados EVER MIRANDA y la fuente de trabajo RAUDO.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 1354/2012, promovido por el actor, aquí quejoso **LUIS ALFREDO ESTALA SOTO**, en contra del laudo pronunciado el diecinueve de junio de dos mil doce, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad, en el juicio laboral 1/1550/2009-SAI-A; se les ha señalado como terceros perjudicados en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición de los mencionados terceros perjudicados, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse por la persona física por sí o por conducto de apoderado y la fuente de trabajo por conducto de quien legalmente la represente, ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en

Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón

Rúbrica.

(R.- 379234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:

“NOTHANAEL “N”, MARIA TERESA BERMEA CORTES Y NOTHANAEL LEON BERMEA”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 29/2013**, promovido por **Leticia Valeriano Noriega**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esas personas, con el carácter de terceros perjudicados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de octubre de 2013.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 379238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

SANDRA YANETH GALDAMEZ RUIZ

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 1012/2013, promovido por **Celedonio Molina Méndez**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves, con sede en Chiapa de Corzo, Chiapas y otras autoridades**, juicio en el cual señaló con el carácter de tercera perjudicada y por este medio se le emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este organismo jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ramón Hugo Flores Díaz

Rúbrica.

(R.- 379241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Fernando Nerio Fernández, Lorenzo Adrián Álvarez Vita y Uvaldo Vela Malacara.

En los autos del juicio de amparo directo 284/2013, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercero interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Armando Espinoza Mireles o Ricardo Espinoza Álvarez, en contra de la sentencia de cinco de marzo de dos mil doce, dictada por la Sexta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 266/2011.

Monterrey, N.L., a 11 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Rosita Padilla Corrales
Rúbrica.

(R.- 379248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
Daniel Sainz Junior Moncada

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Daniel Sainz Junior Moncada, dentro del juicio de amparo 562/2013, promovido por Pedro Melchor Ramírez, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 06 de agosto de 2012, dictada en el toca 157/2012.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera
Rúbrica.

(R.- 379249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección de Amparos
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de quince de octubre de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número **986/2012**, promovido por **Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación**, por conducto de su apoderada licenciada Lilia Angélica Arellano Palomino, contra actos del **Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 30, fracción II y 157** de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la ley de la materia, emplácese por medio de edictos a los terceros perjudicados Jaime Montaña Guillen, Ulises Gloria Ruvalcaba y Leobardo Igmar Sánchez, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Herald de

México, o El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal; hágase saber a los referidos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Federal, **dentro del término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **para que reciban la copia de la demanda de garantías**, igualmente se apercibe a los terceros perjudicados que dentro del término de tres días siguientes al en que haya surtido efectos el emplazamiento, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 28 fracción III de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., a 21 de octubre de 2013.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Manuel Corral Basurto
Rúbrica.

(R.- 379240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Albacea de la sucesión a bienes del tercero perjudicado Fructuoso Pérez Olvera.

En los autos del juicio de amparo 295/2013-V, promovido por José Luis Jordán Torres, Jorge Márquez Guevara y Jorge Fajardo Torres, contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas y del Director del Centro de Ejecución de Sanciones, con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio del albacea de la sucesión de bienes de Fructuoso Pérez Olvera, quien le resulta el carácter de tercero perjudicado en el citado juicio, se ordenó emplazar por edictos al Albacea de Fructuoso Pérez Olvera, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías, además, que se han señalado las diez horas del veintidós de noviembre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamps., a 16 de octubre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Lic. Rosaura del Carmen Cabrera Morales
Rúbrica.

(R.- 378925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

SALON Y ESTILISMO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo 1510/2013-VI, promovido por ISAAC LUNA GUZMAN Y OTRO, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le señaló como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó por auto de once de septiembre de dos mil trece, emplazarla por edictos, publicados por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, contando con un plazo de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse por conducto de representante legal, de conformidad con el artículo 12 de la ley de la materia, en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 26 fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 25 de octubre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 379378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce de mayo de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 1048/2013-IV, promovido por Alejandro Muñoz Gutiérrez actos del **Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México** y otras autoridades; se emplaza por esta vía al tercero interesado **Santiago Eugenio Roldan López**, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley de Amparo vigente.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de octubre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Tomás Martínez Moscoza
Rúbrica.

(R.- 379468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA MARTHA PATRICIA GORDILLO PASCACIO, ANTONIO PALACIOS AVALOS Y SAIDE SORAYA HENAINÉ PRADO O SAIDA SORAYA HENAINÉ PRADO.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 150-C-1P02/2008, se promovió juicio de amparo directo **Víctor Hugo Trinidad Pérez**, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil trece, por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 955/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de noviembre de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Yolanda Díaz Santiago
Rúbrica.

(R.- 379531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
J.A. 241/2013-III
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, treinta de julio de dos mil trece.

A: **Juan Rosales Rodríguez.**

En los autos del juicio de amparo 241/2013-III, promovido por **Jaime Rosales Rodríguez o Jaime Rosales Rodríguez**, contra la declaratoria de herederos de veintiséis de enero de dos mil once, dentro del expediente C-707/2010 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil, con sede en Pénjamo, Guanajuato,

en el que afirma, no fue correctamente emplazado, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero perjudicado **Juan Rosales Rodríguez** (parte llamada por la autoridad responsable en el juicio de origen), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece.

Atentamente

Irapuato, Gto., a 8 de octubre de 2013.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato

Karla Marín Macías Lovera

Rúbrica.

(R.- 379323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar al TERCERO INTERESADO **Hernán Alemán Serrato**, en el amparo **628/2013**, promovido por **JUAN CARLOS MORALES NAVARRETE**, contra actos del **Juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar** y otra autoridad; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en proveído de treinta y uno de octubre de dos mil trece, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

Secretaría del Juzgado Decimocuarto
de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Distrito Federal

Ruby Celia Castellanos Barradas

Rúbrica.

(R.- 379847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; a usted, **JOSE ROJAS ACEVEDO, quien tiene el carácter de tercero perjudicado** dentro de los autos del juicio de amparo **1238/2012**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso JESUS ROJAS ARENAS**, interpuso demanda de amparo contra actos de la **SEGUNDA SALA EN MATERIA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES**; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de noviembre de 2013.

La C. Actuaría Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jennifer Belsen Rosas Tenorio

Rúbrica.

(R.- 380141)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Gabriela López Cruz, tercera interesada en el amparo 1342/2013**, se ordenó emplazarlas a juicio acorde al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que **Virginia Corona Xelocuatecatl**, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla y otra autoridad**, mismos que hace consistir en el **auto de formal prisión dictado en su contra el veintisiete de agosto de dos mil trece, dentro del proceso 305/2013, del índice del Juzgado de Defensa Social del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla**, que se le instruye como probable responsable en la comisión del **delito de trata de personas**, previsto y sancionado en los artículos 1º, 10 fracción III, 13 fracción IV, y último párrafo, 40, 41 y 42, fracción VII, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, cometido en agravio de Gabriela López Cruz, y su ejecución. Se le previene para que se presente a este juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; quedando a su disposición en este recinto copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Catalina Alvarez Rames

Rúbrica.

(R.- 380260)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Gabriela López Cruz, tercera interesada en el amparo 1341/2013**, se ordenó emplazarlas a juicio acorde al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que **Fernando Texis Corona**, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla y otra autoridad**, mismos que hace consistir en el **auto de formal prisión dictado en su contra el veintisiete de agosto de dos mil trece, dentro del proceso 305/2013, del índice del Juzgado de Defensa Social del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla**, que se le instruye como probable en la comisión del **delito de trata de personas**, previsto y sancionado en los artículos 1º, 10 fracción III, 13 fracción IV, y último párrafo, 40, 41 y 42, fracción VII, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, cometido en agravio de Gabriela López Cruz y su ejecución. Se le previene para que se presente a este juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; quedando a su disposición en este recinto copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación, en La República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Catalina Alvarez Rames

Rúbrica.

(R.- 380263)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio de Amparo número 685/2013-III-A, promovido por Ramiro Ramírez Pacheco, defensor particular del quejoso **Trinidad Pérez Morales**, contra el acto consistente en el **auto de término constitucional** de dieciocho de junio de dos mil trece, dictado en la causa penal **172/2013, del índice del Juzgado Sexto Militar, adscrito a la Primera Región Militar (ahora 101/2013-VI, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León)**; en el que se señaló como tercero interesado a **Tomas Treviño Hernández**, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres

veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción, III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Sara Elena Peredo Montes

Rúbrica.

(R.- 379849)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael,

San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **944/2013-II**, promovido por **PROMOCION INMOBILIARIA Y TURISTICA CHAMPOTON, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VIARIABLE, POR CONDUCTO DE SU GERENTE ADMINISTRATIVO, ELIA MARTHA GONZALEZ CORTES**, se emplaza a juicio a **SILVANO TORRES XOLIO**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de noviembre de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 380280)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO INTERESADO: **FEDERICO GONZALEZ BAEZ GOMEZ SAMANIEGO**.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 676/2013, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por FIANZAS MONTERREY, S.A. en contra de FEDERICO GONZALEZ BAEZ GOMEZ SAMANIEGO, se dictó proveído de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero Interesado: **FEDERICO GONZALEZ BAEZ GOMEZ SAMANIEGO**, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha nueve de julio del dos mil trece, en los autos del toca 676/2013, el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 380289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos: Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal"

En los autos del Juicio de Amparo número **282/2013-IV**, promovido por Ernesto Espinoza Uriostegui, representante legal del **Instituto Electoral del Distrito Federal**, contra actos del Titular de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado **Paul Esteven Hoffmann**, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital y en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, donde se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o a través de su apoderado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieren se seguirá el juicio, realizando las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de esta juzgado.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F.

Lic. Omar Rodríguez López
Rúbrica.

(R.- 380311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A doce de noviembre de dos mil trece. En el juicio de amparo 507/2013-V, promovido por Concreto de Morelos Sociedad .Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazar al tercero interesado Benjamin Abady Harari, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de veintitrés de abril de dos mil trece dictada dentro del toca de apelación 31/2013, autoridades responsables al Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla, México y otra, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 20 inciso c), fracciones II y VII. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las once horas con cincuenta y siete minutos del tres de diciembre de dos mil trece, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda, auto de admisión e informes justificados.

El Secretario

José Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 380351)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

En los autos del juicio de amparo número 1713/2012-I, promovido por Ramón Medellín Cano y Belén Bello Hernández y como autoridad responsable Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el suscrito Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho, ordenó que se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinticinco de octubre de dos mil trece.

Se hace del conocimiento de Elías García Torres, Esteban Gutiérrez Guzmán, Jacobo Negrete N., Juan Castro Ortiz, María Guadalupe Ríos Rico y Yolanda Salmerón N., que les resulta el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 1713/2012-I, promovido por Ramón Medellín Cano y Belén Bello Hernández, como autoridad responsable Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, expediente correspondiente al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., a 25 de octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Luis Roberto Jiménez Cabrera

Rúbrica.

(R.- 380204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Chilpancingo, Gro.

En los autos del juicio de amparo número 681/2013, promovido por Aníbal Vega Trejo, contra actos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, la Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (calle 5 de mayo número 9, centro), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, quince de octubre de dos mil trece.

Se hace del conocimiento de Juan Ramón Martínez Cano, que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 681/2013, promovido por Aníbal Vega Trejo, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este juzgado séptimo de distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas del treinta y uno de octubre de dos mil trece, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 15 de octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. César Alejandro Bernal Alarcón

Rúbrica.

(R.- 380207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al codemandado **Roberto Agustín Bonilla León, alias "El Bonilla" y/o "Beto Bonilla"**, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra de **Roberto Agustín Bonilla León, alias "El Bonilla" y/o "Beto Bonilla"; y Pánfilo Hernández Cruz**, se registró con el número **5/2013**, consistente esencialmente en: **"...SE ADMITE LA DEMANDA;** en la vía y forma propuesta por la que los ocursoantes demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en **Carretera Atotonilco sin número, colonia Barrio de la Bóveda, municipio Atotonilco de Tula, Código Postal 42980, Hidalgo; identificado también como Atotonilco-Tlamaco sin número, colonia Barro de la Bóveda, municipio Atotonilco de Tula, código postal 42980, Hidalgo, inscrito en la cuenta predial U-12571.**

Asimismo se emplaza a dicho enjuiciado para que dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y
residencia en el Distrito Federal

Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 380228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL TERCERO INTERESADO RICARDO VIRCHEZ GONZALEZ.

Juicio de amparo **567/2013** promovido por **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE PABLO BARAJAS MADRIGAL**, contra actos del **JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**. Por ignorarse domicilio de los terceros interesados **RICARDO VIRCHEZ GONZALEZ** y **MINERA REAL DEL BARQUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil trece, se ordenó que dichos terceros interesados sean emplazados por edictos. Están señaladas las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición copias de la demanda de garantías y anexos, en la secretaría del juzgado. Se les hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad, por sí, en el caso de la persona física, apoderado o gestor que pueda representarlos**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación; así mismo, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se practicarán por lista, aún aquellas de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 21 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Yatzi Julieta Corral Sánchez

Rúbrica.

(R.- 380251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Maravatío, Mich.
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES
DECIMA PRIMERA ALMONEDA.

Dentro de expediente número 2227/2006, juicio ejecutivo mercantil sobre pago de pesos, que promueve Fco. Javier Vélez Gómez, en contra de Juan González Ramírez, se manda sacar a remate en subasta pública el siguiente:

Un predio rústico de riego denominado "Las Peñitas, ubicado en la Ex Hacienda de Carindapaz, Municipio de Senguio, y Distrito de Maravatío, Michoacán, mide y linda al Norte 1,060.00 Mts. con el ejido de los sauces, con el río de San Ramón, y cerca doble de piedra, al Oriente 1,050.00 Mts. con Margarita y Julián González, el cauce del río de Senguio, al Sur 585.00 Mts, con Julián González, al Poniente 720.00 Mts. con el camino a la estación, rumbo al noroeste, hasta llegar al punto donde cruza el río de San Ramón. Con una superficie de 65-98-50 Hectáreas.

Sirviendo de base para el remate \$3,451,565.50 tres millones, cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Propietario Juan González Ramírez.

Se convoca los postores para que asistan a la audiencia que tendrá lugar a las 12:30 doce horas treinta minutos del día 11 once de diciembre del 2013 dos mil trece, mediante la publicación de una sola vez de los edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de éste H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

Atentamente
Maravatío, Mich., a 29 de octubre de 2013.
El Secretario de Acuerdos
del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Lic. J. Pablo Aguilar Villagrán
Rúbrica.

(R.- 380270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

PAOLA PANIAGUA SALINAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA SILVIA SALINAS BELTRAN Y LUZ ANAHI VEGA MARTINEZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA DE LA LUZ MARTINEZ MUÑOZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Oscar Saúl Vega Lara, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada en el expediente 1909/2012; por auto de diecisiete de junio de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **670/2013** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a **Paola Paniagua Salinas**, por conducto de su representante legal María Silvia Salinas Beltrán y **Luz Anahí Vega Martínez**, por conducto de su representante legal María de la Luz Martínez Muñoz, les asiste el carácter de terceras perjudicadas en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, en virtud de que la autoridad responsable ya había ordenado la búsqueda de Paola Paniagua Salinas, por conducto de su representante legal María Silvia Salinas Beltrán y Luz Anahí Vega Martínez, por conducto de su representante legal María de la Luz Martínez Muñoz, este Tribunal Colegiado agotó todos los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de quince de octubre de dos mil trece, este tribunal ordenó la notificación a Paola Paniagua Salinas, por conducto de su representante legal María Silvia Salinas Beltrán y Luz Anahí Vega Martínez, por conducto de su representante legal María de la Luz Martínez Muñoz, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, las terceras perjudicadas **Paola Paniagua Salinas**, por

conducto de su representante legal María Silvia Salinas Beltrán y **Luz Anahí Vega Martínez**, por conducto de su representante legal María de la Luz Martínez Muñoz, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por notificadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

FIRMA DE LA SECRETARIA DE TRIBUNAL Y SELLO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.-

Mexicali, B.C., a 15 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 378567)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

MARIA ANGELICA OSUNA LOPEZ, RAFAEL JACUINDE ROMERO, RAFAEL JACUINDE OSUNA Y JESUS ADRIAN JACUINDE OSUNA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Eduardo Antonio Hernández Álvarez y Carmen Sarahí González Villela**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada en el toca penal 2636/2012; por auto de veinticuatro de mayo de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **496/2013** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a **María Angélica Osuna López, Rafael Jacuinde Romero, Rafael Jacuinde Osuna y Jesús Adrián Jacuinde Osuna**, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, en virtud de que la autoridad responsable ya había ordenado la búsqueda de **María Angélica Osuna López, Rafael Jacuinde Romero, Rafael Jacuinde Osuna y Jesús Adrián Jacuinde Osuna**, este Tribunal Colegiado agotó todos los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de quince de octubre de dos mil trece, este tribunal ordenó la notificación a **María Angélica Osuna López, Rafael Jacuinde Romero, Rafael Jacuinde Osuna y Jesús Adrián Jacuinde Osuna**, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados **María Angélica Osuna López, Rafael Jacuinde Romero, Rafael Jacuinde Osuna y Jesús Adrián Jacuinde Osuna**, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

FIRMA DE LA SECRETARIA DE TRIBUNAL Y SELLO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.-

Mexicali, B.C., a 15 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 378579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.

EDICTO

**Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: “Estados Unidos Mexicanos.-
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

En los autos del Juicio de Amparo número **224/2013-IV**, promovido por **Felipe Carlos Ramírez Galán**, contra actos del **Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades**, donde reclamó: la resolución de once de febrero de dos mil trece, radicándose en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde se señaló a **MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, JESUS PATIÑO SOTO, HUGO PEREZ PAREDES, GABRIEL DIAS DE LEON RAMOS, GABRIEL DIAS DE LEON BALSECA, JOSE ALBERTO ESCAMILLA CARRASCO, CLAUDIA VERONICA DELGADO SERVIN, CESAR DAVID MORALES CASTAÑEDA, IVAN SALVADOR NAVARRO DAVILA, CARLOS ALBERTO ACEVEDO MONDRAGON, ALBERTO DEL SAGRADO CORAZON REBOLLO DUARTE, MAURICIO LOPEZ RAMOS, ARMANDO GONZALEZ LEON, MARINA SEADE ALCAZAR, ADRIAN PALMA MARTINEZ, y MARIA DEL SOCORRO GALLARDO CENTENO**, como terceros perjudicados, desconociendo el domicilio actual de **CLAUDIA VERONICA DELGADO SERVIN, CESAR DAVID MORALES CASTAÑEDA, ALBERTO DEL SAGRADO CORAZON REBOLLO DUARTE, MAURICIO LOPEZ RAMOS, ARMANDO GONZALEZ LEON, MARINA SEADE ALCAZAR, ADRIAN PALMA MARTINEZ, y MARIA DEL SOCORRO GALLARDO CENTENO**, ordenando su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, donde se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o a través de su apoderado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieren se seguirá el juicio, realizando las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Omar Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 378611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

“Paktec de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero Interesado

El juicio de amparo número **1010/2013-III**, promovido por la **Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, por conducto de su representante legal Wendy Fabiola Contreras Martínez**, contra actos del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con sede en la ciudad de Guanajuato consistente en: “la resolución dictada en

fecha 12 de junio del 2013 por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato dentro del Toca 137/13 PL notificada a este Organismo Operador el 12 de julio de 2013, por la cual resuelve y “Se confirma el acuerdo del día 21 de marzo de 2013 dictado por el Magistrado Propietario de la Segunda Sala en el proceso 1330/2ª/Sala/2012, con base en lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente, donde “se tiene al Gerente de Comercialización de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Irapuato, Gto., por no dando contestación a la demanda”, así como también resuelve, que “no ha lugar a reconocer la personalidad de la suscrita por no ser la autoridad demandada”.

Visto el estado procesal de autos, del que se advierte que se ha agotado la investigación ordenada a las autoridades correspondientes respecto del domicilio del tercero interesado **“Paktec de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sin que haya sido posible llevar a cabo el emplazamiento del mismo; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veinticuatro de septiembre del año en curso, por lo que con fundamento en el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento al referido tercero interesado por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualesquiera de los periódicos “El Universal”, “Reforma” o “Excelsior”, que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a efecto de que se imponga de los autos; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Se pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 2 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Ana Bertha González Domínguez
Rúbrica.

(R.- 378888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **ALEJANDRO BARCENAS SOLANO**, QUE EN AUTO DE VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA, PROMOVIDA POR **ABAD ANTONIO MAYA MORA**, CONTRA ACTOS DE LA MAGISTRADA DE LA OCTAVA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y JUEZ QUINTO DE LO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; ASI COMO JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE ZITACUARO, MICHOACAN, QUE HIZO CONSISTIR EN **LA RESOLUCION DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADA DENTRO DEL TOCA PENAL NUMERO I-591/2011; EL PROVEIDO DE DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y EL AUTO DE FORMAL PRISION DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDO DENTRO DEL PROCESO PENAL NUMERO 207/2011; Y EL AUTO DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO DENTRO DEL PROCESO PENAL NUMERO 286/2011, RESPECTIVAMENTE**; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS, POR CUESTION DE TURNO QUEDO REGISTRADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, BAJO EL NUMERO **270/2013** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO PERJUDICADO, POR LO QUE DEBERA COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DEL **ADMINISTRADOR REGIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN ESTA CIUDAD**, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; A

QUIEN SE ORDENA ENVIARLE, EN TRES TANTOS, EL EDICTO A PUBLICARSE Y COPIA DEL ARCHIVO ELECTRONICO QUE LO CONTENGA, ELLO EN UN DISCO COMPACTO, A FIN DE QUE REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Mich., a 14 de noviembre de 2013.
El Secretario del Juzgado
Lic. Leonel López Pérez
Rúbrica.

(R.- 380217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico, perteneciente al Décimo Noveno Circuito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 762/2013-I, PROMOVIDO POR LEONEL VARGAS DEL ANGEL, ABOGADO DEFENSOR DEL ADOLESCENTE JUAN ANTONIO REYES GONZALEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Tampico, Tamaulipas, veintinueve de octubre de dos mil trece. "..., se ordena emplazar por edictos a HILDA MARIA CRUCES TOSCANO, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa del Consejo de la Judicatura Federal; haciéndole de su conocimiento que el citado juicio promovido por LEONEL VARGAS DEL ANGEL, DEFENSOR DEL ADOLESCENTE JUAN ANTONIO REYES GONZALEZ, demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS; actos que hace consistir en: la resolución interlocutoria de modificación de medida cautelar de fecha treinta de abril de dos mil trece, dictada dentro del proceso 09/2013, que se le instruye como probable responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de RAUL FERNANDO CRUCES TOSCANO"; hágase del conocimiento de la tercera interesada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda, y que deberá comparecer al presente juicio en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia, se le harán las posteriores notificaciones, por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado; fíjese además en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. (...)Notifíquese...Así lo acordó y firmó la licenciada Nancy Juárez Salas, Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien actúa con la licenciada Cecilia Gómez Castro, Secretaria que autoriza y da fe..."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente
Tampico, Tamps., a 29 de octubre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
encargada del Despacho por Ministerio de Ley
Lic. Leticia Mondragón Quintana
Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
Sección de Amparos, con residencia en Tampico, Tamaulipas
Lic. Cecilia Gómez Castro
Rúbrica.

(R.- 380352)

**Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
San Luis Potosí
Cuarta Sala
Secretaría
EDICTO**

CRESCENCIA BRAVO LEYVA y/o CRESCENCIA BRAVO DE MONTANTE.

AUTO DICTADO CON FECHA 11 ONCE DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, POR LA CUARTA SALA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 279-2013 EN RELACION CON EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HUMBERTO SAENZ VILLEGAS, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE ESPIRIDION, FRANCISCO, ANTONIO, JUANA, CANDELARIA, ISABEL, MARTHA Y ROSA, TODOS DE APELLIDOS BRAVO LEYVA, EN CONTRA DE CRESCENCIA BRAVO DE MONTANTE Y/O CRESCENCIA BRAVO LEYVA Y CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA LAS LOMAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.; URBANIZADORA PEÑA BLANCA, S.A. DE C.V.; CONDOMINIO RESIDENCIAL LA LOMA CLUB DE GOLF, S.A. DE C.V.; RESIDENCIAL LA TENERIA, S.A. DE C.V. URBANIZADORA DEL SUR S.A. DE C.V.; Y DESARROLLO DEL PEDREGAL DE SAN LUIS, S. A. DE C.V., SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EXCELSIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A COSTA DEL QUEJOSO A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION SE APERSONE ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO EN TURNO, A DONDE VA DIRIGIDA LA DEMANDA DE AMPARO, EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO SI A SU DERECHO CONVINIERE, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMUEVE EL QUEJOSO HUMBERTO SAENZ VILLEGAS, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE ESPIRIDION, FRANCISCO, ANTONIO, JUANA, CANDELARIA, ISABEL, MARTHA Y ROSA, TODOS DE APELLIDO BRAVO LEYVA, SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

En el periódico Excelsior de la Ciudad de México, D.F.

En los estrados de esta Sala.

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Carmen Juana Silva Hernández

Rúbrica.

(R.- 379125)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisión Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION**

El 11 de noviembre de 2013, en el expediente administrativo **020/2012**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **GUARDIAS BARI, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calle 13 Número 156, por 20, Fraccionamiento Jardines de Miraflores, Código Postal 97168, Mérida, Yucatán, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de noviembre de 2013.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 380282)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica a quien tenga derecho sobre el bien afecto a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEITA/095/2013**, sobre el que en fecha once de julio de dos mil trece se decretó el aseguramiento precautorio, siendo UNAS CACHA DE ORO COLOR AMARILLO, DE 10K, CON INCRUSTACIONES DE DIAMANTE CORTE BRILLANTE, AMBAS CON LA LEYENDA EN ALTO RELIEVE "COMANDANTE 14, CARTEL DEL GOLFO" Y LA FIGURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. LA DEL LADO DERECHO CON UN PESO DE 59.7 GRAMOS, CON 120 DIAMANTES DE 0.02 PUNTOS Y 462 DIAMANTES DE 0.01 PUNTOS, BLANCO COMERCIAL, LA DEL LADO IZQUIERDO CON UN PESO DE 58.7 GRAMOS, CON 124 DIAMANTES DE 0.02 PUNTOS Y 504 DIAMANTES DE 0.01 PUNTOS, BLANCO COMERCIAL, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, contados a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de octubre de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Rafael Hernández García

Rúbrica.

(R.- 380224)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
Mesa II
Averiguaciones Previas
Uruapan, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser propietario de una aeronave de la marca cessna, modelo T210N, serie número 21063822, matrícula número XB-BVM, que en la averiguación previa A.P.P. 47/997-II, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Contra la Salud, se decretó el aseguramiento ministerial de esa aeronave, razón por la que deberá abstenerse de enajenarla, grabarla o hipotecarla y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante la C. Licenciada Angélica María Farías Fabela, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, con domicilio en calle Galeana y Gran Parada número 60, colonia La Magdalena, en la población de Uruapan, Michoacán, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Uruapan, Mich., a 24 de mayo de 2013.
El Agente del Ministerio Público Federal
Titular de la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Angélica María Farías Fabela

Rúbrica.

(R.- 380237)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

- - Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo del dieciocho de marzo de dos mil trece, dictado en los autos de la **AVERIGUACION PREVIA. PGR/SEIDO/UEITA/022/2013**, por el cual se decreta el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, de las (34) treinta y cuatro obras de arte de diferentes dimensiones, en las cuales se aprecian dibujos de diversos personajes y paisajes, mismos que fueron asegurados en el [Rancho Santa Isabel, ubicado en el Municipio de Santa María Rayón en el Estado de México], por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación

del Estado de México, derivado de la inspección ministerial de veintiséis de noviembre de dos mil doce. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario del bien que se menciona, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.- - - - -

- - - - - CUMPLASE - - - - -

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Jorge Luis Negrete Saavedra

Rúbrica.

(R.- 380233)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica al C. JOSE ELISEO LEONARDO DURAN MARTINEZ y/o AL PROPIETARIO, INTERESADO y/o AL REPRESENTANTE LEGAL, el Acuerdo del veintisiete de mayo del dos mil tres, dictado en los autos de la **averiguación previa 405/MPFEADS/2003**, por el cual se determina el aseguramiento ministerial de un inmueble ubicado en la calle de República de Bolivia número 75, setenta y cinco, Edificio "Q", Departamento 301, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Razón por la que deberá manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, y en caso de que no se haga manifestación alguna causará ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que se menciona, asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios, de que representa el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.- - - - -

- - - - - CUMPLASE - - - - -

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a
la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Claudia Arellano Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 380220)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica **A QUIEN O A QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO**, sobre el vehículo afecto a la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEITA/042/2004 antes AP/PGR/SIEDO/UEITA/004/2004, el acuerdo de aseguramiento de fecha doce de abril del dos mil cinco, respecto del vehículo marca BMW, tipo 540i, color negro, con placas de circulación LWS-2304, con número de identificación vehicular 3AVDN8708YRA15065, de manufactura nacional y un año modelo 2000, a efecto que el propietario, apoderado legal y/o la persona que se crea con derecho, manifieste lo que su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, el citado bien mueble causará abandono a favor de la Federación, así mismo se le apercibe para que no enajene ni grave el bien asegurado.- -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 30 de octubre de 2013.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo,
Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Ana Elisa Escobar Ramos
Rúbrica.

(R.- 380222)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

La suscrita, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 7° y 8°, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracción II, 113, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I, apartado "A", incisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por esta vía se notifica a **Alberta Mar Mar, Luís Manuel Ramos Zuñiga y/o a quienes resulten ser propietarios** de un bien inmueble ubicado en Calle Puerto Vallarta número 806, Colonia Ampliación Rodríguez, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 28.00 mts. con propiedad privada, al Sur 16.00 mts. con Calle Puerto Vallarta, al Este 22.00 mts. con Avenida Alvaro Obregón, al Oeste 18.50 mts. con propiedad privada; el acuerdo de aseguramiento ministerial de fecha doce de abril del año dos mil doce dictado dentro de la averiguación previa **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/1446/2012, actualmente A.P. PGR/SEIDO/UEITA/009/2012**. En virtud de lo anterior, se apercibe a los interesados o a sus representantes legales que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el referido inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal; lo anterior, en términos de los establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
México, D.F., a 26 de octubre de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Adriana Ramiro Mendoza
Rúbrica.

(R.- 380223)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

La agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 7º y 8º, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracción II, 113, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado "A", incisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3º fracción VI y 4º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 30 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por esta vía notifica a quien o quienes resulten ser propietarios del vehículo marca Chrysler, tipo Dodge-Neón (LE), modelo 2000, número de identificación vehicular **1B3BS46C2YD862895**, con placas de circulación XYU-76-06 del estado de Veracruz, el acuerdo de aseguramiento ministerial de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete decretado en autos de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEITA/012/2007**. En virtud de lo anterior, se apercibe a los interesados o a sus representantes legales que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el citado automotor causará abandono a favor del Gobierno Federal; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
México, D.F., a 25 de octubre de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Adriana Ramiro Mendoza
Rúbrica.

(R.- 380226)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica A RIGOBERTO ALVARADO RUIZ, INTERESADO (S) REPRESENTANTE LEGAL, que de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, dentro de la AV. PREV. PGR/SEIDO/UEIDCS/378/2013, por el cual se decreta el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL del siguiente bien: UN VEHICULO DE LA MARCA: DODGE, TIPO: CAMION CON CAJA DE REFRIGERACION O TERMICA METALICA, MODELO 2005, CABINA REGULAR, LINEA RAM 4000, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 452-EN-1 DEL SERVICIO AUTOTRANSPORTE FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE: 3D6WN56D35G242961. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-

----- CUMPLASE -----

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.
México, D.F., a 25 de octubre de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Carolina Lezama Castillo
Rúbrica.

(R.- 380227)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

- - - Se NOTIFICA al propietario y/o apoderado legal y/o a quien se crea con derecho, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del ocho de octubre del dos mil trece, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **1.-** Vehículo marca Nissan, tipo Frontier, modelo dos mil siete, placas de circulación UB32947, con número de serie 1N6AD07U67C423009. **2.-** Vehículo marca, Yamaha tipo Rhino, modelo dos mil nueve, placas SP, con número de serie 5Y4AM21Y69A003153 y **3.-** Vehículo marca General Motors, tipo C-15, 1500 Pick Up, modelo dos mil siete, con número de serie 3GCEK14T07G221503; los cuales se encuentran afectos a la averiguación previa **PGR/SIEDO/UEITA/033/2012**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, los vehículos asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo código adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derecho sobre los vehículos anteriormente citados, en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de octubre de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Francisco Jiménez Alejandre
Rúbrica.

(R.- 380229)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

- - - Se NOTIFICA al propietario y/o apoderado legal y/o a quien se crea con derecho, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del dieciséis de julio del dos mil doce, se decretó el aseguramiento, entre otros, del siguiente vehículo: **1.-** Vehículo marca Audi, tipo Cuatrimoto, modelo montaña Aprissa, con número de serie LUAHAK40781000612; el cual se encuentra afecto a la averiguación previa **PGR/SIEDO/UEITA/033/2012**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, el mismo causará abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo código adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derecho sobre el vehículo anteriormente citado, en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de octubre de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Francisco Jiménez Alejandre
Rúbrica.

(R.- 380231)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia I Investigadora del Ministerio Público Primera
León, Gto.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL O LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: 1.- MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, LINEA VERSA, MODELO 2013, SERIE NUMERO 3N1CN7AP2DL839310, CON PLACAS DE CIRCULACION GTR5274 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 2.- MARCA HONDA, LINEA ODISEY MINIVAN, TIPO VAGONETA, MODELO 2012, SERIE NUMERO 5FNRL5H69CB086502, CON PLACAS DE CIRCULACION GTK4595 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/GTO/LEON-II/5143/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE ACORDO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESTOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS. DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JUAN GARCIA ZUÑIGA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES NUMERO DOSCIENTOS, DE LA COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO; CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

León, Gto., a 28 de agosto de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Juan García Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 380235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
adsrita al Centro de Operaciones Estratégicas
Mérida, Yucatán, México
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente se notifica a quien resulte ser propietario de la Finca San Juan, tablaje catastral 299, ubicado a cuatro kilómetros en dirección Norte del Municipio de Teabo, Yucatán, que en autos de la averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-COE/42/2013, radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación, adsrita al Centro de Operaciones Estratégicas, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Yucatán, se decretó el aseguramiento ministerial.

Por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación adsrita al Centro de Operaciones Estratégicas de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con domicilio en el km. 46.5 del periférico poniente, tramo Susulá-Umán, complejo de seguridad C.P. 97300. Mérida, Yucatán, causarán abandono a favor del gobierno federal.

Mérida, Yuc., a 17 de octubre de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito al Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Wilbert Ivan Yam Viana
Rúbrica.

(R.- 380236)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/081/2010, por el cual se decretó el aseguramiento de un acordeón color lila, con incrustaciones en colores de la marca "Gabbanelli", en su respectivo estuche color rojo con negro y un acordeón color verde Silvetta, con la leyenda "Made in Germany", en su respectivo estuche color negro, a efecto de que el propietario, apoderado legal y/o la persona que se crea con derecho, manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; apercibido de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, que señala el último párrafo del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, el citado bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, así mismo se le apercibe para que no grave ni enajene el bien asegurado. -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 22 de noviembre de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público Federal
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Juan Carlos Sotelo Osorno
Rúbrica.

(R.- 380239)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales
Mesa 13
PUBLICACION DE EDICTO

PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS "CIGARROS"

Localizados en el Tianguis ubicado en calle Hacienda La Calera, Colonia Río Verde, y en los puestos ambulantes localizados en: calle de Javier Mina, esquina con Calzada independencia, Colonia San Juan de Dios, en calzada independencia, esquina Javier Mina, Colonia San Juan de Dios y en calle de Ramón Corona, entre Revolución y Ferrocarril, Colonia Barrio Analco, todos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **UEIDFF/FISM02/455/2012**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 103 fracción I del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 2º y 36 fracción I de su Reglamento, Se Notifica el acuerdo de aseguramiento, que realizó esta Representación Social de la Federación dentro de la indagatoria, respecto de las mercancías, consistentes en lo siguiente: A) Tianguis ubicado en calle Hacienda La Calera, Colonia Río Verde, la cantidad de dos mil novecientos noventa y ocho cajetillas de cigarros; B) puesto ambulante en calle de Javier Mina, esquina con Calzada independencia, colonia San Juan de Dios, la cantidad de un mil trescientas diecinueve cajetillas de cigarros, C) puesto ambulante en calzada Independencia, esquina Javier Mina, Colonia San Juan de Dios, la cantidad de treinta y dos cajetillas de cigarros, D) puesto ambulante en calle Ramón Corona, Colonia Barrio Analco, la cantidad de quinientas setenta y un cajetillas de cigarros, todos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bienes de su propiedad, todos de procedencia extranjera por no contar con la documentación que acreditara su legal estancia en el país y por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se les apercibe, de no hacerlo, una vez transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la

notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la Avenida Insurgentes, número 235, 8° piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 13/UEIDFF-FIS

Lic. Fabiola Flores Pérez

Testigo de Asistencia

Lic. Diana Maritza Diarte Félix

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Ma. Estela González López

Rúbrica.

(R.- 380244)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sonora

Agente del Ministerio Público de la Federación

Centro de Operaciones Estratégicas

Puerto Peñasco, Sonora

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA AL INTERESADO Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DEL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE: 01).- 303, (TRESCIENTOS TRES) DISCOS COMPACTOS CON SUS 303 (TRESCIENTAS TRES) PORTADILLAS DE PAPEL CON DIVERSOS CANTANTES Y AUTORES MUSICALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN SUS RESPECTIVOS EMPAQUES DE PLASTICO TRANSPARENTE; 02).- 323, (TRESCIENTOS VEINTITRES) DISCOS COMPACTOS CON SUS 323 (TRESCIENTAS VEINTITRES) PORTADILLAS DE PAPEL CON DIVERSOS TITULOS DE PELICULA, AL PARECER APOCRIFOS, EN SUS RESPECTIVOS EMPAQUES DE PLASTICO TRANSPARENTE; 03).- 12, (DOCE) ESTUCHES DE PLASTICO TRANSPARENTE DE LOS LLAMADOS TORRES DE DISCOS, CONTENIENDO UN TOTAL DE 678 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO) DISCOS COMPACTOS; 04).- 3,494 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) PORTADILLAS DE PAPEL CON DIVERSOS TITULOS DE PELICULA, MISMO QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/SON/COE-PP/05/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 424 BIS Y 424 TER, DEL CODIGO PENAL FEDERAL, POR LO CUAL SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCIA ANTERIORMENTE SEÑALADA, POR CONSIDERARSE COMO INSTRUMENTO DEL DELITO RELACIONADO CON LA INVESTIGACION, LO ANTERIOR PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO OSCAR RIVERA CISNEROS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, CON DOMICILIO EN CALLE JUAN ALDAMA, NUMERO 222, COLONIA ORIENTE, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Puerto Peñasco, Son., a 29 de agosto de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular del Centro de Operación Estratégica

de Puerto Peñasco, Sonora

Lic. Oscar Rivera Cisneros

Rúbrica.

(R.- 380245)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

- - - SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS Y/O REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE FECHA 12 DOCE DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE, DICTADO EN AUTOS DE LA INDAGATORIA PGR/SIEDO/UEIDCS/023/2007, POR EL QUE SE DETERMINA EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

A) CONSISTENTE EN 1.- VEHICULO DE LA MARCA FORD (CAMIONETA), LINEA EXPLORER XLT, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION 3RCU485 DEL ESTADO DE CALIFORNIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMDU34X1SZB92361, MODELO, MODELO 1995, UBICADO EN EL DOMICILIO DE GRUAS ORONA, UBICADO EN INGRESO PONIENTE JUNTO A MIGUEL MADRID SIN NUMERO, EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO; 2.- VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET (CAMIONETA), LINEA TAHOE, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION JDZ-2451 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNEK13ROVJ398500, MODELO 1997, UBICADO EN EL DOMICILIO DE GRUAS ORONA, UBICADO EN INGRESO PONIENTE JUNTO A MIGUEL MADRID SIN NUMERO, EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO; 3.- VEHICULO DE LA MARCA JEEP (CAMIONETA), LINEA GRAN CHEROKEE 4X4, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION C92XHZ, DEL ESTADO DE TEXAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ78Y9TC383229, MODELO 1996, UBICADO EN EL DOMICILIO DE GRUAS GARCIA DE ALBA, UBICADO EN AVENIDA ALBERTO CARDENAS J. NUMERO 63, EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO; 4.- VEHICULO DE LA MARCA FORD LINCOLN (CAMIONETA), LINEA NAVIGATOR, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION JDH-39-88 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5LMFU28R33LJ19492, UBICADO EN EL DOMICILIO DE GRUAS GARCIA DE ALBA, UBICADO EN AVENIDA ALBERTO CARDENAS J. NUMERO 63, EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO. RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRABARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REFORMA NUMERO 75, SEGUNDO PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06300, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SE PONE A SU DISPOSICION, EN EL MISMO DOMICILIO, COPIA DEL ACTA QUE INCLUYE INVENTARIO DE LOS VEHICULOS QUE SE MENCIONAN, Y SE LE APERCIBE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, O ESTAS SE REALIZARAN POR ESTRADOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 181 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 182-A, 182-B PARRAFO PRIMERO, FRACCION II EN RELACION CON EL 107 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 4º FRACCION I APARTADO A INCISO J) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; TODA VEZ QUE EXISTEN INDICIOS DE QUE REPRESENTAN EL PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DE ACTIVIDADES ILICITAS, CONTEMPLADAS EN LEYES FEDERALES.- - - - -

- - - - - CUMPLASE - - - - -

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a
la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. José Luis Angel Zuloaga

Rúbrica.

(R.- 380219)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se **NOTIFICA A los CC. JOSE ABIMAE L HERNANDEZ GOMEZ Y ANTONIO BLANCO NAVA, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES, siguientes 1.- es un inmueble** color blanco y muros en color chocolate, ventanales con marcos de aluminio color blanco se aprecia una puerta en la parte de enfrente de herrería color chocolate, a un costado se encuentra una cochera pintada de color blanco con tejas color rojo ladrillo en la parte de enfrente hay con un jardín en la parte trasera se encuentra un lago, **2.- inmueble** que cuenta con una superficie aproximada de 18 metros de frente por 15 metros de fondo, el inmueble se está construyendo en material de ladrillo color rojo y sólo está construida la planta baja. Dictado el **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, QUE SUBSISTE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **UEIORPIFAM/AP/167/2013** INICIADA POR EL DELITO DE **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, y lo que resulte y de las actuaciones hasta el momento practicadas, se advierte la necesidad de realizar la notificaciones respecto del acuerdo donde se ordenó el aseguramiento provisional de los inmuebles ya mencionados en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, que en resumen dice: "...Por lo cual decreta del aseguramiento del **los INMUEBLES**, se considera un **PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DEL DELITO**, esto tomando en consideración que los mismos fue adquiridos con la finalidad de ocultar o pretender ocultar los recursos obtenidos por los sujetos activos por haber sido utilizado como **instrumento** para la comisión del delito que nos ocupa; por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182-A, 182-B, 182-G, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracciones I, apartado "A" incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción III y 31 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente el resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- decretar el aseguramiento precautorio de siguiente bien inmueble en término de lo dispuesto por los artículos por hechos probablemente constitutivos del delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el artículo 400 bis del código penal federal, ..."

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300. México, D. F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a JOSE ABIMAE L HERNANDEZ GOMEZ y ANTONIO BLANCO NAVA, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, el Inmueble Calle segunda cerrada de Santa Ana número 146, colonia fraccionamiento el campanario Municipio Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76146 el cual se ubica entre las Calles, cuarta y quinta cerrada de Santa Ana, Colonia Fraccionamiento el campanario, municipio de Santiago de Querétaro, Inmueble ubicado en segunda Cerrada San Andrés lote 65, manzana V, Sección Norte Agaves, inmueble ubicado en Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Corregidora, Querétaro, se encuentra ubicado en 2da Cerrada San Andrews lote 65, manzana V, Sección Norte Agaves Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, Corregidora, Querétaro **a favor del Gobierno Federal.**

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito
a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones
con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación
o Alteración de Moneda

Lic. María de Lourdes González Pomposo

Rúbrica.

(R.- 380232)

CABO DE PEÑAS, EDIFICIOS Y TERRENOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cabo de Peñas, Edificios y Terrenos, S.A. de C.V., celebrada el día 5 (cinco) de noviembre de 2013, se redujo su capital variable en la cantidad de \$16'160,000.00 M.N., por reembolso a los accionistas José Antonio Sánchez Santos, José Antonio Sánchez Pérez y Juan José Álvarez Aja, del capital representado por 16,160 acciones nominativas de la Serie "B", que fueron canceladas de conformidad con los Estados Financieros aprobados.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2013.

Delegado Especial de la Asamblea

Ing. José Antonio Sánchez Santos

Rúbrica.

(R.- 380139)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de noviembre aplicable en diciembre de 2013, ha sido determinada en 3.80% anual.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Pedro Guerra Menéndez

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Mario Manuel Tovar Flores

Rúbrica.

(R.- 380298)

PROYECTOS NUEVO SIGLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA

El suscrito en mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de Proyectos Nuevo Siglo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad") por medio de la presente y con fundamento en lo establecido en la cláusula décima tercera de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, así como en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, misma que se llevará a cabo en el Salón Vesta del Hotel Hyatt Regency Mexico City, localizado en Campos Elíseos 204, colonia Polanco Chapultepec, D.F., código postal 11560, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 18 de diciembre de 2013, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Ratificación, designación y remoción, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II.** Otorgamiento y Revocación de poderes. Resoluciones al respecto.
- III.** Designación de comisario de la sociedad. Resoluciones al respecto.
- IV.** Ratificación, modificación o revocación, en su caso, de los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración del día 16 de diciembre de 2013. Resoluciones al respecto.
- V.** Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- VI.** Discusión, ratificación, aprobación o modificación de los actos realizados por los miembros del consejo de administración y otros representantes de la sociedad. Resoluciones al respecto.
- VII.** Designación de delegados especiales. Resoluciones al respecto.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

Roberto Jenkins de Landa

Rúbrica.

(R.- 380285)

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISION FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE COMUN
CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR BANCO
INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO,
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"CHIACB 07" (la "Emisión")

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 635 (el "Fideicomiso"), a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "CHIACB 07" (los "Certificados"), con fundamento en el Fideicomiso y el título que documenta los Certificados, convoca a los tenedores de los Certificados a una asamblea general de tenedores que se celebrará a las 10:30 horas del próximo 10 de Diciembre del 2013, en Torre del Bosque, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 24-7 piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea General de Tenedores.
- II.** Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta, el orden del día de cada Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con claves de pizarra CHIACB 07 y CHIACB 07U. Resoluciones al respecto.
- III.** Informe del Fiduciario respecto a la situación actual del Patrimonio del Fideicomiso.
- IV.** Exposición y Propuestas del Fideicomitente respecto a la situación de las calificaciones crediticias con las que actualmente cuenta la Emisión (las "Calificaciones"), y mecanismos para fortalecer dichas Calificaciones, incluyendo sin limitar la modificación de los Documentos de la Emisión. Resoluciones al respecto.
- V.** Asuntos generales.

Los tenedores de Certificados que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Bosque de Duraznos 75, Piso PH, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F., a la atención de Karla Romero Díaz, Paola Tapia Medrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.

El Representante Común de los Tenedores

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
Representantes Legales

Jorge Hugo Salazar Meza
Rúbrica.

Octavio Osnaya Vázquez
Rúbrica.

(R.- 380456)

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISION FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE COMUN
CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR BANCO
INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO,
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"CHIACB 07U" (la "Emisión")

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 635 (el "Fideicomiso"), a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "CHIACB 07U" (los "Certificados"), con fundamento en el Fideicomiso y el título que documenta los Certificados, convoca a los tenedores de los Certificados a una asamblea general de

tenedores que se celebrará a las 10:30 horas del próximo 10 de Diciembre del 2013, en Torre del Bosque, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 24-7 piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea General de Tenedores.
- II. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta, el orden del día de cada Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con claves de pizarra CHIACB 07 y CHIACB 07U. Resoluciones al respecto.
- III. Informe del Fiduciario respecto a la situación actual del Patrimonio del Fideicomiso.
- IV. Exposición y Propuestas del Fideicomitente respecto a la situación de las calificaciones crediticias con las que actualmente cuenta la Emisión (las "Calificaciones"), y mecanismos para fortalecer dichas Calificaciones, incluyendo sin limitar la modificación de los Documentos de la Emisión. Resoluciones al respecto.

V. Asuntos generales.

Los tenedores de Certificados que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Bosque de Duraznos 75, Piso PH, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F., a la atención de Karla Romero Díaz, Paola Tapia Mendrano y/o Jorge Hugo Salazar Meza, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.

El Representante Común de los Tenedores

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex,

División Fiduciaria

Representantes Legales

Jorge Hugo Salazar Meza

Rúbrica.

Octavio Osnaya Vázquez

Rúbrica.

(R.- 380457)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar y el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GRAPHIC SCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

AVISO

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
CIRCULANTE			
HSBC MEXICO SA DE CV	\$63,455.18	TOTAL PASIVO	\$0.00
BANCO NACIONAL DE MEXICO, SA CV	11,311.08		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$74,766.26		
DIFERIDO		CAPITAL	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$62,530.00	APORTADO	\$50,000.00
		APORTACIONES P/I DE CAPITAL	16'882,265.00
		RESULTADOS	-16'794,969.00
TOTAL ACTIVO	\$137,296.26	TOTAL CAPITAL	\$137,296.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTOS POR EL ARTICULO 247, FRACCION II DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIONES DE LA SOCIEDAD.

Coacalco de Berriozábal, a 7 de octubre de 2013.

El Liquidador

José Ricardo Pérez Corona

Rúbrica.

(R.- 379395)

CORPORACION CAKE S.A. DE C.V.

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

AVISO

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
CIRCULANTE			
HSBC MEXICO SA	\$4,391.18	TOTAL PASIVO	\$0.00
BANCO NACIONAL DE MEXICO SA	19,415.47		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$23,806.65		
DIFERIDO		CAPITAL	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$95,992.00	APORTADO	\$50,000.00
		APORTACIONES P/I DE CAPITAL	14'861,801.65
		RESULTADOS	-14'792,003.00
		TOTAL CAPITAL	\$119,798.65
TOTAL ACTIVO	\$119,798.65	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$119,798.65

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247, FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Coacalco de Berriozábal, a 7 de octubre de 2013.

El Liquidador

José Ricardo Pérez Corona

Rúbrica.

(R.- 379398)

SCHLUMBERGER SERVICIOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(pesos mexicanos)

Activo	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo a Corto Plazo	<u>7,555,130.00</u>
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>7,555,130.00</u>
Capital	
Capital Contribuido	<u>240,138.00</u>
Utilidades Acumuladas	11,922,949.00
Pérdida del Ejercicio	<u>-19,718,217.00</u>
Total Capital ganado	<u>-7,795,268.00</u>
Total Capital	<u>-7,555,130.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

Liquidador

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo

Rúbrica.

(R.- 380153)

OMNES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(pesos mexicanos)

Activo	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo a Corto Plazo	<u>11,387,972.00</u>
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>11,387,972.00</u>
Capital	
Capital Contribuido	<u>1,400,000.00</u>
Pérdidas Acumuladas	-12,682,026.00
Pérdida del Ejercicio	<u>-105,946.00</u>
Total Capital ganado	<u>-12,787,972.00</u>
Total Capital	<u>-11,387,972.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

Liquidador

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo

Rúbrica.

(R.- 380155)

SERVICIOS TECNICOS PARA LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(pesos mexicanos)

Activo	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo a Corto Plazo	8,053,933.00
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>8,053,933.00</u>
Capital	
Capital Contribuido	<u>66,079.00</u>
Utilidades Acumuladas	00.00
Pérdidas Acumuladas	1,958,436.00
Pérdida del Ejercicio	6,161,576.00
Actualización del Capital Contable	<u>00.00</u>
Total Capital ganado	<u>-8,120,012.00</u>
Total Capital	<u>-8,053,933.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

Liquidador

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo

Rúbrica.

(R.- 380156)

GRUPO AGAIS IBARRA, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 15 DE JULIO DE 2013		SUPERVISION DE OBRA CELAYA, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 17 DE JULIO DE 2013	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>	Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo		Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>	Capital	<u>\$ 0</u>
México, D.F., a 22 de julio de 2013.		México, D.F., a 23 de julio de 2013.	
Liquidador		Liquidador	
Francisco Martínez García		José López Moreno	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 378538)		(R.- 378541)	
SERVICIOS RUBINSTEIN, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE JULIO DE 2013		SEGURA Y GUERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE OCTUBRE DE 2013	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>	Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo		Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>	Capital	<u>\$ 0</u>
México, D.F., a 19 de julio de 2013.		México, D.F., a 20 de noviembre de 2013.	
Liquidador		Liquidador	
Rogelio Antonio Barrios Lozano		Erika Liliana Vázquez Contreras	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 378543)		(R.- 380075)	

ORFEON VIDEOVOX, S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
TRANSFORMACION A MODALIDAD DE VARIABILIDAD
AVISO GENERAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que por Escritura Pública número 30,146 de fecha 9 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del señor Licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142 del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 de marzo del 2013, por "ORFEON VIDEOVOX", S.A. en la que se acordó adoptar la modalidad de variabilidad en el capital social y reformar entre otros, el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, el cual en lo sucesivo queda redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "ORFEON VIDEOVOX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para que surta los efectos legales correspondientes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2013.

Delegada Especial de la Asamblea

Karla Xochilt Crespo Monroy

Rúbrica.

ORFEON VIDEOVOX, S.A.

OVI -631019-F87

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	820,672.00	PROVEEDORES	49,115.16
CLIENTES	1,323,750.79	REGALIAS POR PAGAR	2,263,943.43
ALMACEN	550,069.19	SUELDOS POR PAGAR	-682.33
DEUDORES DIVERSOS	33,716.05	IMPUESTOS POR PAGAR	164,608.02
ANTICIPO DE IMPUESTOS	14,578.27	PTU POR PAGAR	357,963.36
IMPUESTOS POR RECUPERAR	2,084,180.29		
IVA POR ACREDITAR	242,542.03		
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>5,069,508.62</u>	TOTAL DE PASIVO	<u>3,997,034.98</u>
TERRENOS	320,126.07	CAPITAL	
EDIFICIOS	2,249.00	CAPITAL SOCIAL	16,500,000.21
AUXILIAR EDIFICIOS	4,255.00	RESERVA LEGAL	30,442.37
MUEBLES Y ENSERES	42,558.44	RESERVA PARA REINVERSION	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	960,169.29	SUPERAVIT POR	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	1,339,007.36	RESULTADO DE EJERCICIOS	-1,445,328.75
MOBILIARIO Y EQUIPO DE	1,247,372.67	EJERCICIO 2009	8,674,452.25
MAQUINARIA Y EQUIPO	538,268.53	RESULTADO EJ.2010	174,317.55
MOLDES Y TROQUELES	-0.44	RESULTADO EJ. 2011	-793,199.26
ARREGLOS Y MEJORAS	0.00	RESULTADO EJ. 2012	-3,580,822.47
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-6,503.46	RESULTADO DEL PERIODO	-286,649.40
MUEBLES Y ENSERES	-42,558.00	TOTAL DEL CAPITAL	<u>1,575,672.90</u>
DEPRECIACION DE MOBILIARIO	-1,618,916.41		
DEPRECIACION EQUIPO DE	-960,169.91		
DEPRECIACION EQUIPO DE	-1,322,658.89		
PAGOS ANTICIPADOS	0.00		
GASTOS POR APLICAR	0.00		
GASTOS DE ORGANIZACION	6,550.85		
GASTOS DE INSTALACION	-0.01		
AMORTIZACION DE GASTOS DE	-6,550.83		
TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	<u>503,199.26</u>		
TOTAL DE ACTIVO	<u>5,572,707.88</u>	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	<u>5,572,707.88</u>

Contador General
C.P. Luis Bello Villanueva
Rúbrica.

Auditor Externo
C.P. Héctor Ferral Garcia
Rúbrica.

(R.- 380252)

SEALED AIR DE MEXICO OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.

HENRY FORD No. 12

FRACC. INDUSTRIAL SAN NICOLAS

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO C.P. 54030

FUSION

SEALED AIR DE MEXICO OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V. (la "Fusionante"), SEALED AIR AMERICAS SERVICES, S. DE R.L. DE C.V. y SEALED AIR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (las "Fusionadas"), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en Resoluciones Unánimes de Socios de fecha 25 de noviembre de 2013, respectivamente, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las segundas por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados mediante las Resoluciones Unánimes de Socios indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 25 de noviembre de 2013, en los siguientes términos:

"1. Las partes convienen en fusionarse, subsistiendo la "Fusionante" y desapareciendo las "Fusionadas".

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se adoptaron en las Resoluciones Unánimes de Socios a que se hace referencia en el Capítulo de Declaraciones del Convenio de Fusión, y en base a los balances de fusión de las sociedades al 30 de septiembre de 2013, los cuales forman parte integrante del mismo Convenio de Fusión.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, las "Fusionadas" cederá y transferirá a la "Fusionante" íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

Como resultado de la Fusión, se aumentará el capital social en la porción variable de Sealed Air de México Operations, S. de R.L. de C.V., en la cantidad de \$639,989,412.00 M.N., importe del capital social de las sociedades "Fusionadas".

En consecuencia, una vez que la fusión surta sus efectos, el capital social totalmente suscrito y pagado de Sealed Air de México Operations, S. de R.L. de C.V., ascenderá a la cantidad de \$1'038,033,633.00 M.N.

3. Sujeto a que se inscriban en forma previa en el Registro Público de Comercio correspondiente a cada una de las sociedades los acuerdos respectivos antes del 1 de enero de 2014, la Fusión surtirá sus efectos a las 00:01 horas del día 1 de enero de 2014, toda vez que se ha obtenido el consentimiento de los más importantes acreedores de la "Fusionante" y de las "Fusionada" y/o se ha acordado el pago de los demás créditos a cargo de las sociedades participantes en la fusión, en los términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En consideración de lo anterior, todos y cada uno de los avisos, notificaciones, registros contables, y demás información y documentación incluyendo, pero no limitado a, las autoridades fiscales, deberán darse en los plazos que corresponda considerando el día 1 de enero de 2014 como la fecha efectiva de la fusión.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2013.

Delegado Especial

Lic. Ramón Bravo Herrera

Rúbrica.

DIVERSEY MEXICO, S.A. DE C.V.

(AHORA SEALED AIR DE MEXICO OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTIVO**Activo circulante**

Efectivo y equivalentes	99,186,977
Impuesto al valor agregado por recuperar	
Cryovac Inc, Compañía relacionadas	
Inventarios	36,576,455
Pagos anticipados	1,948,742
total del activo circulante	137,712,174
Inmuebles, maquinaria y equipo	82,088,682
Otros activos	5,752,317
Impuesto a la utilidad, diferido	-
	<u>225,553,173</u>

PASIVO Y PATRIMONIO

Pasivo Circulante		
	Proveedores	34,009,666
	Pasivos acumulados	36,865,881
	Provisiones	15,186,903
	Impuesto a la utilidad	7,955,616
	Sealed Air de México, S. de R.L. de C.V.	101,023,641
	Total del pasivo	195,041,707
Patrimonio		
	Capital social	398,044,221
	Utilidades Retenidas	-359,205,642
	Utilidad de Ejercicio	-8,327,113
	Total del patrimonio	30,511,466
Compromisos y pasivos contingentes		
		<u>225,553,173</u>

México, D.F., a 25 de noviembre de 2013.

Representante Legal

Arlet Jiménez Galicia

Rúbrica.

SEALED AIR AMERICAS SERVICES S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTIVO

Activo circulante		
	Efectivo y equivalentes	5,607
	Impuesto al valor agregado por recuperar	87,580
	Compañías relacionadas	
	Inventarios	
	Pagos anticipados	
	total del activo circulante	93,187
	Inmuebles, maquinaria y equipo	
	Inversión en Diversey México, S.A. de C.V.	8,763,012
	Impuesto a la utilidad, diferido	-
		<u>8,856,199</u>

PASIVO Y PATRIMONIO

Pasivo Circulante		
	Proveedores	
	Pasivos acumulados	
	Provisiones	
	Impuesto a la utilidad	
	Cuentas por Pagar a Compañías Relacionadas	<u>9,418,988</u>
	Total de pasivo	9,418,988
	Partes Relacionadas Largo Plazo:	
	Sealed Air Finance II LLC	2,736,390,699
	Total del pasivo	
PATRIMONIO		
	Capital social	3,000
	Utilidades Retenidas	-437,465
	Utilidad de Ejercicio	-128,324
	Total del patrimonio	-562,789

Compromisos y
pasivos contingentes

8,856,199

México, D.F., a 25 de noviembre de 2013.

Representante Legal

Arlet Jiménez Galicia

Rúbrica.

SEALED AIR MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTIVO

Activo circulante

Efectivo y equivalentes	50,992,535
Impuesto al valor agregado por recuperar	119,920,598
Cuentas por cobrar	324,997,382
Cuentas por Cobrar a compañías relacionadas	144,602,698
Inventarios	190,984,783
Pagos anticipados	<u>1,856,392</u>
total del activo circulante	833,354,388
Inmuebles, maquinaria y equipo	159,188,054
Inversión en Invertol S. de R.L. de C.V.	4,650
Inversión en Sealed Air Americas Services S. de R.L. de C.V.	10
Otros activos	70,826,709
Partes Relacionadas:	
Diversey México, S.A. de C.V.	101,023,641
Sealed Air Luxembourg SCA	1,111,934,132
Sealed Air Americas Services S. de R.L. de C.V.	9,418,988
Impuesto a la utilidad, diferido	86,535,665
Impuesto a la utilidad	12,199,631
Suma el Activo	<u>2,384,485,868</u>

PASIVO Y PATRIMONIO

Pasivo Circulante

Proveedores	80,643,082
Pasivos acumulados	85,662,377
Provisiones	16,842,494
Impuesto a la utilidad	-
Partes Relacionadas Corto Plazo:	
Cuentas por Pagar a Compañías Relacionadas	<u>220,064,611</u>
Total de pasivo	403,212,564
Partes Relacionadas Largo Plazo:	
Sealed Air Finance II LLC	2,736,390,699

PATRIMONIO

Capital social	639,986,412
Reserva Legal	592,318
Utilidades Retenidas	-1,461,679,017
Utilidad de Ejercicio	<u>65,982,892</u>
Total del patrimonio	-755,117,395
Suma el Pasivo y Capital	<u>2,384,485,868</u>

México, D.F., a 25 de noviembre de 2013.

Representante Legal

Arlet Jiménez Galicia

Rúbrica.

(R.- 380307)

Petróleos Mexicanos y Pemex Exploración y Producción
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos y Pemex Exploración y Producción a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invitan a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las Licitaciones Públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, todos ellos ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal:

Licitación SUAP-	Descripción	Valor de referencia para venta	Cantidad	Plazo máximo de Retiro
M-248/2013	Chrysler Ram 1500, 2002 (6); Ford Econoline 2003 (2); GM Silverado 2005; GM Suburban 2002 (5)	\$347,700.00	14 unidades	15 días hábiles
ME-249/2013	Chevrolet Chevy 2003 (2); Chevrolet Chevy 2004; Chevrolet Suburban 2002; Chevrolet Suburban 2004; Dodge Neon 2003 (2); Dodge Neon 2004 (4); Ford F-150, 1996; Ford Focus 2003; Mitsubishi Lancer 2006	\$208,100.00	14 unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes del 29 de noviembre al 13 de diciembre 2013, en días hábiles de las 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de PEMEX, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles; también estarán a su disposición en la "Ventanilla Unica", ubicada en Marina Nacional N° 329, edificio "C", planta baja, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del Certificado de Compra de Bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del 11 de diciembre de 2013. Su costo será de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N. A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos; en este caso, la venta se suspenderá el 11 de diciembre de 2013. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir un ejemplar impreso del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que PEMEX obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 16 de diciembre de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito No. 56, tercer piso, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, Distrito Federal. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono: 1944-2500 extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 380326)

Pemex Exploración y Producción y Pemex Petroquímica
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción y Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invitan a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Cantidad	Ubicación	Plazo máximo de retiro
ME-256/2013	Ford F-150, 2008 (15)	\$523,000.00	15 unidades	Reynosa, Tamaulipas	15 días hábiles
ME-257/2013	Chevrolet Chevy 2007; Chevrolet Silverado 1500, 2007 (5); Chevrolet Chevy 2003; Chevrolet Silverado 1500, 2006	\$270,100.00	8 unidades	Cd. Pemex, Tab. El Plan, Ver. Villahermosa, Tab.	15 días hábiles
ME-258/2013	Chevrolet Silverado 1500, 2003 (6), Chevrolet Silverado 1500, 2004 (14)	\$475,200.00	20 unidades	Reforma, Chis.	15 días hábiles
ME-259/2013	Chevrolet Chevy, 2003, Chevrolet Silverado 1500, 2003, Chevrolet Silverado 1500, 2004 (18)	\$486,600.00	20 unidades	Reforma, Chis.	15 días hábiles
MP-260/2013	Chevrolet C-15 Custom 1997, Ford F-350 Estacas 1998, Volkswagen Combi 1992	\$31,600.00	3 unidades	C. P. Q. Pajaritos, Ver.	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes, del 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2013, en días hábiles, de las 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de PEMEX, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles; asimismo, en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del 16 de diciembre de 2013. Su costo será de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J. P. Morgan Chase Bank, N. A. plaza Texas Market U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este caso, la venta se suspenderá el 13 de diciembre de 2013. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir una impresión del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que PEMEX obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 18 de diciembre de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito No. 56, Tercer Piso, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, Distrito Federal. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas deberán referirse a la licitación y garantizadas mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe será del 10% del monto del valor de referencia para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono: 1944-2500 extensiones 59360 y 59213

México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 380329)

Petróleos Mexicanos
Pemex Gas y Petroquímica Básica
Gerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo la licitación pública número PGPB-900-13-A-003-GRM en la que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de esta licitación son:

Licitación PGPB-900-13-	Descripción del Bien	Localización	Valor para venta (M.N.)	Fecha, hora y lugar de recepción y apertura de Ofertas	Fecha, hora y lugar de fallo de ofertas
A-003-GRM	Automóviles y Camionetas (24)	Oficinas Centrales México, D.F. y Complejo Procesador de Gas Poza Rica, Ver.	\$356,628.00	18 de diciembre del 2013 a las 11:00 Hrs. En Av. Marina Nacional No. 329, Auditorio Antonio J. Bermúdez, ubicado en el primer piso del Edificio "A", Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 México, D. F. Teléfono Directo Lada (01-55) 19-44-56-39.	18 de diciembre del 2013, al concluir el acto de Recepción y Apertura de ofertas en el mismo lugar. Plazo de Retiro 10 días hábiles.

La Gerencia de Recursos Materiales, proporcionará en Av. Marina Nacional No. 329 Edificio B-1, 4º. Piso, Colonia Petróleos Mexicanos Código Postal 11311 D.F. Teléfono (01-55) 19-44-56-39 y en el siguiente correo electrónico maria.gpe.huerta@pemex.com a partir del día 29 de noviembre de 2013 de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 17:00 hrs. en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 –Trescientos pesos 00/100 M.N. – IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 29 de noviembre de 2013 al 16 de diciembre 2013 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE Contrato No. 6713-5 de BBVA BANCOMER. La adquisición de las Bases es requisito para participar en el evento.
 2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.
 3. Formato de cédula de ofertas.
 4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.
 5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.
- El comprador de Bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.
- La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://www.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.
Gerente de Recursos Materiales
C.P. José Luis Gómez Góngora
Rúbrica.

(R.- 380115)

Petróleos Mexicanos
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las Licitaciones Públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

LICITACION SUAP-	DESCRIPCION	VALOR DE REFERENCIA PARA VENTA	UBICACION	CANTIDAD	PLAZO MAXIMO DE RETIRO
M-250/2013	Dodge Ram 2500, 2006 (3); Chevrolet C-15 Custom 1998 (2); Chevrolet Silverado 1500, 2006	\$156,300.00	Gómez Palacio, Dgo. Torreón, Coahuila	6 unidades	15 días hábiles
M-251/2013	Chevrolet Silverado 1500 2006; Dodge Ram 2500, 2006 (5); Ford F250, 2004; Ford F-250, 2006	\$216,500.00	Mocambo, Ver. Tierra Blanca, Ver.	8 unidades	15 días hábiles
M-252/2013	Chevrolet Silverado 1500, 2005 (2); Chevrolet Chevy, 2004 (2); Chevrolet Silverado 1500, 2004; Dodge Ram 2500, 2004; Dodge Ram 2500, 2006 (4), Ford F-150, 2008	\$309,900.00	Reynosa, Tamps.	11 unidades	15 días hábiles
M-253/2013	Dodge Ram 2500, 2004; Dodge Ram 2500, 2006 (3); Chevrolet Tornado 2008; Chevrolet Chevy 2005; Chevrolet Silverado 1500, 2006; Chrysler Ram Wagon 2002	\$272,400.00	Camargo, Chih Cd. Juárez, Chih. Monterrey, Nuevo León	8 unidades	15 días hábiles
M-254/2013	Chevrolet Silverado 1500, 2004 (2); Chevrolet Silverado 1500, 2006; Dodge Ram 2500, 2002	\$95,300.00	A.C.N. Madero Altamira, Tamps. Cobos, Ver.	4 unidades	15 días hábiles
M-255/2013	Dodge Ram 2500, 2004; Dodge Ram 2500, 2006 (8); Chevrolet Express Van 2003; Chevrolet Silverado 1500, 2003; Chevrolet Silverado 1500, 2004 (7); Chevrolet Silverado 1500, 2007; Chevrolet Suburban	\$826,300.00	A.C.N. Huimanguillo, Tab. A.C.N. Morelos, Ver. Salina Cruz, Oax.	29 unidades	15 días hábiles

	1998; Chevrolet Suburban 2006; Dodge Ram 2500, 1998; Dodge Ram 2500, 2002 (2); Ford Econoline 2003; Ford F-150 2008; Chevrolet S-10 larga 1998; Chevrolet Silverado 1500, 2004 (2)				
--	--	--	--	--	--

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares en donde se localizan los bienes del 29 de noviembre al 13 de diciembre 2013, en días hábiles de las 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de PEMEX, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles; también estarán a su disposición en la "Ventanilla Unica", ubicada en Marina Nacional N° 329, edificio "C", planta baja, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del Certificado de Compra de Bases. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del 13 de diciembre de 2013. Su costo será de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos; en este caso, la venta se suspenderá el 12 de diciembre de 2013. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir un ejemplar impreso del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que PEMEX obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 17 de diciembre de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito No. 56, tercer piso, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, Distrito Federal. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono: 1944-2500 extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 380325)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se designan funciones a los servidores públicos que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 5, 6 y 7, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, con la finalidad de ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo, establece como una de las metas de la presente administración, la de consolidar a México como un actor con Responsabilidad Global, responsable, activo y comprometido en el ámbito multilateral, así como impulsar una vigorosa política de cooperación internacional que contribuya tanto al desarrollo de México como al desarrollo y estabilidad de otros países;

Que dentro de la meta de México con Responsabilidad Global, se establecen cuatro objetivos consistentes en ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo; promover su valor mediante la difusión económica, turística y cultural; reafirmar su compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales y la integración productiva, y velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en México;

Que el artículo primero constitucional establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales aplicando el principio pro persona;

Que de conformidad a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Titular de dicha dependencia puede delegar sus facultades en funcionarios subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento interior respectivo deban ser ejercidas invariablemente por dicho titular;

Que el 6 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual estipula la creación de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores con autonomía técnica y de gestión, cuya dirección y administración corresponde a su Director Ejecutivo, y con atribuciones en la materia de cooperación internacional distintas de las previstas para las unidades administrativas de la Secretaría;

Que el 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que el 4 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que el 12 de agosto de 2013, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificaron los artículos VI y VII del acuerdo citado en el considerando anterior, por lo que se adscribió orgánicamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la Consultoría Jurídica, a efecto de dotar de una mejor organización administrativa a las áreas jurídicas de la Cancillería para fortalecer la aplicación de criterios jurídicos uniformes en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que el artículo 7, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que es facultad del Secretario acordar con los servidores públicos de la Secretaría los asuntos que les haya encomendado, así como aprobar la organización y funcionamiento de la misma;

Que es necesario que esta Secretaría cuente con una asignación de funciones y tareas actualizada y congruente con la agenda internacional que permita una relación más estrecha entre las actividades realizadas por la Secretaría al interior del país con la política exterior que dirige el Presidente de la República, así como con lineamientos para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, y

Que con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho y la gestión de los asuntos competencia de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN FUNCIONES
A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designan las siguientes funciones que deberán ser observadas por los servidores públicos que se señalan:

- I. Al Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos:
 - a) Dirigir y coordinar, con el apoyo de la Consultoría Jurídica, las acciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Cancillería para impulsar la armonización del marco jurídico nacional en materia de derechos humanos con los tratados internacionales celebrados por México en la materia;
 - b) Dirigir y supervisar las acciones en materia de candidaturas internacionales del gobierno de México con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas;
 - c) Coordinar y dar seguimiento a los procesos de ingreso y a la participación de México en los principales regímenes de control de exportaciones y otras iniciativas de control de armas convencionales y de no proliferación de armas de destrucción en masa;
 - d) Promover el fortalecimiento del Sistema Mexicano de Control de Exportaciones en materia de control de armas convencionales y de no proliferación de armas destrucción en masa;
 - e) Representar a la Secretaría ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
 - f) Presidir la Subcomisión de Ingreso de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa del SEM, y
 - g) Presentar un informe al Secretario de las acciones emprendidas por las diferentes áreas de la Secretaría para la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.
- II. Al Consultor Jurídico:
 - a) Acordar con el Secretario los procesos de asistencia jurídica internacional y los procedimientos y acciones conducentes que lleva a cabo la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de la Ley de Extradición internacional y los tratados y convenios celebrados por México en la materia;
 - b) Coadyuvar con las áreas centrales de la Secretaría para las gestiones que deban realizarse con la Procuraduría General de la República en materia de asistencia jurídica internacional y ordenamientos legales nacionales e internacionales;
 - c) Coordinar los asuntos internacionales que tengan repercusión en los asuntos nacionales que lleva a cabo la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - d) Intervenir en los asuntos jurídicos de la Secretaría, así como auxiliar en materia jurídica a sus órganos administrativos desconcentrados;
 - e) Coadyuvar con la Dirección General de Coordinación Política en la formulación de opiniones de las disposiciones jurídicas relativas a la política exterior que se discutan en el Congreso de la Unión;
 - f) Supervisar las opiniones y trámites que, en materia de proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con la competencia de la Secretaría, elabore o lleve a cabo la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - g) Conducir, por sí o a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la relación jurídica de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en coadyuvar con la Dirección General de Coordinación Política en la relación jurídica con los gobiernos de las entidades federativas y municipales;
 - h) Dirigir las acciones jurídicas de la Secretaría, así como para la formulación de criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento, cuando corresponda;
 - i) Coordinar la asesoría jurídica que brinden las unidades administrativas adscritas a la Consultoría Jurídica, respecto de las consultas que formulen las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría;

- j) Ejercer las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, así como delegar los asuntos de su competencia en las unidades administrativas a su cargo para su mejor atención y despacho, y
 - k) Coordinar la participación de las unidades administrativas a su cargo en la modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría.
- III. Al Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo:
- a) Coordinarse, con las áreas competentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el eficaz despacho de los asuntos de la competencia de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
 - b) Nombrar a los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
 - c) Proporcionar, previo acuerdo con el Secretario y en el ámbito de competencia de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la información o la cooperación requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - d) Representar a la Secretaría ante el Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, el Consejo de Administración de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., el Comité Técnico del Fideicomiso Público ProMéxico, la Comisión Ejecutiva de Turismo y el Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial de Investigación SRE-CONACYT;
 - e) Suplir al Secretario de Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, el Comité de Promoción y Apoyo al Comercio Exterior, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Fomento Educativo y la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica;
 - f) Establecer los lineamientos y directrices, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, para la promoción y difusión de la imagen de México en el exterior, en materia cultural y económica, así como de los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y del Proyecto Mesoamérica;
 - g) Representar a la Secretaría y proponer elementos en las negociaciones de instrumentos bilaterales y multilaterales en materia económica, comercial, de promoción y en acuerdos de carácter sectorial, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento de los mismos;
 - h) Fomentar el comercio exterior del país en coordinación con la Secretaría de Economía, así como promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior en coordinación con la Secretaría de Turismo;
 - i) Coordinarse con las diferentes instituciones gubernamentales, en el ámbito de competencia de la Secretaría, para que se lleven a cabo las acciones de cooperación que fomenten el desarrollo económico de México;
 - j) Servir, en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en los ámbitos económico y financiero, como enlace de las áreas centrales de la Secretaría, en coordinación con las otras dependencias de la Administración Pública Federal;
 - k) Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con otros países, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública y en coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; apoyar en la formulación de la política nacional de ciencia y tecnología, en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y
 - l) Presentar un informe al Secretario de las acciones emprendidas por las diferentes áreas de la Secretaría en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.-
El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROGRAMA de Supervisión 2014 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 33, fracciones I, XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 14, fracciones I, incisos c) y e), IV y VI, 15, fracción III de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1o., 2o., fracción II, inciso g), 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; transitorio QUINTO, cuarto párrafo, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; y, 2 B, fracción III, 8, fracciones XII, XIII, XXXII y XXXIII, 15 fracciones III, V, XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo 4.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.

Que el 5 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en su artículo transitorio QUINTO, cuarto párrafo, la obligatoriedad de la Secretaría de Energía de publicar anualmente durante el mes de noviembre, un programa de verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., aplicable al año inmediato posterior, a través del cual se asignará un grupo de Unidades de Verificación para cada Permisionario de Gas L.P., sujeto al cumplimiento de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en dicho Reglamento, con los cuales se podrán atender tales Procedimientos.

Que el 26 de marzo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diverso ACUERDO que reforma el procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.

Que una de las estrategias para garantizar la seguridad energética del país en materia de hidrocarburos es establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN 2014 PARA LA VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES, VEHÍCULOS, EQUIPOS Y ACTIVIDADES DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.

ÍNDICE

1. Alcance
2. Definiciones
3. Referencias
4. Cumplimiento del programa
5. Calendario
6. Sanciones
7. Diversos
8. Transitorios

1. Alcance

El presente Programa de Supervisión es aplicable a las personas físicas y morales que sean titulares de permisos o autorizaciones otorgados en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para llevar a cabo las siguientes actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo:

- a) Transporte por medio de Auto-tanque o Semirremolque (TAS)
- b) Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo (AECA)

- c) Almacenamiento mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo (AIAA)
- d) Distribución mediante Planta de Distribución (DPD)
- e) Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC)
- f) Distribución mediante Establecimiento Comercial (DEBC)

2. Definiciones

Para los efectos de este Programa de Supervisión, se entenderá por:

2.1 Gas L.P.

Gas licuado de petróleo o combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

2.2 Ley.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.3 Norma Oficial Mexicana (NOM).

Regulación técnica en materia de Gas L.P. de observancia obligatoria, expedida por la Secretaría de Energía, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley.

2.4 PEC.

El Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., sujetas a la observación por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; así como el Acuerdo que reforma al mismo, publicado el 26 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

2.5 Permisionario.

Persona física o moral, titular de un permiso o autorización para llevar a cabo las actividades de transporte, almacenamiento o distribución de Gas L.P. a que se refieren los incisos a) al f) del numeral 1. Alcance de este instrumento.

2.6 Programa.

El presente Programa de Supervisión.

2.7 Reglamento.

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

2.8 Reporte técnico.

Documento emitido y avalado por una unidad de verificación, mediante el cual se hacen constar los resultados de la evaluación de la conformidad de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de los permisionarios, sujetos a NOM en materia de Gas L.P.

2.9 Secretaría.

Secretaría de Energía.

2.10 Unidad de verificación (UV).

Persona acreditada en los términos de la Ley y aprobada por la Secretaría para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P.

3. Referencias

El presente Programa se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas, sus reformas o adiciones, o aquellas que las sustituyan:

NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997.

NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2009.

NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005.

NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2010.

NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011.

NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

4. Cumplimiento del programa

Para efectos de cumplir con el programa, se debe evaluar la conformidad con las NOM aplicables, en las instalaciones, vehículos, equipos y actividades que formen parte del permiso o autorización correspondiente, mediante actos de verificación, constatación y revisión documental.

La evaluación de la conformidad referida en el párrafo anterior debe ser realizada en términos de lo dispuesto en el PEC y en el acuerdo que reforma al mismo y deberá ser solicitada por el permisionario a una UV acreditada y aprobada en la NOM aplicable a la instalación o vehículo objeto de su permiso o autorización, seleccionada a partir de lo dispuesto en el numeral 4.1 de este programa.

La UV que realice la evaluación de la conformidad señalada en este numeral, debe asentar los resultados de la misma en el reporte técnico que corresponda al tipo de permiso o autorización del permisionario solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el PEC y en el Acuerdo que reforma al mismo.

4.1 Asignación y selección de UV.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio, párrafo cuarto, del Reglamento, y para efectos de que los permisionarios sujetos al cumplimiento del presente programa, estén en condiciones de atender el mismo, se establecen las siguientes asignaciones de UV según el tipo de permiso o autorización de que se trate:

a) Permiso para Transporte por medio de Auto-tanque o Semirremolque (TAS).

Estos permisionarios podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-007-SESH-2010, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

b) Permiso para Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo (AECA).

Los permisionarios podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-003-SEDG-2004, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

c) Permiso para Distribución mediante Planta de Distribución (DPD).

Estos permisionarios podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-001-SEDG-1996, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

d) Permiso para Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC).

Los permisionarios podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-003-SEDG-2004, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

e) Permiso para Distribución mediante Establecimiento Comercial (DEBC)

Estos permisionarios podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-002-SESH-2009, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para efectos de obtener la exención por cumplimiento normativo, capacitación y certificación operativa descrita en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad general que emita la Secretaría, en la selección que realice el permisionario se debe descartar a la UV mediante la cual se haya elaborado y entregado el reporte técnico correspondiente al Programa de Supervisión 2013 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., publicado el 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

5. Calendario

De conformidad con los tipos de permiso referidos en el numeral 1 de este Programa, se establecen los siguientes plazos para que los permisionarios presenten los resultados de la evaluación de la conformidad de sus instalaciones, vehículos, equipos y actividades, mediante el reporte técnico aplicable.

Dicho reporte debe presentarse a la Secretaría debidamente firmado, con firmas autógrafas, por el representante legal del permisionario y por la UV, entregándose durante el transcurso del mes que corresponda a su tipo de permiso y a más tardar el último día hábil de dicho mes, de conformidad con el siguiente calendario:

Entidad Federativa/Mes	DPD					DEC, AECA					TAS	
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Distrito Federal		x				x					x	
Hidalgo		x				x					x	
México		x				x					x	
Morelos		x				x					x	
Puebla		x				x					x	
Tlaxcala		x				x					x	
Aguascalientes			x				x				x	
Colima			x				x				x	
Guanajuato			x				x				x	
Jalisco			x				x				x	
Michoacán de Ocampo			x				x				x	
Nayarit			x				x				x	
Querétaro			x				x				x	
San Luis Potosí			x				x				x	
Zacatecas			x				x				x	
Chihuahua				x				x			x	
Coahuila de Zaragoza				x				x			x	
Durango				x				x			x	
Nuevo León				x				x			x	
Tamaulipas				x				x			x	
Baja California				x					x		x	
Baja California Sur				x					x		x	
Sinaloa				x					x		x	
Sonora				x					x		x	
Campeche					x					x	x	
Chiapas					x					x	x	
Guerrero					x					x	x	
Oaxaca					x					x	x	
Quintana Roo					x					x	x	
Tabasco					x					x	x	
Veracruz de Ignacio de la Llave					x					x	x	
Yucatán					x					x	x	

Ejemplo: Los permisionarios de Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC) cuya instalación objeto de su permiso radique en la entidad federativa de Nuevo León, deben entregar a la Secretaría el reporte técnico correspondiente a su tipo de permiso durante los días hábiles del mes de agosto de 2014, y a más tardar el último día hábil de dicho mes.

6. Sanciones

La inobservancia a las disposiciones del presente Programa, o el no atender la verificación de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de Gas L.P. conforme a lo establecido en el mismo, será sancionada por la Secretaría en los términos de la Ley, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de su Reglamento.

7. Diversos

La información sobre las unidades de verificación acreditadas en términos de la Ley y aprobadas por la Secretaría, así como la versión electrónica de los reportes técnicos correspondientes al tipo de permiso o autorización del permisionario, publicados mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, pueden ser consultados en la página Web de dicha dependencia, vía Internet, en la dirección electrónica: www.energia.gob.mx.

Asimismo, para pronta referencia, el presente Programa estará disponible en la página Web señalada en el párrafo anterior, a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Gas L.P., interpretará para efectos administrativos el presente Programa y resolverá en los casos no previstos en el mismo.

8. Transitorios

Primero. El presente Programa de Supervisión entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y su aplicación estará a lo dispuesto en el calendario señalado en el numeral 5 del mismo.

Segundo. Los permisionarios referidos en el numeral 1, inciso c) de este Programa, quedan exentos de cumplir con el mismo, en lo que refiere al año 2014, y hasta en tanto no sea actualizada la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2013.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Héctor Esteban De La Cruz Ostos**.- Rúbrica.

LISTA de Combustibles que se considerarán para identificar a los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

LISTA DE COMBUSTIBLES QUE SE CONSIDERARÁN PARA IDENTIFICAR A LOS USUARIOS CON UN PATRÓN DE ALTO CONSUMO, ASÍ COMO LOS FACTORES PARA DETERMINAR LAS EQUIVALENCIAS EN TÉRMINOS DE BARRILES EQUIVALENTES DE PETRÓLEO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 11 fracciones I y IV y 12 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 23 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como uno de los objetivos para alcanzar la Meta Nacional “México Próspero”, el “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo

Que la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027, establece como clave, promocionar la eficiencia energética, tanto en el consumo, como en los procesos de producción de energía. El uso de las mejores prácticas y tecnologías permitirá reducir el consumo energético del país sin impactar su crecimiento, esto sin perder de vista que obtener tales ahorros requiere de esfuerzos a largo plazo. La mejora en la eficiencia energética aumenta la productividad de la economía, promueve nuevos mercados y reduce la presión sobre nuestros sistemas energéticos.

Que es compromiso del Gobierno Federal combatir el deterioro ambiental y, especialmente, mitigar los factores que elevan el cambio climático global, sobre la base del reconocimiento de ese fenómeno como uno de los mayores desafíos ambientales para la humanidad y que para contribuir a dicho fin, se propone impulsar el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales.

Que la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada el 28 de noviembre de 2008, establece en su Artículo 11, que es una facultad de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo; así como implementar el Subsistema Nacional para el Aprovechamiento de la Energía y asegurar su disponibilidad y actualización.

Que el Artículo 20 de la misma Ley, establece que para la integración y actualización del Subsistema, los usuarios con un patrón de alto consumo de energía deberán proporcionar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior respecto a la producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo de energético, la eficiencia energética en el consumo, las medidas implementadas de conservación de energía, y los resultados de esas medidas de conservación de energía implementadas.

Que el Artículo 22 del Reglamento Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada el 11 de septiembre de 2009, señala los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, y que para su determinación se requiere de una lista de combustibles.

Que el Artículo 23 del mismo Reglamento, establece que la lista de combustible se publicara en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de noviembre de cada año, así como de sus factores para establecer las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo que se aplicarán en el año siguiente, que otorgue certidumbre en los niveles de consumo de los usuarios de energía en el país.

Que en México el aprovechamiento sustentable de la energía requiere de la caracterización de la demanda al mayor detalle posible, por lo que la identificación de los usuarios con un patrón de alto consumo es una pieza fundamental para lograr dicha caracterización.

De conformidad con los preceptos y considerandos antes invocados, se expide y se ordena la publicación de la siguiente: Lista de Combustibles que se considerarán para identificar a los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles de petróleo que se aplicarán en el año siguiente, a efecto de que los usuarios con un patrón de alto consumo puedan identificar los niveles de consumo del año inmediato anterior.

**LISTA DE COMBUSTIBLES QUE SE CONSIDERARÁN PARA IDENTIFICAR A LOS USUARIOS
CON UN PATRÓN DE ALTO CONSUMO, ASÍ COMO LOS FACTORES PARA DETERMINAR
LAS EQUIVALENCIAS EN TÉRMINOS DE BARRILES EQUIVALENTES DE PETRÓLEO**

CONTENIDO

1. Lista de Combustibles.
2. Factores de conversión en términos de Barriles Equivalentes de Petróleo.
3. Glosario.
4. Referencias.

Combustible		Unidades de Medida	Poder calorífico neto (PCN)	PCN Equivalente en BEP por unidad de volumen o masa
Gaseosos	Gas natural (promedio asociado y no asociado)	(kJ/m ³)	40,319	0.0071
	Gas natural asociado ¹	(kJ/m ³)	40,941	0.0072
	Gas natural no asociado ²	(kJ/m ³)	38,860	0.0068
	Gas seco ³	(kJ/m ³)	36,569	0.0064
	Gas seco de exportación	(kJ/m ³)	34,539	0.0060
	Gas seco de importación	(kJ/m ³)	38,116	0.0067
Líquidos	Combustóleo	(MJ/bl)	6,324	1.1072
	Condensados	(MJ/bl)	4,836	0.8467
	Diesel	(MJ/bl)	5,650	0.9892
	Etano	(MJ/bl)	2,846	0.4983
	Gas licuado	(MJ/bl)	4,175	0.7309
	Gasóleo	(MJ/m ³)	42,523	7.4447
	Gasolinas naturales	(MJ/bl)	4,781	0.8370
	Gasolinas y naftas	(MJ/bl)	5,122	0.8967
	Lubricantes	(MJ/bl)	6,037	1.0569
	Materia prima para negro de humo	(MJ/bl)	6,209	1.0870
	Metil-terbutil-éter (MTBE)	(MJ/bl)	4,214	0.7378
	Petróleo crudo (promedio de la producción)	(MJ/bl)	6,347	1.1112
	Petróleo crudo ligero	(MJ/bl)	6,518	1.1411
	Petróleo crudo pesado	(MJ/bl)	6,231	1.0909
	Petróleo crudo superligero	(MJ/bl)	6,604	1.1562
	Querosenos	(MJ/bl)	5,543	0.9704
Sólidos	Azufre	(MJ/t)	9,036	1.5820
	Carbón siderúrgico de importación	(MJ/t)	28,954	5.0691
	Carbón siderúrgico nacional	(MJ/t)	29,335	5.1358
	Carbón térmico de importación	(MJ/t)	22,543	3.9467
	Carbón térmico nacional	(MJ/t)	19,432	3.4020
	Coque de carbón	(MJ/t)	26,521	4.6431
	Coque de petróleo	(MJ/t)	31,758	5.5600
Bioenergéticos*	Biodiesel ⁴	(kJ/m ³)	18,837	0.0033
	Biogás	(MJ/m ³)	19.93	0.0035
	Etanol anhidro ⁵	(MJ/bl)	3,362	0.5886
Biomasa*	Bagazo de caña	(MJ/t)	7,055	1.2351
	Bagazo de Malta	(MJ/t)	7,056	1.2353
	Caña de maíz	(MJ/t)	14,651	2.5650
	Carbón vegetal ⁶ 7 – 2% de humedad	(MJ/t)	29,000 – 30,000	5.0771-5.2522
	Leña	(MJ/t)	14,486	2.5361
	Madera ⁶ 25 – 20% de humedad	(MJ/t)	13,000 – 15,000	2.2760-2.6261
	Madera pellets ⁶	(MJ/t)	17,584	3.0785
	Paja de arroz	(MJ/t)	12,139 – 16,744	2.1252-2.9314
	Turba ⁶ 50 – 35 % de humedad	(MJ/t)	12,000 – 14,000	2.1009-2.4510
Residuos sólidos Urbanos**	Algodón	(MJ/t)	16,744	2.9314
	Cartón ordinario, empaques, envases	(MJ/t)	14,232 – 14,651	2.4917-2.5650
	Fieltro y linóleo	(MJ/t)	20,930 – 25,535	3.6643-4.4705
	Hule viejo	(MJ/t)	13,395	2.3451
	Lana y seda	(MJ/t)	19,256 – 20,511	3.3712-3.5909
	Legumbres verdes	(MJ/t)	3,349	0.5863
	Paneles, fibras, partículas y pedacería de madera	(MJ/t)	18,837 – 19,256	3.2979-3.3712
	Papel ordinario, o kraft	(MJ/t)	16,325 – 17,163	2.8581

Combustible		Unidades de Medida	Poder calorífico neto (PCN)	PCN Equivalente en BEP por unidad de volumen o masa
Residuos Industriales**	ABS	(MJ/t)	34,744	6.0828
	Acetona	(MJ/t)	28,883	5.0567
	Asfaltos	(MJ/bl)	5,971	1.0454
	Benceno	(MJ/t)	37,674	6.5957
	Gas de alto horno	(MJ/m ³)	3,454	0.0006
	Gas de coque	(MJ/m ³)	18,423	0.0032
	Licor negro ⁷	(MJ/t)	15,070	2.6384
	Llantas ⁸	(MJ/t)	25,116	4.3972
	Lodos orgánicos	(MJ/t)	8,791 – 15,070	1.5391-2.6384
	Lubricantes	(MJ/bl)	6,037	1.0569
	Neopreno	(MJ/t)	25,116	4.3972
	PVC	(MJ/t)	18,837 – 22,186	3.2979-3.8842
	Pintura y barniz	(MJ/t)	18,837	3.2979
	Poliestireno	(MJ/t)	41,860	7.3286
Equivalentes de Electricidad	Equivalente de electricidad en términos secundarios ⁹	(MJ/MWh)	3,600	0.6303
	Equivalente primario de energía eléctrica ¹⁰	(MJ/MWh)	10,381	1.8174

1. Lista de Combustibles

- El gas natural asociado se mide a la salida de las baterías de separación, estandarizado a 20°C y a 100 kPa.
- El gas natural no asociado es medido en condiciones estándares, el poder calorífico a boca de pozo es de 38,073 kJ/m³
- Corresponde a volúmenes medidos a 20°C y a 100 kPa de presión; el poder calorífico del gas residual facturado es de 35,420 kJ/m³
- Poder calorífico promedio extraído de "Recommendations for a Mexican bioediesel standard and the infrastructure required for its handling", SENER. http://www.energia.gob.mx/res/169/en_RecommendationsforMexicanBiodieselStandard.pdf, referido a condiciones de densidad promedio de 880 kg/m³ 15°C.
- Poder calorífico promedio extraído de "Potenciales y Viabilidad del Uso de Bioetanol y Biodiesel para el Transporte en México", SENER. http://www.sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/Biocombustibles_en_Mexico_Estudio_Completo.pdf.
- Poderes caloríficos extraídos del documento. "Estimación del Recurso y Prospectiva Tecnológica de la Biomasa como Energético Renovable en México Anexo 2", SENER. http://www.energia.gob.mx/res/168/A2_Biomasa.pdf.
- Poder Calorífico Inferior.
- Estimación promedio de la industria cementera según permisos de SEMARNAT.
- Es la conversión directa del trabajo que realiza un Mega Watt de potencia eléctrica en 1 hora.
- Considera, en promedio, desde la transformación del energético primario, pasando por la generación, transmisión y distribución al usuario final de la energía eléctrica con una eficiencia total de 34.68%.

* Definido en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, como los combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de dicha Ley.

** Residuos Industriales y urbanos que se utilizan como combustibles alternos a los energéticos, la utilización de los residuos industriales, sólidos urbanos o cualquier mezcla o formulación de estos residuos deberá apegarse a las leyes, ordenamientos y otras regulaciones vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, referente a la autorización de manejo, uso y control de las emisiones producto de la combustión de estos residuos. En este sentido, los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, deberán determinar anualmente el poder calorífico de estos residuos por el procedimiento de calorimetría, como se propone en la NMX-AA-33 1985 (sólidos urbanos) o determinado por un centro autorizado por las autoridades federales y/o locales (SEMARNAT) y reportarlo a la CONUEE en los formatos de recopilación correspondientes en el Subsistema de Información sobre el Aprovechamiento de Energía (SNIAE).

2. Factores de conversión en términos de Barriles Equivalentes de Petróleo

Equivalentes a BEP's	
Unidad	Equivalente BEP
CFG	0.000184703
MJ	0.000175074
TCE	5.131
cubm	0.006522729
btu	1.84703E-07
tep	7.33
bep	1
kWh	0.000630267
kWa	5.521134996
kcal	0.000000733
TJ	175.0740422
Gcal	0.733
Mtep	7330000
Mbtu	0.184703115
GWh	630.266552
GWa	5521134.996
PJ	175074.0422

Equivalentes		
Unidad	Equivalente BEP	
1 BEP	5414.09387	CFG
1 BEP	5711.86903	MJ
1 BEP	0.19489378	TCE
1 BEP	153.310066	cubm
1 BEP	5414093.87	btu
1 BEP	0.13642565	tep
1 BEP	1586.63029	kWh
1 BEP	0.18112218	kWa
1 BEP	1364256.48	kcal
1 BEP	0.00571187	TJ
1 BEP	1.36425648	Gcal
1 BEP	1.36426E-07	Mtep
1 BEP	5.41409387	Mbtu
1 BEP	0.00158663	GWh
1 BEP	1.81122E-07	GWa
1 BEP	5.71187E-06	PJ

3. Glosario

BEP	Barril Equivalente de Petróleo.
bl	Barril
btu	Unidad térmica británica (por sus siglas en inglés)
CFG	Gas comprimido de combustible (por sus siglas en inglés)
GWa	Giga Watt año
Gcal	Giga calorías
GWh	Giga Watt hora
kcal	Kilocaloría
kWa	Kilo Watt año
kJ	Kilo Joule
kWh	Kilo Watt hora
l	Litros
m ³	Metro cúbico
Mbtu	Mega unidades térmicas británicas (por sus siglas en inglés)
MJ	Mega Joule
Mtep	Mega toneladas equivalentes de petróleo
MWh	Mega Watt hora
PJ	Peta Joule
t	Toneladas métricas
TCE	Tonelada equivalente de carbón
tep	Tonelada equivalente de petróleo
TJ	Tera Joule

4. Referencias

- Balance Nacional de Energía 2011.
- "Criterios Ecológicos para la Valorización Económica de los Residuos Generados por Actividades Industriales", elaborado por el Instituto Nacional de Ecología (INE) 1994.
- "Recommendations for a Mexican bioedisel standard and the infrastructure required for its handling", Secretaría de Energía (SENER) 2010.
- "Potenciales y Viabilidad del Uso de Bioetanol y Biodiesel para el Transporte en México", Secretaría de Energía (SENER) 2006.
- "Estimación de Recurso y Prospectiva Tecnológica de la Biomasa como Energético Renovable en México", Secretaría de Energía (SENER) 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente lista sustituye y deja sin efectos la lista publicada el pasado 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente lista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo De Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. LILIANA ELIZABETH GÓMEZ MEZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

- VI. En congruencia con lo anterior, el día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el cual da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", en las cuales se incluye el Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", mismo que tiene como objetivo el fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 6991 que contiene a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de noviembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit de fecha 13 de marzo de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 93, Ciudad Industrial Microindustria, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, Código Postal 63173.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para "LAS PARTES".
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nayarit, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X y XII, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado: "Proyecto para el Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/058/2013 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentre debidamente comprobada la erogación de los recursos otorgados en el marco del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y que la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente, de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Sexta de este convenio.

- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la cláusula Segunda de este convenio la cantidad de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización del proyecto denominado "Proyecto para el Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia".
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Proyecto para el Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer Informe, del 1 al 10 de julio de 2013; Segundo Informe, del 1 al 10 de octubre de 2013; y Tercer Informe, del 1 al 10 de enero de 2014.
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y,
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación de las actividades inherentes al proyecto objeto del presente convenio que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA VICTORIA MASCAREÑO ESCOBAR PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas a los fines del proyecto;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas a su cargo en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Liliana Elizabeth Gómez Meza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GARZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. En congruencia con lo anterior, el día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el cual da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", en las cuales se incluye el Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", mismo que tiene como objetivo el fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 1988.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Nuevo León de fecha 19 de julio de 2011, emitido por el C.P. José Ramón Carrales Batres, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, y sus facultades mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 12,206, de fecha 22 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Héctor Villareal Elizondo, Notario Público suplente del Licenciado Helio E. Ayala Villareal, Titular de la Notaría Pública número 110 del Estado de Nuevo León, que contiene el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León de fecha 27 de mayo de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Morones Prieto número 600 Ote., Colonia Independencia, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64720.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendentes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para "LAS PARTES".
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nuevo León, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X y XII, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado: "Regularización y Profesionalización de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/058/2013 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100, M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentre debidamente comprobada la erogación de los recursos otorgados en el marco del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y que la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente, de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Sexta de este convenio.
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la cláusula Segunda de este convenio la cantidad de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100, M.N.) como subsidios utilizables para la realización del proyecto denominado "Regularización y Profesionalización de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León".
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Regularización y Profesionalización de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer Informe, del 1 al 10 de julio de 2013; Segundo Informe, del 1 al 10 de octubre de 2013; y Tercer Informe, del 1 al 10 de enero de 2014.
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación de las actividades inherentes al proyecto objeto del presente convenio que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
“DIF ESTATAL”	LIC. ANA BERTHA GARZA GUERRA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas a los fines del proyecto;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones a su cargo señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director de Administración y Finanzas, **Carlos Alberto González Garza**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ajalpan, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO /DPUE /PROCAPI/09/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE TAPIA GONZALEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS CC. SAMUEL OLIVIER BALDERAS, GUILLERMO FLORES ACEVEDO Y GUADALUPE AGUILAR REYES EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de

coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3.** Que el Lic. Juan José Tapia González, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90935 de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la fe del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de México, D.F.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 13 sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Pue. C.P 72000.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA:

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. SAMUEL OLIVIER BALDERAS, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante “LA COMISION”
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e)** Proyecto de Inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Producción de pepino bajo condiciones de invernadero", "Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero", "Engorda de ganado bovino", "Cría y producción de ovinos katahdin", "Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero", "Producción de pepino bajo condiciones de invernadero", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3,955,000.00 (tres millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2,768,500.00 (dos millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,186,500.00 (un millón ciento ochenta y seis mil quinientos pesos 00/M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Ajalpan	Santa Cruz	Grupo de Trabajo los Pepineros	Producción de Pepino Bajo Condiciones de Invernadero	640,000.00	192,000.00	448,000.00
2	Ajalpan	Gonzalixco	Grupo de Trabajo el Rojo del Exito	Producción de Jitomate Bajo Condiciones de Invernadero	640,000.00	192,000.00	448,000.00
3	Ajalpan	Cinco de Mayo	Grupo de Trabajo la Esperanza	Engorda de Ganado Bovino	700,000.00	210,000.00	490,000.00
4	Ajalpan	Buenavista	Grupo de Trabajo Magnolia	Cría y Producción de Ovinos Katahdin	695,000.00	208,500.00	486,500.00
5	Ajalpan	La Soledad (Castillogco)	Grupo de Trabajo los Primeros	Producción de Jitomate Bajo Condiciones de Invernadero	640,000.00	192,000.00	448,000.00
6	Ajalpan	San Isidro Labrador (Teopuxco)	Grupo de trabajo los del Progreso	Producción de Pepino Bajo Condiciones de Invernadero	640,000.00	192,000.00	448,000.00
Total					3,955,000.00	1,186,500.00	2,768,500.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. GUADALUPE AGUILAR REYES.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Puebla de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de “LA COMISION” el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPÍ.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena o la Delegación de “LA COMISION”, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPÍ.

- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Tapia González.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Ajalpan: el Presidente Municipal, **Samuel Olivier Balderas.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Guillermo Flores Acevedo.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Guadalupe Aguilar Reyes.-** Rúbrica.- Valida el presente Instrumento el Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.